



COLECCION DE DOCUMENTOS
INÉDITOS PARA LA HISTORIA
DE HISPANO-AMÉRICA

no: 527881

BC-126.916

MD

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS INÉDITOS
PARA LA HISTORIA DE HISPANO-AMÉRICA. - TOMO VIII



CEU

Biblioteca

LUIS RUBIO Y MORENO

PASAJEROS A INDIAS

Catálogo Metodológico de las Informaciones
y Licencias de los que allí pasaron, existentes
en el Archivo General de Indias. — Siglo
primero de la colonización de América.
1492 - 1592.

910.4

COL

U.8-1

r.

TRABAJO PRESENTADO EN EL CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL
PROGRESO DE LAS CIENCIAS, CELEBRADO EN SEVILLA EN 1917, SIENDO EL AUTOR
SUBJEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

TOMO



COMPañIA IBERO-AMERICANA DE PUBLICACIONES, S. A.
Librería Fernando Fe, Puerta del Sol, 15. - Príncipe de Vergara, 42 y 44
MADRID

PASAJEROS A INDIAS

Fué presentado este trabajo en la Sección sexta—presidida por el Ilmo. Sr. D. Rafael Altamira—del Congreso celebrado en Sevilla por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, en 1917, y dado cuenta de su extracto por el autor en la sesión del 9 de mayo. He aquí la forma en que se presentó.

Consta de cuatro partes:

- I. TEXTO Y CUADROS ESTADISTICOS.
- II. CATALOGO. Lo componen catorce volúmenes en folio, en que estaban adheridas por una de las páginas las papeletas que lo forman, en número de más de 9.000.
- III. PRUEBAS FUNDAMENTALES:
 - A) *Legales*:
 - 1) Citas de Leyes de Indias concernientes a pasajeros, religiosos, extranjeros y demás relacionados con la materia.
 - 2) Citas y fragmentos del «Norte de la Contratación de las Indias».
 - B) *Documentales*: Copia de más de un centenar de documentos.
- IV. FUENTES DE CONOCIMIENTO:
 - A) *Papeletas de legajos*, más de un millar.
 - B) *Papeletas de Documentos*, ídem íd. íd.

INTRODUCCIÓN

Entre los papeles de la Casa de la Contratación de Sevilla (Sección tercera del Archivo general de Indias) existe una serie que se denomina INFORMACIONES Y LICENCIAS DE PASAJEROS. Como su nombre indica, comprende las informaciones o probanzas que estaban obligados a presentar los que habían de ir a América y Filipinas o PASAR A INDIAS (dicho en la forma que ha quedado como frase consagrada desde aquella época), y las licencias que en su vista les expedían el Presidente y Jueces Oficiales de la Casa. Son, pues, expedientes que contienen datos biográficos y genealógicos, acompañados muchas veces de partidas bautismales y de desposorios, y en realidad constituyen *el núcleo, la falange innúmera de la ascendencia de la actual población de América y Filipinas*. Puede formarse idea aproximada de la Sección diciendo que la componen 318 legajos, con una suma general de expedientes, contados en las primeras revisiones que hubimos de hacer en cada legajo, de 26.619. Es de advertir que muchos expedientes contienen varias personas, pues además de la información y licencia consiguiente del que hace cabeza del mismo, figuran las de los que le acompañaban: mujer, hijos, deudos, criados, sirvientes, etc. Debe advertirse que la palabra criado no se usa aquí en la acepción de servidor; tiene un carácter más íntimo y familiar.

La primera fecha de estos expedientes es de 1534, y la última de 1790. Hay otra subserie, que puede ser complementaria de ésta y en la que llegan hasta 1834, si bien con bastantes lagunas. De igual materia, hay un crecido número de legajos en otras Secciones, como puede verse en la rela-

ción de papeletas de legajos, que figura con el número uno entre las Fuentes de conocimiento, y ampliación de lo mismo, con las referencias consiguientes, son los Libros de Provisos, pudiendo sentarse la conclusión de que, salvo en cuatro secciones, en todas las demás del Archivo hay suma enorme de *material útil* para obtener datos de la *emigración o paso a Indias*.

A continuación de estos 318 legajos de Pasajeros a Indias hay otros cinco de LIBROS DE ASIENTOS DE PASAJEROS: en estos libros se registraban los nombres de los que *pasaban*, una vez obtenida la licencia en la Casa de Contratación, lo cual se verificaba en el momento de embarcar, dejando consignado en el respectivo *asiento* el nombre de la nao en que marchaban o el del Maestre que la mandaba. Las fechas que comprenden son desde 1509 a 1701, y refiriéndonos por ahora solamente a la serie origen de este trabajo, se observa que comienza y termina antes que ésta, pudiendo obtenerse datos de pasaje con tal carácter veinticinco años antes de ordenarse la presentación de las Informaciones.

Están algo incompletos estos libros, y en el curso de la catalogación han ido saliendo algunas «Relaciones de Pasajeros», a las que se les hizo papeleta para dejar hecha la cita, pero tomando al mismo tiempo las notas convenientes, porque es fácil que se vayan llenando muchas de las lagunas que los mencionados libros tienen (1).

Cuando se termine el Catálogo de esta Serie de Informaciones podrán reunirse las papeletas de *Relaciones* que sucesivamente se hallaren, y una vez clasificadas, será el momento de verificar su compulsa por fechas, con los Libros de esos cinco legajos, llenando así las lagunas de referencia, o haciendo en otro caso lo que corresponda como resultado de tal cotejo.

No pudiendo verificarse *simultáneamente*, dentro de la esfera de un trabajo particular—máxime con el dispendio

(1) Por ser dignas de nota aparte van aquí los números de las papeletas del Catálogo que pertenecen a las referidas relaciones de Pasajeros números 110, 116, 117, 134, 135, 236, 326, 495, 498, 500, 501, 504, 512, 758, 877, 1.744, 2.139, 2.213, 2.293 y 2.374.

que supone el personal auxiliar necesario—la catalogación de los pasajeros contenidos en esos legajos, y alguno más análogo, y la de las Informaciones y probanzas, no vacilé en dar la preferencia a éstas. Indiscutiblemente la merecen, pues el hecho de presentar probanza al pasajero, *para obtener su licencia*, supone como dato posterior *seguro y previsto, que su nombre se habrá de sentar en tales libros*.

En cambio, reconociendo que el estar dispensados los PROVISTOS y los RELIGIOSOS, de presentar información ante los Jueces de la Casa de Contratación, y figurando en asientos especiales estas dos clases de pasajeros, cuyos Libros forman otras subseries, ambas se igualaban en importancia con las informaciones, no vacilé tampoco en catalogar unos y otros, dentro de la fecha que tiene como límite esta primera parte de Pasajeros a Indias.

Descrita sucintamente la serie documental que constituye la base de este trabajo, es evidente que por sí misma tiene en cantidad y calidad notorio relieve, no vacilando en afirmar que si hubiera de hacerse una clasificación en que, con sucesivas selecciones, se pusieran en orden de mérito, prioridad o excelencia las diversas clases de documentación de este Archivo, aun con ser muy difícil el acierto para señalar preferencia entre tantas series o subseries que de suyo la reclaman, a esta de Pasajeros a Indias, y todo lo que con ella tiene conexión habría que ponerla entre las primeras. Tal es la trascendencia de lo que ella en sí misma contiene y de todo lo que de ella dimana.

Demostrarlo es uno de los fines iniciales que nos propusimos.

Diversas veces se han hecho buscas encaminadas a averiguar en qué fecha fué tal persona conquistador, poblador, provisto con tal o cual empleo; a qué familia perteneció, qué condición tenía al pasar a Indias; cuando fué este poeta, aquel artista, etc., etc., precisando entonces verificar una detenida busca que no suele coronar el éxito, pues aunque están enlegajados cronológicamente, la cantidad es tan grande que es muy fácil saltarse alguno y, en la duda, repetir la operación dos o tres veces. Esto nos sugirió, hace más

de dos años (1), la idea de emprender su catalogación, cosa que empezamos a poner por obra. Sinceramente debemos confesar el desaliento sentido a medida que se hacían papeletas y se multiplicaban las referencias, convenciéndonos que precisaba aumentar detalles en vez de disminuirlos, y esto y lo que iba dando de sí el cálculo de avance del trabajo de exploración que primeramente hicimos en cada legajo producía una sensación abrumadora, por la magnitud que había de alcanzar y la mucha labor y gasto que exigían, requiriendo un esfuerzo del ánimo y la voluntad para multiplicar ésta.

Fué indispensable meditar el plan a que debía ajustarse el estudio, sin perjuicio de introducir aquellas modificaciones que la experiencia iba aconsejando en cuanto al tiempo, porque se prolongaría de modo casi indefinido su fin de hacer viable la publicación, por lo que no vacilamos en dividirlo en los períodos que el *material* aportado exigiere, y que cada período constituyese obra separada, pues al cabo, por su respectiva época, tendría fisonomía propia.

¿Cuál era la más conveniente para el éxito del mismo? Decidida la división en períodos, se comenzó por donde habíamos empezado, esto es, arrancando desde el principio de la Sección, que es en el año 1534, y señalando como fin de este período el del primer siglo de la conquista, exploración y población de América 1492-1592.

Concebido el plan, capacitados de su extensión y de las diversas clasificaciones a que daría lugar el catálogo, su alcance y finalidad, no habría sido descaminada una catalogación por grupos, correspondientes a los modernos Estados americanos, de suerte que estimulara el respectivo interés de su estirpe a cada uno; mas esto, que implicaba una selección especial a *posteriori*, halagando la curiosidad que por conocer los apellidos de su ascendencia tuviese cada república, exigía la subdivisión en partes, que le daban un aspecto más aislado, con detrimento del *valor de conjunto* y

(1) Refiérese a 1915, pues este trabajo se presentó en 1917.

cronológico, anulando la labor reivindicatoria desde el punto de vista español, que en modo alguno había de perder, antes al contrario, era ineludible avivar el verdadero lazo o nexo hispanoamericano, sacando del olvido (en la forma en que los documentos acreditan su salida) los nombres de aquellos varones que, al vincularse allí, transmitieron su sangre española, su religión y la hermosa habla castellana.

Formaba parte integrante del plan, imprimirle carácter de catalogación ordenada y sistemática, de suerte que no fuese producto del investigador que, llevado de sus aficiones, escogiera ya los apellidos de una región, ya los que considerase útiles a un fin determinado, con libertad de quien no tiene sino satisfacer su aspiración íntima. El carácter de *investigador* precisó subordinarlo aquí al de *archivero*, lo que además, no es incompatible, puesto que éste contiene a aquél. De ahí el llamarle católogo metodológico; el investigador cumple con documentarse, señalando el lugar de donde extractó o sacó el fundamento de su aserto, dejando sin mencionar lo que a su juicio no considera interesante, o no quepa dentro de su plan; el archivero, al catalogar, no debe prescindir de *nada de lo que hay* en el legajo que con tal fin arregla e investiga, previamente ordenado al efecto, sin discernir la importancia del documento, al efecto de su catalogación, y, en cambio, no es obstáculo, una vez cumplido este deber, el que como investigador haga resaltar los detalles más salientes, exteriorice los de más valor, verifique las clasificaciones que su estudio le sugiera, en la certeza de que si se cometiera algún pecado sería por defecto, pero nunca por exceso. Es aquí de justicia consignar que las informaciones y licencias origen de este trabajo, como los demás papeles procedentes de la Casa de Contratación, fueron inventariados por D. Agustín Cea Bermúdez, y es un arreglo digno de elogio, hallándose los expedientes dentro del legajo en una ordenación adecuada, salvo cierto desorden que como huella dejaron después algunas manos poco cuidadosas. Nuestra labor ha sido en este punto conservarla, restablecerla o ampliarla en lo que fué necesario o conveniente, así en el trabajo de examen, avance y recuento de

cada legajo como en el momento de catalogar el expediente, comprobar su signature y hacer, en suma, la papeleta o extracto que, *individualizándolo*, permita después hallarlo breve y fácilmente.

Da lugar a confusión la costumbre observada en la época de dividir el legajo en números y ramos, perteneciendo al número el año y el ramo al número correlativo que le correspondía dentro de aquél, como repetiremos en su lugar, y viene a complicar más cuando se consigna la signature mientras subsista la actual de Estante, Cajón y Legajo, descompuesta como agravante ésta en un quebrado cuyo numerador indica el número de la serie y el denominador el de la situación ordinal del legajo en la tabla o cajón. La sustitución de este sistema anticuado por el de la *numeración general correlativa* sin alterar lo más mínimo el orden actual y con su respectivo Registro de correspondencia y coordinación es una *cosa necesaria* y no difícil.

Para llegar al resultado apetecido precisó determinar la técnica con que había de procederse, cuyos detalles expon-dremos después más prolijamente. Las papeletas, en su mayoría mecanografiadas, se hicieron por duplicado, destinando una para su colocación, adheridas a hojas en folio formando libro o volumen, dedicada a original, y otra para ponerlas en cajas en donde sucesivamente pudieran hacerse cuantas clasificaciones exigieran las múltiples variantes, que el trabajo ofreciese y a los efectos de estadística comenzando por la naturaleza y vecindad, oficio, etc., para continuar con apellidos segundos y terceros, referencias de segundas personas citadas, casas solariegas, datos geográficos, etc., etc.

Estas clasificaciones nos dan a conocer, por síntesis, datos interesantísimos por los que vemos qué región dió más contingente de *pasajeros* y a qué parte de Indias fueron, para deducir consiguientemente las observaciones que se derivan del carácter, costumbres, pronunciación del idioma, personalidad caligráfica observada a través de las diversas escrituras regionales, etc.

Penetrados de la importancia de los datos que esta materia ofrece para los estudios y aplicación de lo que cae

bajo el campo de ciencias sociales, y de lo que hay que denominar *corrientes o rutas de emigración*, procuramos no omitir nada que a esto coadyuvase, decidiendo presentar como efecto de esas clasificaciones cuatro cuadros estadísticos.

Estos cuadros son:

1.º Clasificación Regional de los Pasajeros por su naturaleza y vecindad, o sea *procedencia*.

2.º Clasificación Regional de los Pasajeros por el lugar de Indias a donde fueron, o sea *punto de destino*.

3.º Clasificación Regional de los Pasajeros por su estado (solteros, casados, religiosos, etc., etc.).

4.º Clasificación Regional de los Pasajeros por su Condición, Dignidad, Título, Cargo, Profesión, Oficio, etc., etc.

El primero, Regional, dividido como todos en las cuatro clases que después se indican, nos muestra que el mayor contingente de Pasajeros corresponde a Andalucía, que figura con 1818, siguiendo Castilla, con 1797, cifra que, con ser exacta, no es real absolutamente en cuanto a que el contingente de la clase 3 A. asciende a 715, y no debe olvidarse el número crecido de Religiosos y que las Provincias en que estos dividían sus distritos no convienen con las otras demarcaciones.

Era natural que fuese el mayor número correspondiente a Andalucía, región de donde partieron los primeros, y que veamos a Extremadura con cantidad considerable (601), pues no en balde fueron extremeños Hernán Cortés, Pizarro, Núñez de Balboa, etc.

El segundo nos muestra la parte de América que obtuvo más preferencia siendo susceptible de completarse consignando el punto (Pueblo, Provincia, etc.) según lo que resulta del expediente. Hemos hecho cuatro agrupaciones correspondientes a América Norte, Sur, Centro e Islas, que, con sus correspondientes iniciales, van al margen. Fué muy común designar de un modo general el nombre de Nueva España para el Norte y parte del Centro (Guatemala, Nicaragua, etcétera) y al Perú los que iban hacia el Sur. De ahí que figuren 1.408 en el primero y 1.886 en el segundo. En los últi-

mos años de nuestro trabajo fué haciéndose común el nombre general de Tierra Firme y Nuevo Reino de Granada.

En el tercero se ha hecho separación especial de los Religiosos, para expresar la Orden a que pertenecían. El número de personas seculares en general es de 5.894 y el de Religiosos 2.682, que suman 7.976; la diferencia hasta los 9.212 que componen el catálogo, o sean 1.236, corresponde, así a los que no tenían consignado el estado u otra circunstancia, como también a muchas referencias primeras que siendo personas que también iban, hijos, deudos, acompañaban al principal sin definir este extremo.

Predomina el número de solteros, y a los 2.565 podrían añadirse los que determinadamente no tienen estado conocido, que suman 1.771, y también la diferencia señalada entre las sumas, que totalizando arrojan una cifra mayor de 5.000, o sea la mitad crecida de la suma total.

El mayor número de Religiosos corresponde a los Franciscanos, que figuran con 1.137; siguen los Dominicos, con 610; Agustinos, con 320; Jesuítas, con 177; Mercedarios, con 133; Carmelitas, 8; Mínimos de San Francisco, 4; y uno de cada uno de los mismos de San Hipólito; ídem de San Juan de Dios; Ermitaños y Trinitarios, 1, y de Orden no determinada, 288.

El cuarto no tiene sumas verticales porque no significa dato concreto la totalización, ya que una misma persona con determinado cargo puede figurar, y figura, con tal título o condición, etc. La suma *horizontal* de cada título, sí es en cambio de notorio interés, puesto que muestra el total de cada cargo, profesión, etc.

Estos cuadros tendrán un mayor elemento comparativo en volúmenes siguientes, comprensivos de años posteriores, pues ya es visto lo completas que resultan las informaciones en 1592, y así continúan, sobre todo en el siglo siguiente.

El primer apellido sirve de base a la papeleta principal, enunciándose después el año, naturaleza, destino, cargo, etcétera, las personas que acompañan a la principal para hacer las oportunas referencias y detalles genealógicos dados en sumarios en los de condición *noble* por la importancia

que bajo cierto aspecto tiene este detalle biográfico. Es un punto de vista especial, en este trabajo, la atención que debe prestarse a los pequeños detalles, a fin de exteriorizarlos sin que esta Calificación de *pequeños* se refiera a la calidad. Dentro de un laboratorio general de investigaciones este trabajo constituiría uno *especial*, en el que se descubren datos y elementos singulares en sí mismos, e imprescindibles para el conjunto.

Mas el catálogo metodológico, no debía reducirse a la relación escueta de nombres y apellidos, acompañados de las demás circunstancias, pues con ser esto de notorio interés quedaría como trabajo incompleto, si no se elevara hasta sus conclusiones esenciales. El fin estadístico, que muestra en la reducción sintética la enorme cantidad de labor analítica realizada, no puede ser el *único*; es decir, no debía acabar, dejando sentadas fríamente las sumas de las diversas clasificaciones hechas, pues quedaría así como cuerpo inanimado, sin llenar otro fin, teniéndolo tan excelso.

Y ciertamente producen sano orgullo esas pequeñas síntesis biográficas, que no otra cosa son las papeletas del catálogo, al observar el considerable número de ilustres, por su instrucción, por su educación o por su cuna, que sucesivamente fueron yendo, en progresión creciente, y entre los que, aun con los defectos inherentes a lo humano, llevaron el germen de nuestras virtudes, para difundirlas con su enseñanza, arraigarlas con su práctica y hacerlas perdurables de generación en generación, como cualidades constitutivas de los hispanoamericanos.

Surgen por su propia virtualidad unas afirmaciones que vienen a constituir el TEMA o TESIS esencial y se deducen además de las ordenanzas provisiones legales y demás documentos, en que de un modo general unas veces, y especial otras, fueron los Reyes promulgando, para la población y conservación de los descubrimientos, como de la manera en que hubieron de aplicarse resp^landociendo en las informaciones, probanzas, licencias y otras pruebas documentales, las disposiciones singulares adecuadas a cada caso, viniendo a converger todo hacia tres tendencias o ideales,

que son, Pureza de la Fe, Pureza de la Sangre, Pureza del Idioma. Tres purezas que engendran en la sucesión del tiempo, fundiéndose en una sola con las demás virtudes que le son inherentes e integran las cualidades constitutivas, de los pueblos a que dió vida, el por tantos títulos nobilísimo solar hispano.

El catálogo de personas, o sean las relaciones biográficas que en su mayoría le componen, son un medio histórico puramente objetivo que hace ostensibles las conclusiones apuntadas. Las licencias para *pasar* no las concedía la Casa de Contratación, para ello designada, sin previa presentación de la probanza del interesado, persiguiendo con esto que no fuesen los que designaron con el nombre de *prohibidos*, como medio de difundir la fe, y sin mezcla de sangre que no fuera española, de suerte que con esos dos principios hubiera de propagarse, también sin detrimento, nuestra hermosa habla castellana. Las pruebas documentales y legales, muestran las disposiciones encaminadas a estos fines y los medios utilizados para conseguirlo con mayor fruto, de que son muestra los doctrineros, misioneros, etc., que aprendieron las lenguas indígenas para mejor enseñar la fe e instruirlos con la gramática de nuestro idioma.

Destácase muchas veces la condición o calidad de los que en el catálogo quedan relacionados, constituyendo la abrumadora prueba objetiva de los hechos, personalizados en el individuo, eslabón indispensable sin el que no existiría la cadena de oro de inmarcesible valor que forma el vínculo de nuestra raza.

Es oportuno decir que este vocablo RAZA debe tomarse, a falta hasta ahora de otro más adecuado, en un sentido simbólico para comprender a los pueblos formados por España, sin que haya de ajustarse absolutamente al valor antropológico que más propiamente le corresponde. Es a *Hispania a quien cupo la gloria de ser madre de las Indias*, bajo cuyo nombre se cobijan los pueblos de habla castellana de América y Filipinas. Por ello quedan comprendidos con la denominación de hispanoamericanos los servicios hechos, navegación, descubrimiento y población de españoles y portugueses.

Nótese aquí el certero y elevado criterio que predominó en las disposiciones legislativas, con vista a la población de Indias, estimulando la unión matrimonial de los que iban con los naturales y sucesivamente de los hijos de la generación siguiente, así como de impedir la estancia de los casados en Indias (salvo con autorización obtenida de su mujer, pero limitada a un plazo y con causa justificada), debiéndose a todo esto esa fusión cuyos beneficios alcanzó grandes proporciones en los diversos aspectos que advierte el espíritu que informan las modernas ciencias sociales.

Por esto también son inadmisibles los vocablos latino Americano y América latina, y si dentro del aspecto étnico o racial examinamos someramente el asunto, ¿cómo puede decirse *absolutamente* latina, cuando se descubren las Indias, a la Hispania de entonces, por la que en la sucesión del tiempo pasaron tantos pueblos con la fusión correspondiente y a raíz de la convivencia (más o menos accidentada) hispanoarábica de ocho siglos?

Hecha la afirmación, de buen grado expresaríamos la tendencia o finalidad del orden mercantil que ese latinismo envuelve, para abrogarse otras naciones, como cierto derecho que diríamos fraternal, encubridor del pensamiento, pero nos abstenemos, por no considerarlo de este lugar, satisfaciéndonos sólo el consignarlo.

¿Qué menos podría hacerse como debido homenaje a los que *pasaron*, por decirlo en la forma sencilla de la época (como si se tratara de un viaje exento de peligros), que registrar sus nombres publicándolos para perpetuar la memoria de los que contribuyeron al engrandecimiento de la colonia?

A los Conquistadores y héroes ya se les inscribió en el libro de la Historia, relatando sus gloriosas hazañas. También los humildes son acreedores a que se consigne su recuerdo, hallando frecuentemente crecido número de personas esclarecidas por su linaje y cargos que allá pasaron a mantener su hidalguía y aumentarla con su descendencia. Van como en desfile de honor los individuos que han sido parte integrante de la misma, y es justo homenaje la enumeración de sus nom-

bres, naturaleza y destino, que manifiesten en perdurable recuerdo a los hasta ahora desconocidos, ya que no son anónimos, y que en la modesta esfera de sus fines particulares, en el cumplimiento de un cargo o profesión formaron el núcleo que directa o indirectamente, consciente o inconscientemente, contribuyó a la enorme obra de difusión de esos ideales o purezas que se dejan señaladas.

Como argumentos relevantes de la Tesis, que palmariamente lo evidencien, ha precisado aportar pruebas fundamentales, referidas a documentos y leyes, por lo cual se dividen en documentales y legales. Es obvia la importancia de aquéllas y salta a la vista la eficacia del variado y considerable número de documentos que hemos colectado, y de su valía se juzga con solo leer una parte como índice que lo exterioriza. En tan varia documentación se encuentra ancho campo para el estudio, y la incontrastable fuerza de los hechos evidencia la forma en que éstos hubieron de desarrollarse, aplicación práctica de las leyes en sus diversas modalidades, atendidas las circunstancias de lugar y tiempo, dentro del período que limita este trabajo, como manifestaciones de la vida social, religiosa, política, económica, judicial, etc., en la enorme extensión de las Indias.

El examen general de los mismos podría ser objeto de capítulo aparte, y en él glosarse la aplicación que acabamos de mencionar, al mismo tiempo que razonamos nuestras afirmaciones; allí también indicaríanse cuáles merecen un examen detenido o estudio particular y la oportunidad de verificarlo. Únicamente añadiremos aquí que no nos fué necesario hacer una investigación prolija para seleccionar esos documentos, pues la abundancia de material *rico* es tal, que, por el contrario, surge la vacilación, cuando se trata de escoger entre tantos de igual valor. Hay entre éstos algunos, acaso, conocidos o publicados; pero ni su divulgación era lo suficiente para que por ello estuviesen aquí fuera de lugar, ni aun en el supuesto de que lo fueren debían dejarse sin figurar en este sitio. La lectura de esos documentos sugiere indudablemente la confirmación de nuestra tesis y hace trasladarse al lector a la época que nos ocupa, para *vivir la vida de entonces*, llevada

hasta el conocimiento de nimios detalles con relación a la conquista y población, como en informaciones, asientos, capitulaciones, ordenanzas, relaciones históricas y geográficas, cuentas de bastimento, de armadas, flotas, etc., etc., etc.

Las pruebas legales están formadas por diversas citas entresacadas del monumento jurídico que tuvieron nuestros antepasados la gloria de erigir y se conoce con el nombre de Leyes de Indias y dividido en dos grupos: uno destinado a la legislación general de pasajeros a Indias, como nota obligada y demostrativa del consiguiente aserto, y otra para los extranjeros, lo que directa o indirectamente se relaciona con el tema, así pasajeros y extranjeros, como Consulado, Comercio, armada, flotas, etc., etc., todas en número más bien reducido; pero lo suficiente para hacer ostentación de la prueba; y más adelante, en su lugar, como con los documentos, verificar su glosa, aplicación, etc., etc. Así observamos que las disposiciones relativas a extranjeros no tenían espíritu de exclusiva intransigencia, puesto que se concedía el paso a los que llevaban allí un fin útil, admitiendo después a composición los que tenían razón justificada y se encontraban en las condiciones para ello requeridas, y evitando con criterio inexorable la ida (o permanencia, de los *polizones* o *llovidos* que furtivamente lograron llegar) de los que sin oficio ni profesión útil fueran impedimento para mantener la pureza de la Raza.

Figuran muy justificadamente entre estas pruebas varios capítulos, relacionados con la materia, del sin par libro *Norte de la Contratación de las Indias*, de D. José de Veitia y Linage, Juez Oficial y Tesorero que fué en la Real Audiencia de dicha Casa, de cuya singularísima competencia dejó indeleble huella en esta obra (que participa, en cierto modo también, del carácter de recopilación), muy digna de enaltecerse e insuficientemente conocida, y sobre la que acariamos determinado proyecto. (Está conceptuado como libro *rarísimo* en nota bibliográfica colombiana.) Diremos aquí que se divide en dos libros, con treinta y siete capítulos el primero y veintisiete el segundo; los párrafos en que se subdivide van numerados, a los efectos de las citas del índice

de materias, teniendo al margen, impresas a su vez, las citas de leyes o bibliográficas. Del completo índice alfabético de materias con que concluye puede juzgarse su extensión diciendo que ocupa setenta y dos páginas (1).

Insertamos, además del índice general, aquellos párrafos que contribuyen a dar idea general de la Casa de Contratación y de todo aquello que de algun modo tiene enlace o conexión con la materia que nos ocupa.

El detalle de lo aportado es el siguiente índice de capítulos: Prólogo.

- Libro I, capítulo II, párrafos 1.º, 2.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º.
- Libro I, capítulo II, párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.
- Libro I, capítulo III, párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.
- Libro I, capítulo IV, párrafo 18.
- Libro I, capítulo VII, párrafos 1.º y 2.º.
- Libro I, capítulo VIII, párrafo 14.
- Libro I, capítulo IX, párrafos 4.º, 6.º, 7.º y 10.
- Libro I, capítulo X, párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11.
- Libro I, capítulo XI, párrafo entero.
- Libro I, capítulo XII, párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 13, 14, 21, 26, 28, 30, 47, 54 y 55.
- Libro I, capítulo XIX, párrafo 53.
- Libro I, capítulo XXIV, párrafo 4.º.
- Libro I, capítulo XXIX, entero (treinta y siete párrafos).
- Libro I, capítulo XXX, entero (dos párrafos).
- Libro I, capítulo XXXI, entero (diez y siete párrafos).
- Libro I, capítulo XXXII, párrafo 15.
- Libro I, capítulo XXXV, entero (veinticuatro párrafos).
- Libro II, capítulo I, párrafo 67.
- Libro II, capítulo II, párrafos 44, 49, 50 y 59.
- Libro II, capítulo III, párrafos 1.º, 8.º, 13, 15 y 26.
- Libro II, capítulo IV, párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 33.
- Libro II, capítulo VII, párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 17, 33 y 35.
- Libro II, capítulo VIII, párrafos 1.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11, 18 y 27.
- Libro II, capítulo XI, párrafo 1.º.
- Libro II, capítulo XVII, párrafos 1.º y 30.
- Libro II, capítulo XXI, entero (diez y seis párrafos).
- Libro II, capítulo XXIV, párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12.
- Libro II, capítulo XXV, párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 11 y 12.
- Libro II, capítulo XXVI, párrafos 1.º, 2.º, 11, 14, 36, 48, 50 y 55, que es el último del capítulo y del libro.

(1) Por encontrarle muy adecuado para este lugar figura entre las ilustraciones el grabado que sirve de portada a la edición impresa en Sevilla en 1672.

La materia de los capítulos que se insertan íntegros y que pueden verse en el índice, demuestran la oportunidad de anticipar su conocimiento, y de otros párrafos cuyo carácter parece más general, como el X, por ejemplo, porque, con vista de los libros que se llevaban, su forma y alcance, se adquiere una idea, necesaria, más cabal de las diversas funciones de la Casa de Contratación. En el VII (libro II) trata de la Universidad de mareantes, y en él se menciona como Patrona a Nuestra Señora del BUEN AIRE, cuya cofradía se estableció en Triana. De esta Universidad de mareantes, y del Colegio de San Telmo, existe también documentación en el Archivo Universitario de Sevilla (1). Por el interés que todo esto tiene insertamos los párrafos que se dejan indicados y de los que en el 33 están las «preeminencias y essenciones concedidos a dicha Universidad de mareantes por Cédula de 19 de marzo de 1609».

Es evidente que las Reales cédulas dictadas para regular el *paso* a Indias, marcando explícitamente a quienes podía *autorizarse* y a quienes *prohibirse* tuvieron como norma procurar la *selección*, en cuanto fué posible, *de los pobladores*, y no pueden causar sorpresa ni extrañeza tales restricciones, ya que hoy vemos la forma en que diversas naciones aplican severas disposiciones en cuanto a la *inmigración*, mucho más rigurosas. Los que actualmente se apellidan *indeseables* son más dura y eficazmente perseguidos que los *polizones* o *llovidos* y otros a quienes entonces se denominó con el calificativo de *prohibidos*.

Pruebas legales pueden entresacarse además del vastísimo material que suministran los cedularios ((entre las cuales tenemos hechas numerosas acotaciones), y sucesivamente podrán tener cabida en los respectivos períodos en que la cantidad de papeletas (pertenecientes a igual número de informaciones exijan la división o subdivisión del segundo siglo

(1) La circunstancia de haber sido el autor el primero que, como funcionario del Cuerpo de facultativo Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, se hizo cargo de este Archivo en febrero de 1893, le permitió tener el gusto de verificar la catalogación del mismo.

y siguientes de la población americana. En la parte destinada a descripción y técnica del trabajo se hacen indicaciones respecto a este particular.

Presentamos de igual modo *Fuentes de conocimiento*, formando así la parte cuarta, constituida por las papeletas de legajos puestas en forma de relación con orden numérico y otras de documentos, éstas en cantidad menor, como pequeña muestra del inmenso caudal que puede aportarse. Hay dentro de esa relación, copia abundante de legajos de índole análoga a los de esta sección, de informaciones y licencias, que ha servido de base para el trabajo y que en su día podrán completarla; figuran otros con puntos de conexión, más o menos directa, utilizables en materia de referencia o de prueba, que además sirven de útil divulgación, de una parte de los fondos del archivo en que se custodian.

Derívanse de este trabajo, otros que enunciaremos brevemente y pueden ser como hijuelas del mismo. Aparte, claro es, del por todo extremo importante de *emigración y población*

Podría ser uno, un Catálogo de los que llevaron cargos elevados con nombramiento hecho por Real Cédula «Provistos», para el que ya tenemos trazado el plan.

Otro de las Hidalguías y Casas solariegas que se citan en las papeletas de biografía extensa, interesante por sí mismo en general, y en particular para los que cultivan con especialidad la genealogía y heráldica.

Los sellos de diversa clase que hay en algunos expedientes pueden ser motivo de examen y exposición (juntamente con los de otras secciones y procedencias), formando una colección sigilográfica en que se distribuyan seleccionados.

Procediendo las informaciones que figuran en los expedientes de los más apartados lugares de toda España—por ser preceptivo que se hicieran allí, de donde eran naturales los peticionarios—el examen consecutivo de las mismas induce a pensar en un curioso estudio paleográfico y de caligrafía al observar cómo se *revela* la personalidad caligráfica, que si en el individuo se destaca, denuncia de paso, por el carácter del discípulo, el de su maestro, al extremo de conocer en alguna ocasión la afinidad de caracteres en el momento de ver

una letra que instantáneamente recuerda la de otra información ya vista; este estudio, hecho con carácter colectivo y por regiones, completaría esa prueba curiosísima, desarrollando tan interesante estudio, que podría avalorarse con algunos facsímiles de los muchos originales que pueden escogerse.

Epistolario familiar de Indias se llamaría a una colección de cartas escritas por esposos, padres y deudos que figuran a la cabeza del expediente en donde hoy se encuentran. Las hay ingenuas, afectivas, interesantes, con notas de negocios, costos de objetos o mercancías, quejas, avisos, menudencias y prevenciones, curiosas todas, son dignas de publicarse algunas, copiando sólo las frases más salientes, si la copia total hubiera de resultar en extremo voluminosa. Las hay de individuos que proceden de todas las regiones españolas y escritas algunas en catalán, valenciano, etc.

Apercibidos de esta curiosidad, cuando hacíamos el trabajo de avance caminando por este campo casi inexplorado, concebimos la idea apuntada, haciendo registros y notas que iniciaran el acopio de material.

Hay muchas informaciones que tienen partidas de bautismo y de desposorios, y huelga demostrar lo oportuno de su catalogación.

Los autógrafos, así de cartas y memoriales como de firmas y rúbricas de solicitantes, testigos y personas de valimiento, darían material para otro.

La selección de apellidos en agrupaciones de naturales de cada provincia, pueblo, etc., nos daría otro catálogo, en donde el aspecto regional tendría relevante interés.

Hay que hacer punto también al sumario de temas; el campo es vastísimo y prueba la magnitud del conjunto y lo que de él se deriva, para incitar a los estudiosos a que escojan entre los temas libres, que con gusto facilitaremos el camino en la parte que tenemos explorada.

TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO

Se ha repetido que la base de este trabajo son las informaciones, probanzas y licencias procedentes de los papeles de la Casa de la Contratación de Sevilla; que esta serie contiene 26.619 expedientes, que comienzan en 1534 y terminan en 1790. Las papeletas que catalogan cada expediente han de ser reflejo de éste, y bien se observa que las primeras son más breves, conteniendo menor número de datos, por no haber más en el expediente, y a medida que se avanza encontramos mayor perfección en las informaciones y consiguientemente con más datos los extractos, existiendo otros sitios en donde poder hallar, si no el completo de las lagunas advertidas, al menos algo que las supliera en parte, sobre todo en los datos procedentes de la primera época hubimos de ir acumulándolos para incluirlos. Existe otra serie llamada de provistos, que son libros-registros de cédulas, en que se asentaban los nombramientos de las personas que llevaban algún cargo a Indias, y que, respectivamente, se divide en provistos de Indias, provistos a Nueva España y provistos a Tierra Firme, y había de dejarse para éstos un lugar dentro de el trabajo. Existiendo asimismo otros libros llamados de asientos de pasajeros, donde se inscribían los nombres de éstos al momento de embarcar, una vez concedida la licencia con expresión del nombre del maestre o nao a donde iba, y entre éstos, algunos especialmente dedicados a religiosos y eclesiásticos, no vacilamos en dedicarles otro lugar, ya que religiosos y provistos desempeñaron importantísimo papel.

Teníamos, pues, papeletas de distintas procedencias, dato que debía tenerse en cuenta para cuando llegase el momento de hacer clasificaciones, y en su virtud decidimos dividir las en cuatro clases, a saber: 1.^a, Informaciones y licencias; 2.^a, Provistos; 3.^a, Religiosos *a*) y eclesiásticos *b*), y 4.^a, Va-

rios; llevando a esta última, como su nombre indica, las que por exclusión no pertenecían a ninguna de las tres anteriores. Con arreglo a esto se formaron después los cuadros estadísticos, que contienen el resumen de las clasificaciones efectuadas. Aunque la estadística, a estos efectos, sólo sirve para dar ideas aproximadas, no constando en estas licencias las de los Religiosos o Misioneros, ni tampoco en su mayoría a los Provisos, no era posible omitir los nombres que figuran registrados de unos y otros, y por ello se les hizo papeleta a todos los comprendidos hasta 1592, límite de la Obra.

El recuento de papeletas, sucesivas divisiones, comprobaciones, etc., que fué preciso efectuar para llegar a hacer los cuadros estadísticos y los diversos borradores que consecutivamente se hicieron, para depurar y disminuir en lo posible los errores, hizo invertir un tiempo considerable, requiriendo ayuda y provisión de paciencia, de que no siempre hay remanente, en la proporción que la labor de esta índole necesita.

Individualizada la papeleta con un número, la Clasificación general de apellidos es de oportunidad y más fácil hacerla al preparar la edición cuando esté impreso lo principal del Catálogo. Es desde luego la que interesa más para buscar un apellido, rama o persona determinada. Anticiparemos, sin embargo, que para evitar repeticiones innecesarias, hechas las advertencias oportunas, respecto a la ortografía variadísima con que se escribían nombres y apellidos, habrá de seguirse la moderna, llevando, por ejemplo, a la *I* los Iñiguez escritos con *Y*, etc.

La forma en que se ha practicado la catalogación, después de los trabajos preliminares hasta que determinamos el plan y la técnica empleada fué así:

1.º Revisión detenida del Legajo y comprobación del orden numérico de sus expedientes, restableciéndolo en lo que era necesario.

2.º Papeleta borrador (1).

3.º Papeleta principal hecha por duplicado a máquina,

(1) Adviértese que al hacer las papeletas no se ha variado la ortografía con que aparecen en el expediente respectivo.

en su mayoría destinada a colocarse en el lugar que cronológicamente le corresponde, llevando igual orden que el expediente en el legajo y la duplicada, para servir a las diversas clasificaciones a que hubo lugar (apellidos, estado, profesión, condición, naturaleza o vecindad, destino, cargo, etc., etc.

4.º Compulsa de las papeletas entre sí y con el original.

5.º Selección de las que dan lugar a referencias.

6.º Separación de las referencias directas o indirectas.

7.º Confección de las papeletas de referencia y su respectiva corrección.

8.º Compulsa de éstas y corrección, como las demás.

9.º Anotación en la lista general que al efecto se comenzó del número de expedientes de que consta cada legajo, con algunas indicaciones necesarias que permiten tener a primera vista el estado general del trabajo, etc.

10. Separación de las papeletas (principal y calco), dejando aquélla preparada para su colocación y dispuestas las otras en cajas para las subsiguientes clasificaciones.

11. Colocación de las papeletas adhiriéndolas a hojas de tamaño folio español, en el orden ya expresado, formando cuadernos y después volúmenes.

12. Numeración de las papeletas de las Cajas en el orden dicho correlativo.

13. Idem de las adheridas a los folios.

14. Compulsa entre ambas, tomando nota de los errores o equivocaciones materiales habidos al enumerar, para poner duplicados o llenar huecos.

15. Sucesivas clasificaciones practicadas, ya barajando papeletas, ya anotando en papel cuadriculado y en diversas casillas los distintos enunciados, pero sin atender a más de dos en cada revisión.

Los datos que contienen las papeletas son:

1.º Año, puesto que la base de estos expedientes descansa en el orden cronológico.

2.º Número. Precisa aquí hacer la aclaración siguiente: fué práctica establecida por quien verificó el arreglo de esta sección dividir el año en números y el número en Ramos. Tenemos, pues, algún legajo en que hay más de un año y con-

sideramos el año como primer dato dentro de la signatura. El año divide en dos números o tres, o a veces único, y el número a la vez subdividido en ramos, llamándose ramo a cada expediente. Si no se tratara, como hemos dicho, de un arreglo digno de aprecio, que merecía conservarse, cuidando de esta pequeña complicación, habríamos puesto un número correlativo dentro de cada año en el legajo, con lo que se facilitaba la operación y no hacía falta tanto dato en la papeleta.

3.º Signatura representativa del Estante, Cajón y número del legajo, que se ve en forma de quebrado, por corresponder al numerador el número que dentro del cajón tiene el legajo y al denominador el que le pertenece en el orden de la serie desde el 1 al 318 que la componen. Estos tres datos figuran en el margen izquierdo (1).

4.º Naturaleza, vecindad, expresado por su inicial y puesta en el centro superior de la Papeleta.

5.º Punto de destino en Indias (hacia el margen derecho).

6.º Apellido primero, que es la parte principal; a continuación el segundo, tercero, etc., y el nombre después de paréntesis, como en clasificación bibliográfica.

7.º Condición de la persona (noble, etc.).

8.º Profesión u oficio.

9.º Estado.

10. Personas que acompañan a la principal y comprendidas en la licencia poniéndoles un número de orden correlativo dentro de la papeleta. Estas son las que denominamos Referencias directas.

11. Personas que se citan de un modo indirecto cuya licencia no figura en el expediente, pero que pertenecen a las que *pasan o pasaron*. Estas son referencias indirectas.

12. Personas citadas, que consta pasaron, pero que merecen referencia, por el hecho de estar aparte, claro es, de las naturales de genealogía, y a las que pueden denominarse referencias de personas citadas, entre las que pueden figurar como excepción cuando en la biografía genealógica extensa

(1) Al imprimirlas ahora se ha eliminado este y algún otro detalle, y en notas al final se indicarán los números que comprende cada legajo de estas informaciones y sus respectivas papeletas.

se cita algún nombre que por alguna circunstancia no debe dejarse inadvertido.

13. Datos generales cuya enunciación debe hacerse.

14. Cargo especial, cuando lo hay.

15. Nota de otros títulos que haya, como Caballeros de alguna Orden, familiares del Santo Oficio, etc.

16. Datos genealógicos en aquellos que por su *condición* es pertinente exteriorizar esta parte *Biográfica*, que sirve de Guía, a quienes con tal indicación pueda interesarle, como también para los trabajos que en otro lugar indicamos pueden derivarse de éste, como Catálogo de Casas Solariegas, de Hijosdalgo, Caballeros de Ordenes militares, etc.

Papeletas de *Referencias directas*, así como las demás clases, se hacen como las demás en cuanto a año, signatura, estado y datos que tengan, y en lo demás se refieren al apellido o papeleta principal.

La importancia de las *Referencias* es evidente y reconocida; hemos, no obstante, de marcar aún más su importancia y aplicación, con la cita de dos casos en que se demostró su imprescindible utilidad.

Procedente de diversa investigación teníamos anotado el hecho de que cierta persona, ostentando un cargo, en fecha que no había dejado de ejercerlo, dejaba sin su firma una carta, apareciendo la de *otro* en su lugar, pero sin explicación del hecho, sospechando por esto que fuese apócrifa. El enigma lo descifró una de estas informaciones, pues en una en que figuraban diversas personas, expresábase que una de ellas IBA POR CRIADO precisamente de la persona a que antes nos referíamos, por cuyo detalle incidental se vino en averiguación de su venida a España, justificándose así que la carta se firmara en su ausencia, ya que la fecha de la misma correspondía con esto. Esto es dentro de la época que abarca este trabajo.

Este otro pertenece a época posterior; quería hallarse determinada persona, que se buscó en las informaciones pertenecientes al último tercio del siglo XVIII, sabiéndose que tuvo cargo allá en ese período, deseando conocer sus detalles genealógicos. Hallamos, en efecto, el expediente; pero por el

hecho de pertenecer a la clase de provistos, en que la cédula de nombramiento les solía eximir de información por tener ya garantías acerca de sus antecedentes, y además, en el caso presente, haber estado ya en América con otro cargo, al no haber información, no podían completarse los datos biográficos que interesaban. Mas he aquí que, siendo negativo el resultado, en cuanto al efecto buscado, la costumbre de no *prescindir de ningún detalle*, al hacer la papeleta hizo ver *en este caso* que el interesado pertenecía a una Orden militar, y de aquí surgió una pista utilísima para hallar lo que en el expediente no estaba. Estos dos ejemplos prácticos fueron de gran oportunidad para afirmarnos en el criterio con que empezábamos y argumento justificativo de que no cabe en esto pecar por *exceso*.

El enorme caudal de documentos que, relacionado con pasajeros, pueden servir para posterior complemento de la Sección principal, ya descrita, como base del trabajo, ya sea de un modo directo o indirecto, es objeto de enunciación detallada en la parte cuarta de la obra que contiene las Fuentes de conocimiento.

En la Sección procedente de Consejo y Ministerios, cuyos papeles están distribuidos por Audiencias, existe material abundantísimo, ya entre legajos de Memoriales y Peticiones, ya entre nombramientos, ya, en fin, entre la numerosísima que hay relacionada con personas, Misiones y Pobladores. A esta sección pertenecen como subsecciones las Audiencias y el llamado Indiferente General, y se compone de unos 18.000 legajos, o sea casi la mitad de sus fondos del Archivo; es de una importancia incomparable, y acariciamos el proyecto de hacer algún estudio que sirva de clasificación de las cartelas de legajos, con ordenación alfabética de personas, materias, topográfica y cronológica, de cada una de las Audiencias y del Indiferente General (1).

(1) SEGUNDO CONGRESO DE HISTORIA
Y GEOGRAFIA HISPANOAMERICANAS

Ayer tarde se reunió nuevamente la sección de Historia de América para decidir acerca de algunas proposiciones que por la mañana quedaron sobre la mesa.

El insigne investigador y subjefe del Archivo de Indias, D. Luis

Para dar una ligerísima idea del mismo en lo respectivo a nuestro asunto, diremos que hay dos series: una con el epígrafe de Contratación, Consulado y Comercio, que contiene Pasajeros a Nueva España, etc., Otros en que hay muchas licencias de Religiosos, que por cierto tienen sellos muy curiosos y artísticos, comprendiendo desde 1615 a 1623, y otros con licencias sueltas. y Relaciones de Pasajeros con diversas clases de licencias para IR y para VOLVER. Hay listas de Pasajeros en las fechas más modernas, Estados y Seminarios de embarcaciones, Notas impresas de Barcos que entran, Estado de valores de cargamentos y expresión de cargadores con partes de arribadas:

Merecen especial mención tres grupos de que, aunque en globo, hemos hecho referencia, porque serán en su día objeto de apéndice en las informaciones y licencias, pues acaso sirvan para completar alguna.

Un grupo de Pasajeros a Nueva España, Filipinas e Islas de Barlovento, compuesto por 30 legajos con fecha desde 1516 a 1700.

Otro es de Pasajeros al Perú, Tierra Firme y Buenos Aires, con otros 30 legajos, que comienzan, como las informaciones y licencias, en 1534 y llegan a 1834.

Rubio y Moreno, explicó brevemente el alcance de los siguientes trabajos que presenta al Congreso:

Núm. 1. Inventario de los fondos del Archivo general de Indias por el orden topográfico de sus signaturas.

Núm. 2. Inventario general de los Registros Cedularios existentes en todas las secciones del Archivo de Indias y *especial* de los que componen cada una de las catorce Audiencias en que se divide la sección V.

En el especial se consigna, además de la signatura, el número del libro, texto de la cartela, fecha de la primer cédula registrada, ídem de la última y número de folios de que consta.—Precedida de un preámbulo en que se justifica la importancia de los Registros, la preferente catalogación de sus cédulas y posibilidad de verificarlo.

Núm. 3. Catálogo de legajos de la Audiencia de Santa Fe e índice alfabético de personas, materias, lugares y cronológico de lo que en sus cartelas aparece.—Tiene 466 papeletas de sus 1.195 legajos.

Además del texto en que se explica el objeto del trabajo y su finalidad, se insertan las relaciones de Virreyes, presidentes, gobernadores, arzobispos, obispos, personas ilustres, divisiones geográficas, naciones de indios, lugares, orografía e hidrografía del distrito, todo lo que con los indios pueda servir de *Vademecum* al investigador

El último es de licencia para embarques y sobrecargos, con 54 legajos, de 1700-1835.

Hay un legajo que contiene cinco libros Registros de Licencias y gracias a Pasajeros, en los que se encuentran licencias especiales para llevar armas y criados. Comprenden desde 1586 a 1619. (Véase la papeleta 8.022, en que está el detalle general de cada libro).

Como ejemplar de las informaciones de los dos grupos de 30 legajos primeramente mencionados pertenecientes al Indiferente General, va copiada entre la Prueba documental, la del ESCULTOR Cristóbal de Hojeda, año 1.553, Sevilla.

en cada una de las Subsecciones o Audiencias e Índice General de la Sección V (Consejo y ministerio), compuesta de 19.000 en cifra redonda

Núm. 4. Catálogo de la Audiencia de Santo Domingo, con 144 papeletas de sus 428 legajos.

Núm. 5. Idem íd. de la Gobernación de Cuba, con 379 papeletas de sus 1.612 legajos.

Núm. 6. Idem íd. de Puerto Rico, Luisiana y Florida, con 180 papeletas de sus 142 legajos.

Núm. 7. Idem íd. de México, con 616 papeletas de sus 2.559 legajos.

Núm. 8. Idem íd. de Guatemala, con 330 papeletas de sus 880 legajos.

Núm. 9. Idem íd. de Guadalajara, con 230 papeletas de sus 589 legajos.

Núm. 10. Idem íd. de Panamá, con 186 papeletas de sus 362 legajos.

Núm. 11. Idem íd. de Lima, con 338 papeletas de sus 1.784 legajos.

Núm. 12. Idem íd. de Charcas, con 254 papeletas de sus 702 legajos.

Núm. 13. Idem íd. de Quito, con 266 papeletas de sus 818 legajos.

Núm. 14. Idem íd. de Chile, con 203 papeletas de sus 466 legajos.

Núm. 15. Idem íd. de Buenos Aires, con 169 papeletas de sus 661 legajos.

Núm. 16. Idem íd. de Caracas, con 383 papeletas de sus 1.259 legajos.

Núm. 17. Idem íd. del Ind. General, con 828 papeletas de sus 2.259 legajos.

Núm. 18. «El Archivo General de Indias y el Centro de Estudios Americanistas». Sus relaciones y necesidades en armonía con lo que demandan la intensa corriente de aproximación hispanoamericana y los imperativos del momento.

Todos los congresistas hicieron unánimes elogios de los trabajos verdaderamente admirables del Sr. Rubio, que tiene una personalidad bien definida entre los que se dedican a esta clase de estudios.»

(Diario *La Unión*, núm. 1.071, de 7 de mayo de 1921.)

Es muy interesante; figura en el catálogo su papeleta correspondiente.

Queda dicho que las informaciones base del Catálogo comienzan en el 1534, con objeto de llenar en lo posible la falta de años anteriores, hubimos de escoger diversas relaciones de Pobladores, y para distintos lugares que, aunque carecen de detalles, como las papeletas de informaciones, es de interés el llevar sus nombres al Catálogo para ser clasificados alfabéticamente, y siempre será ocasión de completar con las demás que se encuentren en lo sucesivo. Esto, independientemente de los Provistos que ya son objeto de trabajo especial y los Religiosos y Eclesiásticos de los Libros de Asiento de Pasajeros de que ya hemos hecho mérito.

Por ser de los asientos de pago de aviamientos, etc., a Religiosos que iban a Misiones, a guisa de muestra, como en las demás que se citan después, dentro de la Clase de VARIOS, se han puesto las 10 papeletas que comienzan en la 8.141 y pertenecen o comienzan en el año 1510.

En 1512 principian los Provistos, en número de 991.

De 1534 son los que fueron a los Angeles; núm. 7.906.

De 1556 Encomenderos en el Perú, con detalle de tiempo, causa, etc., aunque ligeramente indicado; núm. 8.963.

De 1557 Cargos que llevaron y salario los que figuran en tal Relación que fueron al Cuzco; núm. 8.900.

De 1534 Los que fueron al Río de la Plata; núm. 4.729.

De 1545 al 50 los que estaban en el Nuevo Reino de Granada, que fueron conquistadores, según declaración autógrafa del Mariscal y Adelantado Ximénez de Quesada, cuyo original carece de fecha, siendo un documento interesante, que, además de ser autógrafa la firma, lo son también las tres líneas que anteceden a ésta.

Además de figurar en las papeletas dichos sujetos, está copiado el documento íntegro en la prueba documental.

De 1567 a las Islas de Salomón; núm. 8.362.

De 1573 varios del legajo de Misiones 45-2-811; 8.151.

De 1573 de los que salieron de Santa Marta a los valles de Tayrona; núm. 8.710.

De 1576 eclesiásticos y Religiosos; núm. 7.551.

De 1578 varios clérigos al Perú; núm. 9.045.

De 1579 títulos diversos; núm. 8.141.

De 1577 pertenecen 1577, 154 números (del 8.214 a 8.360); son diversos resúmenes de licencias concedidas que están clasificados el legajo por el punto de destino, y el hecho de ser este un *dato fijo* de un determinado número que *pasó* era motivo bastante para dejarlo consignado y llevarlo como resultante al cuadro de clasificación correspondiente, aun cuando en cuanto al nombre quedase anónimo.

Los que fueron con Pizarro estando en la Conquista de Tumbes en virtud de lo cual por Real Cédula se les hicieron hidalgos a los que no lo eran y caballeros a éstos, son los que comienzan con el número 5.993.

Igual condición de nobleza tienen aquellos a quienes se concedió escudo de armas que están en el legajo 2-1-1 17. comprendiendo varias fechas, desde 1523 a 1540, y figuran 56 a partir del número 8.023.

No preside el orden cronológico en la colección de la clase de varios, cuya enunciación acaba de hacerse, porque siendo necesario dar número a la papeleta a medida que se hacía, para evitar confusiones en esta serie en que tanto abunda la menudencia o brevedad del dato, y perteneciendo a procedencias diversas, había que subordinar aquéllo a ésto y había que ordenar y colocar con premura.

Más podían haberse puesto, pero el apremio de tiempo con que precisaba terminar para presentarlo en el Congreso, obligó a hacer punto final, no sin cerrar el catálogo, como con broche de oro, con los nombres de los Presidentes Oidores y demás personas que en la época que abarca constituyeron el Real Consejo de Indias y la Real Casa de la Contratación de Sevilla, que si no son de los que a este efecto *pasaron*, intervinieron en todo, estando en íntimo contacto y siendo como lazo de unión de la gran familia que se formaba.

Queda con lo que antecede terminada la descripción de la forma en que está hecho el trabajo, diversas operaciones verificadas y detalles que explican y justifican la razón por que han figurado en ésta o aquélla clase de papeletas.

Expuesta antes la génesis del mismo, reseñada la sección a que pertenecen los documentos objeto del catálogo, esbozado el plan, razonada la manera de desarrollarlo bajo los varios aspectos que abraza, descrita ligeramente la técnica de su ejecución, sentada la tesis primordial que del conjunto se deriva, constituyendo así como el alma de este cuerpo; aducidas las pruebas fundamentales que exteriorizan la justicia del homenaje debido a las personas cuyos nombres componen el catálogo, terminaremos justificando nuestra actuación en este sitio.

Empero es imposible resistir la tentación de honrar estas líneas intercalando dos párrafos del monumento histórico-literario que en forma de discurso hizo el sabio cuanto modesto polígrafo D. Fernando S. Brieva Salvatierra, amantísimo de su patria, tan venerado maestro como querido amigo nuestro, para conmemorar el doble centenario (IV) de 1892, siendo a la sazón Catedrático de Historia de la Facultad de Filosofía de la Universidad granadina. Rindo así cariñoso homenaje a su memoria, mientras otra ocasión lo depara más cumplido, sacando más a la luz esos dos párrafos modelo de un discurso en que la belleza y galanura de la forma corre parejas con la serena y profunda crítica del fondo.

Descrito el momento de la Toma de Granada, dice como final: «Ea, arriba, raza gigante de santos, de sabios y conquistadores, mejor templada en las aguas de la adversidad que las espadas de tus héroes en las del dorado Tajo, arriba! Consumada está tu redención. Ahora, a llevar la cruz de la Alhambra por mares no navegados, a ignotas y apartadas regiones: muy pronto el mundo se habrá de sentir fatigado bajo la pesadumbre de tanta gloria.»

Y más adelante: «Por fin en la noche del 11 de octubre Rodrigo Triana lanzó la alegre voz de tierra. El cañonazo disparado por *La Niña* debió de resonar en las entrañas del mundo. Del corazón de los navegantes salió la primera oración que hizo sonreír a Dios en aquellas apartadas regiones. No importa que al besar Colón la nueva tierra no supiese donde besaba. ¡Bendito sea su nombre! ¡Bendita nuestra Raza española, sin la cual hubiera quedado oscurecido!»

¡Cuántas veces recordamos estas frases al comienzo de nuestro trabajo y mientras trazábamos su desarrollo! Ciertamente que la raza gigante de santos, sabios y conquistadores supo ir a Indias, cierto que la gloria llegó a ser inmarcesible y cierto que sin esta raza española no se habría consumado la obra. Tras los conquistadores con su valor, los exploradores con su audacia, los misioneros con su abnegación y los doctores con su enseñanza, sigue la falange pobladora, cuyos nombres hemos dicho antes se revelan en el Catálogo como en desfile de honor, contribuyendo a una justiciera reivindicación, pues que a vueltas de las debilidades propias del hombre, y para cuya corrección creáronse las Residencias entre Virreyes, Gobernadores, etc., pocas en relación con el considerable número de virtudes y aciertos de nuestros antepasados, cada uno dentro de la esfera en que hubo de desenvolverse, supo cumplir con los deberes que allá tenían, coadyuvando desde aquí los que sin ir estaban en íntimo contacto, por razón de su cargo o condición, con la Colonia.

Esa justiciera corriente de reivindicación que en buena hora comenzó, tan felizmente secundada por Ch. F. Lunmis, para no citar más que éste entre los de fuera de España, y tan brillantemente llevada por el esforzado y cultísimo paladín del americanismo Sr. Altamira (para mencionar uno sólo también de los de dentro), de que son testimonio sus viajes a América, sus obras y la actuación constante en tan insigne labor, verdaderamente hispanoamericana, debe servir de aliento y ejemplo que imitar, y al seguirlo en la medida que es dado a nuestras fuerzas es de justicia consignarlo.

Como reivindicación también de que el cultivo de los estudios americanistas no es cosa olvidada de españoles, veníamos consagrados a éste con la constancia que ha menester, y no estaba decidida la presentación del mismo al Congreso que celebra la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias por quedar aun bastante para finalizar; mas la indicación de algunos para verificarlo, el hecho de reunirse en Sevilla, cuna del americanismo y Sede de la Casa Solariega de América, hacían propicio el momento, y considerando un deber aprovechar ocasión tan solemne, dedicamos

febril actividad, ultimando detalles que lo pusieran en vías de presentación. El mismo cargo que tenemos el honor de desempeñar pareció un superior estímulo de decisión para que de este Archivo, que es Casa solariega, hubiese quien presentara muestra de cómo nos interesan todas estas cuestiones. Por eso estamos aquí contribuyendo al movimiento americanista y dejando enhiesta su bandera en este Archivo, al par que rendimos al mismo homenaje y pleitesía, testimonio de la veneración que merece, pues como dijimos en otra ocasión, «es digno del Cuerpo que lo sirve, de la Ciudad donde se asienta, del amor hispanoamericano y digno fin, porque para complemento el estuche en donde la joya se encierra es en cuanto a lo material adecuado a la inapreciable valía de ésta».

Sevilla, 8 de mayo de 1917.

CUADROS ESTADÍSTICOS

- 1.º Clasificación de los pasajeros por su procedencia o naturaleza, o sea *regional*.
- 2.º Clasificación de los pasajeros por el lugar o punto de destino de Indias adonde *pasaron*.
- 3.º Clasificación de los pasajeros por su estado: solteros, casados, viudos, y los religiosos por la Orden a que pertenecieron.
- 4.º Clasificación de los pasajeros por la condición, dignidad, título, cargo, profesión, oficio, etc., etc.

CUADRO PRIMERO

Clasificación regional por la procedencia o naturaleza

REGIÓN	1.ª	2.ª	3.ª		4.ª	SUMAS
	Informaciones y Licencias	Provis-tos	A Religiosos	B Clérigos	Varlos	
Andalucía.....	1.531	(1)	242	71	74	1.915
Aragón.....	14	»	30	3	1	48
Asturias.....	40	»	8	2	»	50
Baleares.....	3	»	»	»	1	4
Castilla y León.....	967	»	715	65	50	1.797
Cataluña.....	26	»	»	1	»	27
Extremadura.....	481	»	45	31	44	601
Galicia.....	42	»	»	»	6	48
Murcia.....	21	»	25	22	8	51
Navarra.....	15	»	»	1	2	18
Valencia.....	15	»	39	1	»	55
Vizcaya.....	77	»	3	6	11	97
Portugal.....	11	»	2	1	27	41
Extranjero.....	5	»	6	1	21	33
Desconocido.....	»	»	»	103	100	3.084
TOTALES.....	3.248	»	1.115	289	239	7.976

Nota.—La mayor suma pertenece a la región andaluza, y, en realidad, son muchas más las diferencias que hay entre Castilla y Andalucía, habida consideración a que en ésta se comprenden las dos Castillas, Nueva y Vieja, y, sobre todo, que al contingente de religiosos de la casilla tercera, que son 715, se cuentan como procedentes del CONVENTO de DONDE SALIERON, que no corresponde siempre con el lugar de naturaleza del individuo, debiendo tenerse en cuenta también los numerosos conventos de dicha región.

(1) La procedencia de los Provis-tos, correspondiente a esta casilla, es, en general, desconocida, por no aparecer generalmente este dato en la Real cédula de nombramiento que en estos libros se registra.

Téngase en cuenta, como nota general, que el resumen que presenta este cuadro se refiere al primer período, o sea la época de organización en todos los órdenes, puesto que el límite de la obra actual o parte primera no pasa de 1592, abarcando el primer siglo de la población.

CUADRO SEGUNDO

Clasificación por el lugar de Indias a donde pasaron

PUNTO DE DESTINO	1. ^a Informa- ciones y Licencias	2. ^a Provis- tos	3. ^a		4. ^a Varios	SUMAS
			A Religio- sos	B Clérigos		
N. Acapulco.....	»	2	»	»	»	2
N. Acapultra.....	»	1	»	»	»	1
S. Antioquía.....	»	4	»	»	2	6
S. Asunción.....	»	»	»	»	98	98
S. Buenos Aires.....	287	11	»	»	25	323
S. Canarias.....	2	»	»	»	»	2
S. Caracas.....	10	»	12	»	»	22
S. Cartagena de Indias.....	106	8	»	7	114	235
S. Cartago.....	»	3	»	»	»	3
C. Costa Rica.....	5	2	»	»	23	30
I. Cuba Fernandina... ..	30	39	5	»	65	139
N. Cuernavaca (1).....	»	»	»	»	2	2
N. Cuyoacan.....	»	1	»	»	1	2
S. Cumaná.....	»	»	»	»	1	1
S. Cuzco.....	»	2	»	»	1	3
S. Charcas.....	30	34	»	4	31	99
N. Chiapa.....	6	18	28	1	2	55
S. Chile.....	62	23	14	4	385	488
S. Darien.....	»	»	»	»	2	2
S. Espíritu Santo.....	»	1	6	»	»	7
N. Florida.....	125	8	21	»	5	159
I. Filipinas.....	28	6	198	4	32	268
N. Guadalaxara.....	4	2	»	»	»	6
C. Guatemala.....	55	2	116	3	25	201
S. Guayra.....	»	2	»	»	»	2
C. Honduras.....	72	8	34	1	61	176
Indias en general... ..	39	2	»	»	5	46
L. Jamaica.....	»	42	»	3	5	50
I. La Margarita.....	7	3	»	»	12	22
S. La Plata.....	8	»	»	»	»	8
S. La Trinidad.....	1	1	»	»	3	5

(1) ¿Degeneración de Cuantlauaca, que era el nombre del cacique, según observación del distinguido diplomático guatemalteco Sr. Valladar?

PUNTO DE DESTINO	1. ^a Informaciones y Licencias	2. ^a Provis- tos	3. ^a		4. ^a Varios	SUMAS
			A Religio- sas	B Clérigos		
N. Los Angeles.....	»	2	»	»	82	84
N. Mechoacan.....	10	30	»	1	»	41
N. México.....	70	54	»	4	4	132
Mirarque.....	»	1	»	»	»	1
S. Musos y Colimas...	»	1	»	»	»	1
N. Marquesado del Va- lle.....	»	2	»	»	»	2
C. Nicaragua.....	43	8	»	1	71	123
C. Nicoya.....	»	1	»	»	1	2
S. Nueva Andalucía... ..	»	»	»	»	4	4
N. Nueva España.....	1.039	75	240	64	645	2.053
N. Nueva Galicia.....	20	38	23	5	5	91
N. Nueva Vizcaya.....	»	1	»	»	4	5
C. Nombre de Dios....	5	4	»	»	2	11
S. Nuevo Reino de Granada.....	119	46	108	5	20	478
N. Nuevo Reino de León.....	»	1	»	»	»	1
N. Oaxaca.....	»	2	»	»	»	2
C. Panamá.....	5	20	»	»	2	77
S. Paraguay.....	»	»	»	»	15	15
S. Perú.....	1.478	95	270	133	878	2.764
S. Popayan.....	»	8	2	»	13	23
S. Portovelo.....	»	»	»	»	1	1
S. Potosí.....	49	1	»	»	1	51
C. Puerto Caballos... ..	2	1	»	»	»	3
I. Puerto Rico.....	26	11	»	6	26	69
S. Quito.....	73	34	114	12	39	272
S. Río de la Hacha....	»	3	»	»	8	11
S. Río Marañón.....	»	»	»	»	6	6
S. Río de la Plata.....	»	3	»	»	286	289
I. Islas Salomón.....	»	»	»	»	355	355
S. Santa Fe.....	300	6	»	»	»	306
S. Santa Marta.....	22	64	»	6	169	261
C. San Salvador.....	»	»	»	»	2	2
I. Santo Domingo.....	94	14	69	7	130	330
C. Soconusco.....	»	8	»	»	5	13
N. Tabasco.....	»	2	»	»	2	4
C. Tierra Firme.....	136	23	»	8	246	414
N. Tlaxcala.....	3	8	»	»	»	11
S. Trujillo.....	»	2	»	»	»	2

PUNTO DE DESTINO	1. ^a Informaciones y Licencias	2. ^a Provis- tos	3. ^a		4. ^a Varios	SUMAS
			A Religio- sos	B Clérigos		
S. Tucumán.....	»	»	»	»	2	2
S. Tunja.....	1	2	»	»	»	3
S. Venezuela.....	»	4	»	»	15	19
N. Veracruz.....	»	7	»	»	»	7
C. Veragua.....	10	22	»	»	12	44
S. Verapaz.....	»	2	»	»	2	4
N. Toluca.....	»	2	»	»	»	2
N. Yucatán.....	32	16	66	6	3	113
N. Zacatecas.....	»	5	»	»	»	5
N. Zapotitlan.....	2	»	»	»	3	5
Varios.....	»	»	»	»	»	»

Nota.—Bajo las denominaciones de Nueva España, Perú y Tierra Firme se designan como punto de destino, de un modo general, considerable número de personas que *pasan* a Méjico, Panamá, Cumaná, Santa Fe, Charcas, etc.; por esto resulta mayor la suma de esas regiones generales.

Owa.—Las letras N. C. S. e I. son las iniciales de Norte, Centro, Sur e Islas de la parte de América a que respectivamente corresponden.

Sumadas, respectivamente, las cifras correspondientes, totalizan así:

Norte.....	2.785
Centro.....	1.046
Sur.....	5.814
Islas.....	1.233

SUMA GENERAL..... 10.878

(1) En el estado núm. 1 (también 21 2 totaliza lo mismo) se expresa que obedece la diferencia entre la suma de 7.976 del mismo y la de 9.187, refiriéndose aquélla a personas y ésta a número de papeletas de que consta el trabajo. Por esto hay que consignar en este sitio que la diferencia resultante entre ese número de personas en aquel cuadro y las 2.748 más que éste suma, pertenecen a las personas cuyas licencias resultan determinadas por el destino a donde iban, como figuran en los legajos 2-1-240/36, 241/37, 242/38, 243/39 y 2-2-244/1, cuyas papeletas tienen en el catálogo, como muestra de extractos de los mismos, por la analogía de la materia e irregularidad que hubo en la primera época, como en los comienzos de toda institución, los números 8.214 a 8.360.

CUADRO TERCERO

Clasificación de las personas o pasajeros por el estado

ESTADO	1. ^a Informaciones y Licencias	2. ^a Provis- tos	3. ^a Religio- sos y Clérigos	4. ^a Varios	Sumas parciales	Suma general
Solteros.	2.533	»	»	32	2.565	
Casados.	968	»	»	114	1.082	
Viudos.	97	»	»	3	100	
Sin estado conocido.	986	»	»	805	1.771	
Clérigos.	45	»	289	42	376	
						5.894
<i>Detalle de los Reli- giosos:</i>						
Agustinos.	46	202	»	72	320	
Carmelitas.	1	7	»	»	8	
Dominicos.	169	302	»	139	610	
Franciscanos.	97	704	»	336	1.137	
Jerónimos.	1	»	»	»	1	
Jesuítas.	7	153	»	17	177	
Mercedarios.	4	102	»	27	133	
Mínimos de San Fran- cisco de Paula.	»	4	»	»	4	
Mínimos de San Hipó- lito.	1	»	»	»	1	
Mínimos de San Juan de Dios.	1	»	»	»	1	
Mínimos Trinitarios.	1	»	»	»	1	
Orden no determinada.	10	20	»	258	288	
Ermitaños.	»	»	»	1	1	
						2.682
TOTAL.						7.976
Diferencia: 1211 (1).						1.211
<i>Suma general del catálogo.</i>						9.187

Nota.—La diferencia que existe entre la suma general de 7.976, que arroja este cuadro, y el número total de las papeletas de que se compone este catálogo, que son 9.180, pertenece tanto a las de algunos que pasaron a Indias cuyo estado no estaba definido como también a las respectivas referencias a citas a que las papeletas dieron lugar.

CUADRO CUARTO

Clasificación por la condición, dignidad, título, cargo, profesión, oficio, raza, etc.

TÍTULO, CARGO, ETC.	1. ^a Informaciones y Licencias	2. ^a Provis- tos	3. ^a		4. ^a Varios	SUMAS
			A Religio- sos	B Clérigos		
Nobles.	303	»	»	»	644	367
Gentil Hombre.	1	1	»	»	7	9
<i>Ordenes militares:</i>						
De Santiago.	3	1	»	»	5	9
De San Juan.	1	»	»	»	»	1
Hábito de Jesucristo. ..	1	»	»	»	»	1
<i>Dignidades eclesiás- ticas:</i>						
Arzobispos.	1	1	1	»	»	3
Obispos.	4	22	2	»	4	32
Deanes.	2	9	»	»	»	11
Maestrescuelas.	4	13	1	»	»	19
Arcedianos.	3	12	2	»	»	17
Chantres.	»	12	»	»	»	12
Tesoreros.	4	7	»	»	»	11
Abades.	»	3	»	»	»	3
<i>Cargos, dignidades y autoridades superiores:</i>						
Virreyes.	1	8	»	»	1	10
Capitanes generales. ...	»	»	»	»	8	8
Adelantados.	2	17	»	»	»	19
Gobernadores.	5	60	»	»	18	33
Presidentes de Audien- cia.	11	»	»	»	»	11
Inquisidores.	»	4	»	»	»	4
<i>Provisitos:</i>						
Alcaldes mayores.	2	18	»	»	16	66
Alguaciles mayores. ...	2	33	»	»	»	35
Alcaldes del Crimen. ...	»	11	»	»	»	11
Alguaciles.	»	»	»	»	1	1

TÍTULO, CARGO, ETC.	1. ^a Informaciones y Licencias	2. ^a Provisi- tos	3. ^a		4. ^a Varios	SUMAS
			A Religio- sos	B Clérigos		
Aposentadores de la Real Casa	»	1	»	»	»	1
Contadores.	7	37	»	»	2	46
Comisionado de Cuen- tas.	»	1	»	»	»	1
Cosmógrafos.	»	2	»	»	»	2
Corregidores.	3	32	»	»	26	61
Encomenderos.	»	3	»	»	49	52
Escribanos.	2	16	»	»	3	21
Escribanos de visita. . .	»	3	»	»	»	3
Factores.	14	27	»	»	2	43
Fiscales.	»	10	»	»	»	10
Fiscales de Inquisición. .	»	6	»	»	»	6
Jueces Oficiales.	»	12	»	»	»	12
Jueces de Residencia. . .	»	5	»	»	1	6
Mineros.	»	2	»	»	»	2
Naturalistas.	»	1	»	»	»	1
Notarios.	»	2	»	»	1	3
Notarios de Inquisición. .	»	2	»	»	»	2
Nuncio de Inquisición. . .	»	1	»	»	»	1
Partidores.	»	»	»	»	1	1
Procurador Fiscal.	»	2	»	»	»	2
Procurador de Audien- cia.	»	4	»	»	»	4
Portero de Audiencia. . . .	»	»	»	»	»	5
Portero de Inquisición. . .	»	2	»	»	»	2
Profesor de Español o Gramáticos.	»	2	»	»	»	2
Protomédico.	»	1	»	»	»	1
Proveedor.	»	1	»	»	»	1
Oidores.	»	95	»	»	»	95
Receptores.	3	6	»	»	»	9
Receptores de Inquisi- ción.	»	34	»	»	13	47
Registro de la Audien- cia.	»	5	»	»	»	5
Relator.	1	8	»	»	1	10
Secretarios de Visita. . . .	»	5	»	»	»	5
Secretarios de Inquisi- ción.	»	1	»	»	»	1
Teniente Gobernador. . . .	»	1	»	»	1	2

TÍTULO, CARGO, ETC.	1. ^a Informaciones y Licencias	2. ^a Provis- tos	3. ^a		4. ^a Varios	SUMAS
			A Religio- sos	B Clérigos		
Tesoreros.....	1	61	»	»	2	64
Veedor.....	»	2	»	»	»	2
Visitadores.....	1	3	»	»	»	4
<i>Titulos:</i>						
Bachilleres.....	35	11	»	26	5	77
Licenciados.....	46	59	»	30	8	143
Doctores.....	13	15	»	14	»	42
<i>Por profesiones ecle- siásticas:</i>						
Racioneros.....	1	4	»	»	»	5
Medio Racioneros.....	»	1	»	»	»	1
Canónigos.....	5	46	»	4	»	55
Beneficiados.....	»	8	»	»	»	8
Capellanes.....	2	»	»	»	3	5
Curas.....	»	5	»	»	»	5
Doctrineros.....	2	»	»	»	»	2
<i>Civiles:</i>						
Cirujanos.....	2	»	»	1	»	3
Estudiantes.....	3	»	»	»	»	3
Intérpretes o lenguas...	1	2	»	1	»	4
Mercaderes.....	123	3	»	»	1	127
Médicos.....	1	1	»	»	»	2
Procuradores.....	2	»	»	»	»	2
Escultor.....	»	»	»	»	1	1
Pintor.....	1	»	»	»	»	1
<i>Militares:</i>						
Mariscal.....	»	1	»	»	»	1
Maestre de Campo.....	»	1	»	»	1	2
Capitanes.....	»	3	»	»	14	17
Alférez.....	»	»	»	»	6	6
Caporales.....	»	»	»	»	1	1
Ballesteros.....	»	»	»	»	1	1
Espaderos.....	»	»	»	»	1	1
Artilleros.....	»	»	»	»	1	1
Castellanos.....	»	7	»	»	»	7

TÍTULO, CARGO, ETC.	1. ^a Informa- ciones y Licencias	2. ^a Provis- tos	3. ^a		4. ^a Varios	SUMAS
			A Religio- sos	B Clérigos		
<i>Marinos:</i>						
Marineros.	»	»	»	»	13	13
Pilotos.	»	»	»	»	2	2
Calafates.	»	»	»	»	3	3
<i>Por oficios:</i>						
Oficios en general.	294	»	»	»	»	294
Aserradores.	»	»	»	»	3	3
Barberos (uno noble).	5	»	»	»	1	6
Boneteros.	»	»	»	»	1	1
Calceteros.	»	»	»	»	1	1
Carpinteros.	4	»	»	»	6	10
Cordoneros.	»	»	»	»	2	2
Cesteros.	»	»	»	»	1	1
Curtidores.	»	»	»	»	1	1
Entalladores.	»	»	»	»	1	1
Gorreros.	»	»	»	»	1	1
Guardamecileros	»	»	»	»	2	2
Herradores.	»	»	»	»	1	1
Herreros.	»	»	»	»	1	1
Labradores.	445	2	»	»	5	452
Mineros.	25	2	»	»	8	35
Orífices.	1	»	»	»	1	2
Pertigueros.	»	»	»	»	1	1
Pescadores.	»	»	»	»	1	1
Plateros.	2	»	»	»	2	4
Sastres.	»	»	»	»	9	9
Silleros.	»	»	»	»	1	1
Tejedores	»	»	»	»	2	2
Toneleros	1	»	»	»	1	2
<i>Varios:</i>						
Beatas.	1	»	»	»	»	1
Ministril	»	»	»	»	11	29
Pajes.	18	»	»	»	11	29

Date	Description	Debit	Credit	Balance
1880	Jan 1			
	Jan 2			
	Jan 3			
	Jan 4			
	Jan 5			
	Jan 6			
	Jan 7			
	Jan 8			
	Jan 9			
	Jan 10			
	Jan 11			
	Jan 12			
	Jan 13			
	Jan 14			
	Jan 15			
	Jan 16			
	Jan 17			
	Jan 18			
	Jan 19			
	Jan 20			
	Jan 21			
	Jan 22			
	Jan 23			
	Jan 24			
	Jan 25			
	Jan 26			
	Jan 27			
	Jan 28			
	Jan 29			
	Jan 30			
	Jan 31			
	Feb 1			
	Feb 2			
	Feb 3			
	Feb 4			
	Feb 5			
	Feb 6			
	Feb 7			
	Feb 8			
	Feb 9			
	Feb 10			
	Feb 11			
	Feb 12			
	Feb 13			
	Feb 14			
	Feb 15			
	Feb 16			
	Feb 17			
	Feb 18			
	Feb 19			
	Feb 20			
	Feb 21			
	Feb 22			
	Feb 23			
	Feb 24			
	Feb 25			
	Feb 26			
	Feb 27			
	Feb 28			
	Feb 29			
	Feb 30			
	Feb 31			
	Mar 1			
	Mar 2			
	Mar 3			
	Mar 4			
	Mar 5			
	Mar 6			
	Mar 7			
	Mar 8			
	Mar 9			
	Mar 10			
	Mar 11			
	Mar 12			
	Mar 13			
	Mar 14			
	Mar 15			
	Mar 16			
	Mar 17			
	Mar 18			
	Mar 19			
	Mar 20			
	Mar 21			
	Mar 22			
	Mar 23			
	Mar 24			
	Mar 25			
	Mar 26			
	Mar 27			
	Mar 28			
	Mar 29			
	Mar 30			
	Mar 31			
	Apr 1			
	Apr 2			
	Apr 3			
	Apr 4			
	Apr 5			
	Apr 6			
	Apr 7			
	Apr 8			
	Apr 9			
	Apr 10			
	Apr 11			
	Apr 12			
	Apr 13			
	Apr 14			
	Apr 15			
	Apr 16			
	Apr 17			
	Apr 18			
	Apr 19			
	Apr 20			
	Apr 21			
	Apr 22			
	Apr 23			
	Apr 24			
	Apr 25			
	Apr 26			
	Apr 27			
	Apr 28			
	Apr 29			
	Apr 30			
	Apr 31			
	May 1			
	May 2			
	May 3			
	May 4			
	May 5			
	May 6			
	May 7			
	May 8			
	May 9			
	May 10			
	May 11			
	May 12			
	May 13			
	May 14			
	May 15			
	May 16			
	May 17			
	May 18			
	May 19			
	May 20			
	May 21			
	May 22			
	May 23			
	May 24			
	May 25			
	May 26			
	May 27			
	May 28			
	May 29			
	May 30			
	May 31			
	Jun 1			
	Jun 2			
	Jun 3			
	Jun 4			
	Jun 5			
	Jun 6			
	Jun 7			
	Jun 8			
	Jun 9			
	Jun 10			
	Jun 11			
	Jun 12			
	Jun 13			
	Jun 14			
	Jun 15			
	Jun 16			
	Jun 17			
	Jun 18			
	Jun 19			
	Jun 20			
	Jun 21			
	Jun 22			
	Jun 23			
	Jun 24			
	Jun 25			
	Jun 26			
	Jun 27			
	Jun 28			
	Jun 29			
	Jun 30			
	Jun 31			
	Jul 1			
	Jul 2			
	Jul 3			
	Jul 4			
	Jul 5			
	Jul 6			
	Jul 7			
	Jul 8			
	Jul 9			
	Jul 10			
	Jul 11			
	Jul 12			
	Jul 13			
	Jul 14			
	Jul 15			
	Jul 16			
	Jul 17			
	Jul 18			
	Jul 19			
	Jul 20			
	Jul 21			
	Jul 22			
	Jul 23			
	Jul 24			
	Jul 25			
	Jul 26			
	Jul 27			
	Jul 28			
	Jul 29			
	Jul 30			
	Jul 31			
	Aug 1			
	Aug 2			
	Aug 3			
	Aug 4			
	Aug 5			
	Aug 6			
	Aug 7			
	Aug 8			
	Aug 9			
	Aug 10			
	Aug 11			
	Aug 12			
	Aug 13			
	Aug 14			
	Aug 15			
	Aug 16			
	Aug 17			
	Aug 18			
	Aug 19			
	Aug 20			
	Aug 21			
	Aug 22			
	Aug 23			
	Aug 24			
	Aug 25			
	Aug 26			
	Aug 27			
	Aug 28			
	Aug 29			
	Aug 30			
	Aug 31			
	Sep 1			
	Sep 2			
	Sep 3			
	Sep 4			
	Sep 5			
	Sep 6			
	Sep 7			
	Sep 8			
	Sep 9			
	Sep 10			
	Sep 11			
	Sep 12			
	Sep 13			
	Sep 14			
	Sep 15			
	Sep 16			
	Sep 17			
	Sep 18			
	Sep 19			
	Sep 20			
	Sep 21			
	Sep 22			
	Sep 23			
	Sep 24			
	Sep 25			
	Sep 26			
	Sep 27			
	Sep 28			
	Sep 29			
	Sep 30			
	Sep 31			
	Oct 1			
	Oct 2			
	Oct 3			
	Oct 4			
	Oct 5			
	Oct 6			
	Oct 7			
	Oct 8			
	Oct 9			
	Oct 10			
	Oct 11			
	Oct 12			
	Oct 13			
	Oct 14			
	Oct 15			
	Oct 16			
	Oct 17			
	Oct 18			
	Oct 19			
	Oct 20			
	Oct 21			
	Oct 22			
	Oct 23			
	Oct 24			
	Oct 25			
	Oct 26			
	Oct 27			
	Oct 28			
	Oct 29			
	Oct 30			
	Oct 31			
	Nov 1			
	Nov 2			
	Nov 3			
	Nov 4			
	Nov 5			
	Nov 6			
	Nov 7			
	Nov 8			
	Nov 9			
	Nov 10			
	Nov 11			
	Nov 12			
	Nov 13			
	Nov 14			
	Nov 15			
	Nov 16			
	Nov 17			
	Nov 18			
	Nov 19			
	Nov 20			
	Nov 21			
	Nov 22			

CATÁLOGO METODOLÓGICO DE LAS INFORMACIONES Y PROBANZAS DE LOS QUE PASARON A INDIAS

Contiene este tomo primero las papeletas
números 1 a 1.018, que comprenden
los años 1534 a 1575

El detalle de los datos que constan en estas papeletas o fichas
puede verse en la parte de *Técnica y descripción del trabajo*,
página 27 de la Introducción

Las signaturas de los legajos en que se custodian estos
documentos en el Archivo General de Indias, es como sigue:

Papeleta núm.	1 a 351,	Estante 43,	Cajón 2,	Legajo 1/5
Idem núm.	352 a 476	íd. 43	íd. 2	íd. 2/6
Idem núm.	477 a 560	íd. 43	íd. 2	íd. 3/7
Idem núm.	561 a 744	íd. 43	íd. 2	íd. 4/8
Idem núm.	745 a 851	íd. 43	íd. 2	íd. 5/9
Idem núm.	852 a 1.018	íd. 43	íd. 2	íd. 6/10

CATÁLOGO METODOLÓGICO DE LAS INFORMACIONES Y PROBANZAS DE LOS QUE PASARON A INDIAS

1534	v.º Granada	1 Perú
1	HERNANDEZ (Juan)	
	Fué con Pizarro y Almagro a la conquista y población del Perú.	
<hr style="border-top: 3px double #000;"/>		
		2
1534		Perú
2	TORQUEMADA (Juan de)	
	Con Pizarro y Almagro, etc.	
<hr style="border-top: 3px double #000;"/>		
		3
1534	Zamora	Perú
3	HEREDIA (Pedro de)	
	Con Pizarro y Almagro, etc.	
<hr style="border-top: 3px double #000;"/>		
		4
1534		Perú
4	VELEZ DE GUEVARA (Gonzalo)	
	Con Pizarro y Almagro, etc.	
<hr style="border-top: 3px double #000;"/>		
		5
1534		Perú
5	CARRILLO DE GUZMAN (Pedro) y un criado	
	Con Pizarro y Almagro, etc.	

		6
1534		Perú
6	CERVANTES (Francisco de)	
	Con Pizarro y Almagro, etc.	
<hr/>		
		7
1534	Granada	Perú
7	FERNANDEZ (Francisco)	
	Con Pizarro y Almagro, etc.	
<hr/>		
		8
1534	Llerena	Perú
8	(Badajoz)	
	COMONTES (Alonso)	
	Con Pizarro y Almagro, etc.	
<hr/>		
		9
1534		Perú
9	GUEVARA (Iñigo de) y un criado	
	Con Pizarro y Almagro, etc.	
<hr/>		
		10
1534	Santos de Maymona	Perú
10	(Badajoz)	
	ZAYAS (Alonso de)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		11
1534	Avila	Perú
11	RENGIFO (Gil)	
	Con Almagro y Pizarro etc.	
<hr/>		
		12
1534	Santos de Maymona	Perú
12	(Badajoz)	
	MARCOS (Pero)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	

1534	Toledo	13
13	SERRANO (Iñigo)	Perú
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	X	14
14	LOAISA (Diego de)	Perú
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	Avila	15
15	AVILA (Francisco de)	Perú
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	Orduña	16
16	LUYANDO (Sancho de)	Perú
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	Medina del Campo	17
17	(Valladolid)	Perú
	RENAL	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	Murguía	18
18	(Alava)	Perú
	GOYRI (Martín de)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534		19
19	GUZMAN (Juan de)	Perú
	Contador	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	

		20
1534	Toledo	Perú
19-2		
	RAMIREZ (Alonso), criado de Juan de Guzmán, Contador Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		21
1534	v.º Granada	Perú
20	SANCHEZ (Francisco)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		23
1534	v.º Illescas	Perú
21	SALA (Beltrán de la)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		23
1534	v.º Córdoba	Perú
22	ARIAS (Hernán de)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		24
1534	v.º Córdoba	Perú
22-2	PUERTO (Juan del)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		25
1534	v.º Córdoba	Perú
22-3	MONTOYA (Pedro de)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		26
1534	v.º Córdoba	Perú
22-4	GUTIERREZ (Alonso)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		27
1534	v.º Coruña	Perú
23	GONZALEZ (Francisco)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	

		28
1534	v.º Granada	Perú
24	CABRERA (Andrés de)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		29
1534	X	Perú
25	OLEA (Antonio de)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		30
1534	X	Perú
25-2	VILLASINDA (Rodrigo de)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		31
1534	X	Perú
25-3	CASTRO (Francisco de)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		32
1534	X	Perú
25-4	ORTEGA (Mendoza de)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		33
1534	X	Perú
25-5	BERTABILLO (Pedro de)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		34
1534	X	Perú
25-6	CABEZA (Pedro)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
		35
1534	X	Perú
25-7	TUDELA (Francisco de)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	

1534	v.º Galicia	36
26-1	GARCIA (Juan)	Perú
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	v.º Galicia	37
26-2	YNZA (Diego)	Perú
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	v.º Galicia	38
26-3	NUÑEZ (Lope)	Perú
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	v.º Galicia	39
26-4	PEREZ (Hernán)	Perú
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	v.º Truxillo	40
27	BOTE (Pero)	Perú
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	v.º Chinchón	41
28	ZUÑIGA (Sedeño de)	Perú
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	v.º Villafranca	42
29-1	MEXIA (Alvaro)	Perú
	Con Almagro y Pizarro, etc.	
<hr/>		
1534	v.º Villafranca	43
29-2	SERRANO (Alonso)	Perú
	(hermano del anterior)	
	Con Almagro y Pizarro, etc.	

44

1534 v.º Puente San Martín Perú
 30 AGUAYO (Diego)
 (hijo del Alcaide de Puentes San Martín)
 Con Hernando Pizarro.

45

1535 X Perú
 30-2 ESPAÑA (Melchor de)
 (criado del anterior Diego de Aguayo)
 Con Hernando Pizarro.

46

1535 v.º Jerez de la Frontera Perú
 1 GAYTAN (Pedro de)
 Información para pasar a la conquista de Veragua.

47

1535 v.º Jerez de la Frontera Veragua
 2 VAZQUEZ (Hernán)
 Fué a la conquista de Veragua.

48

1535 v.º Jerez de la Frontera Veragua
 3 VAZQUEZ (Juan)
 Fué a la conquista de Veragua.

49

1535 v.º Jerez de la Frontera Veragua
 3-1 CUBERO (Pedro de)
 Fué a la conquista de Veragua.

50

1535 v.º Jerez de la Frontera Veragua
 3-2 CUBERO (Antón),
 hijo del anterior Pedro.
 Fué a la conquista de Veragua.

		51
1535	n. Jerez de la Frontera	Veragua
4	GARCIA HUEVAR (Pedro)	
	Fué a la conquista de Veragua.	
		52
1535	v.º Jerez de la Frontera	Veragua
4-2	TRUXILLO (Martín),	
	con el anterior Pedro García.	
	Fué a la conquista de Veragua.	
		53
1535	v.º Jerez de la Frontera	Veragua
5	XIMÉNEZ (Alonso)	
	Fué a la conquista de Veragua.	
		54
1535	v.º Jerez de la Frontera	Veragua
6	ALVAREZ (Francisco)	
	Fué a la conquista de Veragua.	
		55
1535	v.º Zafra	Nueva España
7	MEXIA HERNANDO (Alonso)	
		56
1535	X	X
8 fr.	SOTOMAYOR (Fr. Alonso de)	
		57
1540	Portugués	Indias
1	GONZALEZ (Antón)	
		58
1540	Sevilla	Indias
1-2	HERNANDEZ (Juana),	
	mujer de Antón González.	
		59
1540		
2	Una lista de ciertos pasajeros	

- | | | |
|-------|---|--------------|
| | | 67 |
| 1548 | v.º Sevilla | Nueva España |
| 3 | RODRIGUEZ (Juan) y su mujer | |
| <hr/> | | |
| | | 68 |
| 1548 | v.º Sevilla | Nueva España |
| 3 | RODRIGUEZ (Francisca),
mujer del anterior Juan Rodríguez | |
| <hr/> | | |
| | | 69 |
| 1548 | v.º Villaroya
(Aragón) | Nueva España |
| 4 | ALTAMIRANO (Francisco)
Con Real cédula y licencia. | |
| <hr/> | | |
| | | 70 |
| 1548 | v.º Sevilla | Nueva España |
| 5 | FLOREZ (Diego) | |
| | | Soltero |
| | Con cédula e información. | |
| <hr/> | | |
| | | 71 |
| 1548 | v.º Sevilla | Nueva España |
| 6 | HERRERA (Rodrigo de) | |
| | | Soltero |
| | Criado del anterior Diego Flórez | |
| | Con Cédula e información. | |
| <hr/> | | |
| | | 72 |
| 1548 | v.º Alcazar de Consuegra | Nueva España |
| 7 | DIAZ DE LA ROCHA (Francisco) | |
| | | Presbítero |
| | Con Real cédula e información. | |
| <hr/> | | |
| | | 73 |
| 1548 | v.º Sevilla | Nueva España |
| 8 | HERRERA (Manuel de) | |
| | | Soltero |
| | Con Real cédula e información. | |

			74
1548	n. Sevilla	Nueva España	
9	GUTIERREZ (Jerónimo)		
	Criado del anterior Manuel de Herrera, con Real cédula e información.		
			75
1548	v.º Málaga	Nueva España	
10	MONTEMAYOR (Diego de) y su mujer		
			76
1548	v.º Málaga	Nueva España	
10-2	RODRIGUEZ (Inés), Mujer del anterior Diego de Montemayor		
			77
1548	n. Alcalá de Guadaira	Nueva España	
11	SALVADOR (Antonio)		
		Soltero	
	Con licencia e información.		
			78
1548	n. Valladolid	Nueva España	
12	ALVAREZ (Diego de)		
		Soltero	
	Con licencia e información.		
			79
1548	X	Nicaragua	
13	MORALES (Francisco de)		
	Con licencia e información.		
			80
1548	n. Sevilla	X	
14	GUEVARA (María de)		
		Mulata	
			81
1548	X	X	
15	ORTEGA (Juan de)		

1548	X	82
16	ALMANSA (Cristóbal)	X
<hr/>		
1549	v.º Usagre	83
1	ALONA (Francisco)	Tierra Firme
<hr/>		
1549	v.º Usagre	84
2	GONZALEZ BORDALLO (Juan)	Tierra Firme
<hr/>		
1549	v.º Usagre	85
3	GONZALEZ (Juan)	Tierra Firme
Se cita una cédula a favor de éste y los dos anteriores, y de haber hecho informaciones.		
<hr/>		
1549	X	86
4	ARAZOLA (Juan)	X
Real cédula e información.		
<hr/>		
1549	Usagre	87
5	ALONSO (Fernando)	Nicaragua
Soltero		
Criado del anterior Juan Arazola		
Con Real cédula e información de ambos.		
<hr/>		
1549	v.º Benavente	88
6	(Oviedo)	N.º R.º Granada
CUEVA (Antonio de la)		
Presbítero		
Con Real cédula.		

89

1549 v.º Plasencia N.º R.º Granada
7 LOPEZ ORTIZ (Luis)
Soltero

Con Real cédula e información para él y su criado Hernán González.

90

1549 n. Zafra N.º R.º Granada
7-2 GONZALEZ (Hernán)
Soltero

Criado de L. López Ortiz
Con Cédula e información de aquél.

91

1549 v.º Benavente N.º R.º Granada
8 HENRIQUEZ (Juan)
Presbítero

Con información para él y sus dos criados, Pedro López y Gaspar Henríquez.

92

1549 n. Valderas N.º R.º Granada
8-2 LOPEZ (Pedro)
Criado de Juan Henríquez
Con la información de éste.

93

1549 n. Benavente N.º R.º Granada
8-3 HENRIQUEZ (Gaspar)
Criado de Juan Henríquez
Con la información de aquél.

94

1549 Benavente Tierra Firme
9 CATALAN (Antón)

1549

10

LOPEZ (Pedro)

Véase el número 8, Juan Henríquez.

95

1549

11

HENRIQUEZ (Gaspar)

Véase el número 8, Juan Henríquez.

96

1549

n. Yepes

N.º R.º Granada

12

MORA (Juan de)

Soltero

Con Real cédula e información.

97

1549

n. Rivera

Nueva España

22

(León)

13

MARIN (Diego)

Soltero

Con información.

98

1549

X

N.º R.º Granada

14

RIOJA (Francisco de)

y su criado Pedro de Céspedes

Real cédula para ambos.

99

1549

X

N.º R.º Granada

14-2

CESPEDES (Pedro de)

Criado de Francisco de Rioja.

Con la información de ambos.

100

1549

X

Nueva España

15

GONZALEZ (y otros)

En la nao del Fator Francisco Duarte.

- | | | |
|-------|---|--------------|
| | | 101 |
| 1549 | X | Los Angeles |
| 16 | VEGA (Juan de) | |
| | Escribano de número de la ciudad de Los Angeles, que vuelve a su ciudad con su criado Bartolomé Ribero. | |
| <hr/> | | |
| | | 102 |
| 1549 | X | Los Angeles |
| 16-2 | RIBERO (Bartolomé) | |
| | Criado de Juan de Vega. | |
| <hr/> | | |
| | | 103 |
| 1549 | n. Navamorcuede | México |
| 17 | ALONSO MANZANAS (Juan) | |
| | Soltero | |
| | Con su hermano, Francisco Manzanas. | |
| <hr/> | | |
| | | 104 |
| 1549 | Navamorcuede | México |
| 17-2 | MANZANAS (Francisco) | |
| | Soltero | |
| | Con su hermano, Juan Alonso Manzanas. | |
| <hr/> | | |
| | | 105 |
| 1549 | n. Valladolid | Nueva España |
| 18 | ALVAREZ (Diego) | |
| | Soltero | |
| <hr/> | | |
| | | 106 |
| 1549 | X | Cartagena |
| 19 | HEREDIA (Don Pedro de) | |
| | Adelantado, que pasa a su destino de Gobernador de Cartagena. | |
| <hr/> | | |
| | | 107 |
| 1549 | v.º Villanueva de Bariarota | México |
| 20 | ALVAREZ (García) | |

			108
1549	n. Medellín	Nueva España	
21	VELA (Antón de)		
		Soltero	
			109
1549	n. Rentería	Nueva España	
22	HERNANDEZ (Martín)		
		Soltero	
			110
1549			
23	Lista de algunos pasajeros a Indias.		
			111
1549	n. Ribera	Nueva España	
24	GOMEZ (Martín)		
		Soltero	
			112
1549	n. México	Mexico	
26	TORRES (Alonso de)		
		Casado	
	Vuelve a México.		
			113
1549	n. Frades	Sto. Domingo	
26	PEREZ (Juan)		
		Soltero	
			114
1549	X	Yndias	
27	RUIZ (Juan)		
		Mercader	
			115
1549	n. Soria	Sto. Domingo	
28	CASTEJON (Antonio de)		
		Soltero	

		116
1549		
29	Relación de pasajeros a Indias.	
<hr/>		
		117
1549		
30	Relación de pasajeros a Indias.	
<hr/>		
		118
1550	n. Ubeda, v.º Valladolid	Perú
I	MONSALVE (Diego de)	
	y su mujer, D.ª Ana de Salamanca, e hija Catalina Mexia,	
	que le acompañan	
	Real cédula e información para los tres.	
<hr/>		
		119
1550	v.º Valladolid	Perú
I-2	SALAMANCA Y MEXIA (D.ª Ana),	
	con su marido. D. Diego de Monsalve.	
<hr/>		
		120
1550	v.º Valladolid	Perú
I-3	MEXIA (Catalina),	
	con su padre, D. Diego de Monsalve.	
<hr/>		
		121
1550	n. Ecija	Nueva España
2	HERRERA (Juan de)	
	Soltero	
	Licencia e información de la Contaduría.	
<hr/>		
		122
1550	n. Vitoria	Perú
3	URBINA (Francisco de)	
	Mercader	
	Licencia e información de la Contaduría.	

- | | | |
|-------|---|----------------------|
| | | 123 |
| 1550 | n. Ríoseco | Nueva España |
| 4 | MARTIN (Francisco) | |
| | | Soltero |
| | Licencia e información de la Contaduría. | |
| <hr/> | | |
| | | 124 |
| 1550 | n. Toledo | Nueva España |
| 5 | RAMIREZ (Fernán) | |
| | | Soltero |
| | Licencia e información de la Contaduría. | |
| <hr/> | | |
| | | 125 |
| 1550 | n. Segovia | Nueva España |
| 6 | VALERA (Antonio de) | |
| | | Soltero |
| | Licencia e información de la Contaduría. | |
| <hr/> | | |
| | | 126 |
| 1550 | n. Segovia | Nueva España |
| 7 | ARIAS DAVILA (Juan), | |
| | | Soltero, criado |
| | | de Antonio de Valera |
| | Licencia e información de la Contaduría. | |
| <hr/> | | |
| | | 127 |
| 1550 | v.º Montánchez | Nueva España |
| 8 | LOPEZ CALZADILLA (Blas) | |
| | | Soltero |
| | Licencia e información de la Contaduría. | |
| <hr/> | | |
| | | 128 |
| 1550 | v.º Sevilla | Nueva España |
| 9 | LOPEZ Y DIEGO LOPEZ (hermanos) | |
| | | Solteros |
| | Sobrinos de Gonzalo López, Procurador general de la Nueva España, que accidentalmente residía en Sevilla y enviando a éstos y a Gregorio de Cetina para que cuiden de su hacienda, hasta que él volviese con licencia | |
| | Licencia e información de la Contaduría. | |

1550 v.º Sevilla Nueva España
 9-2 LOPEZ (Diego)
 Soltero

Véase Pedro López.

1550 v.º Sevilla Nueva España
 9-3 CETINA (Gregorio)
 Soltero

Véase Pedro López.

1550 n. Antequera Nueva España
 10 MARTINEZ (Diego),
 Soltero, Criado.

de Alonso Villanueva, Rexidor en México.

1550 v.º México México
 11 NAVARRO (Pedro)

y su mujer, Cathalina López, vecinos de México, vuelven allá
 con tres hijos. Vinieron como criados de Gonzalo López
 Véase Pedro López.

1550 v.º México México
 11-2 LOPEZ (Cathalina),
 mujer de Pedro Navarro

Véase Pedro Navarro.

1550 X Nueva España
 12 Relación de los pasajeros que van a Nueva España en
 la Nao del Maestre Rui Díaz Matamoros

1550 X Nueva España
 13 Relación de otros pasajeros que el Maestre Bartolomé
 Arina, lleva con su nao a Nueva España.

1550	n. Sevilla	136
14	RIVERA (Melchor de)	Perú
	Mercader	
1550	v.º Sevilla	137
15	CLAVIJO (Juan)	Perú
	Mercader	
1550	n. Jaén	138
16	RODRIGUEZ (Juan)	Perú
	Colmenero	
	e Isabel Quesada, su mujer.	
1550	n. Burgos	139
17	SOLÓRZANO (Silvestre de)	Sto. Domingo
	Soltero	
1550	X	140
18	TELLO DE GUZMÁN (D. Juan)	Perú
	Real cédula.	
1550	X	141
19	RIBERA (Diego)	Perú
	Real cédula.	
1550	X	142
20	AREIZA (Andrés)	Tierra Firme
	Arriero, labrador	

Real cédula en que se le concede el envío de dos yeguas y su portador fuese un arriero labrador.

Depone como referencia la indicación de oficio, aunque no sea propio de la persona a quien hizo la concesión.

		143
1550	X	X
21	Real cédula para que los mercaderes sólo estuviesen en Indias	
	Con este epígrafe aparece este núm. 21, pero tachado.	

		144
1551	n. Talavera de la Reina	Sto. Domingo
1	RUIZ (Alonso)	
		Soltero
	Licencia, etc.	

		145
1551	n. Sevilla	Nueva España
2	MARMOLEJO (Alonso)	
		Soltero
	Licencia, etc.	

		146
1551	n. Vélez-Málaga	Nueva España
3	VILLALOBOS (Bartholomé)	
		Soltero
	Licencia, etc.	

		147
1551	n. Sevilla	Nueva España
4	TALAVERA (Cristóbal de)	
		Soltero
	Licencia, etc.	

		148
1552	v.º Castilblanco	Nueva España
5	MARTIN ALBARRAN (Francisco)	
		Soltero
	Licencia, etc.	

			149
1551	n. Mucientes	Nueva España	
5	COCINERO (Francisco)		
		Soltero	
	Licencia, etc.		
			150
1551	v.º Socuéllamos y	Nueva España	
7	n. de la villa de Mesas		
	MENA (Hernando de)		
		Viudo	
	Licencia, etc.		
			151
1551	n. Sevilla	Perú	
8	VELEZ (Pedro)		
	Va con mercaderías, y por factor de ellas, J. Pérez.		
	Licencia, etc.		
			152
1551	n. Cangas de Tineo	Perú	
9	LLANO (Cebrián de)		
		Soltero	
	Licencia, etc.		
			153
1551	n. Ribera del Fresno	Honduras	
10	ESTEVAN (Alonso)		
		Soltero	
			154
1551	n. Ribera del Fresno	Honduras	
11	ALONSO (Alvaro)		
		Soltero	
			155
1551	n. Ribera del Fresno	Honduras	
12	PÉREZ (Alonso)		
		Soltero	

		156
1551	Villa del Campo	Sto Domingo
13	CAMPO (Pedro del)	
		157
1551	n. Albuera	Nueva España
14	ALONSO (Juan)	Soltero
		158
1551	n. Arroyo Molinos	N.º R.º Granada
15	DOMINGUEZ (Alonso)	Soltero
		159
1551	n. Jerez de la Frontera	Nueva España
16	TELLES (Alonso)	
		160
1551	X	Perú
17	ALTAMIRANO (El Ldo.)	
	Oidor de la Real Audiencia del Perú, que pasa a su destino con su mujer, L. de Torres, e hijos solteros.	
		161
1551	X	Perú
17-2	TORRES (Leonor de), mujer del Oidor Ldo. Altamirano.	
	Véase Altamirano.	
		162
1551	n. Sevilla	Nueva España
18	SANCHEZ (Pedro) y su mujer, María López, e hijos	
		163
1551	n. Logroño	Nueva España
19	RODRIGUEZ (Cristóbal)	Soltero

- | | | |
|-------|---|--------------|
| | | 164 |
| 1551 | v.º Granada | Nueva España |
| 20 | SEPÚLVEDA (Juan de)
y C. Bermúdez, su mujer. | |
| <hr/> | | |
| | | 165 |
| 1551 | v.º Granada | Nueva España |
| 20-2 | BERMUDEZ (Catalina),
mujer de Juan de Sepúlveda | |
| | Véase Sepúlveda (Juan de). | |
| <hr/> | | |
| | | 166 |
| 1551 | n. Sevilla | Honduras |
| 21 | NIETO (Juan) | |
| | Soltero | |
| <hr/> | | |
| | | 167 |
| 1551 | n. Burguillos | Honduras |
| 22 | MARIN (Bartolomé) | |
| | Soltero | |
| <hr/> | | |
| | | 168 |
| 1552 | n. Medina-Sidonia | México |
| 1 | PLAZA (Francisco de la) | |
| | Soltero | |
| | Licencia, etc. | |
| <hr/> | | |
| | | 169 |
| 1552 | n. Argamasilla | Nueva España |
| 2 | MARTINEZ (Juana),
con sus hijos y nietos, en busca de su marido, Alonso Ponce,
ausente en México. | |
| <hr/> | | |
| | | 170 |
| 1552 | n. Valdepeñas | México |
| 3 | GARCIA SILVESTRE (Juan) | |
| | Soltero | |
| | Licencia, etc. | |

- | | | |
|-------|--|--------------|
| | | 171 |
| 1552 | v.º Truxillo | Nueva España |
| 4 | TORRECILLA (Juan de)
y Ana González, su mujer, con dos hijos. | |
| <hr/> | | |
| | | 172 |
| 1552 | v.º Truxillo | México |
| 4-2 | GONZALEZ (Ana)
Véase Torrecilla (J.), su marido. | |
| <hr/> | | |
| | | 173 |
| 1552 | n. Guadalajara | México |
| 5 | VEGA (Melchor de)
Casado
Vuelve a México, donde dejó su mujer e hijos. | |
| <hr/> | | |
| | | 174 |
| 1552 | n. Tiemblo | Perú |
| 6 | PALOMAR (El Bachiller Pedro)
Presbítero
Provisto en un Beneficio de San Juan de la Frontera; lleva,
en calidad de criado, a su sobrino Bautista Martínez. | |
| <hr/> | | |
| | | 175 |
| 1552 | n. Tiemblo | Perú |
| 6-2 | MARTINEZ (Bautista)
Véase Palomar (El Bachiller Pedro). | |
| <hr/> | | |
| | | 176 |
| 1552 | n. Moguer | Perú |
| | LLANOS (El capitán Juan de) | |
| <hr/> | | |
| | | 177 |
| 1552 | n. y v.º Moguer | Perú |
| 7-2 | RAMIREZ (Doña Isabel)
Véase Llanos (el capitán Juan de), su marido. | |

			178
1552	n. y v.º Moguer		Perú
8	COBA (Isabel de la)		
		Viuda, Criada	
	del capitán Juan de Llanes.		
<hr/>			
			179
1552	n. y v.º Moguer		Perú
9	COBA (Isabel de la)		
		Soltera, Criada	
	con el capitán Juan de Llanes.		
<hr/>			
			180
1552	n. Moguer		Perú
10	ALONSO (Gonzalo)		
		Soltero, Criado	
	de Juan de Llanes.		
<hr/>			
			181
1552	n. Nueva España		Perú
11	India (María)		
		Soltera, Criada	
	de Juan de Llanes.		
<hr/>			
			182
1552	n. Sevilla		Perú
12	DIAZ (Aldonza)		
		Soltera, Criada	
	de Juan de Llanes.		
<hr/>			
			183
1552	n. Moguer		Perú
13	NEGRA (Luisa)		
		Soltera, Criada	
	de Juan de Llanes.		

Como relacionados con Juan de Llanes, véanse los números 39 al 42 de este año.

		184
1552	n. Sevilla	Perú
14	ANGELES (Juana de)	
	Soltera	
	hija de negra y español.	
<hr/>		
		185
1552	n. Villar del Pedroso	Perú
15	GONZALEZ SERRANO (Pedro)	
	y María Ximénez e hijos.	
<hr/>		
		186
1552	n. Villar del Pedroso	Perú
15-2	XIMENEZ (María)	
	Véase su marido, Pedro González Serrano.	
<hr/>		
		187
1552	n. Alcalá de Guadaira	Tierra Firme
16	PAREJA (Lope de)	
	y Marina Hernández, su mujer.	
<hr/>		
		188
1552	n. Alcalá de Guadaira	Perú
16-2	HERNANDEZ (Marina)	
	Véase su marido, Lope de Pareja.	
<hr/>		
		189
1552	n. Rota	X
17	BERNAL (Martín)	
	No se sabe su estado ni a dónde fué.	
<hr/>		
		190
1552	n. Torrijos	Perú
18	SEDEÑO (Hernando)	
	Soltero	
<hr/>		
		191
1552	n. Moguer	Perú
19	BERNAL (Martín)	
	y su mujer, Catalina Hernández, e hijos.	

			192
1552	n. Moguer		Perú
19-2	HERNANDEZ (Catalina)		
	Véase su marido, Martín Bernal.		
			193
1552	v.º Madrid		Nueva España
20	MESA (Pedro de)		
		Soltero	
			194
1552	n. Almodóvar del Campo		Nueva España
21	(Ciudad Real)		
	GUTIERREZ (Alonso)		
		Soltero	
			195
1552	v.º Granada		Nueva España
22	ESPINOSA (Pedro de)		
		Viudo	
			196
1552	v.º Granada		Nueva España
23	ESPINOSA (Juan de)		
		Soltero	
			197
1552	n. Córdoba		Indias
25	ESCOBEDO (Gonzalo)		
		Soltero, Criado	
	del P. Fr. Gonzalo de Valencia.		
			198
1552	v.º Madrid		Nueva España
24	MESA (Pedro de)		
			199
1552	n. y v.º Sanlúcar de Barrameda		Yndias
26	PERALTA (Francisco de)		
	e Isabel Pérez, su mujer.		

		200
1552	n. y v.º Sanlúcar de Barrameda	Yndias
26-2	PEREZ (Isabel)	
	Véase su marido, Francisco de Peralta.	
		201
1552	n. Argamasilla	Nueva España
27	SANCHEZ (Francisco)	
	Soltero	
		202
1552	Aznalcázar	Nueva España
28	URERA (Hernando de)	
	y Beatriz Alvarez, su mujer.	
		203
1552	Aznalcázar	Nueva España
28-2	ALVAREZ (Beatriz)	
	Véase su marido, Hernando Uera.	
		204
1552	v.º Granada	Nueva España
29	MARTINEZ (Matheo)	
	y María Ramos, su mujer.	
		205
1552	v.º Granada	Nueva España
29-2	RAMOS (María)	
	Véase su marido, Matheo Martínez.	
		206
1552	n. Sevilla	Nueva España
30	RUIZ (María)	
	Viuda	
	e hijos solteros.	
		207
1552	n. Sevilla	N.º R.º Granada
31	AGUIRRE (Francisco)	
	y Catalina Alvarez, su mujer.	

1552	n. Sevilla	N.º R.º Granada	208
31-2	ALVAREZ (Catalina)		
	Véase su marido, Francisco de Aguirre.		
<hr/>			
1552	n. Puente del Arzobispo	Cartagena	209
3 2	MORENO (Diego)		
	Soltero.		
<hr/>			
1552	n. Ocaña	Perú	210
33	HERNANDEZ DE BUSTO (Pero)		
<hr/>			
1552	X	Popayán	221
34	BUSTOS (El Comendador García de)		
<hr/>			
1552	X	Popayán	212
34-2	BUSTOS (Doña Isabel)		
	Véase su marido, El Comendador D. García de Bustos.		
<hr/>			
1552	n. y v.º Puente del Arzobispo	Popayán	213
35	VAZQUEZ (Hernán)		
	y María del Corral, su mujer, e hijos solteros, con el Gobernador García de Bustos.		
<hr/>			
1552	n. y v.º Puente del Arzobispo	Popayán	214
35-2	CORRAL (María del)		
	Véase su marido, Hernán Vázquez.		

		215
1552	n. Tierra Firme	Tierra Firme
36	MOLINA (María de India)	
		Soltera
	Vuelve a Tierra Firme.	
<hr/>		
		216
1552	n. Logroño	Perú
37	PEREZ (Hernando)	
		Mercader
	Va con <i>Fr. Tobar</i> . Es, al parecer, soltero.	
<hr/>		
		217
1552	n. Arévalo	Perú
38	VELASCO (Agustín de)	
		Soltero
<hr/>		
		218
1552	n. Moguer	Perú
39	PINTO (Lázaro de)	
		Soltero, Criado
	del capitán Llanes.	
<hr/>		
		219
1552	n. Riva de Deva	Perú
40	RUIZ (Juan)	
		Soltero, Criado
	del capitán Llanes.	
<hr/>		
		220
1552	n. Valle de S. Vicente	Perú
41	CELIS (Hernando de)	
		Soltero, Criado
	del capitán Llanes.	
<hr/>		
		221
1552	n. Llanes	Perú
42	MIER (Hernando de)	
		Soltero, Criado
	del Capitán Llanes.	

		222
1552	n. Panamá	Perú
43	PANÉS (Francisco de)	
	Soltero	
	Natural de Panamá, mestizo, va al Perú, donde reside su madre.	
<hr/>		
		223
1552	n. Trigueros	Perú
44	ALONSO (Pedro)	
	Soltero, Paje	
	de Andrés Pérez.	
<hr/>		
		224
1552	n. Sevilla	Perú
45	GONZALEZ (Antonio) y Francisca Aguilar, viuda, e hijos de ésta.	
<hr/>		
		225
1552	n. Sevilla	Perú
45-2	AGUILAR (Francisca), viuda e hijos, con Antonio González.	
<hr/>		
		226
1552	n. Niebla	Perú
46	RODRIGUEZ (Francisco)	
	Soltero, Criado	
	de Juan de Llases.	
<hr/>		
		227
1552	n. Argamasilla	Perú
47	SANCHEZ (Francisco)	
	Soltero	
<hr/>		
		228
1552	n. Tierra Firme	Tierra Firme
48	MOLINA (María de Indias)	
	Viuda	
	Vuelve a Tierra Firme.	

			229
1552	n. Niebla	Sta. Marta	
49	MORENO (Pedro)		
		Soltero	
	A vivir con deudos suyos.		
			230
1552	X		X
50	RIVADENEYRA (Francisco)		
			231
1552	X		X
51	XIMENO (Pedro)		
			232
1553	n. Puerto de Sta. María	Nueva España	
1	GODOY (Gaspar de)		
		Soltero, Criado	
	del Ldo. Gregorio de Villegas, Oidor de la Audiencia de		
	Nueva Galicia.		
			233
1553	n. Navas de S. Esteban del Puerto	Nueva España	
2	CORONAS (Francisco de)		
		Criado	
	del Obispo de Mechoacan, D. Vasco de Quiroga.		
			234
1553	n. Guadalecanal	Nueva España	
3	YAÑEZ (Pero)		
		Criado	
	del Obispo de Mechoacan, D. Vasco de Quiroga.		
			235
1553	v.º México	México	
4	FERNANDEZ (Alvaro)		
		Casado	
	Vuelve a México.		

		236
1553	n. Parra del Condado de Feria	Nueva España
5	BAZAN (Pedro de)	
		Soltero, Criado
	de Gonzalo Méndez de Tordoya.	
<hr/>		237
1553	n. Almendral	Nueva España
6	(Extremadura)	
	SOTO (Hernando de)	
		Factor
	de Alonso Soto.	
<hr/>		238
1553	v.º Garcías	Nueva España
7	(Extremadura)	
	NIETO (Francisco)	
	y Mencía Gil, su mujer, y su shijos.	
<hr/>		229
1553	v.º Garcías	Nueva España
7-2	(Extremadura)	
	GIL (Mencia)	
	Véase su marido, Francisco Nieto.	
<hr/>		240
1553	v.º Granada	Nueva España
8	LOPEZ (Martín)	
	y su mujer, Juana López, con un hijo.	
<hr/>		241
1553	n. Ayllones	Nueva España
9	DURAN (Juan)	
		Soltero, Criado
	de Gonzalo Méndez Tordoya.	
<hr/>		242
1553	n. Arenas	Nueva España
10	ALTAMIRANO (Hernando)	
		Soltero

- 243
- 1553 n. Villariego México
- 11 MALDONADO (Antonio),
Bernardo Maldonado y Gaspar Maldonado
Solteros
- Van con su hermano, el Ldo. Luis Maldonado, provisto en la
Fiscalía de la Audiencia de México.
-
- 244
- 1553 n. Villariego México
- 11-2 MALDONADO (Bernardo)
Véase Maldonado (Antonio).
-
- 245
- 1553 n. Villariego México
- 11-3 MALDONADO (Gaspar)
Véase Maldonado (Antonio).
-
- 246
- 1553 v.º Talaveruela de Badajoz Nueva España
- 12 o del Espinar de Segovia
- 12 PEDRAZA (Antón)
- Soltero, Criado
del provisor de México, el Ldo. Ximón de Arévalo Sedeño.
-
- 247
- 1553 n. Sevilla Nueva España
- 13 CARBAJAL (Diego de)
Factor
- Hijo de Juan de Carvajal.
-
- 248
- 1553 n. Sanlúcar de Barrameda Honduras
- 14 HERNANDEZ (Pero el mozo)
Soltero, Criado
de Pedro Romero, Contador de Honduras.

- | | | |
|------|--|-----------------|
| | | 249 |
| 1553 | n. Sto. Domingo | Sto. Domingo |
| 15 | TORQUEMADA (Miguel de) | |
| | Vuelve a Santo Domingo. | |
| | | 250 |
| 1553 | n. Sto. Domingo | Sto. Domingo |
| 16 | MATHEOS (Luis) | |
| | | 251 |
| 1553 | v.º Quito | Panamá |
| 17 | CHAVES (Sebastián de) | |
| | Casado | |
| | con Mencia de Vera, yendo a Panamá a vivir con ella. | |
| | | 252 |
| 1553 | v.º Sevilla | Puerto Rico |
| 20 | TORRE (Isabel de la) | |
| | Viuda. | |
| | | 253 |
| 1553 | n. Heras | N.º R.º Granada |
| 21 | SOBREMAYAS Y SANTANDER (Juan de) | |
| | Soltero | |
| | Vuelve a dicho Reino con su hermano Hernando. | |
| | | 254 |
| 1553 | n. Heras | N.º R.º Granada |
| 21-2 | SOBREMAYAS Y SANTANDER (Hernando) | |
| | Soltero | |
| | con su hermano Juan. | |
| | Véase Sobremayas (Juan). | |
| | | 255 |
| 1553 | v.º Sevilla | N.º R.º Granada |
| 22 | PINILLA (Manuel de) | |
| | Soltero, Criado | |
| | de Isabel y Juan de Arroyo. | |

		256
1553		
22-1	ARROYO (Juan de)	
		257
1553	v.º Sevilla	Tierra Firme
23	MARTINEZ (Diego)	
	Soltero, Factor	
	de Hernando de Armenta y de Gonzalo Ruiz, mercaderes.	
		258
1553	n. Sevilla	Tierra Firme
24	SAL (Diego de la)	
	Soltero, Factor	
	de su hermano, Lucas de la Sal.	
		259
1553	n. Sevilla	Tierra Firme
25	QUIROS (Alonso de)	
	Soltero, Factor	
	de Bernardo de San Martín, mercader.	
		260
1553	n. Copodaca	Chile
26	(Alava)	
	ORTIZ DE ZÁRATE (Diego)	
	Soltero	
	Con Carlos Franco de Biedma.	
		261
1553	n. Andújar	Chile
27	(Jaén)	
27	FRANCO DE BIEDMA (Carlos)	
	Soltero	
		262
1553	n. Alcalá del Río	Chile
28	PÉREZ (Velasco)	
	Soltero, Paje	
	de C. F. Biedma.	
	Véase número 27.	

- | | | |
|-------|--|-----------------|
| | | 263 |
| 1553 | n. Alcántara | Perú |
| 29 | RAMOS (Hernando) | |
| | | Viudo, Criado |
| | con el Licd. ^o Francisco Martínez, Fiscal de Lima | |
| <hr/> | | |
| | | 264 |
| 1553 | n. Fuente la Peña | Perú |
| 30 | SANCHEZ (Esteban) | |
| | | Soltero, Criado |
| | con el Licd. ^o F. Martínez. | |
| | Véase el número 29. | |
| <hr/> | | |
| | | 265 |
| 1553 | n. Sanlúcar de Barrameda | Perú |
| 31 | (Cádiz) | |
| 31 | RIQUEL (Pedro) | |
| | | Soltero, Criado |
| | del Fiscal Martínez. | |
| | Véase el número 29. | |
| <hr/> | | |
| | | 266 |
| 1553 | n. Alba de Tormes | Perú |
| 32 | CUELLO (Pedro) | |
| <hr/> | | |
| | | 267 |
| 1553 | n. Bilbao | Perú |
| 33 | MARTÍNEZ DE ARBOLANCHA (Juan) | |
| | | Soltero, Criado |
| | de Jerónimo de Zurbano. | |
| <hr/> | | |
| | | 268 |
| 1553 | n. Salcedo | Perú |
| 34 | LARRINALDE DE ECHEVARRÍA (Juan de) | |
| | | Soltero, Criado |
| | de G. de Zurbano. | |
| | Véase el número 33. | |

- | | | |
|-------|--|------|
| | | 269 |
| 1553 | n. Saracho | Perú |
| 35 | SARACHO (Miguel) | |
| | Soltero, Criado | |
| | de G. Zurbano. | |
| <hr/> | | |
| | | 270 |
| 1553 | v.º Antequera | Perú |
| 36 | GONZÁLEZ RAMOS (Bartolomé) | |
| <hr/> | | |
| | | 271 |
| 1553 | n. St.º Domingo de la Calzada | Perú |
| 37 | AMPUERO (Martín) | |
| | Soltero, Paje | |
| | de Diego López de Rivera. | |
| <hr/> | | |
| | | 272 |
| 1553 | n. Toledo | Perú |
| 38 | TROSERÁ Y CHACÓN (Lonrenzo de) | |
| | Soltero | |
| | Vuelve al Perú. | |
| <hr/> | | |
| | | 273 |
| 1553 | n. Alcorisa | Perú |
| 39 | (Aldea de Alcañiz) | |
| | GUETE Y VILLALOBOS (Pedro) | |
| | Soltero | |
| <hr/> | | |
| | | 274 |
| 1553 | n. Villafranca del Puente del Arzobispo | Perú |
| 40 | ZAMORA (Juan de) | |
| | Casado | |
| | El mozo y su mujer, Isabel Hernández, con dos hijos. | |
| <hr/> | | |
| | | 275 |
| 1553 | | |
| 40-2 | HERNANDEZ (Isabel) | |
| | Véase Zamora (Juan), número 40. | |

- | | | |
|------|--|------|
| | | 276 |
| 1553 | n. Antequera | Perú |
| 41 | SEGOVIA (Bartolomé) | |
| | Casado | |
| | y Catalina de Reyna su mujer con 4 hijos. | |
| | | 277 |
| 1553 | | |
| 41-2 | REYNA (Catalina de) | |
| | Véase Segovia (Bartolomé), número 41. | |
| | | 278 |
| 1553 | n. Málaga | Perú |
| 42 | CUENCA (Bartolomé) | |
| | Casado | |
| | y Francisca Díaz, su mujer, y una hija. | |
| | | 279 |
| 1553 | | |
| 42-2 | DÍAZ (Francisca) | |
| | Véase Bartolomé de Cuenca, número 42. | |
| | | 280 |
| 1553 | n. Carrión de los Condes | Perú |
| 43 | REYNOSO (Nicolás de) | |
| | Soltero | |
| | | 281 |
| 1553 | n. Córdoba | Perú |
| 44 | HINESTROSA Y VILLACIS (Rodrigo) | |
| | Soltero | |
| | con un criado. | |
| | | 282 |
| 1553 | n. Aranjuez | Perú |
| 45 | (Alava) | |
| | ZÁRATE (Pedro de) | |
| | Soltero | |
| | y Juan de Zárate, su hermano, en calidad de su criado. | |

		283
1553	ZÁRATE (Juan de)	
43-2	Véase Zárate (Pedro de), número 45.	
		284
1553	n. Salamanca	Perú
46	GONZÁLEZ (Beatriz)	
		285
1553	v.º Sevilla	Perú
47	GUEVARA (Gerónimo de)	
	Presbítero	
		286
1553	n. Santoyo	Perú
48	CABALLERO (Francisco)	
	y su mujer, María de Morales.	
		287
1553	MORALES (María de)	
48-2	Véase Caballero (Francisco).	
		288
1553	n. Palencia	Perú
49	CADAGUA (Miguel de)	
	Soltero	
		289
1553	v.º Xaraicejo	Perú
50	ORELLANA (Francisco de)	
	Casado	
	y su mujer, Francisco de Coveso, cos un hijo.	
		290
1553	COVESO Francisca de)	
50-2	Véase Orellana (Francisco de), número 50.	

		291
1553	n. Xaraicejo	Perú
51	GARCÍA (Hernán)	
	Casado	
	y María Alonso, su mujer.	
<hr/> <hr/>		
		292
1553		
51-2	ALONSO (María)	
	Véase Hernán García, número 51.	
<hr/> <hr/>		
		293
1553	n. Siete Iglesias, v.º Salamanca	Perú
52	MACIAS (Luis)	
	Soltero	
<hr/> <hr/>		
		294
1553	n. Medellín	Perú
53	FLORES (Luis)	
	é Inés López, su mujer, y un hijo.	
<hr/> <hr/>		
		295
1553		
53-2	LOPEZ (Inés)	
	Véase su marido, Flores (Luis).	
<hr/> <hr/>		
		296
1553	v.º Medellín	Perú
54	SÁNCHEZ (El Bachiller Antón)	
	y Constanza de Orozco, su mujer, e hijos?	
<hr/> <hr/>		
		297
1553		
54-2	OROZCO (Constanza)	
	Véase Sánchez (Antón).	

1553	v.º Medellín	298
55	GONZÁLEZ (Hernán)	Perú
	y Elbira Alonso, su mujer, y sus hijos?	
		299
1553		
55-2	ALONSO (Elvira)	
	Véase González (Hernán).	
		300
1553	v.º Plasencia	Perú
56	COBO (Francisco)	
	y su mujer, Isabel Hernández.	
	Carpintero	
		301
1553		
56-2	HERNANDEZ (Isabel)	
	Véase Cobo (Francisco).	
		302
1553	v.º Plasencia	Perú
57	SANTACRUZ (Francisco)	
	Entallador	
	y su mujer, Isabel de Buezo, y un hijo.	
		303
1553		
57-2	BUEZO (Isabel)	
	Véase Santacruz (Francisco).	
		304
1553	v.º Villalba	Perú
58	Rodríguez (Juan)	
	Presbítero	

1553	v.º Eeija	305
59	COREJUELA (Rafael)	Perú
	Soltero	
	por criado de D. Rodrigo de Hinestrosa.	
1553	n. Tamarit	306
60	(Aragón)	Perú
	BENDICHO (Thomás)	
	Soltero	
1553	Vs-Puerto de Santa María	307
61	HERNÁNDEZ (Antón)	Perú
	e Isabel Hernández y sus hijos.	
1553	HERNÁNDEZ (Isabel)	308
61-2	Véase Fernández (Antón).	
1553	n. Naharras	309
62	CASTILLO (Martín del)	Perú
	Soltero, Albardero	
	para ejercer su oficio.	
1553	n. Barco de Avila	310
63	CADENA (Pedro de la)	Perú
	por criado de Antonio González.	
1553	n. Guadalcanal	311
64	FLORES (Francisco de)	Perú
	v su mujer, Inés Osorio.	

312

1553
64-2 OSORIO (Inés)
Véase Flores (Francisco de).

313

1553 n. Guadalcanal Perú
65 ALONSO DE GERÓNIMO GONZÁLEZ (Diego
y Beatriz de Morales, su mujer, y una hija.

314

1553
65-2 MORALES (Beatriz)
Véase Alonso de Gerónimo (Diego)

315

1553 n. Cádiz Perú
66 GÓMEZ (Gaspar)
Soltero
por criado de Pedro Cuello.

316

1553 n. Sevilla Perú
67 FERNÁNDEZ (Juana)
Soltera

317

1553 n. Granada México
68 MENDOZA (Diego de)
Soltero
por criado del Arzobispo D. Fr. Alonso de Montufar.

318

1553-69 n. Granada México
69 MENDOZA (Juan de)
por criado del Arzobispo D. Fr. Alonso de Montufar.

1553

69-2

OLGUIN (Mencia)

Véase Sánchez (García).

320

1553

70

n. Moguer

ALEMÁN MENENDEZ (Juan)

y Juana Téllez, su mujer e hijos solteros.

Perú

321

1553

70-2

TÉLLEZ (Juana)

Véase Alemás (Juan).

322

1553

71

n. Ocaña

RAMÍREZ (Gabriel)

Mercader

y Francisca Maldonado, su mujer e hijos solteros.

Perú

323

1553

71-2

MALDONADO (Francisca)

Véase Ramírez (Gabriel).

324

1553

72

n. Cartagena de Indias

C.^a de Indias

RODRÍGUEZ (Juan), un mestizo

Vuelve a Cartagena de Indias.

325

1553

73

Mérida

Tierra Firme

SÁNCHEZ ALCÓN (García)

y Mencia Holguin, su mujer e hijos.

Véase el número 69 de este año y lego.^o.

326

1553

74 Relación de pasajeros correspondiente a los años desde 1553 a 1555.

1554	n. Sevilla	327
1	PERAZA (Doña Asa)	Perú
	Viuda	
	con su hija Doña Ana y su yerno Juan de Esquivel.	
		328
1554	PERAZA (Doña Ana)	
1-2	Véase su madre, Doña Ana Peraza.	
		329
		330
1554	ESQUIVEL (Juan de)	
1-3	Véase Peraza (Doña Ana).	
		331
1554	v.º Sevilla	Perú
	PERAZA (Ana)	
	Soltera	
	Véase Peraza (Doña Ana).	
		332
1554	n. Villanarre	Chile
2	BARAHONA (Francisco)	
	Soltero	
	y Francisco Gutiérrez, su criado.	
		333
1554	n. Valladolid	Chile
2-2	GUTIÉRREZ (Francisco)	
	Véase Barahona (Francisco).	
		334
1554	n. Rivera	Cartagena de Indias
3	MARTÍN (Gómez)	
	Soltero	
	por criado de Nicolás Beltrán.	

			335
1554	n. Burgos		Perú
4	GAUNA (Juan de)	Soltero	
			336
1554	n. Arévalo		Perú
5	BRICEÑO (Juan)	Paje	
	de Juan Briceño, clérigo.		
			337
1554	n. Salamanca		Nueva España
6	PAZ (Antonio de)		
	y Hernando y Diego Núñez de Paz, hermanos.		
			338
1554		X	X
6-2	PAZ (Hernando de)		
	Véase Paz (Antonio de)		
			339
1554		X	X
6-3	NÚÑEZ DE PAZ (Diego)		
	Véase Paz. (Antonio de)		
			340
1554	v.º Cartagena de Indias		C.ª de Indias
7	MORALES (Bartolomé de)		
	Vuelve a C. de I.		
			341
1554	v.º Villafranca de Puente del Arzobispo		Perú
8	GONZÁLEZ DEL BARCO (Diego)		
	y Cathalina de Minaya, su mujer, con dos hijos.		
			342
1554			
8-2	MINAYA (Cathalina de)		
	Véase González del Barco (Diego).		

- | | | |
|-------|---|--------------|
| | | 343 |
| 1554 | Vs-Utrera | Perú |
| 9 | PÉREZ MORENO (Juan)
y Doña María de Cárdenas, con dos hijos. | |
| <hr/> | | |
| | | 344 |
| 1554 | | |
| 9-2 | CÁRDENAS (Doña María de)
Véase Moreno (Juan). | |
| <hr/> | | |
| | | 345 |
| 1554 | X | Nicaragua |
| 10 | ARTEAGA (Alonso de)
Factor y Veedor
por S. M. en la Provincia de Nicaragua, con tres criados. | |
| <hr/> | | |
| | | 346 |
| 1554 | v.º Medellín | Perú |
| 11 | REBOLLEDO (Diego de)
Sastre | |
| <hr/> | | |
| | | 347 |
| 1554 | Benavente | Nueva España |
| 12 | ESPINOSA (Francisca de)
Viuda
y una hija. | |
| <hr/> | | |
| | | 348 |
| 1554 | v.º Medellín | Perú |
| 13 | TORRES (Juan de)
Por criado de Diego de Cuba. | |
| <hr/> | | |
| | | 349 |
| 1554 | n. Villoria | Perú |
| 14 | MARCOS (Diego)
Por criado de Christóval Rodríguez, clérigo. | |

- | | | | |
|-------|--|-----------------|------|
| | | | 350 |
| 1554 | n. Villoria | | Perú |
| 15 | LABRADO (Macías) | | |
| | Por criado de Christóval Rodríguez. | | |
| <hr/> | | | |
| | | | 351 |
| 1554 | v.º Plasencia | | Perú |
| 16 | LUIS (Domingo) | | |
| | Clérigo de la diócesis de Plasencia. | | |
| <hr/> | | | |
| | | | 352 |
| 1555 | n. y v.º Jerez de la Frontera | Río de la Plata | |
| 1 | GARCIA DE LEÓN (Antón) | | |
| | | Soltero | |
| <hr/> | | | |
| | | | 353 |
| 1555 | v.º Sevilla | | Perú |
| 2 | FRIAS (Juana de) y Ana de Frías | | |
| | | Solteras. | |
| | y Bartholomé Sánchez Paniagua y Elvira de Morales, su mujer; van a vivir con su hermano Diego de Frías, que está en el Perú. | | |
| <hr/> | | | |
| | | | 354 |
| 1555 | | | |
| 2-2 | FRIAS (Ana de) | | |
| | Véase Juan de Frías, núm. 2. | | |
| <hr/> | | | |
| | | | 355 |
| 1555 | | | |
| 2-3 | SANCHEZ (Bartholomé) | | |
| | Véase Juana de Frías, núm. 2. | | |
| <hr/> | | | |
| | | | 356 |
| 1555 | | | |
| 2-4 | MORALES (Elvira) | | |
| | Véase Juana de Frías, núm. 2. | | |

357

1555 n. Medellín Sto. Domingo

3 BERNALDEZ (Francisco)

e Isabel Rodríguez, su mujer, con cuatro hijos y con Francisco Luis, como criado de los dichos, y Soltero.

358

1555 n. Plasencia Perú

3-2 RODRIGUEZ (Isabel)

Véase Bernáldez (Francisco), núm. 3.

359

1555 n. Malpartida y v.º de Plasencia Perú

3-3 LUIS (Francisco)

Véase Bernáldez (Francisco), núm. 3.

360

1555 n. Moguer Nueva España

4 SUAREZ (Gonzalo)

Criado

de Sebastián Naharro, escribano.

361

1555 Nueva España

4-2 NAHARRO (Sebastián)

Escribano

Véase Suárez (Gonzalo), núm. 4.

362

1555 n. Sevilla Nueva España

5 BURGUILLOS (Luisa)

Soltera

con Cristóbal Espinola y su mujer; doña Francisca Cataño.

363

1555

5-2 ESPINOLA (Cristóbal)

Véase Luisa Burguillos, núm. 5.

- | | | | |
|-------|----------|---|-------------------------|
| | | | 364 |
| 1555 | | X | X |
| 5-3 | | CATAÑO (Francisca) | |
| | | Véase Luisa Burguillos, núm. 5. | |
| <hr/> | | | 365 |
| 1555 | | n. Truxillo | Los Reyes |
| 6 | | RAMIRO (García) | |
| | | Soltero | |
| <hr/> | | | 366 |
| 1555 | n. y v.º | Azpeitia | Nombre de Dios y Panamá |
| 7 | | UGARTE (Juan de) | |
| | | | Soltero, factor |
| | | de Nicolás de Aramburu. | |
| <hr/> | | | 367 |
| 1555 | | n. Fregenal | Perú |
| 8 | | CASAS (Alonso de las) | |
| | | | Soltero, criado |
| | | de Diego Dávila. | |
| <hr/> | | | 368 |
| 1555 | | n. Medina del Campo | Nueva España |
| 9 | | MEDINA (Gaspar de) | |
| | | | Cordonero |
| | | y Ana de Medina, su mujer, e Inés de Medina, hija de ambos. | |
| <hr/> | | | 369 |
| 1555 | | | |
| 9-2 | | MEDINA (Ana de) | |
| | | Véase Gaspar de Medina, núm. 9. | |
| <hr/> | | | 370 |
| 1555 | | X | |
| 9-3 | | MEDINA (Inés de) | |
| | | Véase Gaspar de Medina, núm. 9. | |

1555 n. y v.º Córdoba 371
 IO YAÑEZ DE AVILA (Juan) Perú
 Soltero

1555 n. y v.º Torrijos 372
 II LOPEZ (Mencia) México

Va con su marido, que hace 8 años está allá. Van con la misma los siguientes: Gabriel López, su hijo; Lucía de Espinar, mujer de éste, y Alonso, hijo de ambos, nieto de la primera; Juan López; Inés López, criada, soltera, y Juan López.

Real cédula de 25 de agosto de 1555.

1555 373
 II-2 LOPEZ (Gabriel)
 Véase Mencia López, núm. II.

1555 374
 II-3 ESPINAR (Lucía)
 Véase Mencia López, núm. II.

1555 375
 II-4 LOPEZ (Alonso)
 Véase Mencia López, núm. II.

1555 n. Puebla 376
 II-5 LOPEZ (Luis) México
 Véase Mencia López, núm. II.

1555 n. Pajares 377
 II-6 LOPEZ (Inés) México
 Soltera, Criada

Véase Mencia López, núm. II.

- | | | |
|-------|---|-----------------|
| | | 378 |
| 1555 | n. Torrijos | México |
| 11-7 | LOPEZ (Juan) | |
| | Véase Mencia López, núm. 11. | |
| <hr/> | | |
| | | 379 |
| 1555 | n. y v.º Valladolid | Perú |
| 12 | DUERO DE VILLAZAN (Juan) | |
| | Soltero | |
| <hr/> | | |
| | | 380 |
| 1555 | n. Villanueva de la Serena, | N.º R.º Granada |
| 13 | PEREZ (Antón) | |
| | Soltero | |
| <hr/> | | |
| | | 381 |
| 1555 | n. y v.º Sevilla | Nombre de Dios |
| 14 | HIPOLITO MELGAREJO (Juan) | |
| | Soltero | |
| <hr/> | | |
| | | 382 |
| 1555 | n. Utrera | Chile |
| 15 | XIMENEZ DE MARTOS (Andrés) | |
| | Soltero, criado | |
| | de D. Jerónimo de Alderete, Adelantado de la provincia. | |
| <hr/> | | |
| | | 383 |
| 1555 | | Chile |
| 15-2 | ALDERETE (D. Jerónimo de) | |
| | Véase Ximénez de Martos (Andrés), núm. 15. | |
| <hr/> | | |
| | | 384 |
| 1555 | n. Puerto Real | Popayán |
| 16 | (Cádiz) | |
| | v.º Cartago de Popayan | |
| | SANCHEZ ARREBOLO (Miguel), | |
| | con su mujer, Marina García Moxarzo, y su hijo Alonso | |
| | Arrebolo García, y un sobrino, Cristóbal Pérez, | Soltero |

1555 Málaga 385
 17 XUAREZ (Pedro) Perú
 Soltero, Noble

Factor de Alonso Martínez de Robledo.

Es hijo del Jurado Alonso Xuárez, Teniente de Gobernador que fué en el Nuevo Reino de Granada. Por sus servicios Carlos V le armó Caballero y dió Privilegio de armas.

1555 n. Ubeda 386
 18 VALENZUELA (Dago de) N.º R.º Granada
 Soltero

1555 n. y v.º Sevilla 387
 19 BARBOLA (Núñez), N.º R.º de Granada
 viuda de Hernando de Rueda

Al Nuevo Reino de Granada, en servicio del capitán Antonio de Olalla y su mujer.

1555 X 388
 19-2 OLALLA (Antonio de) N.º R.º Granada
 Véase el número 19.

1555 n. Sto. Domingo 389
 20 DIAZ (Juana) Sto. Domingo
 Mulata, soltera y libre

Vuelve a Santo Domingo.

1555 X 390
 21 ARBIZO (Dr. D. Francisco de), N.º R.º Granada

Presidente de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada.

- 391
- 1555 n. Alcázar de San Juan N.º R.º Granada
22 OCAMPO (Juan de)
Soltero
Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizó.
-
- 392
- 1555 n. Isava N.º R.º Granada
23 GARAY (Pedro de)
Soltero
Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizó.
-
- 393
- 1555 n. Corella N.º R.º Granada
24 RUIZ (Francisco)
Soltero
Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizó.
-
- 394
- 1555 n. Taxonar N.º R.º Granada
25 CASANOVA (Diego de)
Soltero
Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizó.
-
- 395
- 1555 n. Villa de San Martín N.º R.º Granada
26 S. MARTIN (Juan de)
Soltero
Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizó.

396

1555 n. Gorraiz N.º R.º Granada
27 (Navarra)
GORRAIZ (Amador de)
Soltero

Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizo.

397

1555 n. Embite N.º R.º Granada
28 (Navarra)
MENDIRIGARAY (Pierres de)
Soltero

Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizo.

398

1555 n. Oña N.º R.º Granada
29 PEÑA (Juan de la)
Soltero

Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizo.

399

1555 n. Eslava N.º R.º Granada
30 (Navarra)
MURIONES (Pedro de)
Soltero

Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizo.

400

1555 n. San Sebastián N.º R.º Granada
31 (Guipúzcoa)
ACHEGA (Antonio de)
Soltero

Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizo.

1555 n. Saliñas 406
 37 ALVIZ (Juan de) Cartajena
 Soltero
 Por criado de Pedro de Soran, Contador de Cartajena.

1555 n. Valladolid 407
 38 MELGAR (Antonio de) Sta. Marta
 Soltero
 Con licencia de llevar tres criados.

1555 n. N.º R.º Granada 408
 39 DIAZ CARDOSO (Antonio) N.º R.º Granada
 Capitán, Casado
 Volvió con Felipa de Almeida, su mujer, y dos hijos,
 Marquina o Marquesina y Manuel Cardoso.

1555 n. V.ª Portillo 409
 40 Méndez (Blas) N. R. Granada
 Soltero
 Por criado del capitán Antonio Díaz Cardoso.

1555 n. La Guardia 410
 41 PEREZ (Antonio) N.º R.º Granada
 Soltero
 Por criado del capitán Antonio Díaz Cardoso.

1555 n. La Guardia 411
 42 MERLO (Francisco de) N.º R.º Granada
 Soltero
 Por criado del capitán Antonio Díaz Cardoso.

- | | | |
|-------|---|-----------------|
| | | 412 |
| 1555 | n. y v.º Sevilla | N.º R.º Granada |
| 43 | ESQUIVEL (Antón de) | |
| | | Soltero |
| | Por criado del capitán Antonio Díaz Cardoso. | |
| <hr/> | | |
| | | 413 |
| 1555 | n. Benavente | N.º R.º Granada |
| 44 | HERNANDEZ (María) | |
| | | Soltera |
| | Por criada del capitán Antonio Díaz Cardoso. | |
| <hr/> | | |
| | | 414 |
| 1555 | n. Castroverde de Campos | N.º R.º Granada |
| 45 | DIEZ RODRIGUEZ (Magdalena) | |
| | Por criada del capitán Antonio Díaz Cardoso. | |
| <hr/> | | |
| | | 415 |
| 1555 | n. y v.º Madrid | Perú |
| 46 | RORIGUEZ PUERTOCARRERO (Pedro) | |
| | | Casado |
| | Va a tomar cuentas a las Oficiales Reales. | |
| | Va con su mujer, Doña Elena de Porres, natural de Zamora; Doña Luisa de Porres Puertocarrero, hija, y Mari-Pérez y Cecilia Gómez, criadas, solteras, naturales de Madrid. | |
| <hr/> | | |
| | | 416 |
| 1555 | n. Cangas | Perú |
| 47 | GONZALEZ (Pedro) | |
| | | Soltero |
| | Por criado de Pedro Rodríguez Puertocarrero. | |
| <hr/> | | |
| | | 417 |
| 1555 | n. Soria | Perú |
| 48 | GONZALEZ (Diego) | |
| | | Soltero |
| | Por criado de Pedro Rodríguez Puertocarrero. | |

			418
1555	n. Plasencia		Perú
49	QUIXADA (Gonzalo)		
		Soltero	
	Por criado de Pedro Rodríguez Puertocarrero.		
			419
1555	v.° N.° R.° Granada	N.° R.° Granada	
50	SAN MIGUEL (Cristóbal)		
		Contador	
	Vino y volvió al Nuevo Reino.		
			420
1555	n. Ribadavia	N.° R.° Granada	
51	RODRIGUEZ (Cristóbal)		
		Soltero	
	Por criado del contador D. Cristóbal de San Miguel.		
			421
1555	n. Salinas de Araña	N.° R.° Granada	
52	SALINAS (Gerónimo de)		
		Soltero	
	Por criado del contador D. Cristóbal de San Miguel.		
			422
1555	n. Sevilla		X
53	BURGOS (Antonio de)		
		Soltero	
	Pasó (no consta a dónde) con Francisco de Santiago, su cuñado, y Doña Beatriz de Burgos, hermana.		
			423
1555			X
53-2	BURGOS (D. ^a Beatriz de)		
	Véase Burgos (Antonio de), núm. 53.		
			424
1555			X
53-3	SANTIAGO (Francisco de)		
	Véase Burgos (Antonio de) núm. 53.		

			425
1555	n. Sevilla	Nombre de Dios	
54	HERNANDEZ (Mari)	Soltera	
con Francisco Núñez de Vega y Luisa de Garari, su mujer.			
			426
1555	Sevilla	Nombre de Dios	
54-2	GARARI (Luisa de)		
Véase Hernández (Mari), núm. 54.			
			427
1555	n. y v.º Sevilla		Perú
55	LEDEÑA (Alonso de)	Casado	
Con Catalina de Morales, su mujer.			
			428
1555			Perú
55-2	MORALES (Catalina de)		
Véase Ledaña (Alonso de), núm. 55.			
			429
1555	n. Xeres de la Frontera	N.º R.º Granada	
56	OCAMPO (Francisco de)	Soltero	
Por criado de D. Cristóbal de San Miguel.			
			430
1555	n. y v.º Madrid		Perú
57	CRIANCA (Juana de)	Viuda	
Con Juan de Hesidre, su hijo, en compañía de Pedro Rodríguez Puertocarrero y su mujer.			
			431
1555			Perú
57-2	HESIDRE (Juan de)		
Véase Crianca (Juana de), núm. 57.			

1555 432
Perú

57-3 RODRIGUEZ (Pedro) :

Véase Crianca (Juana de), núm. 57.

1555 433
Perú

57-4 RODRIGUEZ PUERTOCARRERO (Pedro)

Véase Crianca (Juana de), núm. 57.

1555 434
n. Villafrechos Honduras

58 OLMOS (Mexo de)

Soltero

1555 435
n. Cartagena de Indias Cartagena de Indias

59

MARTIN

Indio, mestizo, con su padre, M.º Martín Marrasa

Vuelve con su padre.

1555 436
Cartagena

59-2 MARRASA (Martín)

Véase Martín, Indio, mestizo, núm. 59.

1555 437
n. Alcántara Perú

60 PAZ (Alonso de)

Soltero

1555 438
n. Sevilla Nueva España

61 ILLESCAS (Alonso de)

Soltero

Por factor de Rodrigo de Illescas, su padre.

- | | | |
|-------|--|--------------|
| | | 439 |
| 1555 | | Nueva España |
| 61-2 | ILLESCAS (Rodrigo de) | |
| | Véase Illescas (Alonso de), núm. 61. | |
| <hr/> | | |
| 1555 | n. Tolosa | 440 |
| 62 | (Guipúzcoa) | Perú |
| | LOPEZ DE EZCAMENDI (Miguel) | |
| | Soltero | |
| <hr/> | | |
| 1555 | n. y v.º Cabezabelloza | 441 |
| 63 | MARTIN (Francisco) | Veracruz |
| | Soltero | |
| | Por uno de los 15 labradores que Gonzalo de Córdoba, vecino de aquella ciudad, nombró y llevó para beneficiar y cuidar de su hacienda. | |
| <hr/> | | |
| 1555 | n. Lillo | 442 |
| 64 | XUARES DE CABRERA (Francisco) | Nueva España |
| | Soltero | |
| | Con Gaspar de Aguilar, su criado, natural de Sevilla. | |
| <hr/> | | |
| 1555 | | 443 |
| 64-2 | AGUILAR (Gaspar de) | Nueva España |
| | Véase Xuares de Cabrera (Francisco), núm. 64. | |
| <hr/> | | |
| 1555 | n. Valpuesta | 444 |
| 65 | TOBILLAS (Pedro de) | Nueva España |
| | Soltero | |
| | Por factor del jurado Juan de la Barrera, el viejo. | |

- | | | |
|-------|---|-----------------|
| | | 445 |
| 1555 | | Nueva España |
| 65-2 | BARRERA (Juan de la) | |
| | Véase Tobillas (Pedro de), núm. 65. | |
| <hr/> | | |
| | | 446 |
| 1555 | n. Villa de Zebreros | Nueva España |
| 66 | BLASCO (Pedro) | |
| | Soltero, Fundidor | |
| <hr/> | | |
| | | 447 |
| 1555 | n. (al parecer) Sevilla | Nueva España |
| 67 | TAPIA (Teresa de) | |
| | Casada | |
| | Fué a vivir con su marido, Juan Belmonte, llevando una hijas de ambos, María de la O. | |
| <hr/> | | |
| | | 448 |
| 1555 | | Nueva España |
| 67-2 | BELMONTE (Juan) | |
| | Véase Tapia (Teresa de), núm. 67. | |
| <hr/> | | |
| | | 449 |
| 1555 | n. Concejo de Sumiedo | Perú |
| 68 | FLORES Y VALDES (Diego de) | |
| | Soltero (?) | |
| <hr/> | | |
| | | 450 |
| 1555 | n. Sevilla | Perú |
| 69 | MEDINA (Diego de) | |
| | Soltero | |
| | Por criado de Juan Pérez de Vargas. | |
| <hr/> | | |
| | | 451 |
| 1555 | n. Corella | N.º R.º Granada |
| 70 | ESCUDERO (Martín) | |
| | Soltero | |
| | Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizo. | |

- | | | | |
|-------|--|-----------------|------|
| | | | 452 |
| 1555 | n. Villa de Béjar | | Perú |
| 71 | ZUÑIGA (Antonio de) | | |
| | | Noble, Soltero | |
| | Nieto de D. Antonio de Zúñiga, Prior que fué de San Juan, Gobernador y Capitán general contra las Comunidades del reino de Toledo y después Virrey de Cataluña. Fué en servicio de Pedro de Herrasti, Receptor de aquella Audiencia. | | |
| <hr/> | | | |
| | | | 453 |
| 1555 | n. Palenzuela | N.º R.º Granada | |
| 72 | BALBAS (Pedro de) | | |
| | | Soltero | |
| | Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizo. | | |
| <hr/> | | | |
| | | | 454 |
| 1555 | n. Villa de Agreda | N.º R.º Granada | |
| 73 | ARBIZU (Antonio de) | | |
| | | Soltero | |
| | Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizo. | | |
| <hr/> | | | |
| | | | 455 |
| 1555 | n. y v.º Villa de Agreda | N.º R.º Granada | |
| 74 | GONZALEZ DE VERA (Diego) | | |
| | | Soltero | |
| | Por criado del Presidente de la Real Audiencia, D. Francisco de Arbizo. | | |
| <hr/> | | | |
| | | | 456 |
| 1555 | n. Lugar de Zebreros | | Perú |
| 75 | TAPIA (Francisco de) | | |
| | | Soltero | |
| <hr/> | | | |
| | | | 457 |
| 1555 | n. y v.º Badajoz | | Perú |
| 76 | ALVARADO (Martín de) | | |
| | | Soltero | |

		458
1555	n. Sevilla	Perú
77	AVILA (Francisco de)	
	Soltero	
Por criado del Licenciado Muñoz, que fué con el Virrey Marqués de Cañete.		
		459
1555	n. Baeza	Nueva España
78	QUESADA (Esteban de)	
	Soltero	
		460
1555	n. Tescuco	Nueva España
79	(Nueva España) MOLINA (Alonso de)	
	Indio	
Vino de Nueva España con Luis de Córdoba y se volvió.		
		461
1555	n. y v.º Xeres de la Frontera	Chile
80	DARIAS DE YEBRA (Hernán)	
	Soltero	
		462
1555	n. Brihuega v.º Sevilla	Nueva España
81	ESCUDERO (Cristóbal)	
	Mercader, Soltero	
Con su factor Alonso de Quirós, soltero, natural de Sevilla.		
		463
1555		Nueva España
81-2	QUIRÓS (Alonso de)	
Véase Escudero (Cristóbal), núm. 81.		
		464
1555	n. Cáceres, v.º México	México
82	SOLÍS (Alonso de)	
	Casado	

			465
1555	n. Cádiz, v.º Sevilla		Nueva España
83	SOTOMAYOR (Rafael de)		
		Mercader, soltero	
			466
1555	n. y v.º Villa de la Rinconada		México
84	ESCUADERO (Juan)		
		Soltero	
	Por criado del D. Alonso de Solís.		
			467
1555	n. Villa de Talavera		Nueva España
85	FRÍAS ALBORNOS (Rodrigo de)		
		Soltero	
			468
1555	n. y v.º Sevilla		Tierra Firme y Perú
86	ORTIZ (Iñigo)		
		Mercader, Casado	
			469
1555	n. y v.º Sevilla		X
87	SANCHEZ (Hernán)		
		Soltero, Mercader	
	Pasó a las Indias, sin expresarse a qué parte determinada. A petición del Fiscal de la Contratación, sabedor de que era falsa la información que dió el dicho Sánchez, se despachó requisitoria para que el Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba se diese testimonio de lo que en él constase de la genealogía del expresado Sánchez.		
			470
1555	n. Guadalaxara v.º Salamanca		Perú
88	REINOSO (Pedro de)		
		Viudo	

Bajo este nombre se hizo información para pasar al Perú, resultando ser falsa la Real cédula y la información y que se llamaba Lorenzo Núñez, estuvo preso y se le condenó.

471

1555 v.º Puebla de los Angeles Puebla de los Angeles
 89 MORAL (Francisco de)
 Casado
 Vuelve donde estaba su mujer y familia.

472

1555 Perú
 88-2 NUÑEZ (Lorenzo)
 Véase Reinoso (Pedro de), núm. 88.

473

1555 n. y v.º Sanlúcar de Barrameda Perú
 90 PERALTA (Francisco de)
 Casado
 Con su mujer, Isabel Pérez, e hijos.

474

1555 n. Valladolid Nueva España
 91 VALENCIA (Diego de),
 Casado
 Fué con María Hernández, su mujer.

475

1555 v.º Villa Olmedo Perú
 92 VELAZQUEZ (Francisco)
 Presbítero

476

1555 X Perú
 92-2 VELAZQUEZ (Pedro)
 Por criado de Francisco Velázquez.

477

1557 X Sto. Domingo
 1-2 LOPEZ DE REBOLLEDO (Diego)
 Con Pérez del Angel (Isabel).

			478
1557	X		Sto. Domingo
1-3	LOPEZ (Francisco)		
	Con Pérez del Angel (Isabel).		
			479
1557	X		Sto. Domingo
1-4	SANCHEZ DE ABARCA (Antonio)		
	Con Pérez del Angel (Isabel).		
			480
1557	n. Riazza		Nueva España
2	MONTE (Pedro)		
		Soltero	
			481
1557	n. Valladolid		Guadalaxara
3	LOPEZ (Pedro)		
		Soltero	
	Por criado de Antonio Rosales, contador de Su Majestad en aquella provincia.		
			482
1557	n. Sevilla		N.º R.º Granada
4	MELGAREJO (Alonso)		
		Casado	
	Con su mujer, Francisca Ortiz, y una hija.		
			483
1557	n. Sevilla		N.º R.º Granada
4-2	ORTIZ (Francisca)		
	Véase Malgarejo (Alonso).		
			484
1557	n. Hita		Honduras
5	CAMPO (Juan de)		
		Pintor, Soltero	
	Pasó a Honduras por pintor de Fr. Gerónimo Corella. Obispo.		

1557 485
 Honduras
 5-2 CORELLA (Fr. Gerónimo)
 Obispo
 Véase Campo (Juan de).

1557 486
 Nueva España
 6 n. Sevilla
 MORALES (Rodrigo de)
 Soltero

1557 487
 México
 7 n. Sevilla
 MORENO (Baltasar)
 Soltero

1557 488
 Popayán
 8 n. Cea
 RODRIGUEZ (Cristóbal)
 Soltero

Por criado de Sancho Díaz, mercader de dicha provincia, que lleva consigo a su madre, una hermana, dos mujeres y el dicho Rodríguez.

1557 489
 Popayán
 8-2 DIAZ (Sancho)
 Mercader
 Véase Rodríguez (Cristóbal).

1557 490
 Perú
 9 n. Madrid
 VARGAS Y CASTRO (Juan de)
 Soltero

En compañía de su hermana, D.^a Francisca de Vargas, mujer de Francisco Pérez Lezcano, vecino de Truxillo del Perú.

- 491
- 1557 Perú
 9-2 VARGAS (Francisca de)
 Véase Vargas y Castro (Juan de).
-
- 492
- 1557 Perú
 9-3 PEREZ LEZCANO (Francisco)
 Véase Vargas y Castro (Juan de)
-
- 493
- 1557 Nueva España
 n. Toledo
 10 LA TORRE (Diego de)
Soltero
 Por factor del jurado Melchor de Prado, mercader de
 Sevilla.
-
- 494
- 1557 Nueva España
 10-2 PRADO (Melchor de)
Mercader
 Véase La Torre (Diego de).
-
- 495
- 1557 Nueva España
 X
 11
 Es una Relación de pasajeros que con licencia pasaron
 a Nueva España en la nao "Jesús", con su Maestre, Fran-
 cisco de Heciaja. Igual a los libros de asientos de Pasajeros.
-
- 496
- 1557 Lima
 n. Uceda
 12 CHAMORRO (Miguel)
Casado
 Vino de Lima con su mujer, María de Torres, natural de
 Lima, y allí vuelve.

1557			497
12-2		TORRES (María de)	Lima
		Véase Chamorro (Miguel).	
			498
1557	X		N.º R.º Granada
13			
		Testimonio del contador de la ciudad de Santà Marta de los pasajeros que quedaron en ella para pasar al Nuevo Reino de Granada y fueron en la nao "Santa María", de que era Maestre Francisco del Huerto.	
			499
1557		n. Perú (?)	Perú
14		RODRIGUEZ (Matheo)	
		Mercader	
		Volvió al Perú, de donde vino.	
			500
1557	X		Indias
15			
		Relación de pasajeros a Indias.	
			501
1558	X		Indias
I (Unico)			
		Relación de pasajeros a Indias.	
			502
1559		v.º Segovia	Perú
I		AVILA (Francisco de)	
		Contador, Casado	
		Con su mujer, Isabel de Palencia, y una hija, a ejercer su oficio.	

- | | | |
|-------|--|---------------|
| | | 503 |
| 1559 | n. Averasturi
(Victoria) | La Plata |
| 2 | ABERASTURI Y SAN JUAN (Juan de)
Soltero | |
| | Fué por portero de la Audiencia que allí nuevamente se estableció. | |
| <hr/> | | |
| | | 504 |
| 1559 | X | Indias |
| 3 | Relación de varios pasajeros a Indias en la nao "Santiago"; maestre, Andrés Truón, con expresión de sus naturalezas y estados. | |
| <hr/> | | |
| | | 505 |
| 1559 | X | Indias |
| 4 | Relación de varios pasajeros que pasaron a Indias, con expresión de sus naturalezas y estados, en la nao "El Angel". Maestre, Cristóbal Muñoz. | |
| <hr/> | | |
| | | 506 |
| 1560 | X | Santo Domingo |
| 1 | CAMPUZANO (Fr. Agustín)
Dominico | |
| | Prior del convento de Puerto Rico, llevó diez monjas de su Orden para el monasterio que se acabó de fundar. | |
| <hr/> | | |
| | | 507 |
| 1559 | | Perú |
| 1-2 | PALENCIA (Isabel de)
Véase Avila (Francisco). | |
| <hr/> | | |
| | | 508 |
| 1560 | n. Aracena | Perú |
| 2 | MUÑOZ (Pero) | |
| | Clérigo | |

1560 n. Toledo Tierra Firme 509
 3 CARRION (Luis de)
 Mercader
 Fué a Tierra Firme con mercaderías.

1560 n. Durango Perú 510
 4 (Vizcaya)
 LOPEZ DE GAMBOA Y DE IBIETA (Andrés)
 Soltero
 Por criado de D. Gaspar de Salazar.

1560 Perú 511
 4-2 SALAZAR (Gaspar de)
 Véase López de Gamboa y de Ybieta (Andrés).

1560 X Yndias 512
 5
 Es una relación de pasajeros que pasaron a diferentes partes de Indias en la nao del maestro Sebastián Flores, con expresión de sus naturalezas y estados.

1561 n. Villa Olvera Nicaragua 513
 1 MEDINA (Hernando de)
 Casado
 Con su mujer, Catalina Marín, e hijos.

1561 Nicaragua 514
 1-2 MARIN (Catalina)
 Véase Medina (Hernando de).

- | | | |
|-------|---|-----------|
| | | 515 |
| 1561 | v.º Olvera | Nicaragua |
| 2 | TROYA Y LOBO (Marcos de) | |
| | Casado | |
| | Con Inés de Salas, su mujer e hijos. | |
| <hr/> | | |
| | | 516 |
| 1561. | | Nicaragua |
| 2-2 | SALAS (Inés de) | |
| | Véase Troya y Lobo (Marcos de). | |
| <hr/> | | |
| | | 517 |
| 1561 | v.º Osuna n. Villafranca | Nicaragua |
| 3 | SANCHEZ (Hernán) | |
| | Casado | |
| | Con su mujer Ana López. | |
| <hr/> | | |
| | | 518 |
| 1561 | | Nicaragua |
| 3-2 | LOPEZ (Ana) | |
| | Véase Sánchez (Hernán). | |
| <hr/> | | |
| | | 519 |
| 1561 | v.º Osuna | Nicaragua |
| 4 | DELGADO (Francisco) | |
| | Casado | |
| | Con su mujer, Mencia de Bitos, e hijos. | |
| <hr/> | | |
| | | 520 |
| 1561 | | Nicaragua |
| 4-2 | BITOS (Mencia de) | |
| | Véase Delgado (Francisco). | |
| <hr/> | | |
| | | 521 |
| 1561 | v.º Osuna | Nicaragua |
| 5 | LORENZO (Mateo) | |
| | Labrador, Casado | |
| | Con su mujer, Juana de Amaya. | |

		522
1561		Nicaragua
5-2	AMAYA (Juana de)	
	Véase Lorenzo (Mateo).	
		523
1561	v.º Olvera	Nicaragua
6	SANCHEZ (Francisco)	
	Soltero	
		524
1561	v.º Olvera	Nicaragua
7	PALOMA (Juan de)	
	Soltero	
		525
1561	v.º Sevilla	N.º R.º Granada
8	ATIENZA (Adriano de)	
	Bachiller, Presbítero	
	De la diócesis de Sevilla.	
		526
1561	n. Sevilla	Nueva España
9	MORALES (Cristóbal de)	
	Soltero	
		527
1561	n. Toloedo	Nueva España
10	LEYVA (Dámaso de)	
	Soltero	
		528
1561	v.º Frexenal	Nueva España
11	RAMIRO (Benito)	
	Soltero	
		529
1561	vº Sevilla	Nueva España
12	ROXAS (María de)	
	Soltera	

			530
1561	n. Algarrobilla	Nueva España	
13	(Éxtremadura)		
	SANCHEZ (García)		
		Labrador, Soltero	
		Labrador, soltero	
			531
1561	n. Medina-Sidonia	Perú	
14	XIMENEZ VILLANUEVA (Hernán)		
		Presbítero	
			532
1561	n. Sevilla	Nueva España	
15	MESA (Beatriz de)		
		Casada	
	Pasó con sus hijos a vivir con su marido Miguel de Vela, que se hallaba en Nueva España.		
			533
1561	n. Joves	Tierra Firme	
16	(Toledo)		
	SOLIS (Francisco de)		
		Mercader, Soltero	
			534
1561		Nueva España	
16-2	VELA (Miguel de)		
	Véase Beatriz de Mesa.		
			535
1561	n. Sevilla	Tierra Firme	
17	FUNES (Francisca de)		
		Soltera	
	En compañía de Alonso de Soto y su mujer.		
			536
1561-17-2		Tierra Firme	
17-2	SOTO (Alonso de)		
	Véase Funes (Francisca de).		

- | | | |
|-------|--|---------------|
| | | 537 |
| 1561 | n. Sevilla | Perú |
| 18 | XUARES (Gonzalo y Luis), hermanos,
Solteros, Mercaderes | |
| <hr/> | | |
| | | 538 |
| 1561 | v.° Sevilla | Perú |
| 19 | RIVERA (Cecilia de)
Soltera. | |
| <hr/> | | |
| | | 539 |
| 1561 | n. Utrera | Tierra Firme |
| 20 | RODRIGUEZ (Cristóbal)
Soltero, Mercader | |
| <hr/> | | |
| | | 540 |
| 1561 | v.° Sevilla | Tierra Firme |
| 21 | RUIZ (Francisca)
Soltera | |
| | Llevó consigo a su hija. | |
| <hr/> | | |
| | | 541 |
| 1561 | X | Santo Domingo |
| 22 | CACERES (Alonso de)
Doctor | |
| | Provisto oidor a la Audiencia de Santo Domingo, fué con 8 criados. | |
| <hr/> | | |
| | | 542 |
| 1561 | n. Pedroso | Nueva España |
| 23 | BLAZQUEZ (Juana)
Soltera | |
| | En compañía de Cristóbal Hurtado y de su mujer. | |
| <hr/> | | |
| | | 543 |
| 1561 | | Nueva España |
| 23-2 | HURTADO (Cristóbal)
Véase Blázquez (Juana). | |

1561	n. Toledo	544
24	MENDE (Ana)	Perú
En servicio del Licenciado Francisco de Cárdenas y de su mujer.		
<hr/>		
1561		545
24-2	CARDENAS (Francisco de)	Perú
Véase Mende (Ana).		
<hr/>		
1561	n. Villa de Cartama	546
25	BOTELLO (Alvaro)	Nicaragua
<hr/>		
1561	n. Toledo	547
26	VILLAREAL (Luis)	Nueva España
Casado, Mercader		
Fué por tres años a cobrar unas deudas.		
<hr/>		
1561	n. y v.° Talavera	548
27	PRADA (Pedro de)	Popayán
Casado		
Fué a cobrar deudas.		
<hr/>		
1561	n. Segovia	549
28	ARIAS DAVILA (Pedro)	Nueva España
Soltero		
<hr/>		
1561	n. Olmedo	550
29	VIVERO (D. Rodrigo de)	Nueva España
Soltero		

1561 X 551
 30 HERNANDEZ (Ana) X

1562 v.º Sevilla 552
 1 RIVERA (Leonor de) Tierra Firme
 Soltera

1562 v.º Xerez de la Frontera 553
 2 GUTIERREZ (Alvaro) Nueva España
 Mercader

Por tres años.

1561 n. Santillana 554
 3 MARTINES DE COS (García) Yndias
 Soltero

No acompaña la licencia.

1562 n. Sevilla 555
 4 VAZQUEZ (Francisca) Santo Domingo
 Fué con sus hijas.

1562 v.º Medina del Campo 556
 5 RODRIGUEZ (Catalina) Yucatán
 Casada

Fué a Yucatán a vivir con su marido, Gerónimo de Soto.

1562 557
 5-2 SOTO (Gerónimo de) Yucatán

Véase Rodríguez(Catalina).

- | | | |
|-------|---|---------------|
| | | 558 |
| 1562 | X | Yucatán |
| 5-3 | LOPEZ (Antonio) | |
| | Por criado de Gerónimo de Soto. | |
| <hr/> | | |
| | | 559 |
| 1562 | X | Yucatán |
| 5-4 | LÓPEZ (Juan) | |
| | Por criado de Gerónimo de Soto. | |
| <hr/> | | |
| | | 560 |
| 1562 | X | X |
| 6 | LOZANO (Alonso) | |
| <hr/> | | |
| | | 561 |
| 1563 | v.º Sevilla | Nueva España |
| 1 | COBARRUBIAS (Francisco de) | Criado |
| | Con su mujer, María Ramírez. | |
| <hr/> | | |
| | | 562 |
| 1563 | | Nueva España |
| 1-2 | RAMÍREZ (María) | |
| | Véase Cobarrubias (Francisco de). | |
| <hr/> | | |
| | | 563 |
| 1563 | n. y v.º Lora | Santo Domingo |
| 2 | (Sevilla) | |
| 2 | CASTROVERDE (Juan de) | |
| | Noble, Soltero | |
| | Hijo del Bachiller Antón Díaz de Quirós y Catalina Gómez de Castroverde. Nieto, por línea paterna, de Antón Díaz de Alanís, natural de Alanís, hijosdalgo notorio, y por la materna, de Hernán Pérez de Castroverde y de Francisca de Cervantes, vecinos de Lora y de la de Carmona, y en ellas hijosdalgo. | |

- | | | |
|------|--|---------------|
| | | 564 |
| 1563 | v.º Toledo | Nueva España |
| 3 | BUITRAGO (Juan de) | Casado |
| | Fué con su mujer, Ana de Obregón, y sus hijos. | |
| | | 565 |
| 1563 | | Nueva España |
| 3-2 | OBREGÓN (Ana de) | |
| | Véase Buitrago (Juan de). | |
| | | 566 |
| 1563 | X | Nueva España |
| 4 | PEREA (Juan de) | Presbítero |
| | | 567 |
| 1563 | v.º Simancas | Tierra Firme |
| 5 | SIMANCAS (Juan de) | Casado |
| | Fué con su mujer, Inés de Escobar, y su sobrina, Isabel Rubio. | |
| | | 568 |
| 1563 | | Tierra Firme |
| 5-2 | RUBIO (Isabel) | |
| | Véase Simancas (Juan de). | |
| | | 569 |
| 1563 | n. Aracena | Santo Domingo |
| | (Huelva) | |
| | GONZÁLEZ (Pedro) | Soltero |
| | | 570 |
| 1563 | n. Ecija | Nueva España |
| 7 | ORDÓÑEZ (Diego) | Soltero |

- 571
- 1563 n. Berlanga Nueva España
8 SANCHEZ DE ORDIALEZ (Hernán)
Casado
Llevó a su mujer, Catalina Ortiz, y a sus hijos.
-
- 572
- 1563 Nueva España
8-2 ORTIZ (Catalina)
Véase Sánchez de Ordialez (Hernán).
-
- 573
- 1563 Tierra Firme
5-3 ESCOBAR (Inés de)
Véase Simancas (Juan de).
-
- 574
- 1563 n. y v.º San Pedro Castañero Perú
9 MENDAÑA (Lope de)
Casado
Con su mujer, María Rodríguez, en calidad de criados del Licenciado astro (tío del dicho Mendaña), nombrado Presidente de la Real Audiencia de Lima, para lo cual obtuvo permiso de S. M. el dicho Licenciado Castro, como resulta por su Real cédula fechada en Morón a 25 de septiembre.== Señor del dicho lugar de San Pedro Castañero.
-
- 575
- 1563 Perú
9-2 RODRÍGUEZ (María)
Véase Mendaña (López de).
-
- 576
- 1563 n. Villafranca Perú
10 GÓMEZ (Juan)
Soltero
Por criado del Presidente de la Real Audiencia de Lima,
Noble, Soltero
Licenciado Castro.

- | | | |
|-------|--|----------------|
| | | 581 |
| 1563 | n. Villanueva de Valduera | Perú |
| 15 | FERNANDEZ HILARIO (Juan) | |
| | | Noble, Soltero |
| | Por criado del Presidente de la Real Audiencia de Lima, Licenciado Castro. | |
| | Hijo de López Alvarez y Catalina Alvarez; nieto paterno de Hilario Fernández e Inés Fernández, hijosdalgos notorios, etc., etc. | |
| <hr/> | | |
| | | 582 |
| 1563 | n. Barrios de Salas | Perú |
| 16 | CARBAJO (Francisco) | |
| | | Soltero |
| | Por criado del Presidente de la Real Audiencia de Lima, Licenciado Castro. | |
| <hr/> | | |
| | | 583 |
| 1563 | n. Toledo | Perú |
| 17 | PAYO (Sotelo) | |
| | | Noble, Soltero |
| | Por criado del Presidente de la Real Audiencia de Lima, Licenciado Castro. | |
| | Hijo de Juan de Sotelo y Catalina de San Martín; nieto paterno de Payo Sotelo e Isabel Ruiz; materno, de Hernán Sánchez y Leonor Alvarez, vecinos todos de Toledo y cristianos viejos y limpios; por lo Sotelo, hijosdalgos notorios, de solar conocido. | |
| <hr/> | | |
| | | 584 |
| 1563 | Salas | Perú |
| 18 | (Asturias) | |
| | SALAS (Juan de) | |
| | | Noble, Soltero |
| | Por criado del Presidente de la Real Audiencia de Lima, Licenciado Castro. | |
| | Hijo de Juan Salas de Villamar y de D. ^a María de Yebra; nieto paterno de Hernán García de Dóriga el Viejo y doña María Valdés, vecinos del Concejo de Salas; materno, de | |

Martino de Quirós y D.^a Inés de Yebra, del Concejo de Pravia; todos hijosdalgos notorio, personas principales, dependientes, por línea paterna, de las casas de Villamar Dóriga y Salas, y por la materna de las de Cordillero y de Quirós, que son solares muy antiguos y demás principales de aquellos Concejos de Salas y Pravia; sobrino del arzobispo de Sevilla, inquisidor general; ídem del Dr. Juan de Valdés, inquisidor; ídem del Licenciado Gregorio de Miranda, inquisidor; los dos primeros por parte del padre y el otro por el de la madre.

585

1563

n. Turremo Castañero

Perú

VAZQUEZ DE LA FUENTE (Andrés)

Noble, Soltero

Por criado del Presidente de la Real Audiencia de Lima, Licenciado Castro.

Hijo de Pedro de la Fuente, vecino de dicho lugar, cristiano, viejo, etc., y de Isabel Vázquez; nieto materno de Gómez Mellado y Juana Vázquez, vecinos de Alvarez, hijosdalgo notorios.

586

1563

n. y v.^o Villanueva de Valduera

Perú

20

CARBAJO (Nuño)

Noble, Soltero

Por criado del Presidente de la Real Audiencia de Lima, Licenciado Castro.

Hijo de Nuño Carbajo y Violante López, vecino de dicho lugar; nieto por línea paterna de Nuño Carbajo e Inés Alonso, vecinos de ídem, y por la materna de Lope de Pero Juanes y María Alonso, vecinos del lugar de San Esteban de Valduera, cristianos viejos, limpia sangre, e hijodalgo el dicho Nuño Carbajo de sí, su padre y abuelo paterno, por carta ejecutoria de hidalguía, ganada en juicio contradictorio contra el Consejo de Villanueva y el fiscal de Su Majestad en la Real Audiencia de Valladolid.

- 587
- 1563 n. Columbrianos Perú
 21 (Ponferrada)
 SIERRA (Juan de)

Noble, Barbero, Soltero

Por criado del presidente de la Real Audiencia de Lima, Licenciado Castro.

Hijo de Alonso de Sierra y Antonia González, ; nieto paterno de Alonso de Sierra y Teresa Martínez, hijosdalgos notorios, y materno de Juan González y Juana González, vecinos todos de Columbrianos.

- 588
- 1563 n. Ponferrada Perú
 RODRÍGUEZ (Lope y Juan), hermanos
 Solteros

Por criados del Presidente de la Real Audiencia de Lima, Licenciado Castro.

- 589
- 1563 RODRÍGUEZ (Juan) Perú
 22-2 Véase Lope (Rodríguez).

- 590
- 1563 v.º Sevilla Nueva España
 23 MUÑOZ (Diego)
 Casado
 Llevó a su mujer, Luisa Núñez, y a sus hijos.

- 591
- 1563 Nueva España
 23-2 NUÑEZ (Luisa)
 Véase Muñoz (Diego).

1563 n. Sevilla 592
Perú

24 PESQUERA TORRADO (Antonio)
Mercader, Soltero

Hijo de Antonio Pesquera y Castillo, caballeros notorios, que entonces tenían otros nietos con el hábito de Santiago, vecinos de Sevilla, cristianos viejos, limpios.

1563 v.° Sevilla Santo Domingo 593
25 VARGAS (Francisco de)
Soltero

1563 v.° Sevilla Tierra Firme 594
26 MENDOZA (Gaspar de)
Mercader, Soltero

1563 v.° Sevilla Perú 595
27 TELLEZ (Juan)
Mercader, Soltero

Hijo de Lucas Téllez y Beatriz Alvarez; nieto paterno de Juan Téllez e Inés Hernández, vecinos de Sevilla, de buena y honrada generación. Llevó consigo a D.^a Ignacia Téllez, su hermana, soltera, de veinte años, y a Jerónima Téllez, su prima carnal, soltera, de veinticinco años.

1563 Perú 596
27-2 TELLEZ (D.^a Ignacia)
Véase Téllez (Juan).

1563 Perú 597
27-3 TELLEZ (Jerónima)
Véase Téllez (Juan).

- | | | |
|-------|--|--------------|
| | | 598 |
| 1563 | n. Ciudad Real | México |
| 28 | MORA (Juan de),
de 18 años, hermano de Mateo Sandas, clérigo. | |
| | Por criado de Antonio Peralta, que volvió a México con su
hermana Leonor Díaz de Peralta. | |
| <hr/> | | |
| | | 599 |
| 1563 | | México |
| 28-2 | SANDAS (Mateo) | |
| | Véase Mora (Juan de). | |
| <hr/> | | |
| | | 600 |
| 1563 | | México |
| 28-2 | PERALTA (Antonio) | |
| | Véase Mora (Juan de). | |
| <hr/> | | |
| | | 601 |
| 1563 | n. Ciudad Real | Nueva España |
| 29 | POBLETE (Jerónimo de) | |
| | Soltero | |
| <hr/> | | |
| | | 602 |
| 1563 | | México |
| 28-3 | DIAZ DE PERALTA (Leonor) | |
| | Véase Mora (Juan de). | |
| <hr/> | | |
| | | 603 |
| 1563 | n. Talavera | Nueva España |
| 30 | NAVA (Jerónimo de) | |
| | Soltero | |

- 1563 n. y v.º Talavera Yucatán 604
31 DURAN (Juan)
Noble, Soltero
Hijo de Juan Omán y María Maldonado; nieto, por línea paterna, de Francisco Durán e Inés de Prada; línea materna, Francisco Maldonado y Catalina Fernández, vecinos de dicha villa, caballeros principales, hijosdalgo notorios, de sangre y solar conocido de devengar 500 sueldos, según fuero de España en dicha villa, ellos y todos sus parientes de los apellidos Durán, Avila, Prada y Maldonado, como en el lugar de Belvis, en que tuvieron hacienda y raíz.
-
- 1563 v.º Córdoba Nueva España 605
32 TORRES (Francisco de)
Casado
Llevó a su mujer, Francisca de Heredia.
-
- 1563 Nueva España 606
32-2 HEREDIA (Francisca de)
Véase Torres (Francisco de)
-
- 1563 n. Trujillo Nueva España 607
33 SOLANA (Catalina y María),
Hermanas, Solteras
-
- 1563 v.º Sevilla Nueva España 608
34 LOPEZ DE LAS ROELAS (Diego)
Soltero
-
- 1563 v.º Zalameda de la Serena Yucatán 609
35 MUÑOZ (Francisco)
Soltero

1563 n. Truxillo **614**
 40 CARABAJAL (Alonso de) **Popayán**
 Soltero
 Por criado de Diego García de Paredes, gobernador de
 aquella provincia.

1563 n. Ronda **615**
 41 CENTURION (Felipe) **Perú**
 Casado
 Con su mujer, Luisa de Padilla y sus hijos.

1563 n. Bejer **616**
 42 VALDES (Salvador de) **Santo Domingo**
 Soltero
 Por criado del Arzobispo, su tío. De 17 años. Hijo legí-
 timo de Pedro López Valdés y Catalina Ramos; nieto, por
 línea paterna, de Bartolomé López de Mancera y María Val-
 dés, y línea materna, de Diego Ramos e Inés Martínez, todos
 vecinos naturales de Bejer, cristianos, viejos, limpios y de
 honrada generación, principales.

1563 **617**
 42-2 ARZOBISPO **Santo Domingo**
 Véase Valdés (Salvador de).

1563 n. Cantalapedra **618**
 43 GUTIERREZ DE OJEDA (Juan) **Venezuela**
 Soltero
 Por criado de Gonzalo de los Ríos, tesorero de aquella
 provincia.

619

1563

Venezuela

43-2

RIOS (Gonzalo de los)

Tesorero

Véase Gutiérrez de Ojeda (Juan).

620

1563

n. Madrid

Nueva España

44

ZARATE (Mateo de)

Soltero

621

1563

X

Florida

45

VAZQUEZ DE AYLLON (Luis).

Gobernador de la Florida, hijo del Licenciado Lucas Vázquez de Ayllón, Oidor que fué de la Real Audiencia de Santo Domingo; capituló con S. M. el descubrimiento y población de la Florida (en que entendió y murió dicho su padre, en el año 1525, ofreciendo llevar de estos reinos 250 hombres los 100 casados, con sus mujeres; parece halló dificultad en estos 100 y suplicó a Su Majestad redujese su número a 60, lo que concedió por su Real cédula despachada en Madrid el día 25 de abril de 1563.

Por otra de 27 de junio del propio año, permite que estos 250 pasajeros cumplan con dar en Sevilla la información de estilo deponiendo en ella testigos.

622

1563

n. Bormujos

Florida

46

RODRIGUEZ (Pedro)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Huete 623
47 CABILDO (Juan de) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Bodonal 624
48 DOMINGUEZ (Juan) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Villa Tamara 625
49 GONZALO DE TAMARA (Pero) Florida

Doctor, Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

De 27 años. Hijo legítimo de Francisco González e Isabel Pendre; nieto paterno de Pero González e Inés Martínez, y materno de Martín Martínez y Francisca Pérez todos vecinos de Tamara, cristianos, viejos, etc., etc.

1563 n. Plasencia 626
50 GONZALEZ (Juan) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

De 22 años. Hijo legítimo de Alonso González y Constanza de los Ríos; nieto paterno de Antonio de Torres y Elvira González, y materno, de Juan de los Ríos y Catalina de los Ríos, vecinos todos de Plasencia, cristianos, viejos, de buena y honrada generación.

- | | | |
|------------|---|----------------|
| 1563
51 | n. Montijo
DURAN (Rodrigo) | 627
Florida |
| | Soltero | |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |
| <hr/> | | |
| 1563
52 | n. Beas
BEAS (Juan de) | 628
Florida |
| | Soltero | |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |
| <hr/> | | |
| 1563
53 | n. Montijo en el Maestrazgo
DIAZ (Miguel) | 629
Florida |
| | Soltero | |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |
| <hr/> | | |
| 1563
54 | n. Montijo
GIL (Pedro) | 630
Florida |
| | Soltero | |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |
| <hr/> | | |
| 1563
55 | n. Arroyo de Molino
MARTIN (Luis) | 631
Florida |
| | Soltero | |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |

- | | | |
|--|-----------------------------|---------|
| | | 632 |
| 1563 | n. Lobon | Florida |
| 56 | ESTEBAN (Juan) | |
| | Soltero | |
| Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | | |
| <hr/> | | |
| | | 633 |
| 1563 | v.º Barruelo | Florida |
| 57 | HERRERO (Francisco) | |
| | Soltero | |
| Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | | |
| <hr/> | | |
| | | 634 |
| 1563 | n. Villa Berrocana | Florida |
| 58 | RAYA (Juan de la) | |
| | Honrado, Soltero | |
| Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | | |
| <hr/> | | |
| | | 635 |
| 1563 | n. Badajoz | Florida |
| 59 | CORREA (Benito) | |
| | Soltero | |
| Con su hermano, Francisco de Silva Correa, soltero, natural de Badajoz. Fueron a la conquista de la Florida. | | |
| <hr/> | | |
| | | 636 |
| 1563 | | Florida |
| 59-2 | SILVA CORREA (Francisco de) | |
| Véase Correa (Benito). | | |
| <hr/> | | |
| | | 637 |
| 1563 | n. Sevilla | Florida |
| 60 | MELGAREJO (Nicolás) | |
| | Honrado, Soltero | |
| Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | | |

1563 n. Segovia 642
 65 DIAZ (Gonzalo) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Aracena 643
 66 (Huelva) Florida
 GARCIA (Hernán)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Alia 644
 67 MARTIN (Alonso) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Guadalecanal 645
 68 GARCIA (Cristóbal) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Guadalecanal 646
 69 RUIZ (Juan) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

- 647
Florida
- 1563 n. Segovia
70 GOMEZ (Juan)
Soltero
Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.
-
- 648
Florida
- 1563 v.º Sevilla
71 LOZANO (Pedro)
Soltero
Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.
-
- 649
Florida
- 1563 n. Badajoz
72 MEDINA (Juan de)
Soltero
Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.
-
- 650
Florida
- 1563 n. Arroyo del Puerto
73 RAPOSO (Gaspar y Simón)
Hermanos, Solteros
Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.
-
- 651
Florida
- 1563 n. Montijo
74 ALLENDE (Alonso de)
Soltero
Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

- | | | |
|-------|---|------------------|
| | | 657 |
| 1563 | n. Pancorbo | Florida |
| 80 | BUHEDO o BUEDO (Martín de) | Soltero |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |
| <hr/> | | |
| | | 658 |
| 1563 | n. Badajoz | Florida |
| 81 | VAZQUEZ DE MOSCOSO (Suero) | Honrado, Soltero |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |
| <hr/> | | |
| | | 659 |
| 1563 | n. Osuna | Florida |
| 82 | DIAZ ANRIQUE (Juan) | Honrado, Soltero |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |
| <hr/> | | |
| | | 660 |
| 1563 | n. Badajoz | Florida |
| 83 | SUAREZ DE MOSCOSO (Gomez) | Honrado, Soltero |
| | Fué con Francisco de Andrada, soltero, natural de Badajoz y ambos con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |
| <hr/> | | |
| | | 661 |
| 1563 | n. Badajoz | Florida |
| 84 | PEREZ DE FIGUEROA (Vasco) | Soltero |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |

1563 n. Monasterio Rodilla Florida 662
 85 MARTINEZ (Francisco)
 Soltero
 Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 v.º Cáceres Florida 663
 Soltero
 Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1565 n. Córdoba Florida 664
 87 SALAZAR (Pedro de)
 Soltero
 Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Guadalcanal Florida 665
 88 NUÑEZ DE GUADALCANAL (Gonzalo)
 Soltero
 Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 Florida 666
 89 BERNABÉ (Juan)
 Va con Cerpa (Leonor).

1563 Florida 667
 89-2 CERPA (Leonor de)
 Véase Bernabé (Juan).

1563 n. Sevilla 673
 95 NAVARRO (Juan) Florida

Casado

Fué con su mujer, Leonor Rodríguez, y ambos con Luis Vázquez y Ayllón, a la conquista de la Florida.

1563 n. Sevilla 674
 96 ESPINOSA (Pedro de) Florida

Casado

Fué con su mujer, Francisca de Estrada, y ambos con Luis Vázquez y Ayllón, a la conquista de la Florida.

1563 675
 96-2 ESTRADA (Francisca de) Florida
 Véase Espinosa (Pedro de).

1563 676
 95-2 RODRIGUEZ (Leonor) Florida
 Véase Navarro (Juan).

1563 n. Mérida 677
 97 PRAMO (Pedro del) Florida

Casado

Fué con su mujer, Luisa de Morales, y ambos con Luis Vázquez y Ayllón, a la conquista de la Florida.
 quez y Ayllón, a la conquista de la Florida.

1563 678
 97-2 MORALES (Luisa de) Florida
 Véase Pramo (Pedro del).

- 679
- 1563 n. Sevilla Florida
98 AGUILAR (Sebastián de)
Casado
Fué con su mujer, Catalina de Almonte, y ambos con Luis Vázquez y Ayllón, a la conquista de la Florida.
-
- 680
- 1563 Florida
98-2 ALMONTE (Catalina de)
Véase Aguilar (Sebastián de).
-
- 681
- 1563 v.º Montijo Florida
99 RUBIO (Pedro)
Casado
Fué con su mujer, María Pérez, y ambos con Luis Vázquez y Ayllón, a la conquista de la Florida.
-
- 682
- 1563 Florida
99-2 PEREZ (María)
Véase Rubio (Pedro).
-
- 683
- 1563 n. Salamanca Florida
100 TORO (Bachiller)
Casado
Fué con su mujer, Antonia Rodríguez, e hijos, y todos con Luis Vázquez y Ayllón, a la conquista de la Florida.
-
- 684
- 1563 Florida
100-2 RODRIGUEZ (Antonia)
Véase Toro (Bachiller).

- | | | |
|-------|---|---------|
| | | 685 |
| 1563 | n. Medina de Torres | Florida |
| 101 | SANCHEZ (Albar). | |
| | Casado | |
| | Fué con su mujer, María Domínguez, y sus hijos, en compañía de Luis Vázquez y Ayllón, a la conquista de la Florida. | |
| | | 686 |
| 1563 | | Florida |
| 101-2 | DOMÍNGUEZ (María) | |
| | Véase Sánchez (Alvar). | |
| | | 687 |
| 1563 | n. Badajoz | Florida |
| 102 | VERA (Diego) | |
| | Soltero | |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |
| | | 688 |
| 1563 | n. Villarubia | Florida |
| 103 | VERDUGO (Francisco) | |
| | Soltero | |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |
| | | 689 |
| 1563 | n. Sevilla | Florida |
| 104 | VILLARREAL (Antonio de) | |
| | Soltero | |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |
| | | 690 |
| 1563 | n. Sevilla | Florida |
| 105 | BAEZA (Cristóbal de) | |
| | Soltero | |
| | Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida. | |

691

1563 n. Rota Florida
106 TENDILLA (Pedro de)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

692

1563 n. Sevilla Florida
107 PEREZ (Diego)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

693

1563 n. Yebra Florida
108 LOAYSA (Gaspar de)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

694

1563 n. Badajoz Florida
109 MACÍAS (Hernando)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

695

1563 n. Toledo Florida
110 BUENDÍA (Luis de)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Badajoz 696
 111 GARCIA (Diego) Florida

Soltero

Fué con su hermano Pedro Muñoz, soltero, natural de Badajoz, y ambos con Luis Vázquez y Ayllón, a la conquista de la Florida.

1563 697
 111-2 MUÑOZ (Pedro) Florida

Soltero

Véase García (Diego).

1563 n. S.^a Marta 698
 112 RUIZ MORITO (Pedro) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Villadiego 699
 113 DÍEZ DE LOSA (Juan) Florida

Noble, Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

De 26 años. Hijo legítimo de Alonso Díaz de Villalvilla y Juana Martínez de Losa. Nieto paterno de Juan Díez de Villalvilla y Juana Díez, vecinos de dicha villa, cristianos, viejos, limpios, gente muy principal e hijosdalgo por línea de varón.

1563 n. Arroyo 700
 114 MARTIN (Alonso) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

701

1563 n. Arroyomolino Florida
115 HERNANDEZ (Alonso)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

702

1563 n. Sevilla Florida
116 VITORIA (Pedro de)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

703

1563 n. Sevilla Florida
117 CHAVES DE YEPES (Juan)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

704

1563 n. Sevilla Florida
118 HERNANDEZ (Luis)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

705

1563 n. Sevilla Florida
119 LAREDO (Juan de)

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Cazalla de la Sierra 706
 (Sevilla) Florida
 RAMOS (Francisco)
 Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Sevilla 707
 121 UCEDA (Gaspar de) Florida
 Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Badajoz 708
 122 FONSECA (Juan de) Florida
 Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Bormujo 709
 123 MARTIN (Francisco) Florida
 Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Toledo 710
 124 HERRERA (Diego de) Florida
 Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

- 1563 n. Arroyomolino 711
125 VÁZQUEZ (Francisco) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

- 1563 n. Badajoz 712
126 HERNANDEZ (Manuel) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

- 1563 n. Ubeda 713
127 MEXIA (Diego) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

- 1563 n. Villaluenga 714
128 BALAGUERA (Antón de) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

- 1563 n. Salamanca 714 bis
129 MALDONADO (Juan) Florida

Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Albuera 715
 130 PEREZ (Cristóbal) Florida
 Soltero

y María Suárez, su mujer.

Fueron con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 716
 130-2 SUAREZ (María) Florida
 Véase Pérez (Cristóbal).

1563 717
 130-3 VÁZQUEZ Y AYLLÓN (Luis)
 Véase Pérez (Cristóbal).

1563 n. Mancañete 718
 131 DIAZ (Juan) Florida
 Casado

Fué con su mujer, María Sánchez, y ambos con Luis Vázquez y Ayllón, a la conquista de la Florida.

1563 719
 131-2 SANCHEZ (María) Florida
 Véase Díaz (Juan).

1563 n. Castro del río 720
 132 SANTO DOMINGO (Miguel de) Florida
 Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Tudela 726
 138 (Navarra) Florida
 LUSA (Juan de)
 Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

1563 n. Pedrosa 727
 139 (Zamora) Florida
 MENDEZ ROMÁN (Juan)
 Noble, Soltero

Fué con su hermano Pedro Román, soltero, natural de Pedrosa, y ambos con Luis Vázquez y Ayllón, a la conquista de la Florida.

El primero de 28 años y el otro de 23. Hijos legítimos de Antón Román y Antonia Méndez Quixada. Nietos paternos de Antón Román y Catalina Rodríguez, y maternos de Juan Méndez y María Hernández, vecinos todos de dicha villa, cristianos, viejos, de los buenos y honrados de ella, y aun hijosdalgos.

1563 n. Pedrosa 728
 139-2 (Zamora) Florida
 ROMAN (Pedro)
 Noble, Soltero

Véase Méndez Román (Juan), noble.

1563 n. Sevilla 729
 140 AGUIRRE (Juan de) Florida
 Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

- 730
- 1563** n. Talavera de la Reina **Florida**
 141 ESPINOSA (Juan de)
 Soltero
 Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.
-
- 731
- 1563** n. Badajoz **Florida**
 142 SERNA (Hernando de la)
 Soltero
 Fué con Francisco de Quevedo, soltero, natural de Badajoz, y ambos con Luis Vázquez y Ayllón, a la conquista de la Florida.
-
- 732
- 1563** **Florida**
 142-2 QUEVEDO (Francisco de)
 Véase Serna (Hernando de la).
-
- 733
- 1563** n. Alcalá de Guadaira **Florida**
 143 CASTRO (Melchor de)
 Soltero
 Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.
-
- 734
- 1563** n. Don Benito **Florida**
 144 GARCIA (Baltasar)
 Soltero
 Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.
-
- 735
- 1563** n. Monesterio **Florida**
 145 SAN PEDRO (Alvaro de)
 Soltero
 Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

736

1563 n. Burguillos Florida
 146 HERNANDEZ (Gonzalo)
 Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

737

1563 v.º Badajoz Florida
 147 FERNANDEZ (Juan)
 Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

738

1563 n. Fuente el Mor. Florida
 148 NUÑEZ (Alvaro)
 Soltero

Fué con Luis Vázquez y Ayllón a la conquista de la Florida.

739

1563 v.º Venezuela Venezuela
 150 GUTIERRE DE LA PEÑA (Mariscal)

Vuelve a Venezuela con los dos criados que trajo, y licencia para llevar cuatro parientes suyos, que son Ruy Pérez y su mujer; Hernando Langayo, Diego Castro y Alonso de Quirós, solteros.

740

1563 n. y v.º Toledo Venezuela
 151 HERNANDEZ (Francisca)
 Beata, no profesa

Pasó a Venezuela con su hermano, el mariscal Gutierre de la Peña.

De 50 años. Hija de Juan Fernández de la Peña, que la tuvo en Margarita Hernández, negra atezada, natural, al parecer, de Guinea, pero cristiana católica, limpia, etc. Nie-

ta, por línea paterna, de Gutierre de la Peña y la señora Catalina Hernández. Pasó con su hermano, el mariscal Gutierre de la Peña, hijo legítimo de Juan Fernández, por Real cédula de 25 de abril de 1563, por la que se le permite ir acompañado de dos monjas, como sirvientas.

741

1563 n. Toledo Venezuela
 152 QUIRÓS (Alonso de)
 Soltero
 Fué en compañía del mariscal Gutierre de la Peña.

742

1563 n. Toledo Venezuela
 153 CASTRO (Diego de)
 Soltero
 Fué en compañía del mariscal Gutierre de la Peña.

743

1563 n. y v.° Sevilla Tierra Firme
 154 GARCIA (Bartolomé)
 Honrado, Casado
 De 35 años. Hijo legítimo de Bartolomé Rodríguez, cristiano, viejo, limpio y honrado.

744

1563 n. Juris N.° R.° Granada
 155 (Valle Taranzo)
 VELEZ (Gonzalo de)

745

1564 n. Jaen v.° Sevilla Tierra Firme
 1 GUTIERREZ (Juan)
 Soltero
 Con Catalina Gámez, su hermana, soltera, natural de Jaén. vecina de Sevilla.

746

1564 v.º Jaén Tierra Firme
 1-2 GAMEZ (Catalina)
 Véase Gutiérrez (Juan).

747

1564 n. Salamanca Perú
 2 HERNANDEZ ó FERNANDEZ (Maria)
 Soltera
 Fué en servicio del Dr. Riva y su mujer, cristianos, viejos,
 limpios.

748

1564 n. Villa Almazán Santo Domingo
 3 HERNANDEZ (Francisco)
 Soltero
 Por criado de Diego Ximénez de Peralta, tesorero de Su
 Majestad en ella. Cristiano viejo por cuatro costados y de
 casta de labradores.

749

1564 n. Valladolid Santo Domingo
 4 GOMEZ DE MORALES (Juan)
 Soltero
 Por criado del tesorero Ximénez de Peralta.

750

1564 n. y v.º Medina del Campo Perú
 5 ORTEGA (Juan de)
 Noble, Soltero
 Por criado de Fr. Juan de Vega, de la Orden de San Fran-
 cisco, que fué conduciendo 60 religiosos con licencia de Su
 Majestad. Hijo legítimo de Juan de Ortega y Guiomar Alon-
 so, nobles y vecinos de dicha villa, hijosdalgo notorio, se-
 gún fuero de España.

- | | | |
|-------|---|---------------|
| | | 751 |
| 1564 | v.º Medina del Campo | Perú |
| 5 | (Valladolid) | |
| | VEGA (Juan de) | |
| | Véase Ortega (Juan de) | |
| <hr/> | | |
| | | 752 |
| 1564 | n. y v.º Sevilla | Santo Domingo |
| 6 | ALFARO (Ana de) | |
| | Casada | |
| | Con sus dos hijas solteras, María y Marina Sánchez, naturales de Cumbres Mayores. | |
| <hr/> | | |
| | | 753 |
| 1564 | v.º Sevilla | Santo Domingo |
| 6 | SANCHEZ (María) | |
| | Véase Alfaro (Ana de). | |
| <hr/> | | |
| | | 754 |
| 1564 | v.º Sevilla | Santo Domingo |
| 6 | SANCHEZ (Marina) | |
| | Véase Alfaro (Ana de). | |
| <hr/> | | |
| | | 755 |
| 1564 | v.º Sevilla | Santo Domingo |
| 6 | ALFARO (Marina) | |
| | Véase Alfaro (Ana de). | |
| <hr/> | | |
| | | 756 |
| 1564 | n. Tredia v.º Sevilla | Isla Española |
| 7 | SOBRINO (Hernán) | |
| | Mercader, Soltero | |
| | Hijo de Pedro Solino e Isabel Rodríguez, todos naturales y vecinos de dicha villa, hijosdalgo notorio, conocidos, limpios, etc., etc. | |
| <hr/> | | |
| | | 757 |
| 1564 | X | Santo Domingo |
| 8 | XIMÉNEZ DE PERALTA (Diego) | |
| | Va por tesorero en compañía de una hermana suya. | |

- | | | |
|-------|---|---|
| | | 758 |
| 1564 | X | Yndias |
| 9 | Hoja suelta de libro donde se sentaban los pasajeros. | |
| <hr/> | | |
| | | 759 |
| 1565 | n. Jerez de la Frontera
(Cádiz) | Perú |
| 1 | ESTUPIÑAN CABEZA DE VACA (Pedro de) | |
| | Noble, Viudo | |
| | De 70 años. Viudo de D. ^a Beatriz de Carrizona, fué a buscar al Perú a su hermano Lorenzo Estupiñán de Figueroa, hijo del comendador de la Orden de Santiago Pedro de Estupiñán Cavallero 24 de dicha ciudad sirvió a S. M., etc., etc., y de D. ^a Beatriz Cabeza de Vaca. Nieto, por línea paterna, de Ramón Estupiñán y Mayor de Virues, y por la materna, de Pedro de Baca y D. ^a Catalina Zurita, todos caballeros, notorios hijosdalgo, cristianos viejos, etc., etc. | |
| <hr/> | | |
| | | 760 |
| 1565 | n. y v. ^o Moguer
(Huelva) | N. ^o R. ^o Granada |
| 2 | ALONSO (Leonor) | |
| | Soltera | |
| | En servicio de D. ^a Isabel y D. ^a Teresa Pardo. | |
| <hr/> | | |
| | | 761 |
| 1565 | v. ^o Moguer | N. ^o R. ^o Granada |
| 2 | PARDO (Isabel) | |
| | Véase Alonso (Leonor). | |
| <hr/> | | |
| | | 762 |
| 1565 | v. ^o Moguer | N. ^o R. ^o Granada |
| 2 | PARDO (Teresa) | |
| | Véase Alonso (Leonor). | |

		769
1565	v.º Granada	Perú
4-3	TORRES (Inés de)	
		Noble

Véase Paz (María de la).

		770
1565	v.º Granada	Perú
4-4	TORRES (Beatriz de)	
		Noble

Véase Paz (María de la).

		771
1565	v.º Granada	Perú
4-5	QUEJADA (María de)	
		Niña, Noble

Véase Paz (María de la).

		772
1565	v.º Granada	Perú
4-6	QUEJADA (Gerónima de)	
		Niña, Noble

Véase Paz (María de la).

		773
1565	v.º Santander	Santo Domingo
4	HERRERA (María)	
	Véase Herrera (Sancho de).	

		774
1565	n. Montijo (Extremadura)	Perú
5	v.º Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	
	GARCIA DURAN (Diego)	
		Casado

Con su mujer, Inés López, y sus hijos Beatriz, María, Catalina, Juan y Diego, solteros, naturales de Sanlúcar. Fué por Cédula dada el 3 de septiembre de 1565, para volver a dichas provincias, pertencién-dole llevar consigo a su mujer e hijos arriba mencionados. Tiene una nota referente al libro de Asientos de pasajeros de 1565, núm. 555.

		775
1565	v.º Sanlúcar de Barrameda	Perú
5	DURAN (Diego)	
	Véase García Durán (Diego).	
<hr/>		
		776
1565	v.º Sanlúcar de Barrameda	Perú
5	DURAN (Juan)	
	Véase García Durán (Diego).	
<hr/>		
		777
1565	n. Sanlúcar de Barrameda	Perú
5-2	LOPEZ (Inés)	
	Casada	
	Véase García Durán (Diego).	
<hr/>		
		778
1565	n. Sanlúcar de Barrameda	Perú
5-3	GARCIA DURAN (Beatriz)	
	Soltera	
	Véase García Durán (Diego).	
<hr/>		
		779
1565	n. Sanlúcar de Barrameda	Perú
5-4	GARCIA DURAN (María)	
	Soltera	
	Véase García Durán (Diego).	
<hr/>		
		780
		781
1565	n. Sanlúcar de Barrameda	Perú
5-5	GARCIA DURAN (Catalina)	
	Soltera	
	Véase García Durán (Diego).	
<hr/>		
		782
1565	n. Sanlúcar de Barrameda	Perú
5-6	GARCIA DURAN (Juan)	
	Soltero	
	Véase García Durán (Diego).	

1565 n. Sanlúcar de Barrameda 783
Perú
5-7 GARCIA DURAN (Diego)
Soltero
Véase García Durán (Diego).

1565 n. y v.º Segovia 784
X
6 VALERA (Francisco)
Soltero

1565 v.º Sanlúcar de Barrameda 785
Perú
6 DURAN (María)
Véase García Durán (Diego).

1565 n. y v.º Cáceres Santo Domingo 786
7 TORRES (Juan de)
Noble, Soltero
Hijo legítimo de Benito de Torres e Isabel de Alvarez;
nieta, por línea paterna, de Diego de Torres, vecinos todos
de Cáceres, hijosdalgo notorios de sangre.

1565 v.º Sanlúcar de Barrameda 787
Perú
7 DURAN (Catalina)
Véase García Durán (Diego).

1565 n. y v.º Cazalla Nueva España 788
8 SANCHEZ (Francisco)
Honrado, Viudo
Viudo de Isabel Jiménez. Fué con sus dos hijos Alonso
y Francisco Sánchez de la Hava, solteros, cristianos viejos,
honrada generación. Cédula de 15 de mayo de 1565.

			789
1565	v.º Cazalla		Nueva España
8	XIMÉNEZ (Isabel)		
	Véase Sánchez (Francisco).		
			790
1565	v.º Cartagena de Indias		Cartagena
3	VAZQUEZ (Ana)		
	Véase Antonio (Juan).		
			791
1565	v.º Sanlúcar de Barrameda		Perú
8	LOPEZ (Inés)		
	Véase García Durán (Diego).		
			791 bis.
1565	v.º Cazalla		Nueva España
8	SANCHEZ (Alonso)		
	Véase Sánchez (Francisco).		
			791-3
1565	v.º Cazalla		Nueva España
8	HAVA (Francisco)		
	Véase Sánchez (Francisco).		
			792
1565	n. Valle de Mena		Santo Domingo
9	VALLEJO (Bernaldo de)		Soltero
			793
1565	v.º Sanlúcar de Barrameda		Indias
10	GARCIA DURAN (Diego)		Viudo
	Marchó con sus hijos, todos solteros.		
			794
1565	n. Castigalena		Florida
11	ROBLEDA (Antón)		Soltero

- | | | | |
|-------|---|------------------|-----|
| | | | 800 |
| 1566 | X | Nueva España | |
| 5 | ALVARADO (Pedro de) | | |
| | Real cédula concediéndole licencia para que pudiese llevar consigo un criado. Según Cédula de los jueces oficiales de la Contratación, parece fué Juan Muñoz natural de Jerez de la Frontera. | | |
| <hr/> | | | |
| | | | 801 |
| 1566 | n. Jerez de la Frontera | Nueva España | |
| 5-2 | (Cádiz) | | |
| | MUÑOZ (Juan) | | |
| | Véase Alvarado (Pedro de). | | |
| <hr/> | | | |
| | | | 802 |
| 1566 | v.º Sevilla | México | |
| 6 | VARGAS (Luisa de) | | |
| | | Soltera | |
| <hr/> | | | |
| | | | 803 |
| 1566 | v.º Isla de la Palma | Isla de la Palma | |
| 7 | NUÑEZ (Baltasar) | | |
| | | Soltero | |
| <hr/> | | | |
| | | | 804 |
| 1566 | v.º Tenerife (Isla) | Tenerife | |
| 8 | GONZALEZ (Pedro) | | |
| | | Mercader | |
| <hr/> | | | |
| | | | 805 |
| 1566 | n. Loja | Perú | |
| 9 | CHAVES (Alonso) | | |

1567	v.º Truxillo	806
I	TAPIA (Diego de)	Perú
	Casado	
<p>Se volvió con su mujer, D.^a Juana de Olivera, natural de Madrid, y su hija María, soltera, natural también de Madrid. A continuación de esta información está presentada una petición por Juan Ayora, Clérigo Presbítero, que tenía licencia para pasar al Perú, solicitando otra para Tomás Olivera, natural de Madrid, su criado. Se concedió.</p>		
1567	v.º Ampudia	807
2	VILLAGOMEZ (Melchor de)	Perú
1567	n. Sevilla	808
3	VILLEGAS (Virgida [sic] (1) de)	Tierra Firme
	Soltera	
(1) Parece debía decir Brígida.		
1567	n. Sevilla	809
4	ORTEGA (Hernando de)	Santo Domingo
	Soltero	
1567	n. Toledo	810
5	FLORES (Juana de)	X
	Casada	
<p>Información hecha en el lugar de la Iglesuela, donde vivieron sus padres mucho tiempo, a pedimento de Juan de Vitoria, su marido, vecino de la ciudad de Baeza.</p>		
1567	v.º Arequipa	811
6	FERNANDEZ (Juan)	Arequipa
	Casado	
<p>Licencia para volver a Arequipa, donde tenía su mujer e hijos.</p>		

		812
1567	n. Sevilla	Santo Domingo
7	MANRIQUE (Juan)	
<hr/>		
		813
1568	n. Perú	Perú
1	PRIETO (Francisco)	
	Mestizo, Soltero, Mercader	
	Licencia para volver al Perú, de donde vino.	
<hr/>		
		814
1568	n. Utrera	Guatemala
2	HERNANDEZ DE LEON (Leonis)	
	Presbítero	
	Cédula de 19 de mayo de 1563.	
<hr/>		
		815
1568	v.º Cartagena de Indias	Cartagena
3	ANTONIO (Juan)	
	Casado	
	Licencia para volver a Cartagena, de donde vino acompañado de Ana Vázquez, su mujer, natural (al parecer) de Sevilla, y María, hija suya, soltera, natural de Sevilla; Angelina Vázquez, cuñada, y Juana Ramos, criadas, solteras, naturales también de Sevilla.	
<hr/>		
		816
1568	v.º Cartagena de Indias	Cartagena
3	RAMOS (Juana)	
	Véase Antonio (Juan).	
<hr/>		
		817
1568	v.º Cartagena de Indias	Cartagena
3	VAZQUEZ (Angelina)	
	Véase Antonio (Juan).	
<hr/>		
		817 bis.
1568	v.º Cartagena de Indias	Cartagena
3	HIJA (María)	
	Véase Antonio (Juan).	

		824
1568	v.º Indias	Indias
8	CABAÑAS (Francisca)	
	Véase Manrique de Roxas (Hernán).	
<hr/>		
		825
1568	v.º Indias	Indias
8	XIMENES (María)	
	Véase Manrique de Roxas (Hernán).	
<hr/>		
		826
1568	n. Alcalá de Henares	Indias
9	MEDINA RECIO (Pedro de)	
	Soltero	
<hr/>		
		827
1568	v.º Indias	Indias
8	HERNANDEZ (María)	
	Véase Manrique de Roxas (Hernán).	
<hr/>		
		828
1568	n. Madrigal	Indias
10	(Avila)	
	MEDINA (Julián de)	
	Viudo	
<hr/>		
		829
1568	n. Osuna	Indias
11	AGUILAR (Pedro de)	
	Noble, Soltero	
	Hijo legítimo de Cristóbal de Aguilar y D. ^a Juana de Robles, naturales y vecinos de Osuna; abuelos paternos, Cristóbal de Aguilar y Beatriz de Poza, vecinos de Villas de Villadiego y Aguilar del Campo; abuelos maternos, Alonso García y Catalina Rodríguez, vecinos de Cuéllar. Todos hijosdalgo notorio, cristianos limpios, etc., etc.	

		830
1568	n. Segura de León	Indias
12	Fuente de Cantos	
	NÚÑEZ DE PRADO (Juan)	
	Soltero	

		831
1568	n. Medina de Pomar	Indias
13	VELASCO (Antonio de)	
	Soltero	

		832
1568	n. Utrera	Indias
14	XIMENEZ ALOCAZ (Antón)	
	Soltero	

		833
1569	n. Llerena	N.º R.º Granada
1	GARCÍA (Luis)	
	Soltero	

Hijo de Juan García de Castalgallo y de Elvira Patiño. Por deterioro del expediente se desconocen los nombres de sus abuelos paternos y maternos. Se ve que entre sus parientes figuran familiares y oficiales del Santo Oficio de la Inquisición.

		834
1569	n. Almagro	Indias
2	HERNÁNDEZ (Elvira)	
	Viuda	

Licencia para pasar con su cuñado, Juan Gómez, a las Indias.

		835
1569	n. Buendía	N.º R.º Granada
3	RIOJANO (Francisco)	
	Soltero	

Licencia para pasar con su hermano Juan Riojano.

- | | | |
|-------|--|-----------------|
| | | 836 |
| 1569 | v.º Buendía | N.º R.º Granada |
| 3 | RIOJANO (Juan) | |
| | Véase Riojano (Francisco). | |
| <hr/> | | |
| | | 837 |
| 1569 | v.º Granada | Perú |
| 4 | PAZ (María de) | |
| | Noble, Viuda | |
| | Viuda de Hernando de Torres. Hija legítima de Pedro Hernández de Córdoba y María Alvarez, vecinos que fueron de Granada. Hernando de Torres, vecinos de las Montañas; se decían hidalgos de los primeros pobladores y ganadores del Reino de Granada. Hay otros detalles de genealogía de información hecha a pedimento de María de Paz ante la Justicia Real de Granada en 29 de diciembre de 1568. Pasó con D. ^a Gracia, D. ^a Inés y D. ^a Beatriz de Torres; sus hijas, D. ^a María y D. ^a Jerónima de Quejada, niñas hermanas, hijas de D. ^a Gracia de Torres y Antón Quijada, ya difunto. | |
| <hr/> | | |
| | | 838 |
| 1569 | v.º Granada | Perú |
| 4 | PAZ (Inés) | |
| | Véase Paz (María de). | |
| <hr/> | | |
| | | 839 |
| 1569 | v.º Granada | Perú |
| 4 | PAZ (Gracia) | |
| | Véase Paz (María de). | |
| <hr/> | | |
| | | 840 |
| 1569 | n. Cabanillas | Trinidad |
| 5 | LÓPEZ (Alonso) | |
| | Labrador, Honrado, Soltero | |
| | Fué en compañía del Gobernador de la Trinidad y de su descubridor, Juan Ponce de León. | |

1569 n. Sevilla 841
 Chile
 6 AGUILAR Y CONTRERAS (Diego de)
 Empleado, Soltero
 Fué por portero de aquella Audiencia.

842
 1569 n. Sevilla Tierra Firme
 7 BUENO (Luis)
 Soltero
 Fué por criado de Pedro de la Roca.

843
 1569 n. Ager (Villa Perú
 8 SALMONS (Juan), alias "Aragonés"
 Soltero
 Fué por criado del Virrey del Perú, D. Francisco de Toledo.

844
 1569 X Reyes
 9 GONZÁLEZ ALTAMIRANO (Diego)
 Provisto Licenciado
 Fué con su mujer, Leonor de Torres, y sus hijos, por Alcalde del crimen de aquella Real Audiencia.

845
 1569 X Indias
 10 Relación de pasajeros a Indias.

846
 1570 n. Ubeda Antioquía
 I (Jaén)
 CERON DE ARIZA (Cristóbal)
 Soltero

En calidad de soldado, D. Andrés de Valdivia, Gobernador y Capitán general de aquella provincia.

1570 X Guatemala 850

5 ALVARADO Y DE LA CUEVA (Pedro de)

Petición de dicho señor solicitando el pase para Guatemala, en virtud de Real cédula y licencia que tenía concedida el año 1563, y llevar en su servicio a Juan Muñoz, soltero, natural de Jerez de la Frontera; por lo que no queda duda pasaron.

(Nota.—Puede verse Juan Muñoz, en el ramo 2 de este mismo legajo.)

1570 X Española 851

6 RODRIGUEZ (Tomás)

Casado

Pasó a la isla española de Santo Domingo, en compañía de su mujer, María Hernández, y sus hijos. (No consta de dónde son naturales.) El expediente se halla incompleto.

1572 n. Sevilla Nueva España 852

1 PORTILLO (Luis)

Mercader, Casado

1572 v.º Sevilla Tierra Firme 853

2 LA FUENTE (Alonso de)

Mercader, Casado

1572 n. Sevilla Santo Domingo 854

3 GUTIERREZ (Leonor)

Soltera

1572 n. Sevilla Perú 855

4 FERNANDEZ (Antonio)

Sin información, en virtud de Cédulas de 1.º de junio de 1568 y de 19 de enero de 1571.

- 856
- 1572 n. y v.º Santaolalla Nueva España
5 (Castilla)
SANCHEZ (Francisco)
Honrado, Barbero, Casado
Fué con su mujer, Ana Pérez, natural de Sevilla. Cristian-
nos viejos, honrada generación.
-
- 856 bis.
- 1572 Nueva España
5-2 PEREZ (Ana)
Véase Sanchez (Francisco).
-
- 857
- 1572 n. S. Juan de Puerto Rico Puerto Rico
6 PONCE DE LEON (Juan)
Soltero
Vino a estudiar. Hijo legítimo de Juan Ponce de León
y D.^a Isabel de Loaysa; nieto paterno de Garci-Troche y
Juana Ponce de León, y materno del Ldo. Diego López Cer-
vantes de Loaysa y de D.^a Catalina..., todos vecinos de Puer-
to Rico.
-
- 858
- 1572 n. Jerez de la Frontera Honduras
7 DAVILA (Bartolomé)
Noble, Soltero
Hijo de García Dávila y Leonor Melgarejo, noble, limpia
generación. Fué con D. Diego de Herrera en calidad de cria-
do. Dicho Herrera era Gobernador de Honduras, adonde fué
Dávila.
-
- 859
- 1572 Honduras
7-2 HERRERA (Diego de)
Véase Dávila (Bartolomé).

1572 n. Sevilla 860
 8 MARTIN (Francisco) Veragua
 Honrado, Soltero
 Fué por criado de Pedro Godines Osorio, Gobernador de Veragua.

1572 861
 8-2 GODINES (Pedro) Veragua
 Véase Martín (Francisco).

1572 n. Calahorra 862
 9 GARCIA DE LA POBLEDA (Juan) Perú
 Soltero
 Por criado del Licenciado Esteban Giménez Hidalgo.

1572 863
 9-2 GIMENEZ HIDALGO (Esteban) Perú
 Véase García de La Poblada (Juan).

1572 n. Almodóvar del Campo 864
 10 LOPEZ DE LAS HIGUERAS (Antón) Cartagena
 Viudo
 Andrés de las Higueras, Blas López, Diego de las Higueras, Miguel López y Ana López, todos solteros y naturales de la villa de Almodóvar del Campo.

1572 865
 10-2 HIGUERAS (Andrés de las) Cartagena
 Véase López de las Higueras (Antón), Viudo.

1572 866
 10-3 LOPEZ (Blas) Cartagena
 Véase López de las Higueras (Antón), Viudo.

- 867
- 1572 Cartagena
 10-4 HIGUERAS (Diego de las)
 Véase López de las Higueras (Antón), Viudo.
-
- 868
- 1572 Cartagena
 10-5 LOPEZ (Miguel)
 Véase López de las Higueras (Antón), Viudo.
-
- 869
- 1572 Cartagena
 10-6 LOPEZ (Ana)
 Véase López de las Higueras (Antón), Viudo.
-
- 870
- 1572 Perú
 n. Irún
 11 ARMORA (Miguel)
Soltero
 Por criado de D. Sebastián de Lartaun, Obispo de la ciudad del Cuzco.
-
- 871
- 1572 Perú
 11-2 LARTAUN (Sebastián de)
Obispo
 Véase Armora (Miguel).
-
- 872
- 1573 X N.º R.º Granada
 1 MENDEZ (Fr. Juan)
 Con 50 religiosos y cinco criados.
 (En el índice de este legajo está tachado el dicho Fr. Juan Méndez, y en el legajo no figura ningún expediente suyo ni de los 50 religiosos y cinco criados, como dice que llevó.)

873

1574 v.º Sevilla Nueva España
 1 LA BARRERA (Pedro de la)
 Mercader, Soltero

874

1574 X Perú
 2 GUTIERREZ (Fr. Diego)
 Agustino

Pasó con diez religiosos de su Orden, y con otros veinte que se le había dado licencia, y además dos criados.
 (Sólo está la Real cédula de 1.º de junio de 1574.)

875

1574 Nueva España
 3-2 DIAZ (Juana)
 Véase Pozo (Juan del).

876

1574 n. Escaray Nueva España
 3 POZO (Juan del)
 Casado

Fué con su mujer, Juana Díaz, natural de Sevilla, y sus hijos, también naturales de Sevilla.

877

1574 X N. E. y Tierra Firme
 4 RELACION de varias personas que pasaron a Nueva España y Tierra Firme. Sus naturalezas y estados.

878

1575 n. y v.º Sevilla Cartagena
 1 MELENDEZ (Elvira)
 Casada

Fué con cinco hijos a Cartagena, donde se hallaba su marido, Antón de Santa María, cristianos viejos, limpios. Cinco hijos, que son: Catalina de Santa María, Pedro, Diego Tomás y Beatriz.

- | | | |
|-------|---------------------------|---------------|
| | | 879 |
| 1575 | | Nueva España |
| 5-2 | PÉREZ (Ana) | |
| | Véase Sánchez (Francisco) | |
| <hr/> | | |
| | | 880 |
| 1575 | | Cartagena |
| 1-3 | SANTA MARIA (Catalina de) | |
| | Véase Meléndez (Elvira). | |
| <hr/> | | |
| | | 881 |
| 1575 | | Cartagena |
| 1-4 | SANTA MARIA (Pedro de) | |
| | Véase Meléndez (Elvira). | |
| <hr/> | | |
| | | 882 |
| 1575 | | Cartagena |
| 1-5 | SANTA MARIA (Diego de) | |
| | Véase Meléndez (Elvira). | |
| <hr/> | | |
| | | 883 |
| 1575 | | Cartagena |
| 1-6 | SANTA MARIA (Tomás de) | |
| | Véase Meléndez (Elvira). | |
| <hr/> | | |
| | | 884 |
| 1575 | | Cartagena |
| 1-7 | SANTA MARIA (Beatriz de) | |
| | Véase Meléndez (Elvira). | |
| <hr/> | | |
| | | 885 |
| 1575 | n. Sevilla | Santo Domingo |
| 2 | TORRE (Francisco de la) | |
| | | Soltero |
| | Cristiano viejo, limpio. | |

		886
1575	n. Sevilla	Perú
3	BAUTISTA (Juana)	
	Soltera	
	Cristiana vieja, limpia, etc.	
	Va con sus padres, que están allí, y son Juan de Ocaña y Catalina Hernández.	
		887
1575	v.º Sevilla	Perú
3-2	OCAÑA (Juan de)	
	Véase Bautista (Juana).	
		888
1575		Perú
3-3	HERNANDEZ (Catalina)	
	Véase Bautista (Juana).	
		889
1575	n. Sevilla	Cuba
4	PEREA (Bartolomé)	
	Soltero	
	Cristiano viejo, limpio, etc. Fué por criado de Bartolomé de Morales.	
		890
1575		Cuba
4-2	MORALES (Bartolomé de)	
	Véase Perea (Bartolomé).	
		891
1575	n. Lima	Perú
	BAZQUEZ (Beatriz)	
	Mestiza, Soltera	
	Crisianos viejos, limpios, etc.	
		892
1575	n. Torrijos	Nueva España
6	VILLEGAS (Gil de)	
	Soltero	
	Cristianos viejos, limpios, etc. Para estar con un primo suyo.	

		899
1575	n. Eeija	Nicaragua
10	ESLAVA (Cristóbal de)	
	Licenciado, Soltero	
	Por criado de Fray Antonio de Zayas, electo Obispo de dicha provincia de Nicaragua.	
		900
1575	X	Nicaragua
10-2	ZAYAS (Fr. Antonio de)	
	Obispo de Nicaragua	
	Véase Eslava (Cristóbal de).	
		901
1575	n. y v.º Trujillo	Nueva España
11	RAMIREZ (Alonso)	
	Casado	
	Fué con su mujer, Inés García, e hijos, cristianos viejos, limpios.	
		902
1575	v.º Trujillo	Nueva España
11-2	GARCIA (Inés)	
	Véase Ramirez (Alonso).	
		903
1575	v.º Salamanca	Nueva España
12-2	ALBA (María)	
	Véase Alba (Melchor de).	
		904
1575	v.º y n. Salamanca	Nueva España
12	ALBA (Melchor de)	
	Casado	
	Va con su hija María.	
		905
1575	n. Trujillo	Nueva España
13	GONZALEZ DE LA CUEVA (Ana)	
	Soltera	
	En compañía de su hermano Hernando, Clérigo.	

- | | | |
|-------|---|--------------|
| | | 906 |
| 1575 | v.º Trujillo | Nueva España |
| 13-2 | GONZALEZ DE LA CUEVA (Hernando) | Clérigo |
| | Véase González de la Cueva (Ana de). | |
| <hr/> | | |
| | | 907 |
| 1575 | v.º Trujillo | Nueva España |
| 14 | DOLMOS (Isabel) | Soltera |
| | Por criada de Catalina de Cuevas. | |
| <hr/> | | |
| | | 908 |
| 1575 | v.º Trujillo | Nueva España |
| 14-2 | CUEVAS (Catalina de) | |
| | Véase Dolmos (Isabel) | |
| <hr/> | | |
| | | 909 |
| 1575 | n. y v.º Rivera | Nueva España |
| 15 | MEXIA DE LAGOS (Diego) | Casado |
| | Fué con su mujer, Francisca Núñez Malaver, vecina y natural de Rivera. | |
| <hr/> | | |
| | | 910 |
| 1575 | v.º Rivera | Nueva España |
| 15-2 | NUÑEZ MALAVER (Francisca) | |
| | Véase Mexía de Lagos (Diego). | |
| <hr/> | | |
| | | 911 |
| 1575 | v.º Toledo | Cuba |
| 16 | ROXAS (D. Gerónimo de) | Casado |
| | Regidor de Toledo. Fué con su mujer: D. ^a Leonor de Villalobos, y criados. | |
| <hr/> | | |
| | | 912 |
| 1575 | v.º Toledo | Cuba |
| 16-2 | VILLALOBOS (D. ^a Leonor de) | |
| | Véase Roxas (D. Jerónimo de). | |

- 932
- 1575 n. Ceceez Nueva España
28 XIMENEZ (María)
Soltera
Fué con su hermana, Francisca Jiménez, y ambos con
Alonso de Cáceres.
-
- 933
- 1575 n. Ceceez Nueva España
28-2 JIMENE* (Francisca)
Véase Jiménez (María).
-
- 934
- 1575 n. Ceceez Nueva España
28-3 CACERES (Alonso de)
Véase Jiménez (María).
-
- 935
- 1575 v.º Perú Perú
30-2 PEREZ DE SALINAS (Miguel)
Véase Marmolejo (Francisco).
-
- 936
- 1575 n. Montemayor Nueva España
29 (Córdoba)
LOPEZ (Francisco)
Soltero
Fué por criado de Alvaro de Cáceres.
-
- 937
- 1575 n. Perú Nueva España
30 MARMOLEJO (Francisco)
Soltero
Fué por criado de Miguel Pérez de Salinas.
-
- 938
- 1575 n. Ecija Nueva España
31 (Sevilla)
LOPEZ HEREDERO (Pedro)
Soltero
Fué por criado de los 30 religiosos que pasaron a Nica-

ragua con el Obispo de aquella Diócesis, Fr. Antonio de Sayas.

939

1575 X Nueva España
 31-2 SAYAS (Fr. Antonio de)
 Véase López Heredero (Pedro).

940

1575 n. Trujillo Nueva España
 32 (Cáceres)
 HERNANDEZ (Cristóbal)
 Casado
 Fué con su mujer, Teresa González, e hijos.

941

1575 Nueva España
 32-2 GONZALEZ (Teresa)
 Véase Hernández (Cristóbal).

942

1575 n. Fuentelario Santo Domingo
 33 GARCIA DE SANTIAGO (Diego)
 Soltero
 Cristiano viejo, limpio

943

1575 n. Bienvenida Nueva España
 34 (Badajoz)
 GONZALEZ LABRADOR (Juan)
 Soltero

944

1575 n. Burgos Nueva España
 35 TAMAYO (Juana de)
 Soltera
 Por criada de D. Carlos de Luna y Arellano.

950

1575 v.º Pastrana Nueva España
38-2 (Guadalajara)
PADILLA (Fr. Juan de)
Véase Pardo (Juan).

951

1575 n. Getafe Nueva España
39 (Madrid)
DELGADO (Pascual)
Soltero
Por criado de Fr. Juan de Padilla.

952

1575 n. Ecija Nicaragua
40 (Sevilla)
CONDE (Luis)
Soltero

Por criado de Fr. Antonio de Sayas, Obispo de aquella Diócesis, y 30 religiosos franciscanos que dicho Obispo llevaba en su compañía.

953

1575 Nicaragua
40-2 SAYAS (Fr. Antonio de)
Obispo
Véase Conde (Luis).

954

1575 v.º Maqueda Nueva España
41 (Toledo)
CORDOBA (Juan de)
Borceguinero, Casado
Fué con su mujer, María Rodríguez, y sus hijos.

955

1575 v.º Maqueda Nueva España
41-2 (Toledo)
RODRIGUEZ (María)
Véase Córdoba (Juan).

- | | | |
|-------|--|-------------------|
| | | 956 |
| 1575 | n. Sevilla | Nueva España |
| 42 | GIRALDES (Juan) | |
| | | Mercader, Soltero |
| | Fué con su mujer e hijos. | |
| <hr/> | | |
| | | 957 |
| 1575 | v.º y n. Baeza | Nueva España |
| 43 | (Jaén) | |
| | REYES (Melchor de los) | |
| | | Casado |
| | Fué con su mujer y un hijo llamado Gaspar. | |
| <hr/> | | |
| | | 958 |
| 1575 | v.º Baeza | Nueva España |
| 43-2 | (Jaén) | |
| | REYES (Gaspar) | |
| | Véase Reyes (Melchor de los). | |
| <hr/> | | |
| | | 959 |
| 1575 | n. Vallida | Nueva España |
| 44 | (Oviedo) | |
| | CAUCHELA (Juan de) | |
| | | Soltero |
| <hr/> | | |
| | | 960 |
| 1575 | n. y v.º Cazalla | Nueva España |
| 45 | (Sevilla) | |
| | MORON (Francisco de) | |
| | | Casado |
| | Llevó a su mujer, hijos y una criada, todos naturales y vecinos de Cazalla. | |
| | Su mujer, Mari Lossa; hijos Francisco y María, de la primera mujer, y Pedro y María, de la segunda. Llevó también por criada a Juana, su cuñada soltera. | |
| <hr/> | | |
| | | 961 |
| 1575 | | Nueva España |
| 45-2 | LOSSA (Mari) | |
| | Véase Morón (Francisco de). | |

1575 962
Nueva España

45-3 MORON (Francisco)
Véase Morón (Francisco de).

1575 963
n. y v.º Cazalla Nueva España

46 (Sevilla)

GOMEZ RENDON (Gaspar)

Casado

Llevó a su mujer, Ana Núñez, y dos hijas solteras.

1575 964
Nueva España

46-2 NUÑEZ (Ana)

Véase Gómez Rendón (Gaspar).

1575 965
n. Sevilla Nueva España

47 GUERRERO (Diego)

Soltero

Por criado de Juan de Begoña.

1575 966
Nueva España

47-2 BEGOÑA (Juan de)

Véase Guerrero (Diego).

1575 967
v.º Jerez Nueva España

48 (Cádiz)

BAZQUEZ (Juan)

Casado

Fué con su mujer e hijos.

968

1575 n. Ramblilla Santo Domingo
49 (Córdoba)
CABELLO (Diego)

Soltero

Por criado de Fr. Cristóbal de Luna y los 21 religiosos
Dominicos que éste lleva.

969

1575 n. Ramblilla Santo Domingo
49-2 (Córdoba)
LUNA (Fr. Cristóbal de)
Véase Cabello (Diego).

970

1575 n. Málaga Nueva España
50 ANGULO (Hernando de)
Soltero

Por criado de Antonio Vera, Canónigo.

971

1575 Nueva España
50-2 VERA (Antonio)
Véase Angulo (Hernando de).

972

1575 n. Sevilla Nueva España
51 JERONIMA (Ana)
Casada

Mujer de Martín de Baldivieso, residente en Méjico.

973

1575 v.º de Sevilla Nueva España
51-2 BALDIVIESO (Martín de)
Véase Jerónima (Ana).

- | | | |
|-------|--|---------------|
| | | 980 |
| 1575 | X | Isla Española |
| 57 | TORRES (Jerónimo de) | Casado |
| | Lleva consigo a su hijo Gonzalo. | |
| <hr/> | | |
| | | 981 |
| 1575 | X | Isla Española |
| 57-2 | TORRES (Gonzalo) | |
| | Véase Torres (Jerónimo de). | |
| <hr/> | | |
| | | 982 |
| 1575 | n. Sevilla | Santo Domingo |
| 58 | GADEA (Miguel de) | Soltero |
| <hr/> | | |
| | | 983 |
| 1575 | n. Torrijos | Nueva España |
| 59 | (Sevilla)
LOPEZ (Miguel) | Soltero |
| <hr/> | | |
| | | 984 |
| 1575 | n. y v.º Fuensalida | Nueva España |
| 60 | (Toledo)
DIAZ (Lorenzo) | Casado |
| | Con su mujer y tres hijos. | |
| <hr/> | | |
| | | 985 |
| 1575 | X | Cartagena |
| 61 | MELENDEZ (Elvira) | Casada |
| | Fué con un hijo suyo a Cartagena a vivir con Antón de Santa María, su marido, residente en dicha ciudad. | |
| | Véase el núm. 1 de este año. | |

1575 v.º Oropesa Nueva España 986
 62 (Castellón de la Plana)
 VILLOLAO (Baltasar de)
 Casado

1575 X Margarita 987
 63 MANZANILLO (Fray Juan de)
 Dominicó
 Con tres religiosos de su Orden y un criado.

1575 v.º y n. Brihuega Honduras 988
 64 (Guadalajara)
 GAMBOA (Francisco de)
 Casado

1575 n. Talavera Perú 989
 65 (Badajoz)
 MENDEZ DE MOSCOSO (Pedro)
 Soltero

1575 n. Truxillo Perú 990
 66 GONZALEZ (Lorenzo)
 Soltero
 Por criado de Alonso de Loaysa.

1575 v.º Truxillo Perú 991
 67 (Cáceres)
 LOAYSA (Alonso de)
 Casado

1575 n. Sevilla Nueva España 992
 68 AGUILAR (María de)
 Soltera
 Por criada de D.^a Leonor de Monardes.

- | | | |
|-------------|---|--------------|
| | | 993 |
| 1575 | v.º Sevilla | Nueva España |
| 68-2 | MONARDES (Leonor) | |
| | Véase Aguilar (María de). | |
| <hr/> <hr/> | | |
| | | 994 |
| 1575 | v.º Mercado | Honduras |
| 69 | (Oviedo) | |
| | GUTIERREZ DE AMAYA (Juan) | |
| | Mercader, Casado | |
| <hr/> <hr/> | | |
| | | 995 |
| 1575 | n. Santo Domingo | Perú |
| 70 | (Salamanca) | |
| | COTA (María de la) | |
| | Soltera | |
| | De color morena. | |
| <hr/> <hr/> | | |
| | | 996 |
| 1575 | X | Tierra Firme |
| 71 | MEDINA (Nicolás de) | |
| | Real cédula de Su Majestad para que pueda pasar a Tierra Firme y lleve consigo una hermana. | |
| <hr/> <hr/> | | |
| | | 997 |
| 1575 | v.º Sevilla | Cartagena |
| 72 | TALAVERA (Luis de) | |
| | Casado | |
| | Llevó a su mujer, Francisca de Mesa, natural de Sevilla. | |
| <hr/> <hr/> | | |
| | | 998 |
| 1575 | v.º Sevilla | Cartagena |
| 72-2 | MESA (Francisca de) | |
| | Véase Talavera (Luis de). | |

		1005
1575	v.º Sevilla	Cartagena
76-2	LOPEZ (Pedro)	
	Véase Jesús (Jerónima de).	
<hr/>		
		1006
1575	X	Perú
77	GOMEZ SARAVIA (Cristóbal)	
	Real cédula de Su Majestad para pasar a las provincias del Perú y poder llevar consigo a una parienta suya.	
<hr/>		
		1007
1575	n. Perú	Perú
78	SARAVIA (Cristóbal)	
	Soltero	
	Volvió al Perú con su padre, Cristóbal Gómez Saravia.	
<hr/>		
		1008
1575	X	Perú
78-2	GOMEZ SARAVIA (Cristóbal)	
	Véase Saravia (Cristóbal).	
<hr/>		
		1009
1575	v.º Triana	Perú
79	(Sevilla)	
	HERNANDEZ (Francisco)	
	Casado	
	Pasó con su mujer, María de Zuazo.	
<hr/>		
		1010
1575	v.º Sevilla	Perú
79-2	ZUAZO (María de)	
	Véase Francisco (Hernández).	
<hr/>		
		1011
1575	n. Sevilla	Perú
80	LEON (María de)	
	Fué a vivir con su padre, que se hallaba en dichas provincias.	

- | | | |
|-------|--|-------------|
| | | 1012 |
| 1575 | v.º Talavera | Perú |
| 81 | (Lérida) | |
| | CACERES (Pedro de) | |
| | Casado | |
| | Fué con su mujer, Juana Rodríguez, un hijo de éstos y María de Cáceres, hermana de D. Pedro de Cáceres, soltera. | |
| | Hay solos el permiso y traslado de la Cédula, todo hecho en la Casa de la Contratación de las Indias, de la ciudad de Sevilla. | |
| <hr/> | | |
| | | 1013 |
| 1575 | v.º Talavera | Perú |
| 81-2 | (Lérida) | |
| | RODRIGUEZ (Juana) | |
| | Véase Cáceres (Pedro de). | |
| <hr/> | | |
| | | 1014 |
| 1575 | v.º Talavera | Perú |
| 81-3 | (Lérida) | |
| | CACERES (María de) | |
| | Véase Cáceres (Pedro de). | |
| <hr/> | | |
| | | 1015 |
| 1575 | n. Guadaleanal | Perú |
| 82 | (Sevilla) | |
| | VAZQUEZ (Cristóbal) | |
| | Clérigo Presbítero | |
| <hr/> | | |
| | | 1016 |
| 1575 | n. Sevilla | Perú |
| 83 | TORRE (Alonso de la) | |
| | Soltero | |
| | Por criado del Bachiller Cristóbal Vázquez, Clérigo Presbítero. | |

1575

84

n. Brenes

(Sevilla)

SANCHEZ (María)

Casada

Fué a las dichas provincias del Perú a vivir con su marido,
Miguel Jerónimo, que allí estaba.

1575

84-2

n. Brenes

(Sevilla)

JERONIMO (Miguel)

Véase Sánchez (María).

1017

Perú

1018

Perú

PRUEBAS LEGALES

- A. Citas de Leyes de Indias concernientes a pasajeros, religiosos, extranjeros y demás, relacionados con la materia.

RECOPILACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS
YNDIAS MANDADAS IMPRIMIR Y PUBLICAR POR
LA Magestad Catolica del Rey Don Carlos II
Nuestro Señor

va dividida en quatro tomos con el indice
general, y al principio de cada tomo el indice
especial de los titulos que contiene

En Madrid, Por Ivlian de Paredes, Año de 1681

Índice/de los Títulos, que se/contienen en los libros, primero
y segundo, de la recopilación de Leyes de Indias.

TOMO PRIMERO

Libro primero

	<u>Folio</u>
Título 1.—De la Santa Fe catolica	1
» 2.—De las iglesias catedrales y parroquiales..	7
» 3.—De los monasterios de religiosos y religio- sas, hospicios y recogimientos de huér- fanos.	10
» 4.—De los hospitales y cofradias.	13
» 5.—De la inmunidad de las iglesias y monaste- rios, y que en esta razon se guarde el de- recho de los Reynos de Castilla.	20
» 6.—Del Patronazgo Real de las Indias.	21
» 7.—De los arzobispos, obispos y visitadores eclesiasticos.	30
» 8.—De los Concilios provinciales y Synodales..	42
» 9.—De las Bulas y Breves apostolicos.	43
» 10.—De los jueces eclesiasticos y conservadores.	46
» 11.—De los Dignidades y prebendados de las Iglesias metropolitanas y catedrales de las Indias.	49
» 12.—De los clerigos	51
» 13.—De los curas y doctrineros	55
» 14.—De los religiosos.	59
» 15.—De los religiosos doctrineros.	76
» 16.—De los diezmos.	83
» 17.—De la mesada eclesiastica	88

	<u>Folio</u>
Título 18.—De las sepulturas y derechos eclesiásticos.	89
» 19.—De los Tribunales de el Santo Oficio de la Inquisición y sus Ministros.	91
» 20.—De la Santa Cruzada	103
» 21.—De los Questores y limosnas.	108
» 22.—De las universidades y estudios generales y particulares.	110
» 23.—De los colegios y seminarios.	121
» 24.—De los libros que se imprimen y pasan a las Indias.	123

Libro segundo

Título 1.—De las leyes, provisiones, cédulas y ordenanzas reales.	126
» 2.—Del Consejo Real y Junta de guerra de Indias.	132
» 3.—De el Presidente y de los del Consejo Real de las Indias.	152
» 4.—Del Gran Chanciller y Registrador de las Indias y su Teniente del Consejo.	156
» 5.—Del Fiscal de el Consejo Real de las Indias.	158
» 6.—De los secretarios de el Consejo Real de las Indias.	160
» 7.—Del Tesorero general de el Consejo Real de las Indias.	171
» 8.—Del Alguazil Mayor de el Consejo Real de las Indias.	175
» 9.—De los Relatores de el Consejo Real de las Indias.	175
» 10.—Del Escrivano de Camara del Consejo Real de las Indias.	177
» 11.—De los Contadores del Consejo Real de las Indias.	180
» 12.—De el Coronista mayor del Consejo Real de las Indias.	184

	<u>Folio</u>
Título 13.—Del Cosmografo y Catedratico de Matemáticas de el Consejo Real de las Indias . . .	185
» 14.—De los Alguaziles, Avogados, Procuradores, Poetros, Tasador y los demas oficiales del Consejo Real de las Indias	177
» 15.—De las Audiencias, y Chancillerias reales de las Indias	187
» 16.—De los Presidentes y Oidores de las Audiencias y Chancillerias Reales de las Indias.	214
» 17.—De los Alcaldes del crimen de las Audiencias de Lima y Mexico	228
» 18.—De los Fiscales de las Audiencias y Chancillerias Reales de las Indias	233
» 19.—De los Juzgados de Provincia, de los Oidores, y Alcaldes del Crimen de las Audiencias y Chancillerias Reales de las Indias.	239
» 20.—De los Alguaziles mayores de las Audiencias.	240
» 21.—De los Tenientes de Gran Chanciller de las Audiencias y Chancillerias Reales de las Indias.	243
» 22.—De los Relatores de las Audiencias y Chancillerias Reales de las Indias	245
» 23.—De los Escriptanos de Camara de las Audiencias Reales de las Indias.	248
» 24.—De los Avogados de las Audiencias, y Chancillerias Reales de las Indias	255
» 25.—De los Receptores y penas de camara, gastos de estrados, y justicia y Obras pias de las Audiencias Reales de las Indias . .	258
» 26.—De los Tasadores y Repartidores de las Audiencias y Chancillerias Reales de las Indias.	266
» 27.—De los Receptores ordinarios y su Repartidor de las Audiencias y Chancillerias Reales de las Indias	267
» 28.—De los Procuradores de las Audiencias y Chancillerias Reales de las Indias	172

	Folio
Título 29.—De los Interpretes.....	273
» 30.—De los Porteros y otros Oficiales de las Audiencias y Chancillerias Reales de las Indias.....	275
» 31.—De los oidores, Visitadores ordinarios de los distritos de las Audiencias y Chancillerias Reales de las Indias.....	276
» 32.—Del Juzgado de bienes de difuntos y su administracion y cuenta en las Indias, Armadas y Vageles.....	281
» 33.—De las Informaciones y pareceres de servicios.....	291
» 34.—De los Visitadores generales y particulares.	294

TOMO SEGUNDO

Libro tercero

Título 1.—Del dominio y jurisdiccion Real de las Indias.....	1
» 2.—De la provision de oficios, gratificaciones, y mercedes.....	2
» 3.—De los Virreyes, y Presidentes Governadores.....	12
» 4.—De la Guerra.....	24
» 5.—De las armas, polvora y municiones.....	28
» 6.—De las fabricas, fortificaciones.....	30
» 7.—De los Castillos y fortalezas.....	33
» 8.—De los Castellanos, y Alcaydes de los Castillos y Fortalezas.....	35
» 9.—De la dotacion y situacion de los presidios y fortalezas.....	40
» 10.—De los Capitanes, Soldados y Artilleros....	43
» 11.—De las causas de soldados.....	48
» 12.—De los pagamentos, sueldos, ventajas y ayudas de costa.....	52

Título 13.—De los cosarios, pyratas y aplicacion de las presas y trato con estrangeros.....	55
» 14.—De los informes y relaciones de servicios, partes y calidades de que se deve dar cuenta al Rey.....	57
» 15.—De las precedencias, ceremonias y cortesias.	63
» 16.—De las Cartas, Correos é Indios chasquis..	75

Libro quarto

Título 1.—De los descubrimientos.....	80
» 2.—Idem íd. por mar.....	8
» 3.—Idem íd. por tierra.....	83
» 4.—De las pacificaciones.....	86
» 5.—De las poblaciones.....	88
» 6.—De los descubridores pacificadores y pobladores.....	89
» 7.—De la población de las ciudades, villas y pueblos.....	90
» 8.—De las ciudades y villas y sus preeminencias.	94
» 9.—De los Cabildos y Concejos.....	96
» 10.—De los oficios concejiles.....	98
» 11.—De los procuradores generales y particulares de las ciudades y poblaciones.....	101
» 12.—De la venta, composición y repartimiento de tierras, solares y aguas.....	102
» 13.—De los propios y positos.....	105
» 14.—De las alhondigas.....	107
» 15.—De las sisas, derramas y contribuciones...	110
» 16.—De las obras publicas.....	111
» 17.—De los caminos públicos, posadas, ventas, mesones, terminos, pastos, montes, aguas, arboledas, y plantio de viñas.....	112
» 18.—Del comercio, mantenimientos y frutos de las Indias.....	115
» 19.—De el descubrimiento y labor de las minas.	118

	Folio
Título 20.—De los mineros y azogueros y sus privilegios	120
» 21.—De los alcaldes mayores y escrivanos de minas	122
» 22.—Del ensaye, fundicion y marca del oro y plata.	122
» 23.—De las casas de moneda y sus oficiales.	130
» 24.—Del valor del oro, plata y moneda y su comercio.	133
» 25.—De la pesquería y envio de perlas y piedras de estimacion	134
» 26.—De los obrajes	140

Libro quinto

Título 1.—De los terminos, division, y agregacion de las Governaciones	142
» 2.—De los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y sus tenientes y alguaziles.	144
» 3.—De los Alcaldes ordinarios.	152
» 4.—De los Provinciales y Alcaldes de la Hermandad	155
» 5.—De los Alcaldes y Hermanos de la Mesta.	156
» 6.—De los protomedicos, medicos, cirujanos y boticarios.	159
» 7.—De los alguaziles mayores y otros de las ciudades.	160
» 8.—De los escrivanos de Governacion, cabildo, numero, publicos y Reales y notarios eclesiasticos.	162
» 9.—De las competencias.	167
» 10.—De los pleytos y sentencias.	169
» 11.—De las recusaciones.	171
» 12.—De las apelaciones y suplicaciones	172
» 13.—De la segunda suplicacion.	176
» 14.—De las entregas y execuciones	178
» 15.—De las residencias y piezas que las han de tomar	180

Libro sexto

	<u>Folio</u>
Título 1.—De los Indios	188
» 2.—De la libertad de los indios	194
» 3.—De las reducciones y pueblos de indios . .	198
» 4.—De las cajas de censos y bienes de comu- nidad y su administracion	201
» 5.—De los tributos y tasas de los indios . . .	208
» 6.—De los Protectores de indios	217
» 7.—De los Caciques	219
» 8.—De los repartimientos, encomiendas y pen- siones de Indios y calidades de títulos .	221
» 9.—De los encomenderos de indios	229
» 10.—De el buen tratamiento de los indios . .	234
» 11.—De la sucesión de encomiendas, entreteni- mientos y ayudas de costa	238
» 12.—Del servicio personal	241
» 13.—Del servicio en chacras, viñas, olivares, obrajes, ingenios, perlas, tambos, requas, carreterías, casas, ganados y bogas	248
» 14.—Del servicio en coca y añir	253
» 15.—Del servicio en minas	254
» 16.—De los indios de Chile	259
» 17.—De los indios de Tucuman, Paraguay y Río de la Plata	271
» 18.—De los sangleyes	271
» 19.—De las confirmaciones de encomiendas, pen- siones, rentas y situaciones	273

Libro séptimo

Título 1.—De los Pesquisidores y Juezes de comision .	275
» 2.—De los juegos y jugadores	280
» 3.—De los casados y desposados en España que están ausentes de sus mujeres y esposas .	281
» 4.—De los vagabundos y gitanos	284

Título	5.—De los mulatos, negros, Berberiscos é hijos de Indios.	285
»	6.—De las Carceles y Carceleros.	291
»	7.—De las visitas de Carcel.	293
»	8.—De los delitos y penas y su aplicacion	295

TOMO TERCERO

Libro octavo

Título	1.—De las Contadurias de cuentas y sus ministros	1
»	2.—De los Contadores de Cuentas, resultas y ordenadores.	18
»	3.—De los tribunales de Hazienda Real.	20
»	4.—De los Oficiales Reales y Contadores de tributos y sus tenientes y Guardas mayores.	24
»	5.—De los Escrivanos de Minas y registros.	36
»	6.—De las Caxas Reales.	38
»	7.—De los Libros Reales.	41
»	8.—De la administracion de la Real Hazienda.	46
»	9.—De los tributos de Indios puestos en la Corona Real y otros procedidos de vacantes de encomiendas.	52
»	10.—De los quintos Reales	55
»	11.—De la administracion de minas y remisión del cobre á estos reynos y de las de alcrevite	62
»	12.—De los tesoros, depositos y rescates.	63
»	13.—De las alcavalas.	65
»	14.—De las aduanas.	72
»	15.—De los almojarifazgos y derechos Reales.	74
»	16.—De las avaluaciones y afueros generales y particulares	82
»	17.—De los descaminos, extravios y connisos.	84
»	18.—De los derechos de esclavos	88
»	19.—De la media annata	89

	Folio
Título 20.—De la venta de Oficios.....	93
» 21.—De la renunciacion de Oficios.....	99
» 22.—De las confirmaciones de Oficios.....	103
» 23.—De los estancos.....	105
» 24.—De los novenos y vacantes de Obispos.	110
» 25.—De las almonedas.....	110
» 26.—De los salarios, ayudas de costa, entrete- nimientos y quitaciones.....	111
» 27.—De las situaciones.....	115
» 28.—De las libranças.....	118
» 29.—De las cuentas.....	122
» 30.—Del envio de la Real Hazienda.....	127

Libro nono

Título 1.—De la Real Audiencia y Casa de Contrata- cion que reside en Sevilla.....	130
» 2.—Del Presidente y juezes de la Casa de Con- tratacion.....	145
» 3.—De los juezes letrados, Fiscal, Solicitador y Relator de la Casa.....	155
» 4.—Del Juez Oficial que reside en la ciudad de Cadiz.....	159
» 5.—Del Juez Oficial y Consul que van á los puertos al despacho de Flotas y Ar- madas.....	162
» 6.—Del Prior y Consules y Universidad de Car- gadores á las Indias de la ciudad de Sevilla	165
» 7.—Del Correo mayor de la Casa de Contrata- cion.....	175
» 8.—De la Contaduria de Averias y Contadores Diputados.....	179
» 9.—De la contribucion, administracion y co- branza de el derecho de averia.....	190
» 10.—De los escrivanos de Camara y otros escri- vanos y Repartidor de la Casa de Contra- tacion de Sevilla.....	196

	<u>Folio</u>
Título 11.—De los Alguaziles, Porteros y otros Oficiales de la Casa.....	201
» 12.—De la Carcel, Alcaide y Carcelero de la Casa de Contratacion	202
» 13.—De los Compradores de plata.....	203
» 14.—De los bienes de difuntos en las Indias y su administracion y cuenta de la Casa de Contratacion de Sevilla.....	205
» 15.—De los generales, Almirantes, Governadores de las Flotas y Armadas de la Carrera de Indias.	209
» 16.—De el veedor y Contador de la Armada y Flotas y Oficial de el Veedor.....	247
» 17.—De el proveedor y provision de las Armadas y Flotas.....	255
» 18.—De el Pagador de las Armadas y Flotas..	261
» 19.—Del tenedor de bastimentos de las Armadas y Flotas.	262
» 20.—De el Escrivano mayor de Armadas y Escrivano de Naos y de Raciones.....	264
» 21.—De los Capitanes, Alfereces, Sargentos y Soldados y de las conductas y aloxamientos.....	267
» 22.—Del Capitan general de la Artilleria, Artilleros Mayor y de otras Armadas y Flotas y Artilleria, armas y municiones....	277
» 23.—De el Piloto mayor y Cosmografos y de los demas Pilotos de la Carrera de Indias y Arraezes de Barcos de carga y su examen.....	285
» 24.—De los Maestres de Plata y Navios y de Raciones y Xarcia.....	291
» 25.—De la Universidad de Mareantes, y de los Marineros y Pagas de Navios.....	298

(Nota.) Los demas titulos hasta fenecer este Libro, van en el Tomo quarto.

Título 26.—De los pasajeros y licencias para ir a Indias y volver á estos reynos (Tomo IV) . . .	1
» 27.—De los extranjeros que pasan á las Indias y su composicion y naturaleza que en ellas pueden adquirir para tratar y contratar . . .	11
» 28.—De los fabricantes y calafates, fabricas y aderezo de los navios y su arqueamiento . . .	17
» 29.—De la Xarcia	39
» 30.—De las Armadas y Flotas	40
» 31.—Del aforamiento y fletes	52
» 32.—Del apresto de las Armadas y Flotas . . .	54
» 33.—De los Registros	55
» 34.—De la carga y descarga de los Navios	64
» 35.—De la Visita de navios en estos reynos y en las Indias y de los Guardas mayores y otros	68
» 36.—De la navegacion y viaje de las Armadas Flotas	77
» 37.—De los navios de aviso que se despachan á las Indias y dellas á España	87
» 38.—De los navios arribados, derrotados y perdidos	90
» 39.—De los aseguradores, riesgos y seguros de la Carrera de Indias	96
» 40.—De los Juezes Oficiales de Registros de las Islas de Canaria	105
» 41.—Del comercio y navegacion de las islas de Canaria	109
» 42.—De la navegacion y comercio de las islas de Barlovento y provincias adyacentes y de las permisiones	115
» 43.—De los Puertos	119
» 44.—De las armadas de el Mar del Sur	121
» 45.—De la navegacion y comercio de las Islas Filipinas, China, Nueva España y Perú	123
» 46.—De los Consulados de Lima y Mexico	133

CITAS DE LEYES DE INDIAS RELATI-
VAS A PASAJEROS EN GENERAL

1518. Zaragoza, 24 de septiembre.
1530. Madrid, 25 de febrero.
1539. Madrid, 3 de octubre.

Libro 9, Título 26, Ley 10

Que ningun reconciliado, hijo ni nieto de quemado sambenitado ni hereje pase a las Indias.

1522. Valladolid, 15 de septiembre.

Libro 9, Título 26, Ley 15

Que ninguno nuevamente convertido de moro, judio ni sus hijos pasen a las Indias sin expresa licencia del Rey.

1520. Sevilla, 11 de mayo.
1532. Medina del Campo, 13 de enero.

Libro 9, Título 26, Ley 18

Que no pasen a las Indias negros ladinos, ni se consientan en ellas los que fueren perjudiciales.

1526. Sevilla, 11 de mayo.
1532. Segovia, 28 de septiembre.
1550. Valladolid, 6 de julio.

Libro 9, Título 26, Ley 19

Que no pasen esclavos gelofes ni de levante ni criados entre moros.

1530. Madrid, 25 de febrero.

Libro 9, Título 26, Ley 17

Que no pasen esclavos blancos, negros, mulatos ni berberiscos, sin expresa licencia del Rey y pena de contravencion.

1530. Madrid, 25 de febrero.

1549. Valladolid, 18 de febrero.

Libro 9, Título 26, Ley 28

Que los Ministros de guerra, justicia y hacienda lleven a sus mujeres y licencia del Rey.

1554. El Escorial, 13 de noviembre.

1572. Madrid, 23 de julio.

1573. Segovia, 13 de julio.

1577. San Lorenzo, 8 de junio.

Libro 9, Título 26, Ley 65

Que los Virreyes, y Presidentes Governadores y las Audiencias que governaren puedan dar licencias y no otros.

1535. Valladolid, 8 de febrero.

Libro 9, Título 26, Ley 70

Que no se de licencia a deudor de bienes de difuntos, ni a los administradores tutores y curadores que no hayan dado cuentas.

1537. Valladolid, 2 de junio.

Libro 9, Título 26, Ley 69

Que para dar licencia conste que no se deve a la Real hacienda.

1539. Toledo, 23 de mayo.

Libro 9, Título 26, Ley 11

Que no pasen clerigos ni frayles a las Indias sin licencia del Rey.

1539. Toledo, 23 de mayo.

1575. Madrid, 8 de febrero.

Libro 9, Título 26, Ley 24

Que no pasen mujeres solteras sin licencia del Rey y las casadas vayan con sus maridos.

1543. Barcelona, 31 de mayo.

Libro 9, Título 26, Ley 21

Que con licencias generales no pasen mulatos.

1546. Guadalaxara, 21 de septiembre.

Libro 9, Título 26, Ley 26

Que los pasajeros casados en estos reynos, puedan llevar a sus mujeres con la calidad de esta ley.

1647. Madrid, 18 de septiembre.

Libro 9, Título 26, Ley 3

Que se procure averiguar los pasajeros y otros, que van sin licencia para introducir fuera de registro y en confianza.

1549. Valladolid, 29 de abril.

1560. Madrid, 8 de enero.

Libro 9, Título 26, Ley 38

Que la Casa averigüe los que venden licencias a título de criados.

1550. Valladolid, 16 de julio.

1563. Madrid, 14 de julio.

Libro 9, Título 26, Ley 29

Que los mercaderes casados puedan estar en las Indias tres años y no se les de prorrogación.

1552. Toro, 18 de enero.

1552. Madrid, 5 de agosto.

Libro 9, Título 26, Ley 8

Que da forma en las licencias e informaciones para pasar a Indias.

1552. Madrid, 31 de mayo.

Libro 9, Título 26, Ley 12

Que en las licencias aunque se den a los religiosos y clérigos se pongan señas y se les entreguen originales.

1553. Madrid, 17 de abril.
1567. El Escorial, 25 de febrero.

Libro 9, Título 26, Ley 43

Que los que pasaren con obligacion de usar oficios, sean compelidos a ello.

1554. Valladolid, 9 de noviembre.
1555. Valladolid, 17 de julio.

Libro 9, Título 26, Ley 25

Que a las mujeres que sus maridos enviassen a llamar, pueda dar licencia la Casa; y viniendo los maridos por ellas, la hayan de llevar del Rey.

1554. Valladolid, 19 de diciembre.

Libro 9, Título 26, Ley 32

Que los Factores de mercaderes puedan pasar con licencia de la Casa por tres años.

1555. Valladolid, 5 de julio.

Libro 9, Título 26, Ley 31

Que no pasen a titulo de mercaderes los que no lo fueren.

1557. Valladolid, 14 de febrero.

1561. Madrid, 5 de octubre.

Libro 9, Título 26, Ley 30

Que habiendo los mercaderes venido por sus mujeres, no vuelvan sin ellas, y con los enviados por casados se guarde lo mismo.

1557. Valladolid, 2 de abril.

Libro 9, Título 26, Ley 14

Que los nacidos en las Indias y otros contenidos no puedan volver sin licencia.

1559. Valladolid, 30 de enero.

Libro 9, Título 26, Ley 23

Que los mestizos puedan volver a ver a las Indias con licencias de la Casa.

1560. Toledo, 22 de septiembre.

1604. Valladolid, 25 de noviembre.

Libro 9, Título 26, Ley 1

Que ningun natural ni extranjero pase a Indias sin licencia del Rey o de la Casa de Sevilla en los casos que la pudiere dar.

1561. Madrid, 4 de agosto.

Libro 9, Tomo 26, Ley 51

Que del Nuevo Reyno no pasen al Peru, sino los que llevaren licencia para ello.

1563. Toledo, 26 de junio.

Libro 9, Título 26, Ley 27

Que si pasando marido y mujer, muriere el uno en el viaje puede pasar el otro con sus hijos y familia.

1566. El Pardo, 19 de octubre.

1578. El Pardo, 6 de octubre.

Libro 9, Título 26, Ley 41

Que los pasajeros con obligacion de residir en parte cierta, no vayan a otras.

1567. Madrid, 23 de junio.

Libro 9, Título 26, Ley 34

Que los prohibidos alguna vez de pasar a las Indias no vayan sin nuevo despacho.

1568. Madrid, 25 de febrero.

Libro 9, Título 26, Ley 40

Que no se de licencia a los que las tuvieren de ir a las Indias para que vayan en Navios de Canaria no se expresando en ella.

1568. Madrid, 5 de diciembre.

Libro 9, Título 26, Ley 42

Que los Jueces y justicias executen las penas contra los que no residieren donde son obligados.

1569. Galapagar, 4 de julio.

Libro 9, Título 26, Ley 39

Que la Casa proceda contra los que vendiesen licencias.

1569. Bosque Segovia, 19 de junio.

Libro 9, Título 26, Ley 9

Que el presidente y Jueces de la Casa hagan parecer a los pasajeros, examinen las licencias y no hagan autos.

1570. Guadalupe, 1 de febrero.

Libro 9, Título 26, Ley 20

Que no pasen a las Indias gitanos ni sus hijos ni criados.

1570. Guadalupe, 1 de febrero.

Libro 9, Título 26, Ley 22

Que no pase a las Indias esclavo casado sin llevar a su mujer.

1570. Madrid, 3 de agosto.

Libro 9, Título 26, Ley 57

Que para dar licencias para venir de las Indias a estos Reynos se haga conforme a esta ley.

1574. Aranjuez, 24 de enero.

Libro 9, Título 26, Ley 46

Que no se tomen las licencias originales a los pasajeros.

1574. Madrid, 4 de agosto.

Libro 9, Título 26, Ley 50

Que ninguno pase de Venezuela al Nuevo Reyno, sin licencia del Rey.

1574. 14 de octubre.

Libro 9, Título 26, Ley 5

Que en saliendo la armada o flota avise la Casa de los pasajeros y licencias.

1575. El Pardo, 17 de octubre.

1605. Tordesillas, 21 de noviembre.

Libro 9, Título 26, Ley 72

Que los Generales, Almirantes, Capitanes y Maestros no traigan clerigos, ni Religiosos sin licencia.

1572. Madrid, 7 de mayo.

1577. Madrid, 26 de marzo.

Libro 9, Título 26, Ley 73

Que la Casa envíe relacion al Consejo de los Pasajeros en cada Armada, o Flota.

1583. Madrid, 19 de abril.

Libro 9, Título 26, Ley 71

Que los Generales no den nuevo despacho al que tuviere licencia y los escrivanos lo guarden.

1584. San Lorenzo, 7 de agosto.

1617. Madrid, 18 de julio.

Libro 9, Título 26, Ley 7

Que las informaciones para pasar a las Indias y usar de las licencias se hagan conforme a esta ley.

1584. San Lorenzo, 18 de agosto.

Libro 9, Título 26, Ley 6

Que las licencias para pasar a las Indias se presenten en la Casa dentro de dos años y despues no valgan.

1585. Monzón, 5 de septiembre.

1602. Valladolid, 19 de septiembre.

Libro 9, Título 26, Ley 59

Que el Virrey de Nueva España, Audiencia de Tierra-firme y Oficiales Reales cuiden de que no se desembarquen pasajeros sin licencia.

1589. San Lorenzo, 7 de septiembre.

Libro 9, Título 26, Ley 13

Que no pasen a las Indias los del Abito de S. Jorge, San Estevan y semejantes sin licencia del Rey.

1593. San Lorenzo, 25 de julio.

Libro 9, Título 26, Ley 35

Que no se pueda dar de las licencias de criados y ropa en diferente ocasion.

1595. San Lorenzo, 13 de julio.

1604. Valladolid, 25 de noviembre.

Libro 9, Título 26, Ley 2

Que los generales, capitanes, oficiales y Ministros de armadas y flotas y otros que llevaren o encubrieren pasajeros sin licencia incurran en las penas de la ley.

1595. El Pardo, 1 de noviembre.

1613. El Pardo, 23 de noviembre.

1615. Valladolid, 26 de agosto.

1645. Madrid, 31 de diciembre.

Libro 9, Título 26, Ley 47

Que el Governador de Cartagena no consienta desembarcar a los que no llevaren licencia.

1595. El Pardo, 30 de noviembre.
 1601. Valladolid, 6 de abril.
 1612. Kerma, 10 de noviembre.

Libro 9, Título 26, Ley 53

Que el Gobernador del Rio de la Plata no dexé entrar por aquel puerto persona alguna sin licencia del Rey.

1596. Toledo, 25 de mayo.

Libro 9, Título 26, Ley 61

Que las Audiencias de Filipinas y de Nueva España no den licencias para pasar al Peru ni las del Peru a Nueva España.

1597. Madrid, 19 de marzo.

Libro 9, Título 26, Ley 60

Que no se queden ni detengan en la Nueva España, los que llevaren licencias para Filipinas.

1597. Madrid, 29 de marzo.

Libro 9, Título 26, Ley 62

Que el Gobernador de Filipinas no de licencias para venir a los que fueren a costa del Rey.

1601. Valladolid, 6 de abril.

Libro 9, Título 26, Ley 57

Que el Gobernador del Tucuman no dexé pasar y haga volber a los que fueren sin licencia.

1604. Valladolid, 18 de junio.

Libro 9, Título 26, Ley 37

Que en las licencias para pasar criados se anoten los testimonios que se dieren.

1604. Valladolid, 5 de septiembre.

Libro 9, Título 26, Ley 36

Que en las licencias de criados vayan los contenidos y no se vendan a otros.

1606. San Lorenzo, 19 de agosto.

1609. Segovia, 25 de julio.

Libro 9, Título 26, Ley 63

Que los Gobernadores de Filipinas excusen lo posible dar licencias a los vecinos, pasajeros y religiosos.

1606. San Lorenzo, 26 de agosto.

Libro 9, Título 26, Ley 10

Que con la licencia se lleve despacho de la presentación de la casa.

1607. Valladolid, 3 de abril.

Libro 9, Título 26, Ley 52

Que el Alcalde mayor de Portobelo no de licencia a pasagero que fuere sin ella, para quedarse allí ni pasar adelante.

1607. Madrid, 31 de diciembre.

Libro 9, Título 26, Ley 4

Que cuando se nombrare juez que conozca de pasajeros que van sin licencia les den los generales favor.

1608. Madrid, 14 de octubre.

1609. Madrid, 8 de julio.

Libro 9, Título 26, Ley 33

Que la Casa de Sevilla avise al Consejo de las licencias que diere a Cargadores de trecientos mil maravedis.

1609. Madrid, 28 de enero.

Libro 9, Título 26, Ley 44

Que los pasajeros prevengan matalotage.

1609. El Pardo, 18 de febrero.

Libro 9, Título 26, Ley 45

Que los Capitanes ni otros Oficiales de Armada no puedan llevar ni traer pasajeros a su mesa.

1609. Madrid, 5 de octubre.

En Decreto firmado por el Duque de Lerma, Su Magestad mando que en el Consejo se tenga mucho la mano en soltar y conceder licencias para pasar a Indias y encarga a los Secretarios el cuidado de advertirlo cuando se trate de ello.

1610. Aranda, 21 de agosto.

Libro 9, Título 26, Ley 68

Que en las licencias para venir a estos Reynos se pongan las clausulas de esta ley, y los Procuradores de ciudades o comunidades hagan lo que se ordena.

1612. San Lorenzo, 22 de septiembre.

Libro 9, Título 26, Ley 66

Que los Gobernadores de los Puertos no dexen pasar a estos Reynos a los que no tuvieren licencias legitimas.

1618. San Lorenzo, 4 de abril.

Libro 9, Título 26, Ley 64

Que los Virreyes, Presidentes y Gobernadores sepan que personas hay en sus distritos que hayan ido sin licencia, y los envien presos a estos Reynos.

1618. El Pardo, 1 de noviembre.

Libro 9, Título 26, Ley 56

Que la Audiencia de los Charcas no de licencias para salir por el Rio de la Plata.

1618. El Pardo, 1 de noviembre.

1625. Madrid, 28 de septiembre.

Libro 9, Título 26, Ley 54

Que el Gobernador del Rio de la Plata no de licencias para venir por alli a estos Reynos.

1622. Madrid, 7 de febrero.

Libro 9, Título 26, Ley 55

Que el Virrey del Peru y Gobernador de Buenos Ayres no den licencias para salir por el Rio de la Plata.

1625. Madrid, 28 de febrero.

Libro 9, Título 26, Ley 58

Que el Gobernador del Paraguay no dexé entrar por alli gente del Brasil.

1626. Monzón, 8 de marzo.

Libro 9, Título 26, Ley 48

Que el Gobernador de Cartagena no permita en su Governacion a los que huvieren pasado sin licencia.

1638. Madrid, 26 de marzo.

Libro 9, Título 26, Ley 49

Que el Gobernador de Cartagena de las licencias para pasar a Portobelo, conforme a esta ley.

CITAS DE LEYES DE INDIAS
RELACIONADAS CON RELIGIOSOS
QUE PASABAN A INDIAS

15.. (Felipe II).

Libro 1, Título 14, Ley 2

Que los provinciales tengan hecha lista de sus provincias conforme a esta ley.

15.. (Felipe II).

Libro 1, Título 14, Ley 40

Que ningun prelado regular pase a las Indias sin presentar sus patentes en el Consejo.

1524. Burgos, 17 de junio.

1633. Madrid, 30 de septiembre.

Libro 1, Título 14, Ley 86

Que los religiosos claustrales, exclaustrales, terceros de San Francisco y exemptos, sean enbiados a estos reynos.

1530. Ocaña, 9 de noviembre.

1654. Madrid, 15 de junio.

Libro 1, Título 14, Ley 11

Que no pasen a las Indias religiosos extranjeros.

1531. Ocaña, 17 de febrero.

Libro 1, Título 14, Ley 15

Que no pasen a las Indias religiosos que no sean cuales convienen.

1532. Medina del Campo, 21 de junio.

Libro 1, Título 14, Ley 17

Que para pasar a las Indias religiosos informen los provinciales.

1535. Madrid, 28 de octubre.

Libro 1, Título 14, Ley 13

Que no pase a las Indias religioso que no este en obediencia de su prelado y llevare licencia.

1543. Valladolid, 7 de septiembre.

Libro 1, Título 14, Ley 39

Que a los religiosos no se impida predicar en Pueblos de Indios.

1543. Valladolid, 14 de septiembre.

Libro 1, Título 14, Ley 37

Que los prelados no remuevan a los religiosos que por orden del Rey Presidentes o gobernadores asistieren en algun lugar a la pacificacion y conversion de los naturales.

1545. Guadalajara, 8 de septiembre.

1567. Madrid, 12 de diciembre.

1572. Madrid, 21 de enero.

1588. Madrid, 4 de enero.

Libro 1, Título 14, Ley 9

Que los religiosos que pasaren a las Indias con licencia del Rey no se queden en las Canarias ni de aquellas islas vayan los que no tuvieren licencia.

1552. Valladolid, 15 de agosto.
1598. Madrid, 19 de mayo.

Libro 1, Título 14, Ley 21

Que a ningun religioso se consienta pasar a las Indias parientes ni parientas.

1553. Madrid, 11 de marzo.

Libro 1, Título 14, Ley 10

Que los religiosos señalados para una mision no pasen en otra sin licencia del primer comisario.

1559. Valladolid, 23 de mayo.
1629. Madrid, 6 de abril.

Libro 1, Título 15, Ley 11

Que se presenten religiosos para las doctrinas antes que salgan los que las tuvieren.

1561. Madrid, 19 de enero.

Libro 1, Título 14, Ley 18

Que ningun religioso que viniere de las Indias vuelva a ellas sin licencia expresa.

1592. El Pardo, 9 de noviembre.
1603. N. S. de Prado, 8 de marzo.

Libro 1, Título 14, Ley 19

Que los religiosos que pasan a las Indias a costa del Rey pasen donde van consignados.

1570. Sevilla, 7 de mayo.

Libro 1, Título 14, Ley 7

Que el avio de religiosos se de en Sevilla a los que se embarcaren.

1572. Madrid, 24 de marzo.

Libro 1, Título 14, Ley 23

Que no se impida a los religiosos de la Compañía de Jesus el ser mudados de unas provincias y colegios a otros.

1574. Madrid, 27 de septiembre.
1605. N. S. de Prado, 8 de marzo.

Libro 1, Título 14, Ley 3

Que cuando alguna religion de las que hay en las Indias pidiere religiosos no envien los prelados comisarios que los lleven y envien las listas que por esta ley se dispone.

1578. Madrid, 4 de febrero.

Libro 1, Título 14, Ley 11

Que el provincial de San Agustin de la Andalucia no de licencia para pasar a Indias a los religiosos de su orden, por estar esto a cargo del de Castilla.

1580. Badajoz, 5 de agosto.

1603. San Lorenzo, 14 de noviembre.

1618. Madrid, 19 de noviembre.

1622. Aranjuez, 30 de abril.

1634. Madrid, 17 de diciembre.

1637. Madrid, 4 de septiembre.

Libro 1, Título 15, Ley 6

Que los religiosos doctrineros sean examinados por los prelados diocesanos en la suficiencia y lengua de los indios de sus doctrinas.

1585. Barcelona, 8 de junio.

1596. Toledo, 15 de mayo.

Libro 1, Título 14, Ley 30

Que no pasen de Filipinas a la China religiosos doctrineros ni los que han ido a costa del Rey sin licencia del Governador y Arzobispo.

1585. Madrid, 9 de junio.

Libro 1, Título 14, Ley 35

Que a los carmelitas descalzos que de Nueva España fueren a entender en la predicacion y conversion se les de lo necesario.

1585. Monzon, 5 de septiembre.

Libro 1, Título 14, Ley 25

Que a los religiosos que quisieren ir a Filipinas no se les impida el viaje.

1588. San Lorenzo, 19 de septiembre.

1601. Valladolid, 29 de marzo.

Libro 1, Título 14, Ley 14

Que no pasen a las Indias religiosos de ordenes que no tengan conventos en ellas.

1589. San Lorenzo, 9 de agosto.

1620. Madrid, 4 de junio.

Libro 1, Título 14, Ley 29

Que sin mucha consideracion y causa razonable no se de licencia a ningun Religioso para salir de Filipinas.

1594. Aranjuez, 17 de abril.

1611. San Lorenzo, 17 de septiembre.

Libro 1, Título 14, Ley 27

Que los religiosos enviados a Filipinas no se queden en otras partes.

1595. El Pardo, 30 de noviembre.

Libro 1, Título 14, Ley 34

Que a los religiosos que tuvieren licencia para entrar en la China se les de en Filipinas lo necesario.

1596. Madrid, 5 de febrero.

1622. Madrid, 31 de diciembre.

1636. Madrid, 6 de noviembre.

1638. Madrid, 2 de septiembre.

1640. Madrid, 11 de julio.

Libro 1, Título 14, Ley 31

Que no entren de Filipinas a la China ni Japon ningunos religiosos aunque sea a predicar sin tener licencia del Arzobispo y Gobernador de ellas.

1601. Valladolid, 29 de marzo.

Libro 1, Título 14, Ley 16

Que los religiosos que llegaren a los Puertos no teniendo casas en las Indias sean enviados a estos reynos.

1603. N. S. Prado, 8 de marzo.

Libro 1, Título 14, Ley 4

Que los Comisarios que de España llevaren religiosos guarden la forma que se declara.

1607. San Lorenzo, 10 de julio.

Libro 1, Título 14, Ley 6

Que a los religiosos que por orden del rey pasaren a las Indias se les socorra como se ordena.

1607. Madrid, 31 de diciembre.

Libro 1, Título 14, Ley 8

Que a los comisarios de los religiosos que fueren a las Indias se les entregue el dinero para las compras y se emplee con intervencion de la Casa de Contratacion.

1610. Madrid, 8 de febrero.

Libro 1, Título 14, Ley 32

Que se guarde el Breve para que puedan pasar al Japon Religiosos de las Ordenes que se declara a predicar el santo evangelio.

1612. Madrid, 10 de julio.

Libro 1, Título 14, Ley 5

Que a los comisarios que llevaren religiosos no se entreguen los despachos hasta que hayan dado la nomina.

1612. San Lorenzo, 11 de junio.

1624. Madrid, 18 de junio.

Libro 1, Título 14, Ley 36

Que los prelados comuniquen con el Virrey y Ordinario los religiosos que enviaren a tierras nuevas.

1616. San Lorenzo, 17 de diciembre.

Libro 1, Título 14, Ley 28

Que no se consientan en las Filipinas religiosos escandalosos.

1617. Madrid, 8 de junio.

Libro 1, Título 14, Ley 20

Que aunque los religiosos quieran enterar en las cajas la costa del viaje vayan a donde fueren enviados.

1620. Madrid, 28 de marzo.

1625. Madrid, 20 de mayo.

Libro 1, Título 15, Ley 1

Que los religiosos doctrineros tengan presentacion como los clerigos.

1628. Madrid, 17 de agosto.

Libro 1, Título 14, Ley 38

Que a los religiosos que salieren a misiones se les de el favor y amparo necesario.

1627. Madrid, 25 de febrero.

Libro 1, Título 14, Ley 51

Que se guarde la alternativa en la religion de Santo Domingo de la provincia de Quito.

1629. Madrid, 6 de abril.
1634. Madrid, 17 de septiembre.
1637. Madrid, 19 de octubre.

Libro 1, Título 15, Ley 3

Que en la provision de religiosos para doctrineros se guarde la reforma del Patronazgo Real.

1629. Madrid, 28 de septiembre.
1633. Madrid, 1 de agosto.

Libro 1, Título 14, Ley 52

Que se guarde el Breve de la alternativa de la Orden de San Agustin de Nueva España y Filipinas y las demas concedidas.

1630. Madrid, 15 de junio.

Libro 1, Título 15, Ley 2

Que la nominacion de religiosos doctrineros se haga por sus prelados.

1630. Madrid, 30 de noviembre.

Libro 1, Título 14, Ley 24

Que no se consienta estar ni fundar en las Indias a los religiosos del Beato Juan de Dios que hubieren pasado sin licencia y los que la tuvieren para pasar no se les encargue los hospitales si no se obligaren conforme a esta ley.

1630. Madrid, 4 de diciembre.

Libro 1, Título 14, Ley 22

Que un religioso de San Francisco pueda ir a Mexico y traer a la Florida con el situado lo que tocara a su orden.

1631. Madrid, 25 de

1646. Madrid, 10 de marzo.

Libro 1, Título 14, Ley 1

Que los Virreyes, Audiencias y Gobernadores y los Arzobispos se informen de los religiosos que hubiere en sus distritos y con sus pareceres se pidan los que se han de enviar a las Indias.

1636. Madrid, 17 de agosto.

Libro 1, Título 14, Ley 42

Que los Virreyes y Presidentes informen cada tres años sobre el estado de las Religiones para dar licencia a los visitadores.

1637. Madrid, 11 de agosto.

Libro 1, Título 15, Ley 12

Que remite a los Virreyes, Presidentes y Gobernadores proveer sobre la presentacion de un religioso para doctrinero.

1644. Zaragoza, 31 de agosto.

Libro 1, Título 14, Ley 41

Que los Comisarios generales ni otros religiosos executen Breves sin estar pasados por el Consejo y lo mismo se guarde con el oficio de Comisario general de San Francisco.

1650. Madrid, 18 de septiembre.

Libro 1, Título 14, Ley 92

Que viniendo religiosos de las Indias, se informe, como se ordena.

1652. Madrid, 22 de febrero.

Libro 1, Título 14, Ley 33

Que las religiones que se declara pueden entrar en el Japon como por esta ley se permite, y no traten ni contraten los clerigos seculares ni religiosos.

1690. Madrid, 18 de septiembre.

Libro 1, Título 14, Ley 26

Que a los religiosos que fueren a Filipinas sean favorecidos bien despachados y sin derechos.

PRUEBAS LEGALES

- B. Citas y Fragmentos del «Norte de la Contratación de las Indias».

NORTE DE LA CONTRATACION DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, DIRIGIDO AL EXCMO. SR. D. GASPAR DE BRACAMONTE Y GUZMAN, CONDE DE PEÑARANDA, & Y PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE INDIAS... POR D. JOSE DE VEITIA LINAGE, CABALLERO DE LA ORDEN DE SANTIAGO, SEÑOR DE LA CASA DE VEITIA, DEL CONSEJO DE S. M., SU TESORERO, JUEZ OFICIAL DE LA REAL AUDIENCIA DE LA CASA DE CONTRATACION DE LAS INDIAS

Con privilegio

En Sevilla, por Juan Francisco de Blas, impresor mayor de dicha ciudad. Año 1672.

EXCM^o SEÑOR

A los pies de V. E. me conduce Señor, el NORTE DE LA CONTRATACION DE LAS INDIAS, por destino, y por obligacion, esta respeto a las muchas honras que de V. Ex. he recibido, y aquel por el argumento de la obra pues la di principio, conclui, y presenté en el Supremo Consejo de las Indias siendo V. E. su dignisimo Presidente, y con tan gran Patrocinio, conseguire la acepcion, que por mia deviera rezelar.

Dios guarde la Excelentissima persona de V. E. los muchos años, y en la grandeza que deseo, y he menester.

Excelentissimo Señor

B. L. P. de V. E.

D. Joseph de Veitia Linage.

SUMA DE LA TASSA

Este libro intitulado NORTE DE LA CONTRATACION DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, esta tassado por los Señores del Consejo Real de Castilla a seis mrs, cada pliego, como mas largamente consta de su original, despachado en el oficio de Luis Vazquez de Vargas, Escrivano de Camara del Rey nuestro señor, a que me refiero: y tiene 167 pliegos con principios y tablas.

AL LIBRO QUE COMPUSO EL SEÑOR DON JOSEPH
DE VEITIA LINAGE CAVALLERO DEL ABITO
DE SANTIAGO ETC.

Por el Contador Don Pedro Torrado de
Guzman amigo del Autor.

SONETO

Previsto el genio, y quan innato sea;
Y digno de ocupar supremas salas
Facil Mercurio te calço sus alas
Y justa te fió su pelo Astrea
Del grave ministerio en que te emplea
Digna merced, que a tu virtud igualas
Lo antiguo, y nuevo explicas, y señalas
Modo de hacer feliz la gran tarea
Los estatutos que quiza dormian
en quien los nuevos deben conciliarse,
Los suscita tu estudio y los resuma
Conque el difuso mar (en quien se vian
Tantas dudas) ya puede navegarse
Siendo tu zelo Iman, Norte tu Pluma.

Rasgo del afecto de Rodrigo Martinez Con-
suegra, Escriptano de Camara de la Real
Audiencia y Casa de la Contratacion.

AL AUTOR

Si el Norte conduce al puerto
Vaxel que al riesgo se alista;
Al Ministro mas Realista
Este conduce al acierto:
Seguro navega y cierto
derrotas de su viage,
dando a las dudas vltraje:
Y es claro, que mas importe,
Que aquel Linage de Norte
Este Norte de Linage.

PRÓLOGO

AL LECTOR

Párrafo I. Sintiendo la falta que hazia, y los inconvenientes que ocasionaba estar cerradas en Archivos las leyes, ordenanças, y cédulas dadas para el gobierno de la Real Audiencia de la Contratacion de las Indias, propuse hazer una memoria, Epítome ó Repertorio dellas; y uno de los días que estava divertido en este trabajo, se retiró el pensamiento a discurrir como le intitularia: ofreciose á la idea la representacion, de que asi como se llaman Polos del Orbe Celeste los dos Ejes en que suponen moverse toda la maquina del firmamento, llamó Ciceron á las leyes, Polos del mundo, pues mediante su regulado movimiento, subsiste la firmeza de las Monarquias; y D. Diego de Saavedra, llamó Polos de la de España, al Mediterraneo, y al Oceano: pasó adelante el discurso, y halló que á uno de estos dos Polos se devió la adquisicion tan embidiada de todos los otros principes del Orbe, pues navegando el Oceano, se descubrió y conquistó la America, cuyo territorio excede al habitado en todas las otras Provincias del mundo, siendo esta quarta parte dél, mayor que las tres, Europa, Asia, y Africa y tocando por su latitud, casi el uno y otro Polo. Al averse descubierto la America (comunemente las Indias Occidentales) se devió la creacion del Tribunal, y Real Audiencia de la Casa de la Contratacion dellas, para cuyo gobierno, y el de su navegacion, se dieron instrucciones, leyes, cédulas, y ordenanças, por cuyos concertados rumbos se navegase, no solo á la conservacion, sino al aumento destes, y aquellos Reynos.

2. Saltó de aquí la idea á considerar, que así como le servirá poco á un Piloto el ser muy diestro, si se hallare sin instrumentos para observar el sol, y la Estrella del Norte, le sucede al Ministro, que aunque tenga esperiencias, y le asistan deseos del acierto, le faltan los instrumentos con que ha de pesar el Sol de la justicia, y el Norte del Gobierno, como son las leyes, las ordenanças y noticias prontas del regimiento observado por los predecesores.

3. La providente justificacion de los Señores Reyes que desde los Católicos han gobernado este, y aquel nuevo mundo, y el celoso desvelo de su Consejo Supremo de las Indias, ha promulgado leyes, dado instrucciones, expedido cédulas y ordenanças por las quales estan dadas reglas, por cuyos rumbos navegue el discurso con acierto á qualquier puerto que le quieran llevar, no solo las regulares navegaciones sino aun aquellas á que necesitaren los accidentes: pero si las ordenanças impresas se hallan muy diminutas y si las mas que deven observarse estan en Archivos, sucedele al Ministro que desea saberlas, y consultarlas en las ocasiones, lo que al Piloto que se halla sin instrumentos. Ardua y prolixa obra era la de imprimir las cédulas, ordenanças y leyes (que eran el fixo Polo que deviera consultarse) y sobre lo arduo de la empresa, no me era dado el empeño de acometerlas; pude atreverme á creer que me fuese licito hazer un compendio con animo de intitularle, Norte de la Contratacion de las Indias; juzgando que le compete este titulo por las razones siguientes.

4. Norte de Contratacion, porque así como los navegantes para venir en conocimiento del Polo, consultan la Estrella que le esta mas cercana (á que llaman Norte) y por ella se gobiernan: así los que se engolfaren, en el Oceano de negocios que se ofrecen en los Tribunales de la Real Audiencia de la Contratacion, hallaran en este Norte, quia que los encamine y que diciendoles adonde está el Polo (pues á esto equivale el citar las ordenanças y leyes) aproveche mejor la capacidad del que lo leyere, las noticias que hallará en este libro, de lo que yo he sabido discutir las.

5. Norte de Contratacion, porque así como para conocer los rumbos por donde se navega, lo manifiesta la aguja, con-

siguiendolo á tan facil diligencia como la de que esten tocados ó zebados sus azeros con la piedra Imán, para conocer la Estrella que hubiere de guiar la derrota que quisiere seguirse en los rumbos de la Contratacion se alcanzará solo con los azeros de la voluntad, mediante el buen indice de las materias y puntos que contiene este libro.

6. Norte de la Contratacion, porque esplicandose en ello que ha sido, lo que es, y lo que deberá ser, me sucede en algunas dudas lo que al Piloto, para ajustar la diferencia de las agujas que nordestean, ó noroestean, que es dar (tal qual) el punto de mi fantasia, refiriendo lo que creo se han apartado algunas execuciones del Norte que convendrá observarse.

7. Norte de Contratacion, porque si la Retórica permite que el Continente se tome por el contenido, siendo la Real Casa de la Contratacion, Archivo, adonde se trae aquel tan conocido, y famoso Erario del Nuevo Mundo, y de los dos celebrados Cerros de Poros, i tan semejante el menor, al mayor, que fue por los Indios llamado hijo suyo y á estos el Marques de Montes Claros, Virrey del Perú, en la relacion que dexó al sucesor, los llamó Norte Principal, competeles con razón este renombre á la Real Audiencia, de que pretendo escribir, y he juzgado por muy dignas de poner aqui las palabras del Virrey.

Este padre y este hijo (dize) es el Erario tan conocido y famoso de todas las Naciones, el deposito de los bienes que las han enriquecido, el Norte principal de sus navegaciones, el Santuario de universal devocion á Infieles, y Católicos, y finalmente es en estos Reynos la yedra, que á un mismo tiempo come la pared y la sustenta, que esto es poblar con sus tesoros, lo que con sus trabajos va arruynando á largo passo.

8. Norte (ultimamente) de la Contratacion, porque asi como los Pintores para libarse de la prevaricacion de las luzes, buscan lo que viene del Norte por igual y no expuesta á las intercadencias que las de Mediodia, Oriente ó Poniente padecen (aunque por refraccion les aprovechan todas), asi ministrará á este Norte iguales luzes, participadas de los rayos que le comunican el Oriente de las primeras ordenanças: el Mediodia de la mas esparcida luz con que se ampliaron, y el Ocaso,

de algunas, que para repetir su curso vuelven á amanecer, y á todas les será debido lo que alumbrare mi corto discurso, asi como al Sol (en qualquier posicion del Emispherio) la luz que de sus rayos participan aun adonde no hieren.

9. Son los instrumentos á que he debido la observacion de lo que contendrá este tratado (si Dios fuere servido de permitir que mi corto talento pueda ponerle en forma que, ya que no merezca envidiarse la suficiencia, se estime la novedad del assumpto) los libros siguientes.

10. Las ordenanças comunes intituladas Ordenanças Reales para la Casa de la Contratacion de Sevilla, y para otras cosas de las Indias, y de la Navegacion y contratacion dellas: cuyo cuaderno contiene una minima porcion de las espedidas y entre ellas muchas que estan derogadas.

11. El libro intitulado: Sumarios de la recopilacion de las Leyes de las Indias Occidentales: que imprimió Don Rodrigo de Aguiar y Acuña del Consejo Supremo de las Indias y contiene quatro libros de los ocho en que avia distribuido (como en Epitome ó rubrica) todas las leyes, y aunque en estilo tan sucinto, que se omite en algunas lo muy importante, lo fue este trabajo, y causa grande luz y noticia; pero es tan dificultoso de hallar, por los pocos cuerpos que se imprimieron, que por muchas diligencias que he hecho, no he podido descubrirle, ni se que haya en Sevilla mas que el que se halla en la Sala de Justicia de la Audiencia de la Contratacion, el qual manuscivi para que sin sacarle de donde deve estar, me sirviese á este fin.

12. Los quatro Tomos de Provisiones, Cédulas, Capítulos de Ordenanças, Instrucciones y Cartas que se imprimieron el año de 1596: con tan poca ambicion del que tomó el trabajo de juntarlas y hazerlas imprimir, que ni aun su nombre se contiene en ellos; siendo asi que por otro empleo de esta calidad, mereció Sesto Papiro que se llamase Derecho Civil Papiro, el libro de ciertas leyes, que sin orden, ni añadirles de su caudal cosa alguna, compuso en un quaderno ó legajo, y no seria justo que por su modestia desmereciese: sepase pues que fué Diego de Encinas Oficial mayor de la Escrivania de Cámara, el que trabajó estos quatro tomos ó libros, de los

quales se siente la misma falta que del sumario, sin aver en Sevilla otros, que los que se guardan en la Contaduria; y siempre que esta se nombrare assi, se entiende por antonomasia la principal de la Casa.

13. Los tres libros de Cédulas, Provisiones, Instrucciones y Cartas manuscritas, que vulgarmente se llaman de Ordenanças en los quales se hallan escritas las expedidas desde el año de 1560, hasta el presente, y aviendo encontrado en los libros de Cartas, noticias de algunas, que deviendo averse asentado en los de Ordenanças no lo estaban, se ha hecho ahora, procurando que ya que no en la serie que conviniera, se les restituya aquello de que se hallaban defraudados, y estos libros se guardan tambien en el Archivo de la Contaduria.

14. Los libros de Títulos (que son quatro hasta ahora, y en ellos se hallan escritas las Provisiones y Cédulas Reales, por las quales los señores Reyes han hecho merced de las Plazas de Juezes y de los demás oficios de la Real Audiencia de la Contratacion, desde el primer nombramiento que la Católica y Serenísima señora Reyna Doña Isabel dió á los tres primeros juezes en 14 de Febrero de 1503, y aquel libro contiene ademas de los Títulos, algunas Cédulas y Ordenanças concernientes á la forma del primitivo gobierno; y en el segundo libro estan escritas algunas de las despachadas hasta el año de 1560, que es desde quando se empezaron á escribir con division los títulos de las Cédulas, Provisiones y Cartas, y todos paran en la Contaduria.

16. Los libros de Acuerdos, que para diferentes materias de gobierno, ya en execucion de Ordenanças ó interpretacion dellas, ya en cumplimiento de ordenes particulares de su Magestad, y del Consejo, han hecho el Presidente y Juezes: de que se hallan seis tomos, que el mas antiguo empieza en el año de 1540 (sin aver aparecido el anterior) y el segundo, comprehende de 18 de Junio de 578 á 26 de Setiembre de 603. y el tercero contiene desde 23 de Octubre de aquel año hasta onze de Mayo de 1612, el quarto desde quinze de dicho mes de Mayo hasta 19 de Junio de 1626, el quinto desde 18 de Noviembre de aquel año, hasta primero de Octubre de 1646, y desde entonces, sigue el corriente.

16. Un libro de Autos de gobierno, que se proveen ante el Escrivano, que lo es de el á que se dió principio el año de 1616, y se continuó hasta el fin de Diciembre de 1670, y como quiera que al estilo de los Protocolos (respecto de ser en papel sellado) se van cosiendo en el todos los autos, que á esta materia pertenecen) en que se comprehenden algunos aprobados por el Consejo y por otros concernientes á la mejor observancia en los Ministros para el cumplimiento de sus obligaciones se hará mencion de los que son dignos de saberse.

17. He recorrido tambien los Archivos de la Contaduria de la Armada de Indias, y de la universidad de los mareantes, y tomado noticias del que tiene el Consulado.

18. Haviendo leído los libros y papeles referidos, y confrontado las cédulas, ordenanças, cartas e instrucciones con las leyes del sumario, di principio á leer los libros, que en la Contaduria se guardan, de las cartas que el Presidente y juezes escriben a S. M. de los que el mas antiguo que se halla empezó el año de 1563 desde el qual los hay sucesivos hasta lo presente: y como me hubiese movido á esto el juzgar que hera conveniente, conseguí leyendolo al verlo llegado á estimar por preciso, supuesto que como el estilo del Tribunal sea en todas las ocasiones en que se da respuesta á Cedula, ó carta de su Magestad, ó del Consejo, referir á la letra todo el contexto de la orden, he encontrado muchas que siendo dignas de averse escrito en los libros de ordenanças, no lo estaban; algunas de las quales se han copiado en ellos, y otras que por antiguas no han podido hallarse, resolví citarlas en los libros de cartas, los quales aprovecharan juntamente para los ejemplares de muchos negocios, y el no haverse hallado los anteriores al año de 1563, pudo consistir en el incendio que padeció la Casa de la Contratacion: y tambien es de la obligacion de la Contaduria el tener estos libros.

19. He reconocido asimismo en la Contaduria, otros libros del Cargo y Data de la Real Hacienda, los de esclavos negros, de pasajeros, de juntas de la administracion de la Haberia de apeos de los cuartos de la casa y algunos de relaciones en que hay diferentes traslados de Cédulas Reales.

20. He visto las Cédulas, Cartas, é instrucciones que

tiene la Contaduria de Haberías, originales unas, y traslados auténticos de otras.

21. He leído algunos de los Historiadores de Indias y Autores de cosas de ellas, que se citarán en algunas partes para apoyo de lo que se refiere y las ordenanças del Consejo impresas el año de 1636, y los autos, y acuerdos que se imprimieron el de 1658.

22. No he omitido reconocer papeles de los Archivos de los Escriptanos de Armadas, Camara, y Contaduria de Haberia para disolver algunas dudas.

23. Ha sido mi intento manifestar los tesoros que navegando por tan poco cursados golfos, y fondando escondidas Bajas, y Caletas ha podido descubrir mi trabajo: y aunque tomando el Consejo de Justo Lipsio, estuve resuelto á procurar adornarlo de buenas letras, pesó mas en mi estimacion el hazer menos crecido mi volumen, quando el serlo basta á causar fastidio á los lectores, como lo notó Plinio Junior: ni gastaré tiempo en comparar el Tribunal de que escribo á otro alguno destes Reynos ó de los estraños teniendo por cierto que ni su irregularidad en la forma, ni en la sustancia la universalidad y grandeza de las materias y negocios que en el se tratan y por el se executan permiten regular comparacion con otro, ni que despues de los Reales Consejos deje de serle muy estimable á otro qualquiera la igualdad.

24. Prométome que no será despreciable este tratado por el Idioma quando nuestra lengua (si yo supiere usar bien de ella) tiene igual y aun superior elegancia á la latina como Ambrosio de Morales lo afirma en el discurso á las obras del Maestro Oliva su tio, y Bobadilla, Alderete y otros citados por Don Juan de Solorzano en la dedicatoria de la Politica Indiana, donde tambien enseña que es mayor decencia, quando los Reyes ponen su autoridad en el uso de la lengua de sus Reynos, el que sus vasallos escriban en ella, y que deve el bien advertido estender su Idioma Patrio por doctrina de Tacito, Valerio Maximo y otros alli citados.

25. He puesto mayor cuidado en la claridad para mas fácil inteligencia, que en la elegancia del estilo, porque sea comun á todos, pues comprendiendo leyes, y ordenanças

es bien que qualquiera se halle con llave para poder abrir y manifestar las noticias y no deverá desagradar el que haya reducido a un tomo lo sustancial de lo que está repartido en tantos libros, quando es artificio enseñado y aplaudido por Seneca.

26. Confieso que estuve varias veces en gran perplexidad sobre la continuacion de este intento y resuelto algunas á desistir del, considerando lo dificultoso de la empresa, y de que mi corto talento pudiese conseguir su fin, pero diome grande aliento una sentencia del mismo Séneca, de quien aprendi que no emprendemos muchas cosas por dificultosas, que en tanto son dificultosas en quanto no las emprendemos. De tantos tan eruditos y tan grandes hombres como ha logrado Ministros suyos la Real Audiencia de la Contratacion hubiera podido qualquiera empeñarse en este asunto, con mayores talentos, con mayor celo, ninguno: sino lo huviere conseguido como he deseado, basteme el averlo emprendido, que en materias tan arduas deve la voluntad graduarse por obra. En las particularidades tan útiles como escondidas que esta representa seran pocos los que no hallen algo que les sirva, pues no solamente los navegantes gustan de consultar el norte: y pues por este se conseguira saber cuando, como, para que, con que autoridad y jurisdiccion se creó el Tribunal y Real Audiencia de la Contratacion, que leyes, y ordenanças se le han espedido y las dadas para el gobierno de las Armadas y Flotas, empleos y obligaciones de todo genero de casos, Ministros, y Oficiales Militares y politicos, parece que para ellos será util, y no fastidiosas las noticias para los demás, deviendo prometerme que por la novedad, sino por la elocuencia será bien recibido, y que por lo que conduce al buen gobierno, y administracion de justicia, y cobro de la Real Hacienda, deve atribuirse no solamente á servicio de su Magestad sino del Reyno por comun beneficio, pues la hazienda de los Reyes (segun Justiniano) es util á los Templos, y común a los vassallos: y si Quinto Mucio dixo á Servio (Juris Consultos ambos) que hera torpeza en un Patricio Noble ignorar el Derecho en que versava: no deve dudarse que los que tan repetidamente han manifestado el sentimiento de no ser comun la no-

ticia de la Cedula, Ordenanças y Leyes del Derecho municipal de las Indias, por lograrla ahora perdonaran lo que faltare de dulce al estilo, por gozar lo que contiene de util.

27. Pareciome que aunque la obra se haya de contener en un Tomo, se dividiese en dos libros, con animo de que en el primero se escribiese todo lo Politico y Juridico desta Real Audiencia y sus Tribunales. Y en el segundo lo Militar y Naval: y como quiera que no haya podido corresponder la execucion á la Idea con la distincion que yo quisiera por la complicacion que tienen muchos de los officios, que comprehenden de uno y otro, todavia lo executé lo mejor que pude, aplicando á cada uno de los Libros, las Materias y Ministros que tienen mas empleo en su significacion, como se podrá ver en el Indice de los Capítulos subsequente á este Prólogo.

Indice de los capítulos en que se dividen los dos Libros
del «Norte de la Contratación de las Indias»

LIBRO PRIMERO

- Cap. 1.*—De la primera Creacion, y origen de la Audiencia y Casa de la Contratacion dellas.
- Cap. 2.*—De la jurisdiccion conque fue erigido el Tribunal y de la que despues se le amplió y como es con las preeminencias de Audiencia Real.
- Cap. 3.*—De la dignidad y cargo del Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion, y sus Tribunales.
- Cap. 4.*—De la autoridad, cargo y preeminencias de los jueces, Oficiales y letrados, y de las obligaciones de sus puestos.
- Cap. 5.*—De la jurisdiccion del Presidente y Juezes, y negocios que se tratan y despachan en sala de Gobierno.
- Cap. 6.*—De la creacion de la Sala de Justicia y de su jurisdiccion.
- Cap. 7.*—Del oficio del Fiscal, sus preeminencias y cargo.
- Cap. 8.*—Del Juez que baxa a los Puertos á los despachos de Galeones, o Flotas.
- Cap. 9.*—De lo que deve executar el Juez que baxa al recibo de Galeones, o Flotas.
- Cap. 10.*—Del oficio de Contador, Juez, Oficial, y de lo que particularmente es a su cargo y Oficiales y libros que debe tener.

- Cap. 11.*—De la sala del Tesoro y Oficio de Tesorero, Juez Oficial y su Oficial mayor, y Teniente de Tesorería y lo que particularmente les incumbe.
- Cap. 12.*—Del beneficio y custodia de los bienes de difuntos, y forma de su adjudicacion y distribucion.
- Cap. 13.*—Del Factor, Juez, Oficial, y de lo que ha sido y es á su cargo, y al de su Oficial Mayor.
- Cap. 14.*—De la Atarazana Real, recibo, empaque y aviamiento de los azogues.
- Cap. 15.*—De las plaças de Juezes acrecentados y supernumerarios, y Tenientes.
- Cap. 16.*—De los Juezes semaneros.
- Cap. 17.*—Del Prior y Consules de la Universidad de los cargadores á Indias.
- Cap. 18.*—De los Mercaderes comerciantes en la Carrera de las Indias.
- Cap. 19.*—Del Tribunal de la Contaduria de haberias.
- Cap. 20.*—De la haberia y formas de su administracion y asientos.
- Cap. 21.*—De los Contadores, Diputados, Receptores y Pagador de la haberia.
- Cap. 22.*—Del proveedor general de las Armadas, y Flotas de Indias y su jurisdiccion y facultad.
- Cap. 23.*—Del Capitan y Superintendente de las Maestranças, tenedor de bastimentos, materiales y pertrechos y Maestros mayores.
- Cap. 24.*—De los Visitadores de Naos de la Carrera de las Indias.
- Cap. 25.*—Del Juez, y Juzgado de Indias de la Ciudad de Cádiz, su comercio y privilegios.
- Cap. 26.*—Del Relator, Escrivano mayor, Escrivanos de Cámara y de la Contaduria de haberias y repartidor de pleitos y negocios.
- Cap. 27.*—De los Escrivanos mayores de las Armadas y Flotas y escrivanos dellas, y de las Naos que navegan en la carrera de las Indias, y de los Escrivanos de raciones.

- Cap. 28.*—Del Alguacil mayor, Alguaciles, Carcel y Carcelero ó Alcaide della, de los porteros y sus Ayudantes, y de los Procuradores.
- Cap. 29.*—De los Pasageros que van á las Indias y vienen dellas, y de los prohibidos de pasar.
- Cap. 30.*—De las Misiones de Religiosos, y de los que fuera dellas pueden pasar á las Indias, ó bolver á estos Reynos, y de los Clérigos.
- Cap. 31.*—De la prohibicion que para navegar á las Indias ó comerciar en ellas, tienen los Estrangeros, y quales lo son para este efecto.
- Cap. 32.*—Del Correo mayor y Correos de la Real Audiencia y casa de la Contratacion de las Indias.
- Cap. 33.*—De los compradores de oro, y plata de las Ciudad de Sevilla, y de la forma en que se les vende la plata, y oro en pasta, perteneciente á su Magestad, bolsas fiscales, y de difuntos.
- Cap. 34.*—De la forma en que se deve hazer la cuenta del valor de la plata que se ensayare ó reensayare.
- Cap. 35.*—De los Esclavos negros que se llevan á las Indias, y forma de los asientos que suelen hazerse dellos.
- Cap. 36.*—De la Capilla Real y Capellanes de la Real Audiencia de la casa de la Contratacion de las Indias.
- Cap. 37.*—De los Presidentes, Jueces, Oidores y Fiscales que ha tenido la Real Audiencia de la Casa de la Contratacion de las Indias.

LIBRO SEGUNDO

- Cap. 1.*—De los generales de las Armadas y Flotas de la Carrera de las Indias, y de los Almirantes della y Auditores.
- Cap. 2.*—Del Governador del tercio de galeones, sus Capitanes, y demas oficiales y de la gente de Mar y Guerra.
- Cap. 3.*—Del Veedor general y Contador de la Real Armada de la Guarda, de la Carrera de las Indias, y de los Veedores de Flotas.

- Cap. 4.*—De la Armada Real de la guardia de la Carrera de las Indias, y de las Armadas y Flotas.
- Cap. 5.*—De la Armada de Barlovento, de la que solia despacharse para Honduras, de las Galeras que huvo antiguamente á costa de haberias u de la Hacienda Real.
- Cap. 6.*—De la eleccion de Naos para ocupar el buque de las Flotas.
- Cap. 7.*—De la Universidad de Mareantes, su regla, ordenanças, y privilegios.
- Cap. 8.*—De los dueños y Maestres de Naos.
- Cap. 9.*—De los Maestres de plata de la Carrera de las Indias.
- Cap. 10.*—De los Maestres de Jarcia y raciones de las Armadas, y Flotas de la Carrera de las Indias.
- Cap. 11.*—Del Piloto mayor y Cosmografos de la Casa de la Contratacion de las Indias.
- Cap. 12.*—De los Pilotos mayores de los Galeones, y Flotas, y demás Pilotos de la Carrera de las Indias.
- Cap. 13.*—De la Navegacion que deven hazer las Armadas y Flotas, y los Navios que van á las Islas de Barlovento y á la Costa.
- Cap. 14.*—De los fabricantes, y fábrica de navios.
- Cap. 15.*—Del Arqueador y Arqueamientos de Navios.
- Cap. 16.*—De los fletes y aforramientos de la carga.
- Cap. 17.*—De los registros, carga, y descarga de las Flotas y Navios de la carrera de las Indias.
- Cap. 18.*—De las visitas de las Naos de ida y vuelta.
- Cap. 19.*—De los seguros y aseguradores de la navegacion de la carrera de las Indias.
- Cap. 20.*—De los Navios arribados, derrotados, ó perdidos en la Navegacion de la Carrera de las Indias.
- Cap. 21.*—De los Navios de aviso que se despachan á las Indias, y dellas á España.
- Cap. 22.*—De los puertos de mar de las Indias.
- Cap. 23.*—Del Capitan General de la Artilleria de las Armadas y Flotas de Indias, Tenientes Generales y ministros della.

- Cap. 24.*—Del Artillero mayor, Capitan y Condestables de la Artilleria y de los Artilleros de las Armadas y Flotas de Indias.
- Cap. 25.*—De los juezes de registros de las Islas de Canaria, y Comercio dellas con las Indias.
- Cap. 26.*—Del repartimiento de las presas que hizieren las Armadas y Flotas de la Carrera de las Indias.
- Cap. 27.*—De materias, y casos varios tocantes á la Contratacion de las Indias.

III

PRUEBAS DOCUMENTALES

Transcripción de documentos relativos a Pasajeros y su legislación. La relación de papeletas de los cuarenta y siete que lleva este tomo, va al final del mismo.

NÚM. 1

44-4-1/11.

1495. Arevalo, 30 mayo.

1495. Madrid, 5 mayo.

Testimonio d las cartas Reales de los Reyes Catolicos en que se exponen las comisiones, ventajas y concesiones de que podran disfrutar las personas que quieran ir a residir en la Isla Española y demas puntos descubiertos en las Indias.

Este es treslado de dos cartas del Rey é de la Reyna, nuestros señores escriptas en papel é firmadas de sus Reales nombres é selladas con sus sellos de cera colorada en las espaldas, segund que por ellas parecia el thenor de las cuales una en pos de otra son estas que se siguen: Don Fernando é Doña Isabel por la gracia de Dios Rey é Reyna de Castilla de Leon de secilia de granada de toledo de valencia de gallicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen del algarbe de algecyra de gibraltar de las islas de canaria conde é condesa de Barcelona y señores de vizcaya é de molina duques de atenas é de neopatria condes de Rosellon é de cerdania marqueses de oristan é de gociano.

Por quanto á nos es fecha rrelacion que algunas personas vysinos é moradores en algunas cibdades é villas é lugares é puertos de nuestros rreynos é señorios nuestros subditos é naturales querrian yr á descubrir otras yslas é tierra firme á la parte de las yndias en el mar oceno de mas de las yslas é tierra que por nuestro mandado se han descubierto é de la dicha parte del mar oceano á rrescatar en ellas é vuscar oro y metales é otras mercaderias é asy mismo que otros querrian yr á benir é morar en la ysla española questa descubierta en la dicha parte é fallada por nuestro mandado

sy por nos les fuese dada licencia para ello é fuesen ayudados con mantenimientos por algund tiempo é que dexan de hacerlo por el vedamiento que por nuestro mandado fué puesto para que ningunas personas fuesen á las dichas yndias sin nuestra licencia é mandado, so ciertas penas lo cual por nos visto é acabado que descubriese la dicha tierra é yslas é rresgatar ellas y poblarse de cristianos la dicha ysla española questa descubierta es servicio de Dios nuestro señor porque la conservacion dellos podria atraer á los que abitan en la dicha tierra al conocimiento de Dios nuestro señor nuestro é reducillos á nuestra santa fe catholica otro si que es servicio nuestro é bien é procomun de nuestros Reynos é señorios é de nuestros subditos é naturales acordamos de mandar dar la dicha licencia á los dichos nuestros subditos é naturales acordamos de mandar dar la dicha licencia a los dichos nuestros subditos é naturales é para ello mandamos dar esta nuestra cedula por la cual damos é concedemos la dicha licencia á los dichos nuestros subditos é naturales paa que vayan á la dicha ysla española é á las otras yslas é tierra firme á descubrirlas é contratar en ellas con las condiciones é segund é en la manera que en esta nuestra cedula seran contenidas é declaradas en esta guisa.

Primeramente; que todos los navios que ovyeren de yr á la parte de las dichas yndias en qualquier de las maneras que de yuso en esta nuestra cedula seran contenidas ayan de partir desde la cibdad de cadis é no de otra parte alguna é que antes que partan se presenten alli ante los oficiales que estovieren puestos por nos ó por quien nuestro poder ovieren para que se sepa los que van á las dichas yndias é aya de complir é guardar cada uno en su modo lo que de yuso en esta nuestra cedula será contenido.

Que qualesquier personas que quisieren yr á vivir é morar en la dicha ysla española sin sueldo puedan yr é vayan libremente é que alli seran francos é libres que no paguen derechos algunos é terna para si é por suyo propio é para sus herederos é para quien dellos oviere cabsa las casas que fisyere é las tierras que labrare é las heredades que plantare segund que alla en la dicha ysla le seran señaladas

tierras é lugares para ello por las personas que por nos tienen ó tovieren cargo é que á las tales personas que asy bivieren é moraren en la dicha ysla española no llevando salario nuestro como dicho es se les daran mantenymientos por un año lo qual les será dado acá para que lo lleven é navio en que lo lleve syn pagar por ello costa alguna é alla lo llevaran á su costa do quisiere syn que las personas que tienen cargo del bastimento ni otro alguno se lo ympida ni tome ni embarace é demas queremos é es nuestra merced que yendo con licencia de los que nuestro poder ovieren para ello á la dicha ysla española ayan para si la tercia parte del oro que fallaren é coieren en la dicha ysla tanto que no sea por rresgate é las otras dos tercias partes sean para nos con lo qual rrecauden al rrecaudador que por nos estuviere en la dicha ysla é demas desto yendo con la dicha licencia ayan para si todas las mercaderias é otras qualesquier cosas que fallasen en la dicha ysla dando el diesmo dello á nos ó á quien nuestro poder oviere para lo rrescebir ecebito el oro del que nos han de dar las dichas dos tercias partes como dicho es lo qual todo hayan de rresgatar en la dicha ysla española ante los nuestros oficiales é pagar al nuestro receptor que por nos lo oviere de haber las dos tercias partes del oro é la dicha decima parte de todas las otras cosas que fallaren como dicho es.

Iten que del oro de cualesquier personas de las que allá estovieren á sueldo nuestro é hayan ydo con licencia de los que por nos estovieren á sueldo nuestro é ayan ydo con licencia de los que por nos estovieren en la dicha ysla con nuestro poder fallaren é descubrieren tanto que no sea por via de rresgate aya la quinta parte para que esta quinta parte se reparta por los que lo fallaren é por los que quedaren en la labor ó en la guarda de la villa que en la dicha ysla mandamos facer y en las labranças y crianças que alla se faran Dios queriendo é en otras qualesquier servidumbres é que las dichas licencias se las hayan de dar como lo acordaren los que por nós tovieren cargo de las dichas yndias como dicho es.

Iten que qualesquier nuestros subditos é naturales que

quisieren puedan yr de aqui adelante en quanto nuestra merced é voluntad fuese á descubrir yslas é tierra firme en la dicha parte de las yndias asy á las que estan descubiertas fasta aqui como á otras qualesquier á rresgatar en ellas y en las que nuevamente fallaren se puedan aprovechar de qualesquier cosas asy oro como mercaderias pagando del oro la quinta parte é de las otras mercaderias la decima parte pero questo no se pueda faser en la dicha ysla española, salvo que puedan comprar de los cristianos que allá estan ó estovieren qualesquier cosas é mercaderias que tovieren con tanto que al tiempo que partieren de nuestros Reynos partan desde la cibdad de cadis y alli se presenten ante nuestros oficiales por que desde alli an de llevar en cada uno de los tales navios una ó dos personas que serán nombradas por los dichos nuestros oficiales ante quien ay se presentaren é queremos é es nuestra merced que de lo que las dichas personas fallaren en las dichas yslas é tierra firme ayan para si las nueve partes é la otra décima parte sea para nos con la qual nos ayan de rrecindir al tiempo que bolvieren á estos nuestros Reynos en la dicha cibdad de cadis á donde han de bolver primeramente á lo pagar á la persona que alli toviere cargo por nos de lo rrescebir é despues de asy pagado se puedan yr á sus casas ó á donde quisieren con lo que asy troxeren é al tiempo que partieren de la dicha cibdad de cadis ayan de dar seguridad que lo cumplan asy.

Iten que qualesquier personas que quisieren llevar qualesquier mantenimientos para la dicha ysla española é para otra qualquier ysla que por nuestro mandado estoviere poblada de las dichas yndias lo pueda llevar y vender allá francamente é por los precios que se ygalaren con los compradores los cuales les paguen en mercaduria ó en oro, de lo que alla tovieren é que sy todo el dicho mantenymento ó parte de ello vendieren á nuestros oficiales que alla estoviesen para el bastimento de la gente que alla nos sirve lo ayan de pagar é paguen allá como dicho es ó les de cédulas para que aca se les paguen con las quales cédulas nos los certeficamos que les será pagado con tanto que al

tiempo que partieren los navios en que fueren los mantenimientos para de la dicha cibdad de cadis ó se obliguen de pagar la decima parte de lo que de alla truxeren rresgatado segund que en el capitulo que de suso se contiene ó á la buelta se ha tenido de venir á la dicha cibdad de cadis para lo pagar como dicho es.

Otrosy por quanto nos avemos fecho merced á don Cristoval Colon nuestro almirante de las dichas yndias quel pudiese cargar en cada uno de los navios que fuesen á las dichas yndias la otava parte del porté dellos es nuestra merced que con cada siete navios que fueren á las dichas yndias pueda el dicho almirante ó quien su poder oviere cargar uno para facer el dicho rresgate.

Lo qual todo que dicho es é cada una cosa é parte dello mandamos que se guarde é cumpla en todo é por todo segund que de suso en esta nuestra cedula se contiene é por que venga á noticia de todos mandamos que sea apregonada por las plaças é mercados é lugares acostumbrados de las cibdades é villas é lugares é puertos de mar de andalucia é otras partes de nuestros rreynos donde conviniere que se den traslados della a qualesquier personas que los quisieren de la qual mandamos dar la presente firmada de nuestros nombres y sellada con nuestro sello = Dada en la villa de arevalo á treynta dias del mes de mayo Año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill é quatrocientos é noventaicinco años.

Yo el Rey = Yo la Reyna = yo fernando de Alvarez de Toledo secretario del Rey é de la Reyna nuestros señores la fice escrevir por su mandado é en las espaldas de la dicha cedula estan escritas ciertas señales de firmas que desyan:

Registrada en la forma acordada = Rodriguez dotor.

Don Fernando é doña Isabel por la gracia de Dios Rey é Reyna de Castilla de Leon de aragon etcet.^a
por quanto nos por ciertas nuestras cartas é provisiones ovimos dado licencia é facultad á todos é cualesquier personas que quisieren yr á las nuestras yslas de las yndias que puedan yr libremente con sus navios é mercaderias é

otras cosas con ciertas condiciones segund que en las dichas nuestras cartas se contienen é agora á nos es fecha rrelacion que algunas personas querrian yr á las dichas yndias é temen de lo hacer creyendo que alla seran mal tratados ó detenidos mas tiempo de lo que ellos quisieren estar ó que les seran tomadas algunas cosas de los ganados é puercos é otras cosas que alla llevaren é que no les será pagado el sueldo que ovieren de aver é porque nuestra merced é voluntad es que lo susodicho no se faga ni parte dello mas que sean bien tratados los dichos nuestros subditos mandamos dar esta nuestra carta en la dicha rreason por la cual é por el traslado della signado de escribano publico seguramos é prometemos por nuestra fe é palabra Real á qualesquier personas nuestros subditos que fueren a las dichas yndias que no seran detenidos en ellas contra su voluntad mas tiempo del que ellos quisieren ó del que asentaren de estar con el Reverendo yn christo padre obispo de badajos de nuestro consejo é con las personas que por nos tovieren cargo de despachar los navios en que han de yr, otro sy que los ganados é puercos é aves é otras cosas de criança que llevaren á las dichas yndias las ternan para sy é para ser dello é de todo lo que criaren é de qualesquier mantenimientos é otras cosas que ansy llevaren todo lo que quisieren é por bien tovieren é no les serán tomadas ni parte dello é aquello se los llevara alla en los dichos navios segund fue asentado con las dichas personas é otro sy quel sueldo que las dichas personas ovieren de aver se pagara en estos nuestros Reynos á sus mugeres é personas que su poder tovieren para lo rrescebir, á los tiempos e segund lo asentaren con el dicho obispo de badajos ó con quien su poder oviere otro sy que las personas oficiales que fueren á las dichas yndias puedan usar é usen alla libremente de sus officios é se les dará que faser en ellos é que no les sera ympedido ny seran constreñidos ni apremiados á otra cosa alguna y que si estos como toda la gente que fuere á las dichas yndias seran bien tratados é no les será fecho mal ni daño ni desaguisado alguno contra rrazon é que los dexaran venir á nuestros Reynos cada é quando que quisieren cumplido

el tiempo que asy asentaren destar y no seran alla detenidos contra su voluntad lo qual todo se cunplirá asy realmente é con efecto é porque lo susodicho venga á noticia de todos mandamos que esta nuestra carta sea apregonada por las plaças é mercados é otros lugares acostumbrados de las cibdades é villas é lugares é puertos de mar de la provinzia de andaluzia é las de otras partes que conviniere.

Dada en la villa de madrid á cinco dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de mill é quatrocientos é noventa é cinco años = yo el Rey = yo la Reyna = yo fernand de alvares de toledo secretario del Rey é de la Reyna nuestros señores la fise escrevir por su mandado é en las espaldas de la dicha carta estava una señal de firma que desya: Registrada.

NÚM. 2

1501. Granada, 19 octubre.—139-1-4. Lib. 1.º, fol. 65.

Cédula al Corregidor de Jerez, Gonzalo Gómez de Cervantes, para que deje pasar en los navíos de la Isla Española bueyes y vacas, que irán a su costa, y un mozo que llevará para su cuidado, al mismo tiempo que va el Comendador de Lares.

Para que el gouernador pueda llevar seis bacas ó bueyes al flete de (Borroso).

Gonzalo gomez de cervantes mi corregidor de la cibdad de xerez de la frontera yo vos mando que dexedes pasar á mi costa en los navios que han de yr á la ysla española al comendador de lares que va por gouernador seys bueyes ó vacas é es my merced que pueda lleuar sin pagar por ellos flete é asy mismo dexad pasar al letrado que ha de yr con el dicho gouernador un moço mas de lo que fasta aqui esta mandado é nõ fagades ende al fecha en 19 dias de otubre de 1501 años yo el rey por mandado del Rey gaspar de ricio.

NÚM. 3

1510. Madrid, 28 febrero.

Real Cédula para que Nicuesa y Oxeda puedan llevar para la población de Tierra Firme los 200 hombres que se han señalado para la misma.

Madrid Hebrero 28 de 1510.

Doña Xoana, etra.

A vos, Don Diego Colon, Nuestro Almirante é Gobernador de las Indias; salud é gracia: Sabeys que cierto Asiento é Capitulacion quel Rey Mi Señor é Padre Mandó thomar con Diego de Nicuesa é Alhonso Doxeda sobre la poblacion de la Tierra firme; se le dió facultad para que desa Isla Española podiesen llevarseyscientos hombres, los que quysieren yr con ellos, e questos gozasen de los yndios é heredades que tobiesen en la dicha Isla Española, segund mas largamente en la dicha Capytulacion se conthiene; é porque dempués por vos é por los Nuestros Oficiales que residen en la dicha Isla, E seydo avisado, quen esto la dicha Isla rreceberia mucho dapno, E acordado, que los dichos seuscientos hombres se rreduzcan a duscientos, para que estos duscientos puedan yr con ellos desa dicha Isla Española, é que conforme al dicho Asiento, gocen en ellas todo el tiempo que estobieren en la Tierra-firme, de los yndios é haciendas que thobieren al tiempo que pasasen por ende, Yo vos Mando, que dexeis e consyntais yr libremente con los dichos Diego de Nicuesa é Alonso Doxeda, a la dicha tierra firme los que quisieren ir desa dicha Isla Española, fasta en el dicho numero de duscientas personas; é que los ansi pasaren, les dexeys los yndios é naborias é haciendas que thobieren, para que gocen de ello

el tiempo que estobieren en la dicha Tierra-Firme, como si ay rresidiesen. E non consyntais nin deys logar que le sean quitados por nenguna vía, si non que las personas á quien los dexasen sean en ellos amparados como si en su mesmo poder estobieran; e en esto non fagais otra cosa, porque de lo contrario seria deservido e non E de mandar dar logar á ello en manera alguna.—Dada en Madrid á veinte é ocho dias de Hebrero de mil é quinientos e diez años.

Yo el Rey.

El Obispo de Plasencia.

NÚM. 4

1510. Est. 39, Caj. 2, legajo 1/8.

Asiento de un libro de cuenta y razón perteneciente a la Tesorería de la Casa de Contratación para que se pague el mantenimiento de los Frayles de la Orden de Santo Domingo que van a las Indias. 1510.

(Folio XXX) 1510.

— que pago en primero de junio deste presente año de diez á fray domingo de mendoza por el pasage digo por el mantenimiento suyo e de fray tomas de fuentes frayles. tes y fray francisco de molina y fray pedro de medina y fray pablo de trusillo y fray tomas de berlanga que son seys frayles de la orden de Santo domyngo y un seglar que llevan para su servicio de aqui hasta las yndias que pasan á las yndias en el número de lon quinze Religiosos é tres seglares de los quales su alteza les manda dar pasage y mantenymientos tres myll é nuevecientos e dose maravedyses é medio para que de ellos comprasen los mantenymientos XIII U dccccXII d. que mas ellos quisiesen de que ellos fueron contentos y parece por conocimiento firmado del dicho fray domyngo que esta en poder del tesorero é cómo recibieron los dichos maravedises y se dieron por contentos/. y asy bien quedamos á pagar por el pasage de los dichos seys frayles y un seglar que son siete personas cón sus sopas y mantenymientos al maestre juan farfan en cuya nao pasan por cada uno tres ducados de oro que son veinte y un ducados los quales se le han de pagar trayendo certidicacion de como llegaron á salbamiento.

NÚM. 5

1510. Tordesillas 20 noviembre. 139-1-4. Lib. 2, fol. 150.

Real Cédula a los oficiales de la casa de la Contratación de Sevilla para que den a cada uno de los frailes que van a las Indias dos mantas y un jergón.

El Rey

Nuestros oficiales de la casa de la contratacion de las Indias que residís en la cibdad de Sevilla yo os mando que demas del pasage que agora mandamos dar a los frailes que van á las indias dominicos les deys á cada uno dos mantas y una xerga para paja para hacer camas para que lo lleven en los navíos en que han de yr é se les quede allá de los quales yo le hago merced é limosna é facer é tomar carta de pago vos el dottar matienço de los dichos religiosos de como reciben las dichas mantas e sacones para paja con lo qual é con esta mi cedula mando que vos sean Resebydos é pasados en cuenta los maravedises que vos costare é no fagades ende al fecha en tordesillas a 20 de noviembre de 1510 años.

Yo el Rey = Refrendada Conchillos.

NÚM. 6

1511. Sevilla 21 julio.

39-2-1/8.

Asiento de un libro de cuenta y razón perteneciente a la Tesorería de la Casa de la Contratación para que se pague a los frailes de la Orden de San Francisco que van a las Indias el pasaje y mantenimiento correspondiente.

(Folio LII) 1511.

— que pago en veynte e uno de jullio de myll é quinientos é honze años á los padres fray Remijio é fray pedro de arcabandi é fray guyllermo de predio fray-
 frayles de la or- les menores observantes de la orden de
 den de san fran- san francisco françeses por una cedula de
 cisco. su alteza fecha en cantyllana a veynte e
 quatro de junio deste presente año por la
 qual su alteza nos ynbia mandar les paguemos el pasage e
 mantenimiento de aqui á las yndias é mas las otras cosas de
 cama e mantas que se acostumbran dar a otros frayles por
 virtud de la qual dicha cedula pago á los dichos frayles el
 doctor matienço thesorero desta casa nueve mill é dozientos
 é setenta é tres maravedises en esta manera por el manteny-
 miento de cada uno á dos mill maravedises son seys mill ma-
 ravedises é por seys mantas de frisados á cada uno razonados
 á seys varas cada manta que son treynta é seys varas á dos
 reales cada vara que monta dos myll e
 quatrocientos é quarenta e ocho mara- IX U ccLXXIII
 vedises é por tres xergones á cada uno
 el suyo resonados á honze varas de xerga cada xergon que
 son treynta y tres varas á veynte é cinco maravedises la vara
 que montan ochocientos é veynte é cinco maravedises son
 los dichos nueve mill é dozientos é setenta é tres maravedises
 de los queles dimos libramiento para el dicho thesorero en las
 espaldas de la dicha Cedula de su alteza é mas quedamos á
 pagar por el pasaje de los dichos tres frayles á francisco
 maestre en cuya nao pasan á tres ducados por cada uno.

NÚM. 7

1511. Sevilla 17 octubre.

2-1-1/8 R° 13.

Pregón en que por orden de S. M. se manifiestan las franquicias y privilegios que se concederán a los que hayan de ser moradores y contratantes en las Indias, expresando las facilidades de licencia para el pasaje y comercio.

En Sevilla estando en las gradas de la Santísima yglesia de nuestra señora junto a la pila del hierro viernes diez y siete de octubre de 1511 años estando presentes los señores oficiales de la casa de la contratación de yuso escritos e por su mandado Francisco Ramos pregonero en presencia de mi el bachiller mateo de la quadra escribano publico de Sevilla pregono estas franquezas e capitulos de yuso contenidos a altas bozes e ynteligibles en presencia de mucha gente que ende estava e porque es verdad firmo aqui mi nombre e lo dare signado si fuere necesario & matheus bachatus publicus tabelarius (hay una rúbrica).

los juezes oficiales de la Reyna nuestra señora de la casa de la contratación de las yndias del mar oceano que resydimos en esta muy noble y muy leal cibadd de Sevilla fazemos saber a todas qualquier personas de qualesquier estado o condicion que sean naturales destos reynos de Castilla que allende de las franquezas y libertades que sus altezas avian dado a la dicha casa y a los moradores y contratantes en las dichas yndias agora nuevamente su alteza queriendo fazer mas bien y merced a los dichos mercaderes y contratación de las dichas yndias y porque cada día se ennoblezcan mas las dichas yndias y negociacion dellas han mandado dar las franquezas y libertades que de yuso seran contenidas las quales tienen los dichos oficiales en la dicha casa originalmente.

primeramente que su alteza da licencia a qualesquier



maestres de naos' ó navios e a otras qualesquier personas que quisieren llevar mantenimientos e mercaderias que no sean defendidas que las puedan llevar libremente á la ysla de San Juan que agora nuevamente se puebla y estar y resydir en la dicha ysla sin embargo del vedamiento que su alteza tenia puesto segund y de la manera y con las condiciones y libertades que gozan las que van y estan en la española etc.

Iten que su alteza da licencia a todas qualesquier personas naturales destos dichos reynos que quisieren yr a las dichas yndias conviene a saber a la española e a San Juan que puedan yr libremente solamente con que se presenten ante los oficiales de la dicha casa y se registren en ella sin dar otra ninguna ynformacion.

Iten que su alteza da licencia a los dichos naturales destos Reinos que puedan llevar a las dichas yndias las armas que quisieren sin embargo del vedamiento que esta puesto por su alteza etc.

Iten que su alteza faze merced a los moradores de las dichas yndias que no paguen por la sal mas de la mitad de lo que paga fasta aqui etc.

Iten su alteza por fazer merced a todos los que tienen o tovieren yndios ha mandado quitar la ynposicion del castellano que pagaban cada un año por cada cabeça de yndio que se les daba por repartimiento para que no paguen de aqui adelante cosa ninguna de ello etc.

Iten que su alteza faze merced a todos los que fueren por yndios a las partes que dieren licencia el almirante y oficiales de su alteza que residen en la española del quinto de los tales yndios que fasta aqui solian pagar a su alteza que los ayan y se sirvan de ellos libremente sin pagar el dicho quinto.

Iten que su alteza por hazer merced a los dichos naturales vezinos ha mandado proveer que de aqui adelante los yndios que dieren una vez a qualesquier persona por repartimiento que no se les quitaran salvo que se aprovechen de ellos libremente conforme a lo que esta ordenado salvo por delitos que cometiesen porque los deviesen perder por quanto de aqui adelante su alteza mandare hazer el dicho repartimiento por personas que nombrara para ello etc.

Iten por quanto todas minas ricas de oro que se descubrian en las dichas yndias eran reservadas para su alteza y despues el año pasado de quinientos cinco por hacer merced a los moradores en las dichas yndias su alteza mando que los que descubriesen minas ricas registrando primeramente ante los oficiales de su alteza y pagando el quinto y el noveno de lo que sacasen de ellas pudiesen tener las dichas minas durante un año y agora su Alteza por hazer mas bien a los dichos vecinos y mercaderes y porque se ennoblezca mas la tierra ha proveydo y fecho merced que de aqui adelante qualquiera persona que descubriese minas ricas de oro en las dichas yndias las tengan y se aprovechen de ellas en dos años primeros desde el día que las descubriese y mas quanto fuese la voluntad de su alteza syn que aya desfacer nynguna diligencia de manifestar como hacian falta hasta aqui y mas alarga su alteza que como pagaban fasta aqui el quinto y el noveno de lo procedido de las dichas minas ricas que pageun el quinto y el diezmo y esto se entyende de las minas ricas que se reservavan para su alteza que del otro oro que cogieren no han de pagar mas del quinto como esta ordenado.

Iten pues por la gracia de Dios nuestro señor estan descubiertas tantas yslas e tierra firme en la propia conquista de estos dichos reynos donde ay mucha riqueza de oro y perlas y otras muchas cosas de mucho provecho si alguno quisiere fazer partido para poblar algunas de las dichas yslas o yr a resgatar a algunas partes de la tierra firme o al golfo de las perlas que acudan a los oficiales de la dicha casa y que le haran todo el partido que fuere conveniente de manera que le sea honrra y provecho &.

Iten manda su alteza que qualquiera hacienda que llevaren qualesquier personas a las dichas yndias sin que primeramente registren lo que asy cargaren en la dicha casa de la contratacion y lleven licencia de los oficiales della para lo cargar que pierdan todo lo que asy cargaren sin otra sentencia ni declaracion y la tercera parte sea para el que lo descubriere y las dos tercias partes para las obras de dicha casa y lo que aca no se alcanzare a saber en razon de lo suso dicho para lo executar que en las yndias se tome por perdido.

Iten que cuando algun navio o navios viniesen de las dichas yndias que ninguno sea osado de yr a las dichas naos ni llegar hasta ellas fasta que primero sean visitados los dichos navios por los dichos oficiales conforme a las hordenanças de la dicha casa porque asi conviene al servicio de su alteza y al bien de los contratantes so pena de dos mil maravedises a cada uno que lo contrario hiziere la tercia parte para el que lo descubriere y las dos tercias partes para las obras de la dicha casa y mas que este la tal persona veinte dias en la carcel &.

y porque venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ignorancia mandalo pregonar publicamente por ante el presente escribano = El doctor Matienço = Ochoa de ysasaga = Juan Lopez de Recalde = (con sus firmas).

NÚM. 8

1513. *Valladolid, 8 abril.*

139-1-5.

Real Cédula al Almirante Don Diego Colón, ordenando que no se impida a las mujeres de los que han ido a la isla de Cuba que se vayan a vivir con sus maridos, tanto por el interés constantemente mostrado para el acrecentamiento de la tierra, cuanto para evitar que por tal causa digan los maridos que quieren venirse.

El Rey

Don Diego Colón, nuestro almirante visorrey, etc. e a los nuestros jueces oficiales ecetera: Yo he sido informado que en esa isla se pone impedimento a las mujeres de los que estan en la isla de Cuba que no pasen a la dicha isla, de la cual causa sus maridos que estan en ella, por no les dexar pasar allá sus mujeres, diz que se quieren venir, y somos maravillados de vosotros poner ni consentir que en lo susodicho se ponga impedimento alguno, pues sabeis el deseo y voluntad que tenemos que aquella dicha isla se pueble y acreciente de los vecinos que buenamente puedan estar en ella; por ende yo vos mando a todos e a cada uno de vos que dexéis e consistáis pasar a las mujeres de los que estuvieren en la dicha isla de Cuba allá, á estar con sus maridos ecepto si no lo tobieren alguna justa causa ó impedimento para que no vayan lo cual asi se cumpla tomandose la razon de esta mi carta por los nuestros oficiales de la casa de Contratacion de Sevilla. Fecho en Valladolid a ocho dias de abril de quinientos e trece años — Yo el Rey — Por mandado de su Alteza. = Lope Conchillos.

NÚM. 9

1515. *Medina del Campo, 26 de febrero.*

139-1-5.

Real Cédula recomendando a Don Diego Velázquez al Capitán Pedro de Morón, que ha de permanecer en la isla con propósito de poblar.

El Rey

Diego Velazquez, nuestro capitan y repartidor de los indios de la isla Fernandina, que hasta aqui se llamaba de Cuba: Pedro de Moron, nuestro capitan, que la presente lleva, ha tenido voluntad de ir a esas partes y poblar en esa isla y permanecer en ella, y por que es persona que en las guerras pasadas nos a servido, asi con cargo de gente como en todo sea favorecido y reciba merced, por ende yo vos mando y encargo que habiendo consideracion a su persona y á lo mucho que nos a servido, asi en el repartimiento de los indios que se le obieron de encomendar, como en todo lo demas que le toca... (hay un roto) muy recomendado y le favorezcais y ayudeis como a nuestro que en ello place y servicio recibiré. De Medina del Campo á 26 dias del mes de hebrero de 515 años — Yo el Tey — Por mandado de Su Alteza, Lope Conchillos.

NÚM. 10

1518. Zaragoza, 24 de septiembre.

139-1-5. Lib. 7.º, Folio 106.

Cédula en que se manda que no pueda pasar a las Indias ningún penitenciado, aunque tenga habilitación.

El Rey

Nuestros oficiales que residis en la cibdad de Sevilla en la casa de la contratacion de las yndias ya sabeis como estaba mandado é hordenado que no pasase a las Indias islas é tierra firme ninguna persona que fuese condenado por la santa inquisicion ni hijo ni nieto de quemado ni reconciliado so ciertas penas como mas largo se contiene en la provision y pre-matica que sobre ello se dio agora yo soy informado que por virtud de cierta abilitacion é composicion que se hizo por mandado del catolico Rey mi señor y abuelo que aya santa Gloria diz que habeis dexado e dexais pasar todos los que quieren aunque sean de la condicion susodicha de que he sido y soy maravillado de vosotros y porque a nuestro servicio cumple que de aqui adelante se guarde e cumpla lo que cerca desto esta mandado por el ende yo vos mando que guardéis é hagais guardar las provisiones y cédulas que estan dadas por los catolicos Reyes mis abuelos y señores que ayan gloria é por la catolica Reyna mi señora madre para que ninguna persona que sea condenada por la santa inquisicion ni hijo ni nieto de quemado ni reconciliado pueda pasar a las dichas Indias é conforme a ellas no consintais ni deis lugar que persona ni personas algunas de la dicha condicion pasen a las dichas Indias sin embargo de cualesquier provisiones cartas e cédulas que en contrario de lo susodicho sean o ser puedan con lo cual todo para en quanto a esto yo dispenso y lo abrogo

y derogo y porque venga a noticia de todos e ninguno puedo pretender ignorancia mando que esta mi carta sea pregonada por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de esa cibdad por pregonero y ante escribano publico fecha en Zaragoza a 24 dias de Setiembre de 1534 años = Yo el Rey = refrendada de Covos señalada del dean e del Obispo de Burgos.

NÚM, 11

1519. Barcelona, 5 de mayo. 41-6-2/25. L.º 4.º, folio 11 v.º

Real Cédula para que no vayan en la Armada de Magallanes y Faleiro más de 253 personas y que antes de partir declaren Magallanes y Faleiro la derrota o camino que han de llevar; ordena además que se pague a dichos Capitanes el importe de la pólvora y otros pertrechos que les han sobrado.

El Rey

nros oficiales de la casa de la contratacion de las yndias que resydis en la cibdad de seuylla ya sabeys como conforme al consyerto que mando tomar con fernando de magallanes e Ruy falero Cavalleros de la horden de Santiago nuestros Capitanes de la Arnada que mandos fazer para descubrir han de yr en la dicha armada dozientos e treynta e cinco hombres e por que como se faze cuenta destos en los bastimentos e en las otras cosas sy fuesen mas seria ynconvenyente yo vos mando que no consyntays ny deys lugar que vaya la dicha armada por ninguna causa que sea mas de los dichos dozientos e treynta e cinco hombres conforme a lo que asy esta asentado con ellos antes sy a vosotros y a los dichos Capitanes vos pareciere que bastara para embiar al dicho viaje alguna gente menos de los dichos dozientos e treynta e cinco hombres quyteys dellos los que vieredes que buenamente se podrán escusar en manera que no haga falta para lo que es menester e toda la gente de mar que ha de yr en la dicha armada se reciba o sea a parecer del dicho nuestro Capitan fernando de magallans por quanto tiene de esto mas espiriencia, &

asy mysmo ya sabeys como los dichos Capitanes han de declarar la derrota que han de llevar en el dicho viaje y vos mando que la recybais dellos por escripto e conforme a ella

hagays vosotros e los dichos capitanes una Ynstruccion en que se declare la dicha derrota con todos los Regimientos de altura que los dichos capitanes saben, para el dicho viaje e lo mostreys todo a los pilotos que han de yr en la dicha armada e deys a cada uno treslado de la dicha Ynstruccion firmada de vuestros nombres e de los dichos Capitanes para que aquello se guarde e cumpla syn que aya falta &.

Asy mismo el dicho fernando de magallans nuestro Capitan me ha fecho relacion que esta fecha mas polvora de la que ha menester para el dicho viaje e pues aquella podra servir para otras cosas yo vos mando que tomeys la polvora que le sobrare e oviere demasyada e se la pagueys al precio que les oviere costado e estara en esa casa para lo que adelante fuere menester.

asy mismo recibid toda la otra municion e armas e otras cosas que no ovieren menester e las tened para nuestro servicio e pagad a los dichos capitanes lo que les oviere costado lo que asy dexare.

e como por otras mys cartas vos he escripto recibire placer e servicio que en todo les deys muy buen recabdo e que travajeys que con la vendicion de nuestro señor partan para el tiempo que embio a mandar e antes sy antes pudiere ser. de varcelona a cinco dias del mes de mayo de DXIX años yo el Rey por mandado del Rey Francisco de los covos. =

NÚM. 12

1519. *Barcelona, 19 de abril de 1519.*

139-1-6.

Real Cédula nombrando a Gonzalo Gomez de Espinosa Alguacil mayor de la Armada.

El Rey

para que gonçalo gomes despinosa sea alguazil del armada de los portugueses asentose en cinco de agosto de IUDXIX años.

Por la presente acotando los syrvicios que vos geronimo gomes despinosa me aveys

fecho e fazeys e espero que me fareys de aqui adelante é vuestra suficiencia é abilidad es my mered é boluntad que seays my alguazil del armada de que van por nuestros capitanes fernando de magallanes e Ruy farelo cavalleros de la horden de Santiago e que todo el tiempo que durare la dicha armada trahed e traygays vara de nuestra justicia e execute los mandamientos que por los dichos nuestros capitanes fueron puestos e dados a la nuestra justicia en la persona de la dicha armada e por esta mi carta mando a los dichos fernando de magallanes e Ruy farelo e a los otros capitanes e gente de guerra e pilotos e maeses de naos e marineros e otros cualesquier gente de la dicha armada que tengan por nuestro alguazil della e que vos dexen usar exercer el dicho oficio en todos los casos e cosas a el anexas e concernientes que vos guarden e vos fagan guardar todas las honrras gracias franquezas e libertades esemciones preminencias prerrogativas nulidades que por razon del dicho oficio deveys aber e gozar e vos deban ser guardadas e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios al dicho oficio a nexos e pertenecientes todo el tiempo que durare la dicha armada desde que

partieredes con ella de la dicha cibdad de seuilla fasta volver a estos mis Reynos e señorios e mande que se tome la razon desta mi cedula por los nuestros oficiales que residen en la cibdad de seuilla en la casa de la contratacion de las yndias e los unos ny los otros no fagades en deal so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara e cada uno que lo contrario fiziere fecha en barcelona a diez e nueve dias del mes de abril año de mill e quinientos e diez y nueve años yo el Rey por mandado del Rey Franco de los covos e en las espaldas estan quatro señales de firmas.

NÚM. 13

1519. *Barcelona, 91 de julio.* 139-1-6, Libro 8, Folio 95 v.º
1499. *Madrid, 21 de mayo.*

Real Provisión para que por el término de veinte años sean libres los que pasasen a las Indias y se estableciesen en poblaciones.

Doña Juana et Don Carlos su hijo etc. por quanto los catholicos Reyes nuestros padres et abuelos et señores que ayan santa gloria mandaron dar et dieron una su carta firmada de sus nombres et sellada con su sello su tenor de la qual es este que se sigue = don fernando et dona Isabel por la gracia de Dios Rey et Reyna de castilla de leon, de aragon de cecilia de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jahen de los algarves de algecira de gibraltar, de las islas de canaria, conde et condesa de Barcelona et señores de vizcaya et de molina duques de atenas et de neo patria condes de Ruisellon et de cerdenia marqueses de oristan et de gociano etc. = por quanto nos deseamos que en las nuestras islas y tierra firme de las indias se fagan algunas poblaciones de cristianos et porque qualesquier personas nuestros vasallos, subditos e naturales que quisieren yrse a bivar et morar alli lo fagan con mejor voluntad et gana, nuestra merced et voluntad es que todos los vecinos et moradores cristianos que en las dichas islas biven et moran y a ellas se fueren a bivar et morar con sus casas et asiento principalmente con su casa poblada sean libres et exentos en las dichas islas et tierra firme por termino de veinte años primeros siguientes et cumplidos aquellos despues por el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere los quales dichos veinte años mandamos que corran e se quenten desde el dia que esta nuestra carta

ffuere pregonada en las dichas islas en adelante de pedidos et monedas ó moneda forera et otros qualesquier pechos et derechos et impusiones et otras qualesquier cosas que en qualquier manera nos ayan a dar e pagar los otros nuestros vasallos destos nuestros Reynos et señorios et estan echados et repartidos e se cojen e llevan et se echaren o repartieren et cojieren e llevaren durante el dicho tiempo en las dichas islas y en cada una dellas, e otro sy por aquellas et los que en ellas biven e moran et bivieren et moraren de aqui adelante esten bien proveidos de los mantenimientos et otras cosas nescasarias, es nuestra merced é voluntad que todas e qualesquier personas de qualquier lei e condicion que sean que truxeren a vender todas e qualesquier cosas para proveimientos de las dichas sean asimismo libres e exentas por todo el dicho tiempo de alcavala et almozarifasgo et aduana y portadgo et de todos los otros dichos derechos é impusiones asi en las dichas islas como en qualesquiera cibdades, villas et logares de los nuestros Reynos et señorios de donde se sacaren e por donde pasaren qualesquier cosas para proveimiento de las dichas islas jurando que es para ellas y no para otra parte alguna e dando seguridad que de los que asi vendiere en las dichas islas llevaran fee del nuestro gobernador dellas de como lo vendieron alli e no en otra parte alguna la qual dicha franqueza hacemos de todos los dichos derechos et impusiones e cosas susodichas a los que en las dichas yslas biven e moran vívieren e moraren de aqui adelante durante el dicho tiempo con tanto que las tales personas ny alguna dellas no entiendan por ninguna ny alguna manera por sy ny por otros en hacer ny hagan los rescates que se hazen en las dichas islas para nos sin tener para ello nuestra especial licencia et mandamos al principe don miguel nuestro muy caro et amado nieto et a los infantes, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes priores comendadores alcaides de los castillos et casas fuertes et llanas et a los del nuestro consejo et oidores de la nuestra abdiencia alcaldes alguaciles de la nuestra casa corte et chancilleria et a todos los consejos coregidores asistentes alcaldes alguaciles regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos asi de las

dichas islas e tierra firme de las indias como de todas las otras cibdades villas et logares de los nuestros Reynos et señorios et a los nuestros arrendadores et recaudadores mayores et menores et almorariphes, et receptores y otras qualesquier personas que en cualquier manera cogeren e recaudaren qualesquier nuestras rentas de alcabalas et almorarifazgos y aduanas et portadgos et otras cualesquier nuestras rentas et pechos et derechos et impusiciones e otras cualesquier cosas y a otras cualesquier personas de qualquier ley estado ó condicion que sea a quien toca et atañe lo en esta nuestra carta contenido e a cada uno dellos a quien fuere mostrada o el traslado della signado de escribano publico que guarden et cumplan et fagan guardar et cumplir en todo et por todo esta merced et franqueza que nos asy hacemos a las dichas yslas et tierra firme y a los que en ellas biven e se fueren a bivar durante el dicho tiempo de los dichos veinte años e despues quanto nuestra merced e voluntad fuere y asi mismo la guarden et cumplan a los que llevaren a las dichas islas qualesquier cosas para proveimiento dellas como dicho es contanto que ninguno dellos entiendan ny se entremetan en fazer los dichos rescates que se hazen para no en las dichas islas sin nuestra licencia como dicho es et contra el thenor e forma della non vayan ny pasen para que les sea quebrantada ny menguada en manera alguna sopena que los que lo contrario fizieren e llevaren los dichos derechos et impusiciones et cosas susodichas contra el thenor e forma desta carta los ayan de pagar et paguen con el quatro tanto la tercera parte para la nuestra camara et fisco y la otra tercia parte para el juez que lo juzgare et la otra para el que lo acusare, e mandamos a los nuestros contadores mayores que asienten esta nuestra carta en los nuestros libros de lo salvado et den et tornen el oreginal sin derechos algunos sobrescripta dellos a la parte de las dichas islas e en los cuadernos et condiciones con que arrendaren las nuestras rentas et pechos e derechos las arrienden con condicion questa dicha franqueza se guarde et cumpla por el dicho tiempo segun e como en ello se contiene et porque la dicha esencion y franqueza sea notoria a todos mandamos al nuestro governador de las dichas islas y a

las otras dichas nuestras justicias que la fagan pregonar publicamente por las dichas islas y cibdades, villas e logares destos nuestros reinos et señorios por pregonero e ante escribano publico e los unos ny no los otros non fagades ende al por alguna manera sopena de la nuestra merced e de privacion de los officios y confiscacion de los bienes para la nuestra camara et fisco et demas, mandamos al ome que les esta nuestra carta mostraren que los enplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena sola qual mandamos a cualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en la villa de Madrid a 21 dias del mes de mayo año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1499 años, yo el Rey, yo la Reyna, yo miguel perez de almança secretario del Rey et de la Reyna nuestros señores la fice escribir por su mandado—Registrada gomez xvarez chanciller, e agora por parte del licenciado Antonio Ramos vecino e regidor de la cibdad de Santo domingo de la isla española nos ha sido suplicado e pedido por merced que porque mejor fuere guardada la dicha provisión que de suso va encorporada, la mandaremos confirmar et guardar como fasta agora se ha aguardado o como la nuestra merced fuese y nos por la mucha voluntad que tenemos a la poblacion et ennoblecimiento de las dichas islas indias e tierra firme del mar oceano e por hacer merced a los vecinos et pobladores dellas, tovimoslo por bien e por la presente lo amos e confirmamos la dicha provysion que de suso va incorporada para que de aqui adelante por el tiempo que nuestra merced e voluntad ffuere valga e sea guardada segun et como de la manera que fasta agora lo ha seydo e mandamos a los del nuestro consejo e oydores de las nuestras audiencias alcaldes e alguaciles de la nuestra casa corte e chancillerias et a todos los gobernadores et corregidores, asystentes, alcaldes y aguaziles merinos, almojarifes e arrendadores et recaudadores et otras qualesquier justicia e jueces e personas de los nuestros Reynos et señorios que asi lo guarden et cumplan et fagan

guardar et cumplir en todo et por todo segun e como hasta
aquy se ha guardado y de suso se contiene sin que en ello pon-
gan ny consientan poner embargo ni impedimento alguno
siendo tomada la razon de esta nuestra carta en los libros de
la casa de la contratacion de las indias de Sevilla por los
nuestros oficiales que en ella residen et los unos ni los otros
non fagades ni fagan ende al por alguna manera sopena de la
nuestra merced etc. = dada en la cibdad de Barcelona
a 16 dias de Jullio año de 1519 años = Yo el Rey = Refren-
dada del secretario covos = señalada de los obispos de Bur-
gos e badajoz et don garcia et çapata.

NÚM. 14

1519. *Molins del Rey, 23 de octubre.*

139-1-5.

Real Cédula a los Gobernadores de la Isla Española, Fernandina y San Juan de Puerto Rico, participando el deseo manifestado por algunos vecinos de la ciudad de Antequera, de ir a poblar en pueblo que tuviese jurisdicción propia, y accediendo a ello, lo manifiesta para que a estos labradores que allá pasen se les señale tierra y solar para que hagan pueblo.

El Rey

Nuestros gobernadores e jueces de residencia de las islas Española, Fernandina, e San Juan, e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones: Sabed que por parte de algunos vecinos e moradores que al presente residen en la cibdad de Antequera e se quieren ir á poblar en las nuestras Indias del mar Oceano, nos es fecha relación que ellos quieren poblar e asentarse en las islas o parte que ellos escogieren e mas le contentaren, juntos en un pueblo, suplicandonos mandase que así se hiciere e que el tal pueblo tubiere jurisdicción sobre sí e que nadie á ellos les perturbase; e nos por la mucha voluntad que tenemos de ayudar e favorecer a la dicha población e a las personas que la fueren a hacer, tobimoslo por bien, e por la presente vos mandamos que llegados a esas dichas islas e en cada una de ellas los dichos labradores, les señaléis el suelo que por ellos vos fuese pedido, donde puedan hacer e hagan un pobló en que vivan, el cual dicho pueblo siendo de cincuenta vecinos e dende arriba, por la presente queremos e nos place que tenga jurisdicción por sí civil o criminal, e que los vecinos e moradores de el puedan poner alcaldes ordinarios e otros oficiales, como lo hacen los otros pueblos que son en la isla donde asentaren, e que les sean guardadas las fran-

quezas e libertades honras, gracias e preminencias que se guardan a los otros pueblos de la dicha isla, contra lo cual mandamos que ninguna ni algunas personas no les vayan agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de perdimiento de todos sus bienes para nuestra camara, á cada uno que lo contrario ficiere. Fecho en Molins de Rey a 23 de octubre de 1519 años. — Yo el Rey. Refrendada del Secretario Cobos — Señalada del Chanciller e Obispo de Badajoz e don Garcia e Zapata.

NÚM. 15

1520. *Barcelona, 10 de mayo.*

41-6-2/25. Legajo 4.º, folio 11 v.º

Real Cédula autorizando a los Oficiales de la Casa de la Contratación para que admitan hasta 4.000 ducados de mercaderías que precisaban, habiéndose buscado las personas que las lleven en la Armada de Magallanes.

El Rey

Nuestros oficiales que resydis en la cibdad de seuylla en la casa de la contratacion de las Yndias visto lo que en vuestras cartas de XX de diziembre del año pasado é XVI de henero deste presente año me escreuys que la armada que mandamos ymbiar con fernando de nagallanes e Ruy falero nuestros capitanes cavalleros de la orden de Santiago al descubrimyento de la especeria esta presta esperando que yo mande probeer de los quatro mill ducados de mercaderias que ha de yr en la dicha armada para resgate por que a cabsa de los grandes gastos que agora de presente se han ofrecido no ha avido dispusycion para se poder probeer he mandado al muy Reverendo in xpo padre arçobispo de Rosario Obispo de Burgos del nuestro consejo que en el busque personas mercaderes que pongan las dichas mercaderias fasta en la dicha quantia de los dichos quatro myll ducados el qual me ha dicho que tiene concertado con ciertas personas que porna para los dichos quatro myll ducados este viaje con que haya de heredar e herede del provecho e ynterese que de la dicha armada se nos seguyere deste viaje proximo sueldo a libra propiamente como lo que nos mandamos fornecer asy en rescates como en todas las otras cosas que sean en beneficio de la armazon segund lo que cada uno oviere puesto asi en la ar-

mazon a gastos della como en lo de las dichas mercaderias sacadas todas costas e la veyntena de todo ello para la redencion de los cabtivos conforme a un asyento que a los dichos mercaderes e personas se han tomado con tanto que en los tres viajes primeros que se hizieren para las tierras e yslas que los dichos fernando de magallanes e Ruy falero descubrieron con las condiciones e de la manera que agora les pusiere puedan poner e pongan otra tanta cantidad en cada uno de los dichos tres primeros viajes lo qual yo he avido por bien / por ende yo vos mando que dexeys e consyntays probeer e bastecer e poner los dichos quatro mill ducados de mercaderias en la dicha armada a las personas que el dicho arçobispo y Obispo de burgos vos escribyeren y lo mismo que ahora esta vez pusyeren los dichos mercaderes les doy poder e facultad e hago merced que puedan fornecer e poner en los dichos tres viajes primeros que se hizieren a las dichas tierras e yslas otra tanta cantidad de mercaderias como agora este proximo viaje pusyeren segund e de la manera e con las condiciones que agora lo pusyeren como de suso se haze / por ende yo vos mando que ansy lo guardeys e cumplays e que lo dexeys asy hazer e poner en los dichos tres primeros viajes la dicha cantidad en cada uno de ellos syn ninguna falta e asentado en los libros desa casa el traslado de esta mi cedula e sobrescripta e librada de vos e testigos volued este original a los dichos mercaderes e personas que lo en el contenido aya efecto fecha en barcelona a 10 dias del mes de maio de 1520 años yo el Rey por mandado del Rey francisco de los covos. =

NÚM. 16

1526. Granada, 31 de agosto.

41-6-2/5. Libro 9.º

Título de Gobernador de Higueras y Cabo de Honduras a favor de Don Diego López de Salcedo, a consecuencia de las cuestiones suscitadas entre Gil González Dávila, Cristóbal de Olid y Francisco Fernández de Córdoba, Capitán enviado por Pedrarias.

Don Carlos por la gracia & por quanto nos mandamos proueer a diego lopez de sauzedo del oficio y cargo de nuestro gouernador en la provincia e golfo de las higueras que es en la tierra firme de las nuestras yndias del mar oçeano y dello le mandamos dar e dimos una nuestra carta firmada de my el rey e sellada con nuestro sello su tenor de la qual es este que se sigue don carlos por la gracia de dios etc. a vos diego lopez de salzedo salud e gracia sepades que nos somos ynformados de las diferencias que en la provincia e golfo de las hygueras ha auido entre los capitanes gil gonzales de avila, e xristhobal de olid ya defunto e francisco fernandez de cordova teniente de capitan que enbio pedro arias davila nuestro gouernador e lugarteniente general de castilla del oro por la costa de la mar del sur e con la yda de francisco de las casas con las poblaciones en cada uno dellos quiera hacer e de la resistencia que de la una parte a la otra ha auido e las prouisyones e conuenientes que sobre ello han acaescido los qual ha seydo causa que aquella tierra este alterada e despoblada de lo qual nos avemos seydo e somos deseruidos e principalmente por el estorvo que por ello puede venyr a la conversyon de los yndios e naturales de la dicha tierra e que vengán e conoscan de nuestra santa fee catholica que es nuestro prinçipal deseo e tambien por el dapno que dello han persibido nuestros subditos e naturales e queriendo proveer en ello de manera que lo pasado se remedien en adelante pueda ser camino para que en la dicha tierra se haga el fruto que es razon e todos somos obli-

gados en el ensalçamiento de nuestra santa fee catolica quitar á todos de las dichas diferencias en la dicha tierra e naturales della e los que a ella fueren esten en toda paz e sosyego confiando de vos el dicho diego lopez de salzedo e porque entendemos que asi cumple al seruicio de dios nuestro señor e nuestro bien e sosyego de la dicha tierra e admynystracion de la nuestra justicia della nuestra merced e voluntad es que por el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere y entretanto que nos ynformados de la dicha tierra e de la dicha calidad e cosas della mandamos proveer lo que convenga a nuestro seruicio vos seays nuestro gouernador della e ayays e tengays la nuestra justicia cebil e crimynal en las cibdades e villas e lugares que al presente en la dicha tierra estan pobladas e se poblaren de aqui adelante con los oficios de alcaldias e alguacilazgos e otros oficios de justicia que en ellas ubiere e por esta nuestra carta mandamos a los cencejos justicia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas e lugares que al presente ay e oviere e se poblaren en las dichas tierras e a los capitanes e veedores e otras cualesquier personas que en ellas resyden e resydiere a cada uno dellos que luego que con ellas fueren requeridos sin otra larga e tardança e sin nos mas requeryr ni consultar sobre ello ny esperar otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera juyon tome e reciba de vos el dicho diego lopes de salzedo el juramento e solemnidad que en tal caso se requyeren e debeys hazer el qual por vos ansy fecho vos ayan e reciban e tengan por nuestro gouernador e justicia de la dicha tierra e vos dexen e consyentan gosar libremente el dicho oficio de gouernador e complir e executar la nuestra justicia en ellos e en cada uno dellos por vos e por vuestros oficiales e lugares tenientes que es nuestra merced y en los dichos oficios e alcaldias e alguacilazgos e otros oficios de la dicha governacion anexos e concernyentes los quales podays poner e pongays cada e quando que vierdes que conviene a nuestro seruicio e a la execucion de la nuestra justicia e poner e arrogar otros en su lugar e oyr e librar e determynar todos los pleytos e causas ansy civiles como criminales que uviere en las dichas tierras ansi entre

las gentes que las an poblado e poblaren como entre los naturales dellas e podays llevar e lleveys vos e los dichos vuestros alcaldes e lugartenientes los derechos e salarios que al dicho oficio anexos e perteneçientes e hacer qualesquier pesquisas e las otras cosas al dicho oficio pertenecientes en que vos e vuestros oficiales entendais que a nuestro servicio e a la execucion de la nuestra justicia e governacion de las dichas tierras cumplan e para usar y exercer el dicho oficio e cumplir o executar la nuestra justicia todos se junten con vos e con sus personas e gentes vos den y hagan dar todo el favor e ayuda que les pidierdes e menester hubierdes y en todo vos acaten y obedescan e cumplan vuestros mandamientos e de vuestros lugares tenientes e que dello ni en parte dello embargo e contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos recibimos e avemos por recibido al dicho oficio e al uso y exercicio del e os damos poder cumplido para lo usar e exercer e cumplir e executar la nuestra justicia en las dichas tierras por vos e por los dichos vuestros lugares tenientes como dicho es quanto nuestra merced fuere caso que por ellos o por alguno dellos que a el no seays recibido e por esta cedula mandamos a qualesquier persona o personas que tienen las varas de la nuestra justicia en las dichas tierras que luego que por vos fueren requerydos vos las entreguen e no usen dellas sin nuestra licencia y especial mandado so las penas en que caen e yncurren las personas privadas que usan de oficio publicos e reales para que no tienen poder ni facultad que nos por la presente los suspendemos e avemos por suspendidos / e otrosy nuestra merced e voluntad que asy vos el dicho diego lopez de salzedo entendierdes ser cumplidero a nuestro servicio y a la execucion de la nuestra justicia e qualesquier personas de las que agora estan o estuvieren en las dichas tierras salgan dellas e no entren en ellas e que se vengam a presentar ante nos que vos lo podays mandar de nuestra parte e los hagays de ella salir a los quales o al que vos lo mandasedes por las presentes mandamos que luego sin sobre ello nos requeryr ni consultar ni esperar sobre ello otra nuestra cedula ni mandamiento e sin interponer dello apelacion ni suplicacion pongays en obra

segund que lo vos dixeredes o mandasedes so las penas que les pusierdes de nuestra parte las quales por la presente nos le ponemos e avemos por puestas e vos damos poder e facultad para las executar en los que rebeldes e inobedientes fueren para lo qual todo que dicho es e para usar e exercer el dicho oficio de nuestro governador de las dichas tierras e yslas cumplir e executar la nuestra justia en ellas vos damos poder cumplydo por esta nuestra cedula con todas sus yncidencias e dependencias emergencias e anexidades e conexidades y vos mandamos que las penas pertenecientes a nuestra camara e fisco en que vos e vuestros alcaldes e lugartenientes condonedes para la dicha nuestra camara e fisco executeys e cobreys e pongays por ynventario ante escrivano publico e tengays y razon dello para las dellas lo que por nos vos fuere mandado y mandamos que en el uso y exercicio de los dichos oficios guardeys las ynstrucciones que por nos e por los nuestros oydores de la nuestra audiencia real de las yndias que resyden en la ysla española vos fueren dadas e ayays e lleveys de salario en cada un año de los que por nos tovierdes estuuiertes el dicho cargo desde que vos fizieredes a la vela en el puerto de santo domingo de la dicha ysla en adelante dozientos e cinquenta myll maravedises e a este respeto el tiempo que resydierdes e sirvierdes el dicho cargo de las rentas e provechos que tuvieremos en la dicha tierra los quales podays tomar e gozeys desde el dia que vos fizierdes a la vela en la ysla española en adelante todo el tiempo que resyerdes en el dicho cargo dada en toledo a veynte dias del mes de nouienvre de myll e quinientos e veinte e cinco años / yo el rey yo francisco de los covos secretario de sus cesarea e catolicas magestades la fize escreuir por su mandado / F g Eps / dottor carbajal / el dottor beltran / g episcopus ciuitatem registrada Juan de samano /. senyna por chanciller / e gora nos somos ynformados que para que mejor se gobierne la dicha tierra e para la paçificacion e sosyego acrecentamiento dellas e para escusar los males e danos e diferencias e otros ynconvenyentes que de lo contrario se podrya seguir conviene que las dichas ygueras e cabo de honduras e prouincias dellas esten juntas e debaxo de una governacion e porque

es causa de la poca notiçia que al tiempo que mandamos proveer e despachar la dicha prouysyon de la dicha tierra e prouyncias della se tenga lo qual visto por los del nuestro conseyo de las yndias e conmygo el rey consultado fue acordado que deviamos mandar dar este nuestra cedula para vos en la dicha razon e por la qual declaramos e mandamos que la dicha tierra de cabo de honduras e sus tierras e prouincias que estan debaxo de la dicha vuestra governacion e que las dichas tierras de las higueras cabo de onduras e sus tierras e prouinçias e pueblos de xristianos que en ellas estan hechos e se hicieren e poblaren es toda una generacion e vos damos poder cumplydo con todas sus ynçydençias e dependençias anexidades e conexidades para que las tengays en la dicha vuestra governacion bien asy e a tan cumplydamente como si en la dicha prouysyon fuera nombrado e comprendido e mandamos a don fernando cortes nuestro governador capitan general de la nueva españa e a pedro de los rios nuestro lugarteniente general e governador de tierra firme llamada castilla del oro e capitanes francisco fernandez de cordova e pedro de alvarado e a qualesquier otros capitanes e a todas las otras personas de qualquier calidad preminencia o dygnydad que sean nuestros subditos e naturales a quien esta nuestra cedula quando toca e atañer pueda de qualquier manera e a quien fuere mostrada o della supyere en qualquier manera e a cada uno e qualquier dellos que vos ayan e tengan por tal nuestro governador de las dichas tierras e golfo de las ygueras e cabo de las honduras e sus tierras e prouinçias de suso declarados como dicho es en ello ny en parte dello embargo ni otro alguno vos no pongan ny consyentan poner y como tal vos acaten e obedezcan cumplan y executen vuestros mandamientos sin se entremeter en la dicha vuestra governacion direta ny yndirectamente dada en granada a treynta e un dyas del mes de agosto de myll e quinientos e veynte e seys años. / yo el rey / yo francisco de los covos secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escreuyr por su mandado marcos chancis fr gra episcopus epomenes episcopus canaris el doctor beltran / señalada del obispo de cibdad rodrigo. registrada / Juan de samano.

NÚM. 17

1529. Toledo, 15 de enero.

5-1-18

Instrucciones y reglas para el mayor acrecentamiento de población, facultad para que puedan ir pasajeros con tal fin, mercedes que habrán de recibir en la erección de nuevas poblaciones.

Reverendo en Cristo padre, el licenciado Sebastian Ramirez obispo de Santo Domingo e de la Concepcion de la Vega de la Isla Española e nuestro presidente de la nuestra audiencia e Chancilleria Real de la dicha isla: El devoto padre Fray Tomás de Berlanga vuestro provincial de la orden de Santo Domingo desas partes, movido con celo del servicio de Dios Nuestro Señor e nuestro e universal desa isla vino en presencia a nuestra corte e pedimiento de los nuestros oidores e oficiales desa dicha isla a nos informar de cosas provechosas e necesarias para el reparo e edificación desa isla e poblacion e acrecentamiento della. El cual fue oido muchas veces asi por mi Real persona como por los de mi consejo de las Indias e vistas las peticiones e suplicaciones que cerca dello dio justamente con las escrituras que trajo e presento todas aquellas cosas que por su parte fueron pedidas mandé proveer teniendo intento principal al bien universal desa isla e al ennoblecimiento e poblacion della e al particular de los vecinos e moradores della. E entre las otras cosas que ansi no fueron pedidas hubo una que habiendo efecto resultaria de ella grande acrecentamiento de poblacion de Dios nuestro Señor seria servido e nuestras rentas e patrimonio acrecentado e las personas particulares estantes en esa isla e que ella fueren a vivir e morar e los descendientes della serian honrados e aprovechados. E como quiera que el dicho padre vice-provincial trujo suplicacion firmada de algunos particulares e poder dellos especialmente del licenciado Alonso de

Cuaso nuestro oidor de la nuestra audiencia e Chancilleria Real desa dicha isla e de Diego Caballero nuestro escribano dellae de Esteban de Pasamonte nuestro tesorero desa dicha isla e del licenciado Cristobal Lebron e de Juan de Villoria e del licenciado Pero Vazquez e Lope de Bardeci e del licenciado Francisco de Tapia e Jacome Castellon e Alonso de Avila para tomar acerca dello el asiento que nos fuesemos servidos conforme a su suplica e por si pudieren tomar con el dicho provincial en el dicho nombre alguna resolución pero por ser como esto es e se espera que sera adelante habiendo efecto cosa perfeta e muy importante a nuestro servicio e bien desa isla e moradores della confiando de vos que sois tal persona que bien y diligentemente hareis lo que por Nos vos fuere encomendado y cometido y acordamos de os someter e encomendar el cumplimiento e ejecucion del asiento e capitulacion que nuestra merced e voluntad es demandar tomar e que se tome con los susodichos e con otras cualesquier personas moradores de esa isla o que adelante quisieren ir a vivir e morar en ella placiendes e siendo ellos contentos dicho asiento de prometer e se obligar de complir e guardar e efectuar las cosas que de suso seran para gozar de las mercedes e franquicias e privilegios que por nos les seran concedidos y otorgados en respuestas de lo que ansi en el dicho nombre nos fuere pedido e suplicado e cuyo tenor e de lo que ha ello habemos mandado responder e es nuestra merced e voluntad de les conceder es lo que sigue.

Primeramente es nuestra merced e voluntad que cualquier de lo susodicho e otro cualquier personas vecinos e moradores desta isla o que de nuevo se quisieren ir a vivir e morar en ella e quisieren prometer e se obligar e dar fianza e seguridad bastante de hacer e que haran una nueva poblacion en la dicha isla con gente que no sea della ni de las otras Indias islas e tierra firme del mar Oceano en la cual poblacion haya a lo menos cincuenta vezinos casados los veinte e cinco libres e los otros veinte y cinco negros tambien casados todos llevados destes reinos o del reino de Portugal e de los otros lugares que de nos tuvieren licencia para ir a poblar e tratar en las dichas indias.

En así mismo que haran en cada poblacion una iglesia de piedra e una casa fuerte a manera de fortaleza e a su costa ternan que administren los Santos Sacramentos e proveeran la iglesia de ornamentos e cosas necesarias al servicio e culto divino, todo esto a uoluntad de vos el dicho nuestro presidente e obispo e que daran a cada uno de los dichos vezinos flete e matolaje e les haran e ternan hechas a su costa de tal fundador casas en que este e les daran a cada uno dos vacas e dos bueyes e cincuenta ovejas e una yegua e diez puercos e dos novillos e seis gallinas para sus grangerias e aprovechamiento. E obligandose así mismo que comenzaran la dicha poblacion dentro del año en que se obligaren e les fuese señalado el territorio para ello e la ternan acabada fuera de otros dos años luego siguientes enteramente de todos los dichos edificios e numero de pobladores e así mismo ternan hechas cada uno en sus pueblos dentro de cinco años que comenzaran a correr desde el primero dias que son obligados a comenzar la dicha poblacion en adelante por lo menos e veinte e cinco casas de piedra hasta en numero dellas e dentro de otros cinco siguientes las tendra acabadas todas de piedra sopena que si no lo hicieren e complieren en todo e por todo hayan perdido e pierdan todo lo que así hobieren edificado e labrado e grangeado en el dicho territorio e que sera todo aplicado a Nos e incurriran ademas en mil pesos de oro de multa.

Estando así hecha e obligada la dicha obligacion en la dicha fianza e seguridad e con testimonio de vos en dicho nuestro presidente por la presente vos damos poder cumplido e facultad para que la persona que así quisiere fazer dicha poblacion y estuviese obligado segun e como dicho es le podais señalar e señaleis terminos e territorio en cualquier parte de las que ellos así quisieren escoger e señalar de toda isla española con tanto que quede la dicha ciudad e a los otros pueblos de la dicha isla que al presente tienen poblacion terminos convenientes para que sean suyos e de su jurisdiccion para sus terminos e pastos e poblaciones e grangerias e así mismo con tanto que a los que escojieren territorios dentro de diez leguas de la dicha ciudad de Santo Domingo vos el dicho nuestro presidente los podais señalar e le señaleis termino. o

terminos de dos leguas en cuadro e no mas o dende abajo la que a vos os pareciere conveniente segun la calidad e disposicion del lugar donde hobiere de hacer e poblar e fundar la dicha poblacion. E si no hobiere las dichas dos leguas en cuadro por algunas de las partes en lo que asi se señalare lo que ansi faltare lo podais hacer enmendar, por otra parte cual mas comoda e conveniente e vos pareciere. E a los que señalaren territorio siendo diez leguas de la dicha ciudad de Santo Domingo la tierra adentro en todas las otras partes de la isla le podais señalar termino de tres leguas sin embargo de cualquier repartimiento que se haya hecho de los terminos de la dicha isla a las ciudades e villas della e posesion que tengan el cual para en quanto a esto revocamos.

»Item» defendemos que para los dichos pueblos que nuevamente se han de hazer no se pueda tomar puerto de mar ni otro lugar que a vos os parezca que en algun tiempo pueda dello redundar perjuicio a nuestra corona ni a la republica de los pueblos della.

»Item» reservamos para nos todos los montes e arboles de Brasil e balsamo e drogeria que en los dichos terminos que ansi se señalaren hobiere por estar ya acerca desto tomado asiento con otras personas.

»Item» exceptuadas e reservadas las cosas susodichas e las otras que son de la suprema jurisdiccion e soberania e que no puedan pertenecer de la Corona Real e las que adelante seran declaradas prometemos e aseguramos por nuestra palabra Real que a cada uno de los pobladores que hobieren hecho e cumplido lo que desuso esta dicho e especificado constandonos el cumplimiento dello por testimonios signados escribano publico e aprobado el tal cumplimiento por vos dicho nuestro presidente que mandaremos dar e daremos privilegio donacion e titulo bastante para siempre jamas a tal persona del territorio que vos el dicho nuestro presidente le señalardes e hobiendes señalado con la dicha poblacion para siempre jamas para el e sus sucesores con el señorío y jurisdiccion civil e criminal a todo ello e vasallaje de los moradores en el dicho lugar que a la sazón o adelante hobiere sin perjuicio de la jurisdiccion que el nuestro almirante de las Indias pre-

tenden en tener en ello la cual jurisdiccion tenga esa primera instancia e las apelaciones finquen a Nos e a nuestros presidente e oidores de la dicha audiencia.

»Asi mismo les prometemos e aseguramos la dicha donacion con facultad que pueda hazer della mayorazgo o vinculado con los vinculos e modos e sumisiones que ellos quisieren para que finquen indivisible inalienables e imprestables sujetos a restitucion e que por ninguna causa se pueda enajenar ni perder ni confiscar si no fuese por causae lesae Majestatis e por el pecado abominable contra natura.

Y ansi mismo en el titulo que dello les mandaremos dar estaran comprendidas las minas de oro e plata e las pesquerias que hobiere de perlas en su termino e ademas desto somos contentos que del oro e plata e perlas que ansi sacaren el o los moradores del dicho pueblo u otra cualquier persona paguen a Nos e a los reyes que despues de Nos vinieren el quinto de todo ello o la parte que a la sazón nos hobiere de pagar e pagaren las otras personas que sacare oro plata o perlas en las otras ciudades e villas e lugares de esa isla.

E asimismo les prometemos e asignamos de les conceder a ellos o sucesores en el mayorazgo de dicho pueblo las veintenas para todas las rentas e provecho que nos tovieremos en el dicho pueblo e termino de que ansi lo haremos las dichas mercedes excepto de los que no pertenciere del oro.

Asimismo haremos merced a las personas que ansi fueren a poblar hasta el dicho numero de los dichos 50 vecinos casados libres y esclavos que todo lo que llevaren para sus casas o mantenimiento en el primero viaje que pasaren con que no lo puedan vender ni vendan sea todo franco del almorixafazgo e de otros cualesquier derechos que nos pertenezcan e de los dichos esclavos por razon de almorixafazgo o licencia dellos.

Asimismo les daremos poder e facultad para proveer officios de escribano en el dicho pueblo que ansi hizieren e para presentar el beneficio o beneficios de la iglesia que en el hobiere.

E para que con mas cierto o justo titulo tenga el patronazgo como fundadores e pobladores de la dicha iglesia e

pueblo les daremos las suplicaciones que fueren justas o razonables para Su Santidad e en quanto a los diezmos eclesiasticos de las dichas Indias que por bula apostolica nos pertenezcan hacemos donacion dellos para las fabricas de las dichas iglesias e clerigo della.

E porque los tales pobladores han de aser en los que a ellos tocan e atañe de cumplir grandes gastos e espensas de mas de las cosas susodichas de la que entendemos de aser e ase^mos merced por lo mas animar a haser las dichas poblaciones e en algunas poblaciones e en algunas enmienda e remuneracion de gastos e trabajos e por honrar las sus personas e de sus descendientes e para primero pobladores que de memoria lo able es nuestra merced de les prometer e por la presente les prometemos e aseguramos que en el titulo e donacion que ansi les haremos dar del dicho termino e territorio o parte como ellos mas crearemos homes hijos-dalgo de solar conocido con los apellidos e renombres que ellos quisieren tomar o tovieren e los armaremos caballeros e les daremos armas e blason a su voluntad de que finquen contentos para que en el dicho pueblo en otras cualesquier ciudades villas e lugares de las dichas indias isla e tierra firme del Mar Oceano donde ellos e sus hijos habido e por haber e nietos e otros descendientes vivieren e moraren e estovieren sean tenidos por hijosdalgos e caballeros e personas nobles de linaje e solar conocido e por tales sean habidos e tratados e gosen de todas las otras cosas que los hombres hijosdalgo e caballeros destos Reinos de Castilla segun leyes e fueren e de todo ello bien e cumplidamente gosen los dichos pobladores e sus descendientes como dicho es en las dichas indias isla e tierra firme e Mar Oceano do estovieren e moraren.

e por tanto al tiempo que los dichos fundadores de las dichas poblaciones llevaren los dichos pobladores dellas para tener seguridad que premaneceran en la dicha poblacion e no se asistaran dellas toman entre si algunos asientos e concertos para que aquellos sean mas firme e mejor se cumplan los mandaremos a probar e confirmar de manera que haya cumplido efecto.

Porque vos mandaremos con aquella fidelidad diligencia

e cuidado que de vos confiamos veais todo lo susodicho y siendo requerido por alguna persona que quiera la tal población y se obligare en la forma e con la seguridad e fianza que de suso se contiene vos en persona son cometer a otro alguno lo recibais y señaleis en el dicho termino e territorio guardando ansi en las leguas como en el sitio e asiento de ella la orden e forma e manera suso contenida e declarada. E para que la tal persona pueda con más seguridad comenzar a entender en la dicha poblacion le dareis de lo que ansi señalarades provision firmada por nuestro nombre y uno de los escribanos desa Audiencia e otro tal enviareis en el primer navio que despues dello partiere ante los de nuestro consejo de las Indias para que en el se tenga la razon de lo que ansi hisiere fee. Su fecha en Toledo a quince dias del mes de Enero de mil e quinientos e veinte e nueve años. Yo el Rey.

Por mandado de su majestad.

Francisco de los Cobos etc.

Asentose en esta comision de SS. MM. en los libros de la casa de la contratacion de las Indias de Sevilla a diez dias del mes de febrero de mil e quinientos e veinte e nueve. Pero Suares — Juan Aranda.

Sacose este treslado de las provisiones de Su Majestad de la Audiencia Real de la Isla Española, por mi Nicolas Lopez escribano de la Camara e de la dicha Real Audiencia. Nicolas Lopes, escribano de Camara de Su Majestad. Tiene una rubrica.

NÚM. 18

1529. Tolzdo, 26 de julio.

1-1-1/28. P. 22.

Provisión que dispone y manda que sean hidalgos los que fueren a Indias con Don Francisco Pizarro.

Don Carlos por quanto a nos ha sido fecha relacion e somos ynformado que el capitan francisco piçarro con deseo de nos servir con ayuda de algunos amigos e compañeros suyos hizo cierta armada para descubrir conquistar e poblar la cibdad de tumbez e la tierras e provincias á ella comarcanas que son a la parte de levante de la mar del sur de las tyerra firme llamada castilla del oro el qual fue á hazer e hizo el dicho byaje e fueron en su compañía bartolome Ruiz piloto e xproval de peralta e pedro de Candia e domingo de toraluce salazar e niculas de Ribera e francisco de cuellar e alonso de molina e pedro halcon e garçia de jerez e anton de carrion e alonso brizeño e martin de paz e juan de la torre los quales en el dicho viage han pasado muchos trabajos e necesidades e nos fue seruido en el con sus personas y fazien- das e nos fue suplicado e pedido por merced en remuneracion de lo suso dicho de lo que nos desean seruir e poblar e permanecer en el (roto) tierra les mandamos (roto) que a los que dellos (roto) los armaremos caballeros e a los que son cibdadanos pedreros los hiziesemos fidalgos para que en aquellas partes gozasen de las honrras gracias libertades preheminiencias escensiones prerrogatibas e ynmunidades e las otras cosas de que gozan e son guardadas a los fidalgos e caballeros armados destos nuestros Reynos ó como la nuestra merced fuese e nos acatandolo susodicho por los honrrar e porque con mas voluntad nos sirban de aqui adelante es nuestra merced e voluntad de les hazer merçed como por la presente de la hazemos que a la vez que a los que los susodicho son hidal-

gos sean cavalleros armados e gozen en aquellas partes de las preheminiencias e libertades e otras cosas que en estos nuestros Reynos gozan los cavalleros armados dellos e á los que son cibdadanos pecheros que sean hidalgos de solar conocido e gozen de las libertades e escensicnes e preheminiencias e otras cosas de que gozan e deben gozar los hijosdalgo de solar conocido de estos nuestros reynos ansymismo en aquellas partes e mandamos a los ruestros gobernadores e otras justicias della que guarden e cumpplan e fagan guardar e cumplir esta nuestra carta e lo en ella contenido en todo e portodo segun e como en ella se qontiene sopena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo qontrario hizierz e sy los susodichos quysyeren nuestra carta privillegio de lo en ella contenido mandamos que le sea dada tan fuerte e bastante e con los vinculos e firmezas que sea menester sin les descontar diezmo ni chancilleria que nos ayamos de aver segun la hordenança por quanto dello que en ello monta ansymismo hayamos merced dada en toledo veynte y seys dias del mes de enero de mill e quinientos e veynte e nueve años. Yo la Reyna yo Juan vazquez de molina escriuano de su cesarea e catolica magestad la fize escriuir por mandado de su magestad el conde don garcia manrique el dotor beltran —

(Hay una rúbrica.)

NÚM. 19

1529. Toledo, 31 de julio.

Est. 119, Caj. 7, Leg.º 22. Libro 1.º, F.º 1 v.º

Real Cedula por la que se provee en Pedro de Varela el regimiento del primer pueblo de cristianos que fundase en la provincia de Santa Marta, concediéndole las franquezas libertades y preeminencias anejas al cargo.

Pero Varela. Regimiento.

Don Carlos etc. Por hazer bien y merced a vos Pedro de Varela e acatando vuestra suficiencia e habilidad e los serui-cios que nos aveys fecho e esperamos que nos fareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced y voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro rregidor del primer pueblo que se poblare de xpianos en la prouincia de santa Marta con tanto que no sea de la cibdad de Santa Marta que agora esta poblada e useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes; e por esta nuestra carta mandamos al consejo justicia e regidores del dicho pueblo que tomen e recivan de vos el dicho Pedro Varela el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deueys faser el qual por vos ansy fecho vos ayan e reciban por nuestro regidor del dicho pueblo e usen con vos en el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas e concernientes en vos guarden e fagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas e libertades preheminencias e ynmunidades e todas las otras cosas que por razon del dicho oficio deueis auer e gozar e vos deuen ser guardadas e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios al dicho oficio devidos e pertenecientes de todo bien e complidamente en gisa que vos no menge en de cosa alguna

que en ello ni de parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consienta poner que nos por la presente vos recebimos e aumenos por recibido al dicho oficio y al vaso y exercicios del e vos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays recibido la cual dicha merced vos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e sy algun tiempo paresciere que los soys o fueredes por el mismo caso syn otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido o perdays el dicho oficio e quede vaco para Nos faser merced del a quien nuestra voluntad fuere; e otro sy con tanto que vos presenteys con esta nuestra provysion en el cabildo de dicho pueblo que ansy estobiere fecho o se hiziere dentro de ocho meses despues que estoviere poblado de xpianos e que si os absentaredes del dicho pueblo que ansy estoviere fecho seys meses syn nuestra licencia no siendo a causa de nuestro seruicio ansy mesmo quede baco el dicho oficio para Nos faser merced del a quien nuestra voluntad fuere; e los uno ni los otros no fagades ni fagan ende al por nenguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la nuestra Camara.

Dada en la ciudad de Toledo a treinta e un dias del mes de Jullio año del Señor mill e quinientos e veinte e nueve años. Yo la Reyna. Firmada del Conde y del Doctor Beltran y del licenciado de la Corte.

NÚM. 20

1530. *Madrid, 25 de febrero.*

2-6-1.

Real Provisión mandando pueda venir a España el que quisiere a informar de lo que allí ocurre, así como escribir, sin que nadie pueda impedirlo, y sabiendo que se ha contraído este mandato amenazando a los maestros y pilotos a que estos diesen pasaje, se manda expresamente para lo sucesivo que todos los vecinos puedan escribir, informar etcétera, bajo pena de perder el oficio o privilegio quien lo impidiese y perdimiento de bienes, por convenir así al servicio general.

Don Carlos & a los nuestros presidentes y oydores de las nuestras abdiencias e chancillerías reales de las yslas españolas y nueva España e a todos los gobernadores alcaldes alguaziles e otros jueces e justicias qualesquier de todas las cibdades e villas e lugares de nuestras Indias yslas é tierra firme del mar oceano, e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano publico salud e gracia: bien sabeys como nos mandamos dar e dimos una nuestra carta firmada de los gobernadores destos nuestros reynos y sellada con nuestro sello su thenor d ela qual es este que se sigue Don Carlos &, a todos los nuestros gobernadores de las Indias yslas e tierra firme del mar oceano e a vuestros lugares thenientes e a los nuestros oydores de la Abdiencia Real que resyden en las yslas española e a los nuestros oficiales e a todos los concejos justicias regidores alguaziles oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas e lugares de las dichas yndias e yslas e tierra firme del mar oceano e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones salud e gracia: sepades que nos somos ynformados que estando por

nos mandado proveydo que todos los vecinos y avitantes en las dichas yslas Yndias e tierra firme del mar oceano nuestros subditos e vasallos pudiesen libremente cada e quando les paresciese convenir a nuestro servicio venir a nos informar de las cosas de esas partes y asimismo escrevirnos y hacernos relacion de todo lo de alla, lo pudiere hacer libremente sin que nadie en ello les pusiese ynpedimento alguno so ciertas penas de algunos dias a esta parte no se aguardado la suso dicho, antes se ha ynpedido y procurado de ynpedir a algunas personas que an querido venir y venian a nos ynformar de cosas muy cumplideras al nuestro servicio conformes que para ello con algunas sea tenydo y a otros de hecho y publicamente poniendo penas e temores a los maestros e pilotos e marineris que los quieren traer e asy mismo el escrevir en que parece que se pone ynpedimento a los dichos nuestros vasallos que no tengan libertad de nos informar de las cosas de las dichas yndias, como por esperiencia se a visto que de muchos dias a esta parte no avemos sydo ynformados por cartas de las cosas de las dichas yslas, como se solia haçer, de que nos avemos sydo y somos muy deservidos y nuestros subditos y vasallos resciben mucho agravio e daño e nos queriendo proveer en ello ccomo Reyes e señores naturales fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon por la cual mando e defendemos fiernmente que agora e de aqui adelante en todo tiempo y cada quando nuestros oficiales y todas las otras personas vecinos y moradores y avitantes en las dichas yslas Yndias e tierra firme del mar oceano nos quisiere escrevir y hazer relacion de todo lo que les paresciere que ccmbiene a nuestro servicio e venyr o enviar mensageros lo puedan hazer sin que en ello les sea puesto embargo ni estorbo ny ynpedimento alguno direte ny yndirectamente ni a los maestros pilotos e marineros que les ovieren de traer en sus navios e vinieren á estos Reinos por vosotros ni por otra persona ni personas algunas sopena de perder cualesquier merced privilegios et oficios et juros e otras cosas que de nos tengan y perdimiento de todos sus bienes para nuestra camara e fisco et de caer en mal caso en las quales dichas penas lo contrario haziendo desde agora

vos condenamos y avemos por condenados y mandamos que sean executadas en las personas et bienes de los que contra ello o contra cosa alguna o parte dello en esta nuestra carta contenido fuere o pasare en tiempo alguno ni por manera alguna e para que esto venga a noticia de todos e nadie dello pueda pretender ignorancia mandamos que esta nuestra carta sea apregonada publicamente por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados desas dichas cibdades, villas et lugares desas dichas Yndias islas e tierra firme del mar oceano por pregonero e ante escribano publico e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so la dicha pena, e mandamos a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque no sepamos en como se cumple nuestro mandado: dada en Vitoria a quinze dias del mes de Diciembre año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de 1521 años, el cardenal Dertusensis, el condestable, al almirante, refrendada de Samano chanciller. E porque nuestra voluntad es que la dicha nuestra carta que de suso va encorporada se guarde e cumpla como en ella se contiene visto por los del nuestro consejo de las Indias e con nos consultado fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha raçon e nos tuvimoslo por bien por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos como dicho es, que veades la dicha carta que de suso va encorporada e la guardeys e la cumplays e execuyets e hagays guardar e cumplir y executar en todo e por todo segun e como en ella se contiene e contra el thenor e forma della no vayades ny pasades ny consintades yr ny pasar en tiempo alguno ny por manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara e cada uno que lo contrario hiziere: dada en la villa de Madrid a 25 dias del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de 1530 años. Yo la Reyna. Yo Juan de Samano secretario de sus cesareas y catholicas magestades la fize escribir por mandado de su magestad, el doctor beltran, el licenciado de la corte licenciatus xvarez de carabajal.

NÚM. 21

1530. *Madrid, 5 de abril.*

119-7-22, folio 33.

Real Cédula ordenando que hagan vida con los indios dos muchachos españoles para que puedan aprender la lengua de éstos.

Nuestro Governador de la provincia de Santa Marta: fray Tomas Ortiz, de la Horden de Santo Domingo, nuestro protector de los indios desa provincia, me hizo relacion que para enseñar en las cosas de nuestras santa fe catolica a los yndios tiene mucha nescesidad de lenguas, e que para este efeto tiene dos muchachos españoles entre los yndios, aprendiendo la lengua, e que porque algunas personas de no buena yntinçion an dicho que los dichos muchachos roban los yndios, e que dellos no hay necesidad, el no los osa tener, ni bos lo aveis castigado, e me suplicó e pidió por merced çerca dello mandasemos proveer lo que fuesemos servida, o como la mi merced fuese: por ende, yo vos mando que dexeys e consintays al dicho fray Tomas tener las dichas lenguas españoles entre los dichos yndios, syn le poner, ni consentir poner (sic) que en ello se le ponga ympedimento alguno, y en todo lo demas que vos requiriere e tocare al buen tratamiento de los dichos indios y conversion dellos, le ayudad e favoresced para que mejor lo pueda hacer: entiendese sy o hiziere cosa por donde no lo deva ser. Fecha en Madrid a cinco dias de Abril de mil e quinientos e treinta años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Señalada del Conde y Beltran, y La Corte, e Suarez.

NÚM. 22

1530. *Madrid, 10 de agosto.* 139-1-8, Libro 14, folio 115.

Real Cédula por la que habiendo sabido que algunos Religiosos y eclesiásticos han pasado a Indias con miras menos adecuadas a su estado, por lo que allí no ha sido ejemplar su modo de vivir, ordena por la presente que ningún religioso o eclesiástico pueda pasar sin que antes la respectiva autoridad conceda las letras aprobatorias que luego presentarán a los oficiales de la Casa de Contratación para poder obtener la licencia.

Don Carlos & a vos los nuestros oficiales que resydis en la cibdad de Sevilla en la casa de la contratacion de las Yndias e a los nuestros corregidores e sus alcaldes de las cibdades de cádiz y malaga y la coruña y villas de bilbao y Sant Sebastian y laredo y vayona de monterreal e a vos los nuestros presy-dente e oydores de las vuestras abdiencias de la ysla española y nueva españa y a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones salud e gracia: sepades que nos somos ynformados que algunas personas eclesiasticas y religiosas movidas con codicia y por otros fines no licitos mas que por zelo del servicio de Dios han pasado y pasan destos nuestros Reynos de Castilla a las Yndias yslas e tierra firme del mar oceano y que de su manera de bibir y mal enxemplo se a seguido y sygue mucho deservicio a nuestro Señor y grand daño y perjuicio a los yndios naturales nuestros subditos en esas provincias y a sido grande estorbo para la conversion dellos a nuestra santa fee catolica: lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Yndias fue acordado que para el remedio dello deviamos de mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon e nos tuvimoslo por bien por la qual ordenamos y mandamos

que agora e de aqui adelante para siempre jamas ninguna persona eclesyastica ni religiosa de qualquier abito e religion que sea no sea osada de pasar ny pase a las nuestras Yndias yslas e tierra firme del mar oceano ny a alguna dellas syn que primero se presente ante su ordinario y superior y por el sean dadas e concedidas letras aprovatorias de su persona y de ser justa la cabsa porque quiere pasar y pasa a las dichas Yndias las queles letras aprovatorias la tal persona exlesyastica e religiosa sea obligado a mostrar y presentar en la cibdad de Sevilla antel muy reberendo yn Cristo padre arçobispo de Sevilla o su próvisor y en las otras cibdades e villas de suso declaradas en que por otras nuestras cartas avemos permitido que puedan embarcar para yr a las dichas Yndias y no en otros lugares algunos las ayan de presentar y presenten ante los perlados dellas e sus vicarios e oficiales para que en las espaldas de ella se asyente como las vieron y examinaron y que vos los dichos nuestros oficiales de la dicha ciudad de Sevilla y las otras nuestras justicias de las dichas cibdades e villas de suso declaradas no consyntays a nynguna persona eclesyastica ni Religiosa pasar a las dichas Yndias syn que primero os muestren las dichas letras aprovatorias de sus diocesanos e de sus oficiales vistas y examinadas por la forma que en esta nuestra carta de suso se contiene y mandamos a vos los dichos nuestro presidente y oydores de las dichas abdiencias y a los gobernadores e otras justicias de todas las nuestras Yndias yslas e tierra firme del mar oceano que a los clerigos e personas religiosas que despues del pregon desta nuestra carta en las dichas cibdades e villas pasaren a esas partes syn llebar las dichas letras aprobatorias y axsamina- das como dicho es no los consyntais estar en las dichas Yn- dias yslas e tierra firme ni en alguna parte dellas antes los enbiad en los primeros navios que a estos Reynos vinieren para que se presenten ante sus perlados y suoeriores para que les den la pena que merecieren por la desobediencia e desaca- tamiento que tovieron y mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en la dicha cibdad de Sevilla y en las otras cib- dades e villas e lugares de suso declaradas y en las nuestras Yndias yslas e tierra firme del mar oceano por pregonero e

ante escribano publico por manera que venga a noticia de todos e ninguno dello pueda pretender ynorancia: dada en la villa de Madrid a 10 dias del mes de agosto año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1530 años. Yo la Reina. Refrendada de Samano, firmada del conde y beltrán y el de la corte y xvarez.

NÚM. 23

1530. *Ocaña, 9 noviembre.*

139-1-8.

Real Cédula disponiendo que no pasen en lo sucesivo a Indias Religiosos de San Francisco de diversas naciones, porque de ello no se sigue provecho como se ha podido comprobar precisando la licencia del Superior respectivo.

Nuestros oficiales que residis en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratacion de las Yndias: yo soy informado que algunas vezes pasan a las Yndias yslas e tierra firme del mar oceano frayles de la horden de San Francisco de diversas naciones fuera destos nuestros Reynos de los quales no se sigue el fruto e provecho para que con enbiados e nos fue supplicado e pedido por merced cerca dello mandasemos proveer mandando que no pasasen a aquellas partes los dichos frayles estrangeros pues son sin probecho alguno o como la my merced fuese: por ende yo vos mando que agora e de aqui adelante no dexeis ny consyntays pasar a los dichas Yndias frayles algunos estrangeros destos nuestros Rynos sin la licencia del superior que resydiese en ellos e sy llevaren licencia de otros la enbiad al nuestro consejo de las Yndias para que en el vista se prouea lo que convenga y entretanto no lo dexeis passar. Fecha en Ocaña a 9 de Noviembre de 1530 años. Yo la Reyna = Refrendada de Juan Vasquez, señalada del conde, del doctor Beltran e Licenciado Xuarez.

NÚM. 24

1530. *Ocaña, 20 de noviembre.*

119-7-22, folio 49.

Real Cédula para que se obligue a cumplir su asiento algunos de los que fueron y entre los que iban cirujano, médico, carpinteros, albañiles, canteros a Santa Marta con García de Lerma, que después de llegar a Santo Domingo varios se escondieron.

La Reyna

Presidente e Oydores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real de la ysla Española.

Nofro de Sagredo, en nombre de Garcia de Lerma, nuestro Governador de la provincia de Santa Marta, me hizo relacion que el dicho Governador levó destes reynos para la poblacion y pacificacion de la dicha tierra cierta gente, entre los quales levó ciertos maestros de canteria y carpinteros y albañiles y herreros y trompetas y médicos e cirujano, á todos los cuales diz que dio paxage e matalotage, lo que ovieron menester y que algunos dellos que dava salario les pago parte dello en la cibdad de Seuilla, adelantado, y que llegados á la çibdad de Santo Domingo dessa isla, adonde la dicha gente salto en tierra, se les dio raciones de pan e vino de Castilla y carne, todo el tiempo que ay estuvieron, y que despues, al tiempo del embarcarlos mas de los dichos oficiales se absentaron y escondieron y entre ellos el dicho medico y cirujano, y se quedaron en la dicha cibdad de que se a seguido mucho daño á los pobladores de la dicha tierra, porque es enferma, y en ella no ay medico ni cirujano para curar los enfermos y heridos, y que a esta causa peligra mucha gente, y otros se vienen a curar a la dicha cibdad de Santo Domingo; y nos suplico y pidió por

merced vos mandase que los apremiasedes e compeliesedes á que fuesen a la dicha tierra como son obligados conforme a los asientos que el dicho Garcia de Lerma hizo con los susodichos y los agais cumplir... Fecha en Ocaña a veynte dias del mes de Nobiembre de mill e quinientos e treynta años.

Yo la Reyna...

NÚM. 25

1530. Toledo, 6 de diciembre. 139-1-4. Libro 3.º, folio 1.

Real Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación para que, en vista de las quejas recibidas, se mantenga la prohibición de que ningún extranjero ande en la navegación de las Indias ni como marinero tampoco.

El Rey

Nuestros oficiales que residis en la ciudad de sevilla en la casa de la Contratacion de las Indias: Alonso de Illescas y Hernan Perez Xarada y Cebrian de Caritate, por si y en su nombre de todos los mercaderes y tratantes en las nuestras Indias, me han hecho relacion que á nuestro servicio y al bien de los dichos sus partes y de todos los tratantes en las dichas Indias conviene que de aqui adelante ningun extranjero de estos Reinos anduviese er la navegacion de las dichas nuestras Indias, porque por experiencia habian parecido los daños que se habian seguido de haber andado los dichos extranjeros en la dicha navegacion, y me suplicó lo mandase á mi proveer. Lo cual visto por los de nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debian mandar esta mi cedula para vos y yo tuvelo por bien, por que vos mando que de aqui adelante no consintais ni deis lugar que ningun extranjero de estos nuestros Reinos ande en la navegacion de las nuestras Indias, ni los degeis ni consintais pasar á ellos por marineros ni por otro ningun oficio. Y hareis pregonar en las gradas de esa dicha ciudad que ningun maestre ni otra persona los pase ni traiga en su nao, so pena de cien mil maravedis para la nuestra Camara, y egecutareis la dicha pena en las personas que en ella incurrieren. Fecha en Toledo á seis de Diciembre de mil quinientos y treinta años. Yo el Rey. Por mandado de su magestad. Juan de Samano. Señalada del Consejo.

NÚM. 26

1530. *Medina del Campo, 19 de diciembre.*

119-1-8.

Real Cédula a los oficiales de la Casa de Contratación ordenando que, como está prevenido, no se infrinja la prohibición de pasar esclavos blancos ni berberiscos.

La Reyna: nuestros oficiales que residis en la cibdad de Seuilla en la casa de la contratacion de las yndias — bien sabeis como esta por nos probeydo y mandado que no se pasen á las nuestras yndias nyngunos esclavos blancos berberiscos sin licencia nuestra e agora yo soy informada que muchas personas an pasado y pasan los dichos esclavos berberiscos diciendo que los llevan registrados por esclavos sin declarar que sean negros ni blancos y porque esto es cosa de que no se ha de dar lugar por ninguna via yo vos mando que de aqui adelante tengais mucho cuidado que persona ni personas algunas pasen a las dichas nuestras Yndias ningund esclavo blanco berberisco sin espresa licencia nuestra: Fecha en Medina del Campo a diez e nueve dias de diziembre de mill e quinientos e treinta e un años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano, señalada del conde y beltran suares y bernal y mercado.

NÚM. 27

1532. Madrid, 10 de septiembre.

33-2-2/9,

Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla para el asiento en los libros de cuenta y razón de población hecho con Pedro Bolaños y otros de la villa de Monte Cristi en la isla española, con expresión de los labradores y demás personas que figuran en el asiento.

La Reyna

nuestros oficiales que Residis en la cibdad de seuylla en la casa de la contratacion de las yndias bien sabeys como yo mande dar y di para vos una mi cedula fecha en esta guisa / la Reyna nuestros oficiales que residis en la cibdad de seuylla en la casa de la contratacion de las yndias por parte de pedro de bolaños y pedro de parraga y juan sobrino y gonçalo de pobladura y juan despinar y pedro de cisneros y diego de çorita y miguel del Rio y diego de talavera y francisco de salcedo y antonio de salzedo y pedro de lucena y gonçalo de benavides y juan de vallejo y juan de aragon y pedro de las benito Rodriguez y benito peres calero y joan de la mata y martin Lopez carpintero y francisco de cala y miguel Ruiz clerigo y martin peres y hernan sanchez y francisco lopez y juan benitez y juan de la peña y joan nuñez y alonso Ramirez y diego de torres y francisco mançano y matheo lopez hernando de aguilar carpinteo y gonçalo nunez y antonio de leon albaniz y diego rruiz y joan de yntuago y hernando sa danta crus y palta y joan de talavera y joan perez albaní y miguel de Raeda y el licenciado martinez y diego de tenino y cristoual de salzedo y joan navarro y francisco tellez carpintero y alonso tellez su hermano y pedro de sauzedo y joan despinosa y joan fernandez y miguel diaz y matheo sanchez me fue

hecha relacion que por nos seruir y porque nuestras rutas se acreçentasen han determynado de pasar en persona á la ysla española y poblar la villa de monte christi que esta despo- blada suplicandome mandase les pagase el pasage hasta llegar á la dicha ysla de nuestra hazienda ó como la mi merced fuese e yo acatando lo suso dicho tobelo por bien por ende yo vos mando que luego que esta rrecibays ygoaleis y concerteyis el dicho pasaje de los dichos pedro de bolaños y pedro de parraga y joan sobrino y sus consortes de suso declarados pasando ver- daderamente á la dicha ysla hasta la dicha tierra y pongays la dicha ygoala en las espaldas desta mi cedula por virtud de la qual mando á los dichos nuestros oficiales de la dicha ysla española que paguen luego como llegare al maestre que los lleuare lo que se montare en la dicha ygoala y que tomen su carta de pago con la qual y con el traslado signado desta mi cedula mando que les sea recibido y passado en cuenta y non fagades en deal fecha en la villa de madrid a diez dias del mes de diziembre de myll é quinientos é treynta é dos años é agora el dicho pedro de bolaños me hizo relacion que el en cumplimiento de lo en la dicha cedula qontenido Recogio los dichos sesenta vezinos que asi se obligo de llevar a la dicha villa de monte christi y lo presento ante vosotros y por que algunos de los dichos vecinos que en la dicha cedula señalo le faltaron nombro en su lugar otros y por que no son los mis- mos no los quereis despachar ni dar recabdo para que pasen á poblar á la dicha villa de mote christi á mi suplico é pidio por merced que por que tan buena obra como la suso dicha no se dexase de efectuar que es poblar la dicha villa de monte christi de que tanto seriamos seruydos vos mandase que nom- brando ante vos otros vezinos en lugar de los que faltan otros los despachasedes con toda breuedad. / ygoalando el pasage dellos y de sus mugeres de los que fueran casados con el maes- tre que los llevase á la dicha ysla española y por que son per- sonas pobres y no tienen matalotaje ni bastimentos para po- der pasar á la dicha ysla les hiciesse merced de se mandar proueer dello ó como la mi merced fuese por ende yo vos mando que luego veays lo suso dicho y la dicha cedula que de suso va encorporada y ssi en lugar de las personas en ella

contenidos el dicho pedro de bolaños nombrar otros cecinos con los que asy nonbrar no sean grumetes ni marineros ni otras personas que pasen de la dicha ysla española á otros negocios mas de á poblar la dicha villa de monte christi son que por todos los que asi pasaren no exceda de sesenta vecinos ygoaleys y concerteyes el dicho pasaje con los que asi nombraren y señalaren ante vosotros y de sus mugeres de aquellos que fueren casados y verdaderamente los pasaren hasta llegar a la dicha ysla española segund y como por la dicha mi cedula vos esta mandado y asy mismo proueis á cada uno de los dichos vezinos que asi fueren a poblar á la dicha villa de monte christi de cada uno dos medios quintales de vizcocho pa su proueymiento y mantenimiento con tanto que ante todas cosas se obliguen ante vosotros por sus personas y bienes y los unos por los otros que viuiran en la dicha villa de monte christi cinco años primeros siguientes contados desde el dia que asi se obligaren en adelante poblando en ella y haziendo lo que buenos vezinos deuen hazer para que la dicha se pueble y avezinde so pena que no lo haziendo y cumpliendo asi nos pagaran todo lo que costaren los dichos quintales de pan vizcocho de que asi les proueyeredes y de acudir con ellos a los nuestros officiales que son ó fueren de la ysla española á los quales por esta mi cedula encargamos que tengan mucho cuidado del cumplimiento de lo en esta mi cedula contenido é de cobrar para nos dellos y de sus personas y bienes lo que se montare en los dichos vizcochados sino Residieren los dichos cinco años en la dicha villa de monte christi segund y de la manera que dicha es y las obligaciones que otorgaren embiareys á los dichos nuestros oficiales de la dicha ysla española para que las pongan en el arca de las tres llaves con las otras nuestras escrituras y ellos nos auisen en los primeros nauios que partieren deza ysla para estos nuestros Reynos de como las recibieron y de lo que en ello se huviere fecho. Fecha en Barcelona á veynte dias del mes de abril de mill é quinientos é treynta é tres años = yo la Reyna. por mandado de su magestad Joan de samano y al pie de la dicha cedula estan cinco señales de firmas. &

En veinte y uno de Junio de mill é quinientos é treinta y tres se libraron en el dicho tesorero francisco tello á francisco de villafuerte é leonis munis viscocheros vesinos desta dicha cibdad ocho mill y quatrocientos é quarenta é nueve maravedises que ha de aver por treynta y cinco quintales é medio de vizcocho que dellos compramos para los sesenta vezinos y honze mugeres que van con sus maridos á poblar la villa de monte christe que es en la ysla española que son setenta y una personas á razon de medio quintal para cada uno como su magestad por su cedula cuyo treslado es el que de suso se contiene montan los dichos treynta y cinco quintales y medio que á Razon de siete Reales el quintal montan los dichos VIIIUCCCCXLIX maravedises de los quales los VIUDXLV maravedises ha de aver el dicho francisco de villa fuerte por XXVII quintales y medio y los otros IUdcccIIII° el dicho leonis muniz por ocho quintales el qual vizcocho se entrego á Pedro de bolaños por si y en nombre de los otros vezinos qontenidos en las obligaciones que estan en el arca de las escripturas desta casa como su magestad por su cedula manda y otro tanto embiamos á los oficiales de su magestad que Resyden en la ysla española para que ellos hagan guardar é cumplir á los dichos vezinos lo que su magestad por la dicha cedula les manda por virtud de la dicha Cedula nos ygoalamos y concertamos con bartolome sanchez maestre en cuya nao pasan los dichos sesenta vecinos é honze mugeres que son sesenta é una personas que aya de aver por el pasage de las dichas personas de aqui al puerto de la Ciudad de Santo domingo de la ysla española á razon de tres ducados por cada uno los quales le han de ser pagados por los oficiales de su magestad que resyden en la dicha ysla española conforme á lo que su magestad por la dicha cedula les manda.

NÚM. 28

1532. Segovia, 28 de septiembre.

148-2-2. Libro 2.º, folio 223.

**Cédula que manda que no pasen a las Indias esclavos Gelofes,
sin licencia expresa de S. M.**

Nuestros oficiales que residis en la cibdad de Sevilla en la casa de la Contratacion de las Indias: yo he sido informado que todo el daño que en la ysla de Sant Juan y otras yslas ha havido en el alçamiento de negros y muertes de cristianos que en ellas han subcedido han sido la cabsa los negros gelofes que en ellas estan por ser como diz que son soberbios e inobedientes y rebovedores e yncorregibles e que pocos dellos reciben castigos y que siempre los que han intentado de alçarse y cometido muchos delitos asy en el dicho alçamiento como en otras cosas han sido ellos y que a los que estan pasificos y son de otras tierras y de buenas costumbres los atraen asi a sus malas maneras de bivar, de que Dios nuestro señor es deservido y nuestras rentas reciben daño: lo cual visto por los de nuestro consejo de las Indias porque a la poblacion y pacificacion de las dichas yslas convienen que no vayan á ellas ningund esclavo gelafe, yo vos mando que de aqui adelante tengays mucho cuydado que persona ny personas algunas no pasen a las dichas nuestras Indias, yslas e Tierra Firme del mar oceano ningund esclavo de la Isla de gelafe syn nuestra licencia expresa para ello y de otra manera mandamos que sean perdidos y aplicados a nuestra camara, lo qual mandamos que sea pregonado en las gradas de Sevilla.

Fecha en Segovia a 28 dias del mes de Setiembre de 1532 años. = Yo la Reyna = Refrendada de samano, señalada del conde y Suarez y bernal y mercado.

NÚM. 29

1532. *Madrid, 20 de noviembre.*

119-7-22. Folio 3.

Real Cédula recomendando al Gobernador de Santa Marta a Fr. Juan Chavez y cuatro Religiosos que éste lleva de la Orden de la Merced, para que prediquen y doctrinen.

La Reyna

Garcia de Lerma, nuestro Gobernador y Capitan general de la prouincia de Santa Marta: Fray Juan de Chaves, de la horden de Nuestra Señora de la Merced, lleva á esa prouincia quatro religiosos de su horden con aprobacion de su provincial, para que en ella prediquen nuestra santa fee catholica y yndustrien y conviertan á ella á los yndios naturales, y pues como vos veys quanto desto Nuestro Señor será servido, yo vos mando que luego que los dichos religiosos lleguen los recibays, aloxeys y favorezcays e trateys muy bien, que en ello será servida. Fecha en Madrid á veinte e siete dias del mes de Nobiembre de 1532 años. Yo la Reyna.

NÚM. 30

1532. Madrid, 20 de Noviembre. 119-7-22. Folio 108.

Real Cédula ordenando que se funde un monasterio de la Orden de San Francisco, con los frayles que ha mandado proveer vayan a la provincia de Santa Marta.

La Reyna

Nuestro Governador de la prouincia de Santa Marta e nuestros oficiales della: porque he seydo ynformada de la necesidad que ay en esa prouincia que se hedifique e funde en ella una casa e monesterio de la Orden de Sant Francisco, he mandado porveer que vayan a esa prouincia seys religiosos con un guardian, para que en ella prediquen nuestra santa fée cristiana e ynstituyan e conviertan á ella los indios naturales, y pues como veys quanto desto nuestro Señor sera servido, yo vos mando que luego que los dichos religiosos lleguen los recibays y acojays en ella y favorezcays e trateys muy bien e les señalays luego sitio necesario en la parte e lugar de esa prouincia que os pareciera mas conveniente, en que se hedifique la dicha casa e monesterio a los quales vos los dichos nuestros oficiales dareys cuento e cinquenta pesos de nuestra hazienda para que dellos comprehen las cosas necesarias al culto divino, e proveereys que los yndios mas comarcanos del sitio donde hedificaren la dicha casa e monesterio les ayuden en hazer la dicha casa, que sea moderada, en lo qual entended con todo cuidado e diligencia, que en ello me servireys; e no fagades ende al. Fecha en la villa de Madrid á veinte dias del mes de Nobiembre de 1532 años.

Yo la Reyna...

NÚM. 31

1533. *Madrid, 16 de febrero.* 139-1-8. Libro 15, folio 218.

Real Cédula al Presidente y oidores de la Audiencia de México en que se dice que habiendo observado que impide el crecimiento de la población que muchos de los pobladores no suelen llevar intención de completa permanencia, para mayor estímulo se hará merced de tierras y solares, facultad de sacar minerales, aprovechamiento de oficios públicos y otras mercedes que contribuyan a perpetuar la permanencia.

La Reina

Presidente e oydores de la audiencia e chancilleria rreal que esta e resyde en la cibdad de Mexico de la nueva espanya e concejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e homes buenos de las cibdades villas e logares de la nueva espanya: por quanto por esperiencia a parecido que una de las cosas que an estorbado el acrescentamiento de la poblacion de los cristianos nuestros subditos e vasallos en las nuestras yndias islas e tierra firme del mar oceano ha seydo y es que muchos de los conquistadores e pobladores que a ellas han ydo e van no han tenido ni tienen yntencion de permanecer ni poblar en ellas sino de aver alguna cantidad de oro e plata e otras cosas e volverse con ellos a estos reynos e aun fuera dellos, de que no solo se ha seguido de estorbo de toda su poblacion pero han tambien de ello resultado el mal tratamiento de los dichos yndios e gran descuydo en la conversion de ellos a nuestra santa fé catolica = e uno de los remedios que ha perescido seria provechoso para acrecentar la dicha pobla-

cion e perpetuar los veçinos e moradores en ellas es que pues todos ellos han recebido e rreciben de nos mercedes asy de tierras como de aguas e solares e facultad de sacar oro e plata e otros metales e pescar perlas e de otros aprovechamientos e oficios publicos todo en honrra e utilidad de sus personas e bienes, que todos ellos asy los que al presente moran en esa tierra como adelante fueren a morar en ella e tubieren yndios en encomienda e por otro qualquier titulo que fuere, sean tenidos en cada un año de comprar e gastar en hedificios e otras cosas que permanezcan en essa tierra la dezena parte de lo que con los dichos yndios o en otra cualquier manera ovieren de provecho en las dichas yndias para lo que ansí comprare sea suyo propio e pueda en qualquier tiempo que quisiere disponer de ello en vida o muerte como de cosa libre sin embargo ni impedimento alguno e teniendola se aproveche del fruto de lo que ansy comprare labrare plantare e hedificare, porque aunque la tal persona salga de las dichas yndias et traiga consigo todo lo que oviere avido e ganado en ellas quedarian las dichas compras plantas y hedificios en hornato de la republica e aprovechamiento de otros vecinos que a causa dellos yran de mejor voluntad a morar en ellas e seria causa del acrescentamiento de la dicha poblacion e como qujera que esto se a platicado en el nuestro consejo de las yndias e paresce cosa provechosa para los dichos fines querriamos que ello se ficiese e hordenase con voluntad e consentimiento de los pobladores que al presente ay en esa tierra por ende yo vos encargo e mando que como cosa ynportante a nuestro servicio e al bien e perpetuidad de essa tierra os junteys e lo platiqueys entre vosotros e con las otras personas que vieredes que conviene e tomeys el apuntamiento e resolucion que os paresciere provechosa para el dicho effeto e lo que ansy acordaredes de voluntad de los vezinos de essa ysla e de la mayor parte dellos lo hordenad e procurad que se haga con la menos vexacion de los pobladores que sea posyble: e lo que asi hordenaredes e proveyeredes enbiareys ante nos para que lo mandemos ver etc. e confirmar; y entretanto mandamos que lo que ansy en rrazon de lo susodicho se hordenare e os paresciere con la mayor parte de los dichos vezinos que se

deva hacer con la menos vexacion dellos que sea posible se guarde so las penas que les pusyeredes las quales nos por la presente avemos por puestas, y de esta obligacion parece aca que deberian ser libres los vezinos que al tiempo que lo hordenaredes tobieren en plantas ó hedificios o otras cosas que ayan de permanecer en esa ysla gastado la cantidad que vieredes ser razonable pues nuestra intencion no es que resciban por ello vexacion alguna.

Fecha en Madrid a 16 dias del mes de Febrero de 1533 años.
Yo la Reyna.

Señalada del conde, beltran, suares, bernal, mercado.

NÚM. 32

1534. *Valladolid, 19 de julio.* 119-1-7. Libro 1, folio 83.

Real Cédula a los Oficiales reales de la provincia de Cartagena expresando haber dado pasaje, etc., al Obispo electo Fr. Tomás de Toro, de la Orden de Santo Domingo, a quien acompañan dos sacerdotes y un lego.

El Rey

Nuestros oficiales de la provincia de Cartagena: por parte de fray Tomás de Toro, electo obispo desesa provincia, me ha sido hecha relazion que lleva en su compañía tres religiosos de la Orden de Santo Domingo, los dos sacerdotes, y un lego, a los quales he mandado proveer de pasage y matalotage hasta llegar á esa dicha provincia como vereys por otra cedula mia, y me ha suplicado mandase que les proveyesedes de lo necesario con que se pudiesen sustentar, pues van a servir a nuestro Señor en la conversion de los indios desesa provincia o como la mi merced fuese; por ende yo vos mando que os informeys e sepays sy los dichos religiosos tienen alguna necesidad para su sustentamiento y constados della, les dad é pagad de nuestra hazienda el primero año que residieren en esa dicha provincia lo que os pareciere justo á razonable... Fecha en Valladolid á 19 dias del mes de Jullio de 1534 años. Yo el Rey.

NÚM. 33

1534. *Palencia, 22 de agosto.* 122-3-1, Libro 1. folio 33.

Real Cédula a Don Pedro de Mendoza para que pueda dar tierras y solares a los pobladores de su gobernación, haciéndolos vecinos de la misma.

Don Carlos & por quanto vos Don Pedro de Mendoza
 criado de mi el Rey y gentil hombre de mi
 Don Pedro de casa con la mucha voluntad que aveis teni-
 do de nos servir y al acrecentamiento de
 Mendoza nuestra corona Real de Castilla vos abeís
 ofrecido de yr a conquistar y poblar las tierras y probincia
 que ay en el Rio de Solis que llaman de la plata donde estubo
 Sebastian Caboto y por allí calar y pasar la tierra asta llegar
 a la mar del sur sobre la qual mandamos tomar con vos çierto
 asiento y capitulacion. En el ay un capitulo del tenor siguiente/
 yten concedemos a los dichos vezinos y pobladores que les
 sean dados por vos los solares en que hedifiquen casas y tie-
 rras y cavallerias y aguas convenientes a sus personas con-
 forme á lo que se ha fecho y hace en la ysla española y ansi
 mismo le daremos poder para que en nuestro nombre durante
 el tiempo de vuestra governacion la encomienda de Indios de
 la dicha tierra aguardando en ellas las ynstruçiones e horde-
 nanças que le seran dadas por ende guardando y cumpliendo
 la dicha capitulacion y capitulo que de suso va incorporado
 por la presente damos licencia y facultad para que en nuestro
 nombre podais dar e deys a los vecinos y pobladores de la
 dicha vuestra governacion solares en que hedifiquen casas y

tierras y cavallerias y aguas conveniente a sus personas conforme a lo que se ha fecho y hace en la isla española que para ello vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias anexidades y conexidades dada en Palencia a veinte y dos dias del mes de Agosto de mill y quinientos y treinta y quatro años yo el Rey. Refrendada del comerndador mayor = firmada de el Cardenal y Caruajal y bernal y secretario.

NÚM. 34

1534. *Palencia, 8 de septiembre.*

139-1-8.

Real Cédula a los Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla dictando reglas para evitar el peligro que en los viajes para las Indias y Tierra Firme experimentan los pasajeros y mercaderías, así por exceso de carga como por la falta de prevenir los mantenimientos necesarios con el debido cálculo para que no padezca la gente y por falta de artillería, municiones en defensa de los corsarios.

Don Carlos etc. A vos los nuestros oficiales que residis en la cibdad de Sevilla en la contratacion de las yndias, salud é gracia: sepades que nos somos ynformados que en los viages que se hazen de estos nuestros rreynos para las yslas yndias é tierra firme del mar oceano se padescen mucho peligro y daño en las personas navios mercaderias, y que lo tal acaesce por mala providencia y governacion de los maestros de los navios así por no mirar y proveer los casos de los tales navios antes que partan y carga demasiada que en ellos hechan y falta de mantenimientos para el sostenimiento de la gente que va en los tales navios como porque acaesce rescibir robos y daños de corsarios por falta de artilleria armas y municion é de otras cosas necesarias que convienen proveerse los dichos navios para el buen aviamiento y navegacion de ellos: y queriendo proveer en el remedio de ello visto en el nuestro consejo de las Yndias juntamente con las ynformaciones que por nuestro mandado se hovieron de pilotos y otras personas espertas en la navegacion de las yndias de lo que convenia proveerse y remediarse y habiendo platicado cerca de ello, porque á

nuestro servicio y al bien de nuestros subditos y naturales convenia dar horden en lo susodicho, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon é nos tovimoslo por bien por la qual ordenamos y mandamos que de aqui adelante por el tiempo que nuestra merced é voluntad fuere los navios de qualquier suerte y calidad que sean oviesen de partir y partieren para las dichas nuestras yndias y los maestros y capitanes y gente que en ellos fueren guarden y cumplan la orden siguiente:

1.—Primeramente que porque los navios que siguen el viage de las nuestras yndias comunmente son viejos y des que lo son los dueños de ellos traen á vender á la cibdad de Sevilla por los muchos compradores y grandes precios que alli se ofrecen por ellos y tienen ansi mucho daño encubierto por rrazon que donde los ponen á monte que es en san juan de Alfarache no pueden descubrir la quilla ni aun dos tablas encima de ella y á esta causa no los pueden bien adereçar ni las personas que por nuestro mandado ven y visitan los tales navios no pueden bien veer el daño que tienen para lo facer remediar y se descubrir en la mar el tal daño a tiempo que no hay remedio, de que se sigue mucho peligro y daño á las personas navios y mercaderias, para seguridad de esto, porque es cosa conviniente y necesaria ordenamos y mandamos que todos los navios que no fueren nuevos quando hovieren de partir para las nuestras yndias ante todas cosas sean varados en tierras y puestos sobre picaderos de manera que descubran toda la quilla para que se vea la falta que en ella oviere, pues es poca costa que ponerlos á monte y alli se aderecen reclaven bien calafateen conforme al viage que van a seguir y que asta ser esto ansi proveido y efettuado vos los dichos nuestros oficiales no deis licencia para cargar los tales navios para las dichas nuestras yndias.

2.—Otrosy ordenamos y mandamos que ningun maestre ni capitán ni otra qualquier persona que sea señor de navio le pueda cargar ni cargue pata las dichas nuestras yndias sin que primero pida licencia a vos los dichos nuestros oficiales de Sevilla para haçer la tal carga, á los queles mandamos que antes que den la tal licencia vean y visiten el tal navio o

carabela que así se oviere de cargar de que parte es y de que tiempo y si esta estanco y tal que pueda bien navegar el viage para donde quiere yr, é que esté bien lastrado conforme al porte de que es y visto que en el dicho navio concurren las calidades de suso contenidas vos los nuestros dichos oficiales podais y deis la dicha licencia que así vos fuere pedida y no de otra alguna manera.

3.—Item, que vos los dichos nuestros oficiales de Sevilla probeais como los tales navios que así ovieren de partir é navegar vayan bien marineados de piloto y marineros grumetes pages y de lo que fuere necesario al porte del tal navio con los aparejos convinientes, así de velas cables, como de ancora y botamen y estanco para el agua y proveído de las armas necesarias segun el tiempo que fuere de paz o de guerra.

4.—Otrosy que los maestros y personas que así tubieren cargos de las dichas naos tomen la carga que cupiere debaxo de cubierta de tal manera que los dichos navios no vayan sobrecargados, antes queden las dichas cubiertas rregentes y libres y desembaraçadas para que en todo tiempo los dichos marineros puedan laborar libremente, así con tiempo de fortuna como de bonanza y que no puedan llevar sobre las dichas cubiertas salvo agua y bastimentos y caxas de pasajeros y las armas que el dicho navio llevare y las naos que tienen puestas, puedan cargar debaxo del Alcaçar todo lo que quisiere por manera que la barca quede libre para la poder sacar quando quisieren y que debaxo del Alcazar quede libre en cada banda de la morada donde vaya una lombarda gruesa y se pueda regir para tirar debaxo de la tolda que es la puente dende el mastil mayor asta la habita, si la nao tiene los escobones y el habita sobre la puente, pueda cargar debaxo de la puente lo que quisiere por manera que de la banda detrás de la barca y en ella no carguen cosas de caxas y pesadas salvo manuadas, marras ó cosas ligeras que brevemente se puedan sacar, quando fuere necesario sacar la barca, y que sobre la tolda de arriba que es la segunda cubierta no lleven cosa alguna y que amuren sobre la cubierta y no sobre la puente porque vayan las velas incorporadas en el cuerpo de las naos que los puedan sufrir.

5.—Otrosy que las naos que no tienen los escobones arriba encima de la segunda cubierta de la tal porque navega por baxo de la puente para concrevar á la nao y rregir la vela á de llevar libre las mangueras para que puedan echar el agua fuera porque á esta causa viene mucho daño á las personas navios y mercaderias, pero que debaxo de la segunda cubierta puedan llevar una andana de botas de la otra vanda y no de la que va á la barra.

6.—Y porque hemos sido ynformados que por haber ido á balda de los navios donde se gouiernan empachada ha sido causa que los marineros no se puedan bien mandar y corren muchas tormentas y acaesce hecharse á la mar las mercaderias que ansi llevan sobre el Alcacar y queriendolo proveer ordenamos y mandamos que debaxo de la cheminea adonde gobierna y va el artilleria de aqui adelante no se pueda cargar ni cargue cosas de mercaderias de fardales ni serones ni otra cosa salvo las caxas de los marineros.

7.—Otrosy mandamos que no se puedan cargar ni carguen en las naos sobre la mesa de la guarnicion botas de vino ni de agua ni de pez ni de otra cosa pesada salvo leña ó paja ó cosas semejantes livianas ó tinajuelas pequeñas de agua.

8.—Otrosy mandamos que en los castillos de avant no se pueda cargar ni cargue cosa alguna de mercaderias ni de peso, salvo que quede libre y desembaraçada y que las habitas queden libres para tomar las arras quando fuere menester.

9.—Otrosy ordenamos y mandamos que los nuestros visitantes que agora son ó fueren de aqui adelante visiten los tales navios al tiempo que se quisieren partir y facer á la vela y que con mucho cuidado y diligencia visiten la carga que llevan los tales navios é si fallaren que va demasiada y contra la forma suso dicha la fagan luego sacar de las dichas naos en su presencia á costa del maestre ó maestren de los tales naos con tanto que lo que ansy se sacare no sea cosa de matalotage y si despues de ansi sacada la dicha carga demasiada fuere tornada al dicho navio ó metida otra cualquier mercaderia ó carga despues de la dicha visitacion en cualquier manera que por el mismo fecho sea perdido todo lo que despues de la dicha visitacion fuere metido en la tal nao, lo qual desde agora

aplicamos y avemos por aplicados para la nuestra camara é fisco; y porque lo suso dicho aya mas cumplido efeto quere-mos y mandamos que la quarta parte de lo que ansi se metiere en los dichos navios sea para la persona que lo denunciare.

10.—Otrosy porque los maestros y capitanes de los navios despues de se haber ygualado en tierra antes que embarquen con los pasajeros lo que les an de dar por los llevar los viages en sus naos yendo por yr navegando, fingen nescesidad y alteran el precio é ygualas que tienen fechos y les piden mucho mas y los rescatan, y que queriendolo proveer, mandamos que agora ni de aqui adelante ningund maestre ni capitán ni otra persona que lleva á su cargo de pasar gente no puedan pedir ni llevar direta ni indiretamente á los pasajeros mas precio ni otra cosa por los llevar de lo que al principio antes que embarquen oviese con ellos ygualado y concertado so pena de haber perdido y que por el mismo fecho pierdan todo lo que el tal pasajero y pasajeros con ellos se ovieren concertado de les dar, y lo aplicamos para la nuestra cámara y fisco y la quarta parte dello para la persona que lo denunciase y mandamos que el tal pasajero no sea obligado á pagar más de lo que al principio se oviere concertado antes que embarque.

11.—Otrosy ordenamos y mandamos que después de fecho el registro de las mercaderias y cosas que van en los tales navios y cerrados por vos los nuestros oficiales se entreguen los tales registros á los nuestros visitadores quando fueren a visitar y despachar los tales navios para que fecha la tal visitation por el dicho visitador si alguna mercaderia sacaren de las que van registradas en el tal navio el visitador ó el escribano faga fee en las espaldas del dicho registro de como las saco, porque despues de hecho el dicho viage á la parte do llegaren ó se le pidan derechos de lo que ansi por la dicha raçon se le oviere descargado.

12.—Otrosy ordenamos que los maestros lleven todas la artilleria pelotas y polvora y lanças dardos e escopetas y todas armas y municion que fueren menester segund el tamaño del navio y segund obiere que es menester los nuestros oficiales al tiempo que dieren la licencia lo que en ella declaren al tiempo que la dieren y que la persona que ansi fuere a visitar

el tal navio miren que en el vayan las armas que por los dichos nuestros oficiales fuere declarado que han de llevar.

13.—Y porque somos ynformados que muchos de los navios que van á las yndias, los maestros cuyos son los llevan desaparejados y faltos de las cosas necesarias fuera de la orden que por nos está dada, porque acaese que al tiempo que se visitan la primera vez en el río de Sevilla los tales maestros, toman marineros prestados y cables y anclas y armas y artilleria y otros aparejos necesarios para los dichos navios y quando se acaba de fazer la dicha visitacion al tiempo que estan para hazer á la vela dejan la mayor parte dello, de que se sigue yr los dichos navios desaparejados y á mucho peligro, y queriendo proveer en el remedio dello prohibimos y defendemos que agora ni de aqui adelante ninguna ni algunas personas de qualquier estado y condicion que sean, no sean osados de prestar ni presten á los dueños de los navios que fueren á las dichas nuestras yndias ni á otras personas en sus nombre los dichos cables y anclas armas ni artilleria ni otros aparejos algunos so pena que las personas que lo prestaren lo hayan perdido y pierdan y sean aplicados y los aplicamos desde agora en esta manera la tercia parte para nuestra cámara é fisco y la otra parte para el juez que lo sentenciare y la otra tercia parte para el que lo denunciare y los marineros que pareciesen en la visita de los dichos navios sin ser para yr todo el viage sean condenados en pena de cada cien azotes, y los maestros de los dichos navios que rrescibieren los dichos marineros y las dichas cosas de suso declaradas ó qualquiera parte de ellas sean ynabilitados de los dichos officios de maestros y mas que por quatro años no puedan pasar ni pasen á las dichas nuestras yndias y que vos los dichos nuestros oficiales tengais cuidado del cumplimiento y execucion de lo en este capitulo contenido.

14.—Y porque somos ynformados que los maestros de los dichos navios toman por escrivanos dellos á personas de poca hedad y autoridad y fidelidad á fin de facer dellos lo que quieren y porque lo suso dicho cese mandamos que de aqui adelante en los tales navios que ansi fueren á las nuestras yndias vos los dichos nuestros oficiales, nombreis por nuestro

escrivano del tal navio, uno de los nuestros escrivanos mas abiles y suficientes que en el fueren y en defecto de no aver aver ni yr en los tales navios ningund nuestro escrivano nombrareis la persona mas honrrada y suficiente que se hallare, al qual siendo por vosotros nombrado, le nombramos y damos licencia para que pueda usar el dicho oficio de escrivano en todo el dicho viage y que á las escripturas y autos que ante el pasaren y se hizieren se de entera fee é credito como á escripturas fechas y signadas de mano de nuestro escrivano publico, del qual rescibireis ante todas cosas juramento que usará bien y fielmente del dicho oficio el dicho viage.

15.—Otrosy mandamos que los pilotos que fueran á las nuestras yndias no vayan ni pasen á ellas sin ser primeramente examinados para el viage que quisieren fazer por nuestro piloto maior, el qual no haya de llevar ni lleve por el dicho examen derechos algunos sopena que lo que ansi llevare, lo pagara con el quatro tanto para nuestra camara y vos los dichos nuestros oficiales terneis mucho cuidado del cumplimiento de lo en este capitulu, contenido.

16.—Otrosy ordenamos y mandamos que los maestros que de aqui adelante fueren en los navios á las dichas nuestras yndias sean marineros naturales destos nuestros Reynos y Señorios de Castilla y personas sudicientes examinadas por nuestro piloto mayor y no de otra manera alguna sopena de perder y que haya perdido y pierda el navio en que fuere y que se aplique como por la presente lo aplicamos para la nuestra Cámara y fisco, y que el dicho piloto mayor no haya de llevar ni lleve derecho alguno so pena que los aya de bolver y buelva con el quatro tanto.

17.—Otrosy mandamos que los dichos visitadores vean si los dichos maestros llevan en sus navios mantenimientos bastantes para los marineros y pasajeros que lleva la tal nao y mantenimiento y agua bastante para las bestias y ganado si alguno llevaren y si lleva leña bastante para el proveimiento de las naos y que la nao que fuera de cient toneles no lleve aliende de la gente ellos lleven todo el mantenimiento necesario como dicho es y que para cada persona se de rracion cada dia, libra y media de pan y tres quartillos de agua dos

para beber y uno para guisar y dos quartillos de vino que es la racion hordinaria.

18.—Otrosy hordenamos y mandamos que los nuestros oficiales de la ysla y provincia donde cargaren los tales navios vean la visitacion de las tales naos fecha en al dicha ciudad de Sevilla, y si se ha guardado lo en estas ordenanças contenido y averiguado que no las han guardado executen las penas en estas hordenanças contenido y lo mismo fagan los nuestros oficiales de Sevilla á la vuelta de los dichos navios.

19.—Iten, queremos y mandamos que la horden en estas hordenanças contenida se haga y guarde y cumpla en los navios que salieren de las nuestras yndias para estos nuestros Reynos, las quales mandamos que executen los dichos oficiales y visitadores sopena de privacion de sus officios y de perdimiento de la mitad de sus bienes.

Por ende por la presente vos mandamos que veais las ordenanças en esta nuestra carta contenidas y las guardeis cumplais executeis et hagais guardar cumplir y executar en todo y por todo segund y como en ellos y en cada uno dellos se contiene, y contra el tenor y forma dellas ni de los en ellas contenido no vayais y paseis ni consisntays yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera y por lo en estas ordenanças contenido venga á noticias de todos mandamos que lo hagais apregonar publicamente en las gradas desa ciudad por pregonero y ante escrivano publico.

Dada en Palencia á veynte e ocho dias del mes de Septiembre de mill y quinientos y treinta y quatro años. Yo el Rey.

Refrendada del Comendador mayor, firmada del cardenal, beltran carvajal, bernal mercado de peñalosa.

NÚM. 35

1535. *Madrid, 27 de octubre.* 148-2-2. Libro 3.º, folio 364 v.º

Cédula que manda a los Oficiales de Sevilla no dexen pasar a las Indias a ningún religioso que no sea observante.

La Reina

Nuestros oficiales que residís en la dicha ciudad de Sevilla en la casa de la Contratacion de las Indias: yo he sido informado que han pasado y pasan á las dichas nuestras indias muchos religiosos que no són observantes ni estan debajo de la observancia que son obligados a tener como buenos religiosos y porque si á ello se diese lugar seria gran estorbo á la instruccion de los naturales de aquellas partes y su conversion á nuestra santa fee catolica por los malos ejemplos que de su estado en aquellas partes se podria seguir: por ende yo os mando que de aqui adelante no consistais ni deis lugar a que ningun religioso que no sea observante y este debajo de obediencia pase á las dichas nuestras indias sin especial licencia nuestra ó de los de nuestro Consejo de las Indias, aunque la tengan de sus prelados é letras apostolicas, para ello y no fagades ende al.

Fecha en Madrid á 27 de octubre.

NÚM. 36

1537. *Valladolid, 2 de junio.*

139-1-8.

Real Cédula a los Oficiales de la Casa de la Contratación en que se ordena que en la fe que precisa dar antes de la licencia para poder partir a los pasajeros, de que no son deudores, intervengan los tres oficiales para evitar que salga quien debe por algún concepto sin figurar en la cuenta o libros de otro.

El Rey

Nuestros oficiales de la nueva España. El licenciado Juan de Villalobos, nuestro procurador fiscal ne nuestro Consejo de las Indias, en nombre de nuestro fisco y patrimonio Real me ha suplicado que porque vos el tesorero podriades dar licencia a los que salen dessa tierra cobrando dellos lo que deben sin saberlo el contador ni venir a su noticia, de que nuestra hacienda recibiria fraude, vos mandasse que no se diesse a nadie fee de que no se bos debe nada, sin que fuese firmada de todos, para que se viesse en nuestros libros, si se nos devia algo y se cobrasse y se hiciese cargo dello a vos el dicho tesorero, o como la mi merced fuesse: lo qual, visto por los de mi Consejo, lo he tenido por bien y os mando que de aqui adelante, en las fees que huvieredes de dar a cualesquier personas de que no nos deven cosa alguna, las firmeys todos tres, y desta manera las despacheys y no de otra, y mandamos a la nuestra Audiencia Real de Mexico que no den licencia a persona alguna para salir desá dicha ciudad sino fuere con la dicha fee: y mandamos los dichos oficiales que no lleven por las licencias cosa ni derechos algunos. Fecha en la villa de Valladolid a 2 de Junio de 1537 años. Yo el Rey. Por mandado del Su Magestad: Juan de Samano. Señalada del Consejo.

NÚM. 37

1538. *Valladolid, 26 de febrero.*

87-6-7. Libro 3.º, folio 2 v.º

Real Cédula al Virrey de Nueva España para que clérigos que fueron frailes, y otros religiosos que pasaron a las Indias sin licencia alguna, los haga salir.

La Reina

Don Antonio de Mendoza, nuestro virrey y gobernador de la nueva españa, y presidente en la nuestra Audiencia y Chancilleria Real que en ella reside: yo soy informado que han pasado á esa tierra algunos clerigos que han sido frailes que no son de buena vida ni ejemplo como se requiere para la conversion de los naturales de esas partes á nuestra santa fee catolica, y que asi mismo han pasado y pasan religiosos sin nuestra licencia ni de su prelado, y porque al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro conviene que los dichos clerigos y religiosos no esten en esa tierra y que luego salgan de ella por el inconveniente que de ello se podria seguir, yo os mando que á los clerigos que os constase haber sido frailes y á los religiosos que huvieron ido á esa tierra sin nuestra licencia, los hagais luego salir de ella.

Fecha en Valladolid á 26 dias del mes de Febrero de mil y quinientos y treinta y ocho años.

Yo la Reina. Refrendada y señalada de los dichos.

NÚM. 38

1539. Madrid, 3 de octubre.

41-4-1/11.

Provisión para que ningún hijo ni nieto de quemado sin reconciliación, de judío ni moro, por la Santa Inquisición, ni ninguno nuevamente convertido de moro ni judío pueda pasar a las Indias.

Don Carlos, por la divina clemencia, emperador semper Augusto, Rey de Alemania, y doña Juana su madre, y el mismo don Carlos, por la misma gracia Reyes de Castilla, de Leon, de aragon etc., por quanto por espiriencia se ha visto el grand daño e inconveniente que se sigue de pasar a las nuestras yndias hijos de quemados y rreconciliados de judios y moros y nuevamente convertidos, e queriendo proveer y remediar para que los dichos ynconvenientes cesen: vistos por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien, por la cual prohibimos, queremos e mandamos que desde el dia que esta dicha nuestra carta fuere pregonada en las gradas de la cibdad de Sevilla en adelante ningun hijo ni nieto de quemado ni reconciliado de judio ni moro por la sancta inquisicion, ni ningund nuevamente convertido de moro ni judio pueda pasar ni pase a las dichas nuestras yndias, islas e tierra firme del mar oceano en manera alguna, so pena que por el mismo caso aya perdido y pierda todos sus bienes para nuestra cámara e fisco y sea luego echado de la ysla o provincia donde estoviere y obiere pasado, y mandamos a los nuestros officiales que rresiden en la dicha ciudad de Sevilla, en la casa de la contratacion de las yndias

que tengan muy grand cuydado del cumplimiento y execucion de lo en esta nuestra carta contenido y de eso dexar pasar a las dichas nuestras yndias ninguno ni algunos de los dichos hijos ni nietos de quemados ni rreconciliados de judíos ni moros, ni de los dichos nuevamente convertidos de moros, ni judios, e si despues de apregonada esta dicha nuestra carta como dicho es, algunos de lo susodichos pasaren a las dichas nuestras yndias secreta o ascondidamente o sin nuestra licencia espresa, ansi mismo mandamos a los nuestros presidentes e oydores de las nuestras audiencias e chancillerías rreales que rresiden en las cibdades de tenustitan mexico de la nueva españa e sancto Domingo de la ysla española e panama de la provincia de tierra firme e a qualesquier nuestros gobernadores e justicias de las dichas nuestras yndias que los hagan luego salir dellas y executen en ellos las dichas penas e porque lo susodicho sea publico e notorio a todos mandamos que esta nuestra carta sea apregonada en las gradas de la dicha cibdad de Sevilla por pregonero e ante escrivano publico. Dada en la villa de Madrid a 3 dias del mes de Octubre de 1539 años. Yo el Rey = Yo Juan de Samano, secretario de su cesarea y catholicas magestades la fice escribir por su mandado. Firmada del doctor beltran, licenciado Juan de Caravajal. El doctor Bernal. el licenciado Gutierre Velazquez.

NÚM. 39

1540. *Madrid, 18 de junio.* 139-1-9. Libro 19, folio 131 v.º

Provisión que manda que se tomen por perdidos los navíos y mercaderías de los extañeros destos Reynos que pasaren a las Indias sin licencia.

Don Carlos e doña Juana etc. = a vos los nuestros presidente e oydóres de las nuestras Audiencias é chancillerías Reales de la ysla española y nueva españa e provincia de Tierra Firme e a todos los gobernadores, alcaldes é otros jueces e justicias cualesquiera de todas las cibdades, villas e lugares de las nuestras yndias islas e Tierra Firme del mar oceano, e a vos los nuestros oficiales dellas e a cada uno de vos en vuestros lugares é jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano publico, salud e gracia. Bien sabeis o debeis saber como por nuestras cartas e provisiones e ordenanza antigua usada e guardada está prohibido e mandado que ningun navio maestre ni marinero, ni otras personas portuguesas ni de otra nacion extrangerá destos Reinos e señoríos puedan pasar ni pasen a las nuestrs yndias ni traer ni llevar a ellas mercaderías ni otras cosas sin nuestra licencia e mandado so graves penas, y a causa de aver pasado escondidamente algunos navios e personas extrangeras han tomado é tienen esperiencia de la navegacion e puerto dellas e se han hecho cosarios e andan por la mar, de como es notorio se han seguido grandes robos, muertes daños e otros inconvenientes: e agora Sebastian Rodriguez, en nombre de los maestros e señores de navios vecinos de la cibdad de Se-

villa e su comarca nos han hecho relacion que una de las caute-
las que los dichos extrangeros, especialmente portugueses,
tienen para poder pasar a las nuestras yndias es fingir que
cargan sus navios para las yslas de canarias y escondidamente
se van a la ysla española e a otras partes de las dichas nuestras
yndias e que demas de los dichos robos e otros daños que de
ellos se han seguido llevan las mercaderias e carga sin regis-
trar ni pagar los derechos que de ellas se nos deben e lo mismo
diz que hacen de tornaviaje llevando el oro y plata e otras
cosas que traen de retorno al Reyno de Portugal e a otras par-
tes, y que ha ácaescido que estando muchos navios de estos
nuestros Reynos en los puertos de la ysla española y en otros
puertos en que se podrian cargar las mercaderias e otras co-
sas que vienen a estos nuestros Reynos las cargan en cara-
belas portuguesas y con cautelas hacen los fletes a muy baxos
precios por se poder venir en ellas donde quisieren e por bien
tubieren; e a esta causa muchos de los dichos navios de estos
Reynos por faltarles carga se estan en los puertos y se comen
de broma de que ellos particularmente reciben agravio y daño,
e nos suplicaron lo mandasemos proveer e remediar como todos
los dichos robos e daños cesaren o como la nuestra merced
fuese. La cual visto por los del nuestro consejo de las yndias,
queriendo proveer en el remedio dello, fué acordado que de-
biamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e
nos tuvimoslo por bien: porque vos mandamos a todos e a
cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones como dicho
es que si de aqui adelante algun navio portugues o ingles o de
otra nacion extrangera destos nuestros Reynos aportare a
algun puerto desas dichas provincias e islas, tomeis por per-
dido los tales navios y las mercaderias que en ellos llevaren
aunque sean de nuestros subditos e naturales de estos nuestros
Reynos e señorios. Todo lo cual mandamos que apliqueis a
nuestra camara e fisco y si oviere persona que acusare man-
damos que lleve la quinta parte de ello el tal denunciador é
las otras quatro partes se apliquen á la dicha nuestra camara
e fisco, e porque lo susodicho sea publico y notorio e se pueda
mejor cumplir y executar, mandamos que esta nuestra carta
sea pregonada por pregonero e ante escribano publico en los

puertos de esas dichas provincias e yslas y en las gradas de la dicha cibdad de Sevilla, porque ninguno de ello pueda pretender inorancia. Dado en la villa de Madrid a 18 de Junio de 1540 años. Frater garcia, Cardinalis hispalensis. Señalada del Obispo de Lugo y Bernal Velazquez. Refrenda de Samano.

NÚM. 40

1559. Bruselas, 25 de marzo.

2-2-3/8.

Real cédula al Virrey del Perú, Marqués de Cañete, ordenándole que regrese, sin haber cumplido los seis años de provisión del cargo; habiendo provisto en su lugar a don Diego de Acevedo y Fonseca, y advirtiéndole que nombre procurador para la *Visita*, que manda hacer a fin de saber como usó el cargo y para que deje fiadores que respondan de lo que proceda.

El Rey

Marques de Cañete pariente nuestro visorrey governador otra que os mando escrivir he tenido por bien que os vengais a estos Reynos de Castilla aun que no sean cumplidos los seis años por que fuisteis proveído de ese cargo y en vuestro lugar he proveido por visorrey de esa tierra á Don Diego de Acevedo y Fonseca y por que podra ser que algunas personas os quieran poner algunas demandas del tiempo que haveis governado esas provincias y conforme a las leyes de nuestros Reynos las devemos mandar oyr y hacer justicia, havemos proveido que seais vesitado para saber como habeis usado vuestros cargos. Por ende yo vos mando que antes que os partais para estos reynos degeis procurador con vuestro poder bastante con quien se haga la visita que se os tomare y se sigan las demandas publicas civiles y criminales que os fueron puestas y ansi mesmo dejareis fiadores para estar á derecho y pagar lo que contra vos fuere juzgado y sentenciado por todas instancias con apercebimiento que nosotros haremos.

mos que no dejando el dicho procurador en vuestra ausencia y rebeldia seran oidos los que algo os quisieren pedir y se les hará cumplimiento de justicia — fecha en Bruselas á quince de Marzo de mil y quinientos y cinquenta y nueve años.

(Al pie dice):

Al Marques de Cañete que antes que parta para estos reynos dexé procurador con quien se haga la visita que se le manda tomar y ansi mismo dexé fiadores para estar á derecho.

Al dorso hay quatro rúbricas.

NÚM. 41

1569.

2-2-5/10. R.º 27.

Cuatro relaciones de pobladores

1.^a Relación de las personas que vivían en el Río de la Plata que fueron con Don Pedro de Mendoza.

2.^a Relación firmada por Martín de Centenera de las que estaban en la Corte para ir a dicha Provincia.

3.^a Relación de la gente que queda en la ciudad de la Asunción dada por Ortiz Vergara.

4.^a Relación de la gente de los que sacó del Perú.

Memoria de los ombres que estan bivos en el rrio de la plata y de otras cosas de la tierra.

la gente que ai bivos del governador don pedro de mendoza son estos.

el capitan juan de ortega natural de medina de pomar.

alonso de valençuela natural de cordova.

hernandarias de mansilla natural de granada.

el alferes francisco de vergara natural de vergara.

el capitan juan rromero natural de cuenca.

juan cano natural de mogel.

figeredo natural de portugal.

rricharte limon ingles.

juan pavon de badaxos natural de ciudad rrodrigo y casado en plazencia.

juan de arana natural de burgos.

juan jaramenes natural de portugal.
jil garcia natural del bulgo junto a rronda.
jacome de paiva piloto natural de portugal.
francisco galan teniente de la guardia natural de caliz.
anton ximenez natural del viso.
antonio de bora portugues.
vasualdo montañez.
pedro de mesa natural de cordova.
francisco maldonado natural de salamanca.
pedro sanchez maduro natural de rronda.
gonçalo rodriguez portugues.
juan de montoia natural de las montañas.
gaspar de hortigosa natural de cordova.
francisco descobar natural de cordova.
francisco alvarez gaitan natural de la puebla de montalvan.
gualda berbero.
juan redondo natural de benalcazar.
simón jaques flamenco.
asencio rromero portugues.
antoni tomas portugues.
diego de leyes natural de marvella.
collantes natural de valladolid.
cristoval alonso de sevilla.
juan despinosa natural de espinosa de los monteros.
garci ollerero creo es de jaen no de su tiempo.
juan velasquez natural de utrera.
juan portugues natural de portugal.
juan de toledo natural de santolalla.
estevan del valle natural de la montaña.
ura se miguel herero natural de castilla.
jironimo de ochoa escanona natural de escuitia.
leon mayordomo del obispo natural de palma de miçersilia.
juan de porras natural de medina del campo.
pero de corral natural de marvella.
maso antonio portugues.
francisco gonçales natural portugues.
matinanus flamenco.
francisco de hermosilla natural de cordova.

anton martines caso de mogel natural.
francisco de villalta de cordova.
bartolome gonçales escrivano natural de leon.
lope de los rios natural de cordova.
martin gutierrez de admodovar.
francisco timon breton.
diego de la torre.
Rodrigo de los rrios breton.
juanes gerra montañes.
francisco perez de cordova natural.
jacome texedor flamenco.
juan nute yngles.
san pedro de bilbao natural.
luys marquez de granada.
leonardo gribeo ytaliano.
arnao flamenco.
juan de la torre.
vasco de la detaviro.
sevastian de leon flamenco.
diego gonçales baitos de moron natural.
antonio de la trenidad de admodovar.
gonçalo de arevalo de cueva natural.
simonluis portuges.
galiano de valencia de alcantara digo de meira que ansi es
su nombre.
juan juanes natural de toledo.
jaon natural de baeça.
hernando de sosa natural de medina de Ruiseco.
pedro mendes natural de portugal.
francisco de rrosales de avila.

En doze de mayo de 1569 años francisco ortiz de vergara entrego a su merced el señor visitador esta memoria y dixo que es de los que estan biuos en las prouinçias del Rio de la plata de los que lleuo don pedro de mendoça. (Hay una rúbrica.)

*Rio de la Plata.**Cespedes.*

Razon de las personas que al presente estan para ir al Rio de la plata.

A nombrado el Adelantado por capitanes los siguientes.
A Francisco del Pueyo de Alfaro el qal junto ayer 20 de Junio sus soldados en mi Posada y hallaronse los siguientes.

Bernardo de Sotomayor Alferez es de toledo.

Antonio de Arbear Sargento es de Santander.

Pedro Ruiz de Aguilera de Burgos.

alonso ortiz de valladolid.

antonio godinez de medina.

alonso gomez de galizia.

hernan Perez de Galizia.

Grabiel hernandez de miranda de oviedo.

Alonso de azebedo de salamanca.

pedro hernandez de Auila es de salamanca.

miguel altamirano de trugillo.

francisco ballestero de Aguero.

joan de vela de alahejos.

juan Aguado de Alahejos.

francisco de vargas de sanabria.

nicolás correa de sanabria.

A nombrado tambien el Adelantado por Capitan a Pablos de Santhiago — este salio anteayer 19 de junio y lleuo consigo su sargento va la buelta de la serena tiene su muger y cuñadas en sant lucar.

A nombrado tambien al Capitan francisco tellez de talauera no tiene gente hasta agora.

A nombrado tambien por Capitan a don fernando de Ribera de huete no tiene gente hasta agora.

A nombrado tambien por capitan a joan aldezuiros de calamea tiene su muger y hijos en sant lucar.

A nombrado tambien a Rodrigo gomez que esta en giblartar y lleva muchos deudos consigo y este ua por Almirante.

están en esta corte dos mancebos hidalgos de huesca en

aragon y valientes y buenos musicos de vihuela y el uno extremado en cantar tañer y lançar que son jian andres de mendoça abil en la musica.

lorenço de salas y este es buen escriuano y de Razon y que a sydo official de la inquisicion en çaragoça.

Ay otro llamado Salazar es de lorca muy abil en la Pluma y gran iluminador y tiene singular abilidad en dibuxar y pintar mill lindezas en vidrio / dio aqui al serenissimo principe cuya anima dios tenga en su gloria una pieça de vidro que tuuo en mucho y le hizo mercedes. es abil en conoscer minas y tiene otras muchas abidades.

A estos tres e tratado y conuersado despues que vine desta corte y los conocia de antes y me an dado la palabra que yran esta jornada.

En logrosan tengo un hermano que el año pasado junto quinze o veinte hombres deudos y los lleuó a seuilla y gasto con ellos e yo gaste de lo que tenia el y ellos bolueran agora y muchos mas pero temo que el adelantado quiere cumplir con embiar testimonios y no rescibir tanta gente quanta vuestra señoria le manda y esto es ansi porque yo conozco su condicion e ya comiença a decir que sino ay gente que el no tiene culpa si a de faltar a de ser por falta de los capitanes y suya.

En seuilla ay algunos esperando que se haga este viage entre ellos estan los siguientes.

hernando montaluo que ua por thesorero de su magestad.

alonso alvarado muy buen soldado y que ha sido capitan en ytalia, es de merida y sus antecesores de trugillo.

martin de centeno de medellin buen soldado.

el Bachiller cabañas de hinojosa de logrosan clerigo muy abil y estara en seuilla esperando hasta que esta jornada se haga.

otros muchos soldados mançebos estan en la dicha ciudad de seuilla y algunos clerigos que yran esta jornada que dexaron de embarcar en el armada començada por pedilles como se les pedia dinero.

Martin de Centenera. — (rubricado).

Lista de la gente que queda en el pueblo

juan romero.	desquivel.
alguazil mayor	
(roto) de ortega	alonso de valençuela.
hernandarias de mansilla	antonio posada.
juan rodriguez descobar	hermosilla.
martin de çuares	martin dure.
bartolome gonçales	valderas.
saldoval sargento mayor	Orduña.
el calafate	anton martin pelada.
Rus	rreolin.
cornejo	juan cano.
rruy dias portugues	figeredo.
rricharte	manuel camelo.
mateo diaz	juan pavon.
ortis	arana.
molina deitapua	juan xara.
antonio fernandes	hernando notario.
gil garcia	paiva.
francisco galan	juan descobar.
velasco	lorençiañes.
anton ximenes	(roto) debo.
juan rriquel	morán.
pedro de arevalo	vasualdo.
aravio carpintero	cristoval lopez.
burgos	pedro de mesa.
pinto	maldonado el viejo.
dedro sanches madura	morel.
villa mayor	arze.
pucheta	yrracaval.
agirre	pineda.
gonçalo rodrigues	enzinas.
avalos	montoya.
espinar	juan martin.
mogera	delgado
juan de rrodas	corona.

mota	pedrera.
ortigosa	pedro tricon.
damian muños	domingo.
bartolo de la marilla	coronel.
luis hernandez	juan lombardero.
moreno de lora	francisco descubiar.
tristan fernandez	yaitan.
mateo jil	luis martin.
gualda	francisco.
anton martin carpintero	gonçalo portillo.
francisco mantines	mateo gomez.
melgar	ximon xaquis.
juan vicvayno	asencio.
antonio tomas	maseblas.
andres hortis	juan gomez.
crystoval alonso	pedro fernandes.
espinosa de ortega	olero.
anton sanches	pedro ysidro.
arguello	juan desu.
juan domingues	juan de arça mendia.
juan portuges	toledo.
matia	logroño.
vallejo	el rrojo.
mendes	ochoa.
juan lopes duarte	luys de peralta.
blas sanches	veron.
tomas	pedro dias del valle.
leon mayordomo	juan despinosa.
juan de porra	juan de porras sinoyano.
rramires	chaparro.
juan martin dovas	migelin.
pedro corral	maese antonyo.
adame	rroybera.
perantonyo	hernan gomes.
diego rruys	hernan gallego.
martianus	portillo casado.
escaso	rrocas.
villalta	maidana.

juan delgado	lope los rrios.
juan peres	luis peres.
mase luis	juan lopez de sevilla.
sa mygel	cornieles.
alonso martin	martin gonçales.
prado	gutierrez.
timon	santiago.
vitoria	buxillo.
rodrigo de los rryos	caravajal de truxillo.
calcada martines	molines.
juanes gerra	francisco peres.
hernan de diaz	pedro de çayas.
acosta	jacome texedor.
mase francisco	juan rrute.
cristoval de maria	cristoval bravo.
villava	salas.
marques	aguayo.
leonardo	juan de quintana.
gonçalo casas	graviel mendes.
mygel navarro	armas.
juan de la torre	juan de molina.
julian lopez	cespedes.
bernardo	juan ximenes.
caravajal sastre	alonso hernandez.
frutos	gaspar fernandes.
niculas	juan de medina.
sanpita	vaca.
gaspar flamenco	luis alegre.
jironymo de sena	hernando brecianos.
trianos	sotelo.
juan bautista	lope rramos.
melchor nuñes	vasco de la rrua.
sebastian de leon	mase belnal.
cuevas	baitos.
tomas rrizo	faneto.
feo (sic)	nispato.
espinosa alcaide	chiclana.
juan de justes	jorge de admada.

juan portugues	goçalo soanavalo.
pantaleon	barrerote.
cristoval avero	mase antonio.
miser bernardo	simon luis.
bedoica	juan gonçalis.
juan polvorysta	juares.
francisco de rribera	jaon.
sisá	el del villar.
peres de ytapua	goçalo de aravio.
escobar del pena	casillas.
juan fernandes	andres benitez.
gonçalo dias	pedro ysbian.
juan trelenzina	campos.
martin de lerrea	hecando de sinonda.
migel ortis	juan de aragon.
calabies	vezino.
vicente digees	pedro mendes.
çamara	pedro navarro.
baltasar osorio	andres lopes.
juan duran	calderero.
undia	agilar.
pastrana	juan velasques.
trenidad.	

dio esta memoria a su merced el señor visitador en diez de mayo de 1569 años francisco ortiz de vergara y dixo que es de la gente que esta en la ciudad de la asumpcion.

Nota de la gente que esta en esta cibdad y sus comarcas que vino de la asuncion. — Cespedes.

El gouernador	el contador.
el fator	pedro de segura.
alonso de angulo	maese dexa.
francisco leyton	morales.
garci peres	Francisco Rodrigues.
alonso martyn	diego de torancos.
alvaro sanches	francisco despindola.

francisco dias	polo sanches.
diego de collantes	juan ximenes
blas sanches	hernan sanches.
francisco de cepeda	martin gutierres.
gonçalo de peralta	juan sanches.
diego de la torre	sampedro.
juanes de oñate	pedro de lapuente.
juan rodrigues bancalero	bartolome garcia.
diego de ayala	galiano.
maese pedro	pedro gonçales.
brauo herrero	castañeda.
rosales	alonso brauo.
francisco montiba	malauer.
gaspar gutierres	melchor diaz.
bernabe luxan	budia.
saluatierra	leyua.
diego lopes	almaçan.
diego dauila	ypilito de salazar.
garcia mosquera	galiano.
diego billalobos	trinidad.
pedro gaytan	esteuan de vallexo.
amador de benialuo	pedro burgos.
alonso gordon	anton despinosa.
diego guerra	diego natera.
diego de la berreta	chaparco.
aguilera	benito sanches.
gonçalo de peralta	diego de torancos.
miguel gomez	pedro pancaldo.
serrano.	

En 12 de mayo de mil quinientos sesenta y nueve años dio esta memoria a su merced el señor visitador francisco ortiz de vergara y dixo que es la gente que el saco de las prouincias del rrio de la plata del peru.

(Hay una rúbrica.)

lo que saco del peru.

NÚM. 42

1573. *Chile 15 de junio.*

118-1-8.

Relación de las personas a quien consta hauēse dado licencia para pasar a Chile armados debaxo de bandera desde quince de junio de 1573 años.

- 2 A Sebastian Rodrigues y un mozo Aceder.
- 1 En 31 de Julio del dicho Cristobal de miranda.
- 2 El mismo dia á Antonio de Santillan y un criado.
- 1 El mismo dia á Fernan Gutierrez de Eua.
- 2 En tres de Agosto á Juan baptista Vasques y un criado.
- 2 El mismo dia á Franco. de Torres y un criado.
- 1 El mismo dia á Juan de Arze.
- 1 El mismo dia á Pablo Fernandez.
- 2 El mismo dia á Miguel de Funes y un criado.
- 2 En cinco de Agosto á Bernardino de Carballido y un criado.
- 2 El mismo dia á Franco. de Reinos y un criado.
- 2 En once del dicho á Pedro Cornejo y un criado.
- 1 En 26 del dicho á D. de Diego.
- 1 El mismo dia á Geronimo Rodriguez.
- 2 En 27 de Setiembre del dicho á Antonio de Salasan y un criado.
- 2 En seis de Octubre á Juan de Corral y un criado.
- 2 El mismo dia á Diego Gil y un criado.
- 1 En 20 del dicho & Jeronimo Rodriguez.
- 1 En 2 de Noviembre á Pedro de los Eros de Angueo.
- 3 El mismo dia á Antonio de Losada Quiroga y dos criados.
- 2 En 26 del dicho á Martin Roldan y un criado.
- 2 El mismo dia á Alonso de Soto y un criado.

-
- 3 En diez de diziembre á Torivio Moreno de Bustos y doze personas.
 - 2 El mismo dia á Geronimo Rodriguez y un criado.
 - 1 El mismo dia á Juan de Villarroel.
 - 1 En 24 de Febrero de 1.94 á un sobrino de Hernando Alonso.
 - 1 En 17 de Mayo al Capitan Peñalara y un page.
 - 3 En primero de Junio á Gonzalo Alonso Peñafiel y dos criados.

NÚM. 43

1579. Sevilla, 6 de febrero.

2-5-5/13.

Lista de las personas eclesiásticas que fueron al Perú en la armada del General Don Bartolomé de Villavicencio.

Relacion de las Personas Eclesiásticas que se han despachado Para las provincias del Peru y otras partes de las Yndias Por cedula de su magestad Para ir en las naves de la flota que esta presta Para la Provincia de tierra firme de que es capitan general don bartolome de Villavicencio y son las siguientes.

El licenciado graviel de la cruz clerigo se despacho al peru por cedula de treinta de septiembre de setenta y ocho.

Juan Rodriguez clerigo natural de palencia se despacho al peru por cedula de trece julio de setenta y ocho.

frai luis suares de la orden de santo agustin se despacho al peru y lleva consigo á frai juan polaino por cedula de veinte y uno de octubre de setenta y ocho.

El bachiller juan sanches vejarano clerigo natural de alcala de guadaira se despacho al peru por cedula de veinte y seis de marzo de setenta y siete.

Juan nogale clerigo natural de almendralejo se despacho al peru por cedula de seis de Febrero de setenta y seis.

Juan benitez de leon clerigo se despacho al peru por cedula de veinte y nueve de mayo de setenta y cinco.

don franco. galavie arcediano de la iglesia de quito se despacho al peru por cedula de treze de mayo de setenta y ocho.

Alonso gomez macotela clerigo natural de caceres se des-

pacho al peru por cedula de veinte y nueve de octubre de setenta y siete.

baltasar de carbajal clerigo natural de oropesa se despacho al peru por cedula de veinte y tres de Octubre de setenta y ocho.

Diego fernandez clerigo natural de aracena se despacho al peru por cedula de treinta de septiembre de setenta y siete.

Juan silbestre clerigo natural de merida se despacho al peru por cedula de dies y ocho de marzo de setenta y ocho.

Franco. de rojas clerigo natural de Villahoz se despacho al peru por cedula de treinta de setiembre de setenta y ocho.

Juan martinez de santa cruz clerigo natural de Valcenario se despacho al peru por cedula de treinta de septiembre de setenta y siete.

Juan gutierrez clerigo natural de villanueva de la serena se despacho al peru por cedula de quinze de Julio de setenta y ocho.

Franco. garcia clerigo natural de (borroso) se despacho al peru por cedula de seis de octubre de setenta y ocho.

Franco. de almoguer clerigo natural del Corral de Almaguer se despacho al peru por cedula de nueve de septiembre de setenta y ocho.

don frai sebastian de Ocando de las ordenes San franco. obispo de santa marta se despachó á ella y lleva consigo a frai cristobal ortiz, y frai pedro de andrada y frai antonio borjes y frai alonso de fuentes por cedula de diez de noviembre de setenta y ocho.

garcia de villafranca clerigo natural de almodobar del campo se despacho al peru por cedula de doce de noviembre de setenta y ocho.

frai tomas de andrada de la orden de santo domingo se despacho al nuevo reyno de granada por cedula de treinta de septiembre de setenta y siete.

Juan pizarro clerigo natural de trugillos se despachó al peru por cedula de treze de octubre de setenta y ocho.

Alonso garcia clerigo natural de (borroso) se despachó al peru por cedula de uno de febrero de setenta y ocho.

Alonso rrengifo clerigo natural de toledo se despacho al peru por cedula de catorce de abril de setenta y ocho.

nicolas de burgos clerigo natural de fregenal se despacho al peru por cedula de doce de octubre de setenta y ocho.

Luis lopez clerigo natural de montilla se despacho á quito por cedula de quatro de marzo de setenta y ocho.

El Bachiller Pedro Sortes natural de las peñas de San pedro se despacho á guatimala por cedula de trece de septiembre de setenta y ocho.

franco. sanches natural de binuesa se despachó al peru por cedula de dies y siete de julio setenta y ocho.

pedro gutierrez clerigo natural de caceres se despachó al peru por cedula de veinte y cuatro de noviembre de setenta y siete.

gillermo lopez clerigo natural de almodovar se despachó al peru por cedula de veinte y uno de Abril de setenta y ocho.

nicolas gomez clerigo natural de la granja de sespachó al peru Por cedula de treinta de Octubre de setenta y ocho.

Cristoval Sanchez clerigo natural de utrera se despachó al peru por cedula de beinte y uno de Octubre de setenta y ocho.

don frai Juan de montalvo obispo de cartagena se despachó á la dicha ciudad y lleva consigo á frai geronimo de ponce y frai esteban de quiros y frai diego ponze y frai diego de matamoros de las ordenes de santo domingo por cedula de treinta de septiembre de setenta y ocho.

frai salvador de ribera de la orden de santo domingo se despachó al peru y lleva consigo á frai alberto garcia de la dicha orden por cedula de veinte y ocho de diciembre de setenta y ocho.

El Bachiller Gaspar Gonzalez clerigo natural de trugillo se despacho al peru por cedula de veinte y uno de octubre de setenta y ocho.

Rodrigo Ortiz clerigo natural de sevilla se despachó al peru por cedula de treinta de septiembre de setenta y siete.

Juan de figora clerigo natural de caceres se despachó á Chile por cedula de veinte y quatro de noviembre de setenta y siete.

Alvaro de paredes loaisa clerigo natural de trugillo se despacho al peru por cedula de trece de Septiembre de setenta y ocho.

El Bachiller Bartolome Sanchez calderon clerigo se despacho al peru por cedula de diez de nobiembre de setenta y ocho.

domingo Rodriguez clerigo natural de santa cruz de la sierra se despacho al peru por cedula de diez u ocho de abril de setenta y siete.

Cristoval de solis clerigo se despacho al peru por cedula de diez y nuebe de diziembre de setenta y siete.

Pedro Martin de la pava clerigo natural de guadalcana se despacho al peru por cedula de diez y ocho de diziembre de setenta y seis.

Juan fraile clerigo natural de muriel se despacho al peru por cedula de treinta de mayo de setenta y ocho.

domingo fernandez clerigo natural de alburquerque se despacho al peru por cedula de diez de diziembre de setenta y ocho.

Rodrigo ortiz clerigo natural del Acehuchal se despacho á tocoman en el numero de los quatro clerigos que lleva el obispo de aquella aproximacion por cedula de diez y siete de diziembre de setenta y ocho.

El Bachiller Pedro Lopez clerigo natural de safra se despacho al peru por cedula de veinte y ocho de diziembre de setenta y ocho.

Rodrigo de la fuente, natural de granada se despacho al peru por cedula de su Magestad.

Rodrigo diaz maroto natural de alcaçar de Consuegra se despacho al peru por cedula de diez y ocho de marzo de setenta y ocho.

Pedro cuello clerigo natural de (borroso) se despacho al peru por cedula de diez y riete de junio de setenta y ocho.

El Bachiller Juan Aparicio clerigo natural de peñañiel se despacho al peru por cedula de veinte y cuatro de marzo de setenta y ocho.

pedro alonso bajo clerigo natural de ecanolinilla se despacho al peru por cedula de veinte y ocho de diziembre de setenta y ocho.

Juan Paredes clerigo natural de (borroso) se despacho al peru por cedula de treinta y uno de marzo de setenta y seis.

Diego de illesca, clerigo natural de (borroso) se despacho al peru por cedula de diez y siete de diziembre de setenta y ocho.

pero gonsales clerigo natural de guadalcanal se despacho al peru por cedula de diez y ocho de abril de setenta y siete.

Que es fecha en Sevilla A seis de Febrero de mill y quinientos setenta y nueve años.

Franco Duarte

Garcia de
baena

Diego
Mesia

Rubricado

Rubricado

Rubricado

NÚM. 44

1592. *Nueva Andalucía-Cumaná.* 43-3-19/9, n.º 1, v.º 59.

Informaciones y licencias de pasajeros.

Licencia presentada por Francisco de Vides con el asiento hecho con S. M. para la conquista y población de las provincias de Nueva Andalucía y Cumaná, de las que fue por Gobernador y Capitán general.

Los Pobladores y VI Religiosos que lleva consigo Francisco de Vides Gobernador de la Provincia de la Nueva Andalucía.

Francisco de Vides que por Gobernador y Capitan general de la nueva Andalucía con docientos pobladores.

A la nueva Andalucía en XIII de Octubre de 1592.

Francisco de Vides Gobernador y Capitan Gral. de las provincias de la Nueva Andalucía y Cumaná natural de la villa de Trigueros con el numero de Pobladores que expresa: licencia para pasar. Acompaña la capitulacion y asiento que con el se hizo sobre el descubrimiento pacificacion y poblacion de las provincias de la Guayana y Caura y las demas comprendidas en la dicha Gobernacion de N.ª Andalucía; con las islas de la trinidad. la Granada y Tabasco, cercanas a su costa. //folio 1//

// En Seuilla en la casa de la contratacion de las yndias en veynte e siete dias del mes de agosto de mill e quinientos e

noventa e dos años ante los señores Juece oficiales del Rey nuestro señor en la dicha casa la presento el dicho Francisco de vides gouernador con vn asiento del Rey nuestro señor.

Francisco de uides, gouernador de las prouincias de la nueva andaluzia de çumana digo que como parece por este asiento e capitulacion del rrei nuestro señor que presento que conmigo se tomo por los primero e tercero capitulo del me da licencia para que pueda llevar destos rreinos a las dichas prouincias hasta dozientos onbres para las poblaciones que estoy obligado a hazer en ella. / Los cinquenta dellos casados e ciento e cinquenta solteros y entrellos algunos labradores e seis rreligiosos o clerigos en los dos nauios que con licencia del rrey nuestro señor e de vuestra señoria tengo de llevar a mi cargo a las dichas prouincias e que todos los dichos pobladores puedan llevar las armas necesarias para la jornada como son espadas dagas arcabuces vallestas morriones e cotas e personas y las demas necesarias como mas largo en el dicho asiento e capitulos se contiene.

A vuestra señoria suplico mande que en conformidad del dicho asiento se me de licencia e despacho para llevar conmigo en los dichos dos nauios los dichos dozientos pobladores e armas conforme a la orden del rrei nuestro señor y para ello &.

Francisco de Vides. — (Rubricado.)

E vista por los dichos señores Jueces oficiales mandaron que el dicho Francisco de Vices presente los rrecaudos que tiene y se trayga al acuerdo.

Pedro Pinelo escriuano. — (Rubricado.)

28 agosto.

// 2 // En Seuilla en la casa de la contratacion de las yndias a veynte e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e nobenta e dos años ante los señores jueces oficiales del Rey nuestro señor en la dicha casa la presento al dicho Francisco de Vides con vn asiento del Rey nuestro señor.

Francisco de uides gouernador e capitan general de las prouincias de la nueva andaluzia de çumana digo que como a vuestra señoria consta el rrei nuestro señor me a proueido por gouernador e capitan general de las dichas prouincias y

tomado asiento conmigo para poder llevar destes reinos a ellas hasta dozientos pobladores en dos nauios que tengo a mi cargo e que los dichos pobladores pudiesen llevar cantidad de mercadurias para la prouision de los vecinos de las dichas prouincias hasta en la cantidad de toneladas que a vuestra señoria pareciese conuiniente segun mas largamente se contiene en el titulo del dicho mi oficio e asiento e cedula real que ante vuestra señoria tengo presentadas e porque yo conforme al dicho asiento tengo rrecojidos todos los dichos pobladores y preuenidos y aprestados los dichos dos nauios donde se an de embarcar e nombrar maestros y afiançados e admitidos por vuestra señoria e prestos para rreceuir la dicha gente de pobladores e rropa que en ellos se oviere de cargar e auiendo yo presentado ante vuestra señoria el titulo del dicho mi oficio e asiento e cedula rreal para el avio de los dichos nauios e rropa e pedido se me diese licencia e despacho para mi pasage de los dichos pobladores e armas que an de llevar no se a prouido cosa alguna rrespeto de no presentar cedula del rrei nuestro señor para el dicho mi pasage e de los dichos pobladores e porque para esto se satisface con la orden que el rrei nuestro señor me da por el dicho asiento e capitulo del y si agora oviese de ocurrir al rrei nuestro señor a ganar cedulas rreales seria ocasion de no poder partirme con los dichos dos nauios e gente con la breuedad que conviene por estar los nauios dados carena y aprestados de todo punto para hazer el viage e tener rrecogidos los dichos pobladores e ser agora tiempo de verano e auiendo dilacion no se cumplira con la boluntad del rrei nuestro señor y seria muy deseruido // 2 v. // e yo no podria cumplir con mis obligaciones e se recrecerian otros inconvinientes ynportantes.

Por tanto a vuestra señoria pido e suplico mande proveer a las peticiones que tengo presentadas conforme al dicho titulo y asiento e cedula rreal y darme el despacho necesario de mi persona y pobladores sin que sea necesario que a los dichos pobladores se les pidan informaciones atento que casi todos ellos son de tierras muy lejos desta ciudad e si agora oviesen de ocurrir a esto no seria posible venir a tiempo a e muchos dias que los tengo en esta ciudad rrecoxidos y si es necesario

yo desde luego certifico que todos ellos son auidos e tenidos por xristianos viejos e no de los prouidos a pasar a las yndias e que los que van por casados son auidos y tenidos por maridos e mugeres legitimos sin ponerme a ello ynconviniente ninguno con protestacion que hago que si por dilatarme el dicho despacho los dichos pobladores e gente que tengo rregocidos se fueren e desbarataren e no se pudiera cumplir la orden de su magestad no sea a mi quenta ni riesgo ni sea uisto que por negligencia mia se a perdido ocasion e porque yo por mi parte estoi prevenido de todo lo necesario para mi nauegacion e de los dichos navios y pobladores porque a mas de quatro meses questoi en esta ciudad haziendo la dicha preuencion e comprado todas las armas de arcabuces e mosquetes lanças poluora e plomo e los demas pertrechos necesarios y en lo suso dicho y en otras cosas e hecho muchos gastos e costas en mucha cantidad todo lo qual quedaria perdido si parase el dicho despacho y para ello &.

Francisco de Vides. — (Rubricado.)

// 3 // Este es un traslado vien y ffielmente sacado de una capitulacion dada por el Rey nuestro señor y firmada de su rreal mano y rrefrendada de Juan de ybarra su secretario y señalada por los de su rreal consejo de las yndias. El thenor de la qual es como se sigue.

El Rey. = Por quanto el año passado de mill y quinientos y sesenta y ocho se tomo asiento y capitulacion con el capitán diego Fernandez de Serpa sobre el descubrimiento pacificacion y poblacion de las prouincias de Guayana y Caura y las demas comprehendidas en la Governacion de la nueva Andaluzia en cuyo cumplimiento salio de estos Reynos con ciertos nabios gente y otras cossas necesarias para aquella ympresa y llegado a las dichas prouincias murio sin que se consiguiese el efecto = Y vos Francisco de uides natural de la villa de trigueros en el Andaluzia y vecino de la ciudad de sanctiago de leon de la prouincia de Vençuela os aveis ofrezido a que por seruirme y que mi corona y rrentas sean acrecentadas proseguireis el dicho descubrimiento pacificacion y poblacion y hareis de nuevo el de la ysla de la trinidad

yslas de la granada y Tavaco que son cercanas de la Costa de la dicha prouincia y yo por lo que toca al bien de las animas de los naturales de las dichas prouincias e yslas y deseando que se predique en ellas el evengelio para que mediante esto y el favor y grazia de nuestro señor los dichos naturales vengan en verdadero conocimiento suyo y puedan salvarse gozando del copioso fructo de nuestra rredencion. He tenido por bien de que sobre ello se aga y tome con vos el dicho Francisco de Vides asiento y capitulacion en la forma y manera siguiente.

Primeramente aveis de ser obligado a llevar de estos Reynos a las dichas prouincias hasta dozientos hombres para las poblaciones que deveis de azer en ellas y en las dichas yslas los cinquenta dellos casados.

200 hombres 50 casados. — Y mas si mas pudieredes y los demas solteros y entre ellos algunos labradores con que para los levantar y juntar no ayais de arbolar vadera ni tocar caxa ni pedir ni tomar aloxamientos sino que como los fueredes alistados los vays enbiando al puerto donde se huieren de envarcar a cada uno de pos si o en quadrillas que no pasen de ocho personas en forma de pobladores y con que por rrazon de la lizencia ni de llevarlos no los podais pedir ni llevar precio ni otra cosa alguna so pena de que haziendo lo contrario // 3 v. // sereis castigado con mucho rrigor y asimesmo aveis de ser obligado a llevar con los dichos dozientos hombres hasta media dozena de rreligiosos o clerigos en los nauios que fueren para que los administren los sacramentos y entiendan y se ocupen alla en la conbersion y doctrina de los naturales.

Yten aveis de ser obligado a que saldreis en seguimiento de vuestro viaje con la dicha gente en la flota que se apresta para la prouincia de tierra firme de que esta probehido por capitán general don Francisco Nuñez de Leyba como aya dos meses de tiempo desde el dia que se os entregaren los despachos hasta el en que se hiziere a la vela la dicha flota.

Ytem han de llevar todos los dichos pobladores las armas nezesarias para la jornada, espadas dagas arcavuces ballestas murriones cotas partesanas y las demas que convienien las quales aveis de ser obligado a rregistrar ente el

Juez official de la casa de la Contratacion de Seuilla que asistiere al despacho de la dicha flota.

Ytem os ofrezéis y aveis de ser obligado a conducir y juntar en las gouernaciones del nuebo Reyno de Granada, Veneçuela e ysla Margarita otros docientos hombres y meterlos en la dicha gouernacion asimismo en forma de pobladores sin que se junte de veinte personas arriba.

La dicha ysla de la trinidad no ha sido hasta agora pacificada ni ha auido en ella poblacion de españoles y porque demas de lo que como esta dicho deseo que los naturales della sean ynstruidos en las cosas de nuestra sancta fee chatolica conbiene que la dicha ysla se pacifique y pueble para estorbar que cosarios yngleses ni franzeses no vayan a ynbernar ni hazer alli vageles ni proueherse de mantenimientos ni tomar lengua ni derrota para sus yncurros daños y rrobos que han echo como muchas vezes se an bisto aveis de ser obligado a pacificar la dicha ysla de la trinidad y poblarla de españoles en la forma que avaxo yra declarado.

Haveis de ser obligado a poblar un pueblo en el puerto de piritu que es en la Costa y tierra firme de la dicha prouincia para que de alli se puede acudir al descubrimiento del dorado y otras tierras sin yncurrir en el peligro de los naturales que se entiende ser gente feroz y de quien por lo pasado se han rre- ceuido muchos daños la qual poblacion ha de tener por lo menos ochenta vecinos y la aveis de aver poblado dentro de tres meses como llegaredes a la dicha prouincia de cumaná.

// 4 // Desde la dicha poblacion de piritu aveis de procurar tomar lengua de la tierra y sauer los secretos y cosas della, costumbres y modo de viuir de los yndios comarcanos si tienen minas de oro o plata o otros metales de sus mantenimientos orden de defenderse y de el camino o noticia que se tiene de la dicha prouincia del dorado de todo lo qual me aveys de yr avisando en las ocasiones que se ofrezieron con la zertidumbre y puntualidad posible para que vista vuestra rrelacion se prouea lo que convenga en lo que toca a aquella entrada.

Assimesmo aveis de ser obligado a poblar otra ciudad en la dicha ysla de la trinidad a la parte del norte cerca del mar

en el mejor puerto della o donde pareziere mas convenir que tenga ciento y cinquenta casas de por si y en cada una dellas su vezino y esta poblacion aveis de tener echa dentro de seis meses contados desde el dia que por testimonio signado de escriuano costare aver llegado a la dicha prouincia de Cumaná y tomado la posesion del Gobierno della.

Ytem aveis de ser obligado a poblar otro pueblo en la dicha prouincia de cumaná, en la parte y lugar que mas conbiniere con parecer de los Cauildos de las otras poblaciones que ay echas en la dicha poblacion y de la gente que llevaredes el qual ha de tener por lo menos otros ochenta vecinos sin que para esta ni las demas poblaciones ayais de sacar vecinos ni gente que enflaquezca ni disminuya las que al presente estan echas antes se conserben y aumenten y esta nueva poblacion aveis de ser obligado a hazer dentro de dos años como llegaredes a la dicha governacion.

Haueis de trazar las dichas poblaciones con buena horden y pulicia señalando en cada una las calles yglesias plazas casas y las del cabildo y carcel que sea en un mismo sitio para que en ella este mi caja rreal y aya aposento para los Gouvernadores y oficiales de mi rreal hazienda y aueis de procurar que las dichas casas sean fuertes lo que bastare y conbiniere para las ocasiones que se pudieren ofrezar.

Asimesmo os encargo que pues como lo teneis entendido la dicha prouincia de cumana es tierra fertil y la costa sera de pesqueria // 4 v. // y ostiales a cuya grangeria la gente se aplica de buena gana por las crecidas ganancias que sienten y tienen en este trato procurareis hazer otras muchas poblaciones en las partes y lugares que os pareciere mas conbinientes asi en la dicha prouincia como en la dicha ysla de la trinidad acomodando y haziendo tan buen acogimiento y tratamiento a los que con vos fueren y alla estuuieren y por tiempo acudieren a la tierra que huelgen de avecindarse y permanecer en ella, otros se aficionen a yr a ello y hazer lo mesmo.

Aveis de procurar que del numero de los vecinos de cada una de las dichas ciudades por lo menos sea la mitad casados y que los demas se vayan casando, para que se arraygen labren

y cultiben la tierra y asi se puedan mejor sustentan y conservar y las poblaciones se ennoblezcan y vayan en aumento para cuyo efecto preferireis en los aprouechamientos y honrras de la tierra a los casados mediante lo qual los solteros procuraran con mas vruedad de casarse y azer su asiento.

Con las armas que como esta dicho han de llevar los dichos pobladores y con las que alla los abeis de proueher han de tener siempre de rrespeto para los dichos descubrimientos y defensa de la tierra y lo demás que se pudiere ofrecer sus arcabuces, cotas caupiles rrodela y adargas espadas y dagas lanzas y picas y caualllos los que pudieren exercitandolos a todos y haciendo los alardes muestras y rreseñas que combinere.

Y por lo que toca a la conserbacion y perpetuidad de las dichas nuebas poblaciones aveis de ser obligado a que dentro de dos años despues de llegado a la dicha prouincia metereis en la dicha prouincia de cumaná mill vacas de vientre y destas las trezientas para la poblacion de piritu y dozientas para la ysla de la trinidad y las demas para la misma prouincia de cumana y nueba ciudad que como esta dicho aveis de poblar en ella.

Asimismo aveis de meter cien puercos con sus verracos y otras tantas yeguas y los padres que para ellas fueren nezesarios y algunas vorricas y garañones y todas las obejas y cabras que huuiere en buestros atos que por lo menos sean dozientas obejas y cabras y rrepartirlo entre las dichas nuebas poblaciones rrespectiuamente como combinere y conserbar y sustentan los dichos ganados, a nuestra costa.

// 5 // Item aveis de ser obligado a llevar y meter en la dicha prouincia toda la dicha gente a buestra propia costa sin que para ninguna cossa de lo que a esto tocara se aya de pagar cosa alguna de mi rreal hazienda y que así para esto como para las dichas poblaciones y demas cosas contenidas en este asiento y para el efecto y cumplimiento del fuera del dicho ganado aveis de gastar doze mill ducados de castilla o la mas cantidad que fuere nezesaria teniendo libro quenta y rrazon desde el dia que presentaredes vuestros despachos en la dicha casa de la contratacion para començar a tratar en el aviamiento de la dicha gente conpras de armas vastimentos y

municiones y todo lo demas nezesario para la dicha jornada y poblaciones y aveis de ser obligado la dar a quenta a quien yo ordenare y mandare como si fuera ed dinero de mi rreal caxa.

Los quales dichos descubrimientos pacificaciones y poblaciones aveis de azer conforme a la ynstrucion de nuebos descubrimientos de que se os dara copia firmada de Juan de Ledesma cuyo tenor aveis de ser obligado a cunplir en la forma, y so las penas en ella contenidas.

Item aveis de ser obligado a que dentro de un año despues de auer pacificado la ysla de la trinidad y poblado la ciudad que en ella aveis de azer, aveis de descubrir y procurar pacificar y allanar la isla de la Granada y sacar de ella los españoles y negros que se entiende tienen alli captibos los yndios y pacificarlos para que puedan ser enseñados en las cosas de nuestra sancta fee catholica y si la tierra tubiere dispusicion para ello y conbiniere hareis alli una poblacion lo qual os rremito y encargo = y asimesmo que procureis descubrir los ostiales que se entiende ay en la costa de aquella ysla y la de Tavaco.

Y demas de que aveis de ser obligado a que luego como se os entregare este asiento, otorgareis escriptura a contento y satisfacion de mi fiscal de mi rreal consejo de las yndias en que obligareus vuestra persona y vienes y los de vuestros fiadores en cantidad de doze mill ducados de Castilla core forme // 5 v. // a las escripturas de ffianzas que trheaisn-para el cumplimiento de este asiento a veis de dar nuebas fianzas a cumplimiento de veinte mill ducados de castilla ante el mi Governador de la prouincia de Venezuela, sobre los dichos doze mil ducados por manera que han de ser en cantidad de ocho mill ducados las fianzas que haueis de dar ante el y a su contento y satisfacion y las unas y las otras con la sumision y en la forma que os ordenare por los de el mi rreal consejo de las yndias.

Y porque con mas animo y comodidad vuestra y de la gente que fuere en vuestra conpañia y alla estubieren se puedan hazer los dichos descubrimintos pacificaciones y poblaciones y sustentaros en aquella rietra os ofrezco de azer merced en las cosas siguientes.

Primeramente os doy lizencia y ffacultad para que podays descubrir poblar y pazificar las dichas yslas de la trinidad la Granada y Tavaco y hazer la poblacion atras referida en la dicha prouincia de cumaná con que vos ni la gente que llevaredes y alla estuuire y por tiempo fuere a la dicha prouincia e yslas no entreis ni entre en descubrimiento o governacion que este encomendada a otra persona alguna ni en la jornada que dizen del dorado y os hare merced de daros titulo de mi Governador y Capitan General de la dicha prouincia de cumaná segun y como y con los limites que la tiene el Gouvernador que al presente rreside en la dicha prouincia y se conzedio al dicho diego Fernandez de Serpa y mas hasta el Morro que dizen de Unare y de las dichas yslas de la trinidad Granada y Tavaco para vos y para un suzesor ora hijo o persona que nombraredes con dos mill ducados de salario en cada un año como los tuuo el dicho diego Fernandez de Serpa, los dos primeros años dentro de los quales como dicho es aveis de ser obligado a hazer las dichas poblaciones en los fructos rrentas y aporechamientos que me pertenecieren en la dicha prouincia de cumaná y de alli adelante por mitad los mill en lo que agora // 6 // esta poblado y los otros mill en lo que nuebamente poblaredes con que no hauiendo los dichos fructos de lo poblado, o por poblar no aya de ser obligado a pagaros cossa alguna de la parte donde faltare.

Item os ago merced y doy lizencia para que en las dichas nuevas poblaciones que aveis de azer o en las demas que por tiempo adelante hizieredes os podais encomendar hasta en cantidad de trezientos yndios ziento en la dicha ysla de la trinidad, ciento en piritu, ciento en la otra poblacion que como dicho es aveis de azer en la dicha prouincia de cumaná luego como poblaredes los dichos pueblos o quando fueren vacando la execucion de lo qual os rremito para que os podays azer las dichas encomiendas quando entendieredes que conbiene encargandoos como os encargo que tengais consideracion al bien de la tierra y a su conserbacion y echas las dichas encomiendas es mi voluntad que gozeis dellas por vuestra vida y la de un heredero conforme a la ley de la subzesion.

Y porque os podais proueer de vastimentos y tener rre-

curso y auida a las demas cosas nezesarias a los dichos descubrimientos y poblaciones os doy asimesmo licencia para que demas de los dichos trezientos yndios os podais encomendar otros ciento en las ciudades de cumaná y la nueva ezixa que llaman cumana goto que estuuieren vacos o vacaren y destos aueis de gozar por los dias de vuestra vida y despues vuestra muger, falleciendo bos antes que ella por su bida asimesmo.

Item os ago merced y doy licencia para que podais nonbrar escriuano de gouernacion ante quien pasen los pleytos, negocios y causas que ante // 6 v. // vos ocurrieren, como sea en persona avil y suficiente para el dicho officio el qual pueda seruir por los dias de buestra vida.

Item os mandaremos dar las zedulas y despachos nezesarios para conducir los dichos pobladores asi los que aveis de llebar de estos Reynos como los que aveis de sacar del dicho nuevo rreyno de Granada, Venezuela y la Margarita y para que se os den los mantenimientos rrecuas y vagajes nezesarios para la dicha gente por justos prezios.

Item os ago merced de que por todos los días de buestra vida y los de vuestra muger podais gozar del arrepentimiento que al presente teneis en la dicha provincia de Venezuela conforme al titulo y encomienda del no envargante la ausencia que aveis de azer de la dicha prouinzia.

Y por lo que toca a la comodidad y entretenimiento de los pobladores y su conserbacion doy licencia y facultad para que por tiempo de diez años en cada año puedan yr a la dicha prouincia de cumaná dos nabios con bastimentos y cosas envesarias a aquella tierra de menor o mayor porte en conserba de la flota con que siendo de menor porte no se tenga obligacion de llevar en ellos el artilleria que manda la ordenanza ni piloto y maestre examinados llebando dos marineros diestros con que los dichos nabios los pueda llevar quien quisiere de manera que no sea estanco como quiera que quiriendolos vos lleuar abeis de preferir a otros qualesquier.

Tambien os ago merced y doy licencia para que podais nonbrar y presentar, conforme al rreal patronazgo, los sacerdotes que fueren necesarios para decir misa y administrar los sacramentos en las partes de suso declaradas a los quales se

les ha de dar el sustento hordinario como se haze en los demas pueblos de aquel gouierno y asimismo sacristanes.

// 7 // Item os doy facultad que por el tiempo que fuere mi voluntad podais nonbrar y proueer alguaziles mayores para la execucion de la nuestra justicia asi en las ciudades pobladas como en las demas que poblaredes los quales os encargo sean tales quales convengan para ello.

Item que para la polizia y buen gouierno de los vecinos y gente que huuiere en las dichas ciudades asi en las pobladas como en las que se huuieren de poblar y que biuan en quietud y sosiego conberna azer hordenanzas las quales podais hazer como bieredes conbinieren y aquellas es nuestra boluntad se guarden cumplan y executen, con que seais obligado dentro de dos años que las huuieredes hecho a las enbiar al mi rreal consejo de las yndias para que por los de el vistas las mande confirmar.

Item os doy poder y facultad para que podais nonbrar capitanes y los otros oficiales de guerra que os pareciere y ffueren nezesarios para levantar la dicha gente y hazer los dichos descubrimientos y poblaciones.

Asimesmo se os dara facultad para que podais encomendar los yndios que vacaren en la dicha prouincia de cumaná y en las demas prouincias e islas que descubrieredes poblaredes y pacificaredes entre las personas que me sirbieren en ellas como os pareziere con que ayais de justificar la gratificacion preferiendo a los mas venemeritos lo qual mucho es oncargo y aveis de estar advertido de que los pueblos principales fuerzas cauezeras y puertos de mar en de quedar para mi yncorporados en mi corona.

Item os hago grazia y merced de que podais llevar por una vez en armas poluora municiones arcabuces plomo y lo demas nezesario para la guerra y los demas pretrechos y cosas que llebaredes para los dichos descubrimientos y poblaciones y // 7 v. // rescate de las piraguas hasta en cantidad de dos mill ducados libres de almojarifazgo en las yndias = y por quatro años en lo suso dicho y de lienzo para vestir los soldados y pobladores mill ducados en cada uno dellos.

Item os mandare dar zedula mia para que todos los ve-

zinos encomenderos de indios de la dicha prouincia de cumaná agan su asiento en las ciudades donde tuuieren sus encomiendas como son obligados y para que estando fuera dellas y siendo rrequeridos y no viniendo dentro de quatro meses no estando ausentes con lizencia mia o a cosas que cumplan a mi seruicio pierdan las tales encomiendas y desde luego se declaren por vacas para que se encomienden a otras personas lo qual executareis y mi audiencia rreal de la ysla española lo ara cumplir assi.

Item os doy lizencia y facultad para que a los dichos vecinos pobladores los podais rrepartir solares y tierras estancias y cauallerias con que esto sea sin perjuicio de los yndios ni de otro tercero o con el menos daño suyo que fuere posible procurando hazer el dicho rrepartimiento de manera que los dichos yndios no se irriten ni vengan en avorrecimiento de los españoles a los quales aveis de dar las dichas tierras y estancias con condizion de que las ayan de cultivar y beneficiar cinco años continuos para que les ayan de quedar y queden perpetuas para ellos y sus subzesores y las puedan vender y enagenar lo qual no han de azer antes de los dichos cinco años sino que desamparandolas queden vacas y vos las podais dar a otras personas que estuuieren, o de nuebo vinieren a la tierra.

Por ende cumpliendo vos el dicho Francisco de uides lo contenido en esta capitulacion de la manera que ofrezeis y las prouisiones e ynstruciones que os diere y adelante mandare dar para las dichas prouincias y poblaciones dellas y para el buen tratamiento y // 8 // conserbacion y dotrina de los indios. = Por la presente os prometo y aseguro por mi ffee y palabra rreal que lo que de mi parte se os ofreze los mandare guardar y cumplir y que contra ello no se vaya ni pase en manera alguna con que si vos no cunplieredes lo que como dicho es teneis ofrecido no sea obligado a os mandar guardar cossa alguna de lo suso dicho antes os mandare castigar y se prozedera contra vos como contra a persona que no guarda ni cumple los mandamientos de su Rey y Señor natural y para vuestra seguridad os mando dar la presente ffirmada de mi mano y rrefrendada de mi ynfrascripto secretario ffecha en

Madrid a veinte y tres de marzo de mill y quinientos y noventa y dos años yo el rrey. Por mandado del Rey nuestro señor Juan de ybarra.

Fecho sacado corregido e concertado fue este dicho traslado con el dicho asiento original de donde fue sacado que lleuo en su poder Francisco de uides en el contenido en Sevilla en la casa de la contratacion de las yndias a treinta e uno de agosto de mill e quinientos e noventa e dos años siendo testigos a lo ver sacar corregir e concertar pedro de orozco y martin lopez de mena escriuano del rrey nuestro señor e diego de uega vecino de sevilla.

E yo Pedro Pinelo escriuano del Rey nuestro señor y uno de los que residen en la dicha casa de la contratacion de las yndias desta ciudad de Sevilla lo fize escreuir e fize aqui mi signo.

En testimonio de verdad.

Pedro Pinelo escribano. — (Signado y rubricado.)

Derechos quatro reales.

// 9 // Auto. — En Sevilla en la casa de la contratacion de las yndias a veinte e ocho de agosto de mill e quinientos e noventa e dos años los señores jueces oficiales del rrei nuestro señor de la dicha casa. / Aviendo visto lo pedido por Francisco de uides gouernador e capitan general de las prouincias de la nueba andaluzia de cumaná y el titulo rreal que tiene presentado del dicho oficio y el asiento del rrei nuestro señor con el se tomo y las cedula rreales que tiene presentadas e que por el dicho asiento parece que el dicho Francisco de uides tiene capitulado de llevar destos rreinos a las dichas prouincias dozientos pobladores los cinquenta casados y los demas solteros y seis rreligiosos e clerigos para dotrinar en ellas e que los dichos pobladores pudiesen llevar cantidad de armas y atento las causas que el dicho Francisco de uides rrefiere en su peticion e que se dilatase su despacho e no se aprestasen los dos nauios en que a de llevar la dicha gente con la breuedad que su magestad seria deseruido e cesarian los efectos que va a hazer y para que puntualmente sea despachado y se cumpla la voluntad e orden del rrei nuestro se-

ñor dixeron que mandauan y mandaron que en la contaduria desta casa se le de al dicho Francisco de Vides licencia y el despacho necesario para que pueda pasar a las dichas prouincias e llevar consigo los dichos dozientos pobladores con las armas e rreliгиозos e demas cosas para que tiene licencia en los dos navios que para este efecto con licencia del rrei nuestro señor se estan aprestando con que para el despacho de los dichos pobladores de certificacion el dicho Francisco de uides de los que fueren casados como lo son e de los hijos que cada uno dellos tiene y de los que son solteros e no ser ninguno dellos de los proyuidos a pasar a las yndias atento a questa tan adelante su despacho e convenir la breuedad del del al seruicio del rrei nuestro señor o se de quenta a sumagstad de lo que en esto se a proveido.

(Hay tres rúbricas.)

Paso ante mi Pedro Pinelo escriuano. — (Rubricado.)

// 10 // Jorje Veneciano maestre.

Zertifico yo Francisco de uides gouernador y capitan general de las prouincias de la nueva Andaluzia de cumana que de los dozientos pobladores que tengo de llevar conmigo con horden del Rey nuestro señor a las dichas prouincias en los dos nauios que estan prestos para este effecto los quales tengo alistados y los que son casados y sus mugeres y hijos y la naturaleza donde son naturales que van en el nauio nonbrado nuestra señora del rrosario de que es maestre Jorge Veneciano son los siguientes.

= Los solteros que van en el dicho nauio. =

Garci Peres de Salas natural de Seuilla.

Francisco de otozo natural de Peñaranda (Salamanca).

Domingo de la quintana natural de Castro de Urdiales (Santander).

Pero Lopes natural de Tendilla (Guadalajara).

Pero Alonso Escudero natural de Tendilla (Idem).

Pedro de torres natural de Mondejar (Idem).

Andres Vernal natural de Ecija (Sevilla).

Alonso Hernandez natural de Sevilla.

Antonio de lara natural de Jaen.

- Hernando de Iara natural de Alcouendas (Madrid).
 Alonso Aluarez natural de Sevilla.
 Lope Melendez natural de Jijon.
 Juan Sauido natural de Don Benito (Badajoz).
 Antonio de Cambis natural de Gelbes (Sevilla).
 Gonzalo Martin de Aluora natural de Aluora (¿Alborea?)
 (Albacete).
 Antonio Carrillo de Albornoz natural de Antequera (Málaga).
 Jusepe marrada natural de Valencia.
 Miguel de la Questa natural de Gasuña.
 Miguel de la Gasca natural de Bleza (Bleza Soria).
 Juan Francisco Ruiz natural de Valencia.
 Alonso Romero natural de Triana (Sevilla).
 // 10 v. // Sibrian Gutierrez natural de Antequera (Málaga).
 Domingo de Quintana el Viejo natural de Castro de Urdiales (Santander).
 San Juan de Antona natural de Castro de Urdiales (Idem).
 Hernan Garcia natural de los Santos (Valladolid).
 Francisco de la Quintana natural de Castro (Galicia).
 Martin de Oliver natural de Sevilla.
 Francisco de Cuñiga de el Peral (¿?) (El Pilar en Ubeda, Jaén).
 Pedro Hernandez natural de Madrid.
 Leon Diez natural de Consuegra (Toledo).
 Antonio Lopez natural de Cordoua.
 Pedro Gimenez Couo natural de Espejo (Cordoba).
 Andres Miguel natural de Consuegra (Toledo).
 Francisco Miguel natural de Consuegra (Idem).
 Hernando de Frias natural de Arenal (Avila).
 Pedro Garcia natural del Burgo de Osma (Soria).
 Martin Garcia de Mansilla natural de Sevilla.
 Pedro Maldonado natural de Castro de Urdiales (Santander).
 Juan Sanchez natural de Aldea Nueva (Castilla).
 Hernando de Burgos natural de Sevilla.
 Diego Gonzalez Macias natural de Merida (Badajoz).
 Pedro Moreno natural de Llerena (Badajoz).

- Pedro Moreno natural de Llerena (Badajoz).
 Gaspar nuñez de rromera carrança natural de Zerbera (Cervera, Cuenca).
 Juan Martin natural de Ynojales (Huelva) (Hinojales).
 Baltasar de castañeda natural de Seuilla.
 Bartolome de Paz natural de Camas (Sevilla).
 Pedro de Leon natural de Seuilla.
 Rodrigo Venegas natural de Granada.
 Domingo Martin Varriga natural de Luzena (Cordoba).
 Alonso diez natural de Luzena (Idem).
 Antonio Xuarez natural de Luzena (Idem).
 Diego Hernandez castellanos natural de Llerena (Badajoz).
 // 11 // Alonso martin natural de Tendilla (Guadalajara).
 Diego de collantes natural de Salamanca.
 Bicente guerra natural de Valenzia.
 Francisco de bibaldo natural de Peñafiel (Valladolid).
 Francisco de Chinchilla natural de Fuente de Cantos (Badajoz).
 Juan Moreno Vizcayno natural de Esveda (¿r).
 Diego Garcia natural de Carmona (Sevilla).
 Anton Sanchez natural de Carmona (Idem).
 = Los casados que van en el dicho nauio son los siguientes. =
 Pero Fernandez Leon natural de Seuilla y su muger.
 Francisca de Leon natural de Seuilla.
 Juan Vazquez natural de Toledo y su muger.
 Juana Vautista natural de Toledo.
 Alonso diez natural de Varajas y su muger Veatriz de Aguilar natural de Varajas (Avila).
 Francisco de nauarrete natural de Almeria y su muger.
 Elena Mendez natural de Almeria.
 Geronimo de avalos natural de Toledo y su muger Juana de avalos natural de Toledo tienen un hijo que se llama Juan de aualos de ocho años y una hija que se llama Maria.
 Pedro diez natural de Uillamartin y su muger Luisa de arcos natural de Villamartin.

Diego de Prado natural de Valencia y su muger geronima blasca natural de Valencia tienen un niño de un año que se dice Geronimo.

Juan Vicente natural de Aluito Godino y su muger ynes de la rrosa natural de Aluito Godino (Albite?) (Orense).

// 11 v. // Gonzalo gomez natural de Seuilla y su muger Beatriz Lopez natural de Seuilla tiene dos hijos el mayor de quatro años que se llama Juan, y el otro de dos años llamase Diego.

Jusepe rruiz natural de Valencia muriosele su muger viniendo de madrid a hazer este biaje tiene dos hijas la mayor de diez y siete años que se llama doña Marcela y la otra de doce años que se llama doña Jusepa rruiz.

Juan Vayo natural de Veas y su muger Ana rrodriguez natural de Veas (Granada).

Hernando Vizcayno natural de Medina del Campo (Valladolid) y su muger Catalina de la paz natural de Madrid tienen una niña de un año que se llama Ursula.

Matheo cortes natural de Zamora y su muger Catalina de espinosa natural de Zamora.

Damian Martin natural de Getafe (Madrid) y su muger Ana Gimenez natural de Oñate (Guipuzcoa) tienen una niña de un año y medio que se dice Maria.

Juan Lopez natural de Talauera y su muger Luisa de perales natural de Talavera (Lerida).

Juan Alonso natural de Bujarança y su muger Leonor Nuñez narutal de Bujaranza (sBujaraiza de Jaén o Bujalance de Córdoba?).

Alonso Aguado natural de Ciempozuelos (Madrid) y su muger Maria Hernandez natural de Ciempozuelos (Madrid).

Alonso rramirez natural de Moger y su muger Antonia Martin natural de Moger (Moguer) (Huelva).

Juan Perez natural de aluito Godino y su muger Ysrael sanchez natural de Aluito Godino (s?).

// 12 // 20 casados. — Alonso de Torres natural de Truxillo (Caceres) y su muger doña maria de azeuedo natural de Seuilla.

— Clerigos. — Los clerigos que van en este nauio son los siguientes. =

Manuel de Velasco natural de Cuellar (Segovia).

Hernando del corro natural de Fuente de Cantos (Badajoz).

Y en certificacion dello di esta firmada de mi nombre que fecha en Seuilla a primero de otubre de mill y quinientos y nouenta y dos años. Los quales no son de los proiuidos a passar a las yndias fecho ut supra.

Francisco de Vides. — (Rubricado.)

Ansimismo certifico yo el dicho Francisco de Vides que los hijos de los que son cassados son solteros y no sujetos a religion ni matrimonio ni ninguno de los solteros arriba contenidos son de los proiuidos a pasar a las yndias fecho en Seuilla a treze de otubre de mill e quinientos y nouenta y dos años.

Francisco de Vides. (Rubricado.)

// 13 // Jaime de Riuas maestre.

Zertifico yo Francisco de uides gouernador y capitan general de las prouincias de cumaná que de los ducientos pobladores que tengo de llevar conmigo por horden del rrey nuestro señor a las dichas prouincias en los dos nauios que estan prestos para este efecto los quales tengo alistados y los que son casados y sus mugeres y hijos y naturaleza donde son naturales que van en el nauio nonbrado nuestra señora de la Concepcion de que es maestro Jayme de rribas son los siguientes.

= Los solteros que van en el dicho nauio. =

Don Lope rrodriguez de Santisidro natural de Zamora.

Don Antonio Manrrique natural de Zamora.

Juan rruiz de uides natural de Trigueros (Valladolid).

Don Francisco de uides natural de Trigueros (Idem).

Garcia de la toraya natural de Santander.

Pedro de Paredes natural de Talabera (Lérida).

Marcos Sanchez natural de Toledo.

Luis de Guzman natural de Jijon.

Juan Nuñez de bohorques natural de Ayamonte (Huelva).

Francisco Laso natural de Gibraltar.

- Esteban Laso natural de Gibraltar.
Luis de Esquibel natural de Madrid.
Gonzalo de Soto natural de Bribiesca (Burgos).
Juan del corro natural de Fuente de Cantos (Badajoz).
Cosme Alonso natural de Cienpozuelos (Madrid).
Niculas de Castilla natural de Sevilla.
Francisco Alonso natural de Cienpozuelos (Madrid).
Alonso Minguez natural de Fuente Nouilla (Guadalajara).
Luis Tisol natural de Seuilla.
Xristobal de Silua natural de Merida (Badajoz).
Francisco de monesterio natural de Santander.
Bartolome serdano natural de Santo Venia (Zamora).
// 13 v. // Francisco de ayala natural de Merida (Badajoz).
Francisco rrodriguez natural de Merida (Idem).
Francisco gimenez natural de Fuente de Cantos (Idem).
Juan Guerra del corro natural de Fuente de Cantos (Idem).
Andres Peres natural de Fuente de Cantos (Idem).
Alonso Garcia de Castro natural de Fuente de Cantos (Idem).
Tomas rrodrigues natural de Valencia de Alcantara (Caceres).
Pero Garcia del corro natural de Fuente de Cantos (Badajoz).
Martin de Palencia natural de Zamora.
Antonio Lopez de azeuedo natural de Vayona (Pontevedra).
Alonso del corro natural de Fuente de Cantos (Badajoz).
Bartolome de cabrera natural de Tenerife (Canarias).
Seuastian de rroa natural de Osuna (Sevilla).
Francisco Verbel natural de Baylen (Jaen).
Juan Lopez natural de Tendilla (Guadalajara).
Miguel de Estrada natural de Seuilla.
Juan de uargas natural de Trigueros (Valladolid).
Gonçalo Moriel natural de Trigueros (Idem).
Juan de uillalba natural de Trigueros (Idem).
Luis de Malla natural de Aguilar de Campo (Palencia).
Francisco de Moreto natural de Toledo.
Juan Yamez Valderrauano natural de Toledo.

Gaspar de torres natural de Salinas (¿de Guadiana?)
 Pedro de Menyugo natural de Santo Domingo de la Cal-
 zada (Logroño).

Alonso rrodriguez de Medina natural de Seuilla.

Antonio de Fonseca natural de Zerolico (¿?).

Marcos Hernández natural de Uillacastin (Segovia).

Xristobal rrodriguez natural de Trigueros (Valladolid).

Rodrigo Alonso Hermoso natural de Fregenal (Badajoz).

Diego Sanchez natural de Brozal (¿?).

Juan de guelba natural de Trigueros (Valladolid).

// 14 // Pedro carballo natural de Seuilla.

Alonso de uides de uergara natural de Arazena (Huelva).

Juan Lopez de ortugueren natural de Loricui (¿Loequi
 Nuncia?).

Lorenzo garciá natural de Seuilla.

Seuastian Gomez natural de Seuilla.

Antonio Perez de Mallea natural de Estepa (Sevilla).

Amador rrodriguez natural de Pontebedra.

Juan Martin natural de Getafe (Madrid).

Cristoual Martin Ramos natural de Trigueros (Valladolid).

Toribio Serdano natural de Santo Venia (Zamora).

Blas Serdano natural de Santo Venia (Idem).

Alonso esteuan natural de Seuilla.

Juan dominguez natural de Asansuelo (¿Adansa, Navarra?)

Luis Sanchez de los olibos natural de Niebla (Huelva).

Bartolome Hernandez natural de Almenara (Castellón
 de la Plana).

don Francisco de herrera natural de las Vrozaz (Cáceres).

Antonio de carrascal natural de Alcantara (Idem).

Juan gil Suero natural de las Vrozaz (Idem).

Marcos gutierres natural de las Vrozaz (Idem).

Pedro Garcia natural de las Brozas (Idem).

Alonso osorio de las bacaz natural de Granada.

Diego Martin Mercado natural de Jerez (Cádiz).

Pedro diez gimenez natural de Jerez (Idem).

Alonso rrodriguez natural de Carauedo (Oviedo, Gijón).

Seuastian Martin natural de Zamora.

Francisco de ayala natural de Merida (Badajoz).

Alonso Hernandez natural de Seuilla.

Sebastian Perez natural de las Vrozaz (Cáceres).

Francisco Puche natural de Yecla (Salamanca).

Francisco de contreras natural de Uillarrasa (Huelva).

Cristoual Gimenez natural de Uillarrasa (Idem).

// 14 v. // Toribio Serdano natural de Santo Venia (Zamora).

Aluaro de Sosa natural de Ayamonte (Huelva).

Cristobal Martin Valles natural de Veas (Granada).

Juan rrodriguez natural de Pontebedra.

Blas gimenez natural de Calera (Toledo).

Lorenzo gallardo natural de Estepa (Sevilla).

= Los casados que van en el dicho nauio. =

Don Francisco gutierrez Flores natural de las Vrozaz (Cáceres y su muger, doña Maria de herrera natural de las Vrozaz tienen dos niños el mayor se llama don Pedro es de hedad de quatro años y la niña de uno y medio.

Alonso Garcia del corro natural de Fuente de Cantos (Badajoz) y su muger Ysrael nuñez natural de Merida (Badajoz) tienen un niño que se llama diego.

Lorenzo Garcia de castilla natural de Fuente de Cantos (Badajoz) y su muger elbira gimenez natural de Guebar (Huelva).

Antonio del corro natural de Fuente de Cantos (Badajoz) y su muger Maria Mateos natural de Fuente de Cantos (Idem).

Pedro del corro natural de Merida (Badajoz) y su muger Francisca rruiz natural de Merida (Badajoz).

Alonso diez delgado natural de Fuente de Cantos y su mujer Catalina rrodriguez natural de Fuente de Cantos (Badajoz).

Andres de Sotomayor natural de Valladolid y su muger doña elbira de Solis natural de Seuilla tienen un niño de nueue años que se dice Anton y una niña que se dice ara.

Domingo de Santamaria natural de Valladolid y su muger Ana gonzalez natural de Tordesillas (Valladolid) tienen un niño que se llama Juan de dos años y una niña de ocho meses que se dice Ana.

Cristobal Rengel natural de Fuente de Cantos (Badajoz)

y su muger Maria de trejo natural de Fuente de Cantos (Badajoz) tienen una niña de ocho años que se llama Maria.

// 15 // Diego del corro natural de Fuente de Cantos (Badajoz) y su muger Maria gimenez natural de Fuente de Cantos (Idem).

Fauian Garcia del corro natural de Merida (Badajoz) y su muger Mari-Vazquez natural de Merida (Idem).

Antonio rrodriguez natural de Zafra (Badajoz) y su muger Beatriz garcia natural de Zafra (Badajoz) tienen dos hijas la mayor se llama Lusía de cinco años y la otra Maria de tres años.

Xristoual rrodrigues Origuela natural de Veas (Granada) y su muger Maria Garcia natural de Veas (Idem) tiene un niño de cinco años que se dice Venito y una niña que se dice ysauel de ocho años.

Alonso de la pena natural de Madrid y su muger Luisa de Mallea natural de Madrid.

Juan Fernandez Talauera natural de Seuilla y su muger catalina lopez natural de Tofino (¿Tocín, Oviedo?).

Melchior sanchez natural de Geres de los Caualleros (Badajoz) y su muger ysauel Perez natural de Xeres de los Caualleros (Idem).

Alonso rromero natural de Triana (Sevilla) y su muger Francisca ortiz natural de Triana tiene tres hijas la mayor de diez años que se dice Leonor y la segunda de quatro años que se dice Estebania y la otra de dos años que se dice Ana.

Garci Gomez natural de Arazena (Huelva) y su muger Catalina perez natural de Arazena (Idem).

Alonso Martin natural de Arazena (Huelva) y su muger Violante de auila natural de Arazena (Idem).

Andres Mayor natural de Tupiana (¿?) y su muger ysauel carrillo natural de Ecija (Sevilla) tiene tres hijos el mayor se llama diego de diez años y el segundo se llama Andres // 15 v. // de seis años y el otro se llama Lazaro de dos años.

Simon dominguez natural de Adansuelo (¿Adansa, Navarra?) y su muger Juara de Soto natural de Adansuelo tienen un hijo que se llama Simon de ocho años y dos hijas la

mayor se llama Mari dominguez de hedad de diez y siete años y la otra se llama Juana de dos meses.

Lorenzo Garcia natural de Fuente de Cantos y su muger ynes Gonzalez natural de Seuilla.

El licenciado Bartolome de rrioja natural de Alcala de Henares (Madrid) y doña Juana Platero su muger natural de Seuilla.

Alonso durango natural de Brozas (Cáceres) y su muger Juana rrubia natural de Brozas (Idem).

Alonso Garcia natural de Garrulillas (Cáceres) y su muger Catalina rrodriguez natural de las Vrozas (Cáceres).

Alonso de uillagutierrez natural de Brozas (Cáceres) y su muger doña ysauel de herrera natural de Brozas (Idem).

Juan Lopez de quiros natural de la uilla de Nauia (Oviedo) y su muger Martha Hernandez natural de la uilla de Luarca (Oviedo).

Juan Busto de uillegas natural de la uilla de Mora (Toledo) y su muger Maria de cardenas natural de Seuilla tienen una hija de hedad de diez y siete años que se llama ysauel de cardenas.

Luis Gomez Polayno natural de Malaga y su muger Francisca rrodriguez natural de Seuilla.

Xristoual Morejon natural de Fuente de Cantos (Badajoz) y su muger Ana de castro natural de Fuente de Cantos (Idem).

= Los clerigos que van en este nauio son los siguientes. =

El doctor Perdomo natural de las Yslas de Canaria.

// 16 // El licenciado Andres de Torres natural de Palencia.

El licenciado Santiago rrodriguez natural de Castro Mochó (Palencia).

Juan de adame natural de Uillanueua de la Serena (Badajoz).

Y en certificacion dello di esta firmada de mi nombre que es fecha en Seuilla a primero de octubre de mill y quinientos y rouenta y dos años. — Los quales no son de los proituidos a passar a las yndias fecho ut supra.

Francisco de Vides. — (Rubricado.)

Assimismo certifico yo el dicho Francisco de Vides las personas arriua dichas que son solteros ni los hijos de los cassados no son sujetos a Religion ni Matrimonio y ninguno de ellos de los proiuidos a passar a las yndias fecho en Seuilla a treze de otubre de mill e quinientos y nouenta y dos años.

Francisco de vides. — (Rubricado.)

NÚM. 45

Sin fecha.

1-1-1/20, núm. 1, R.º 1.

**Relación de los conquistadores, descubridores y pobladores
que pasaron con el Marqués del Valle.**

los conquistadores y descubridores que pasaron con el marques son los siguientes.

antonio martin de villarrues de cardona regidor vecino de mexico.

juan rrodriguez sedeño conquistador y descubridor tiene vnos yndios que no le dan provecho mas de tener nombre de tener yndios vecino de guaxaca.

juan rrodriguez mercado conquistador vecino de mexico.
domingo martin conquistador vecino de mexico.

bernardino de santiago conquistador vecino de guaxaca.

juan ceciliano conquistador vecino de mexico.

alonso de vitoria conquistador vecino de guaxaca.

hesteban migel conquistador vecino de mexico.

juan larios conquistador vecino de zazatulla.

albaro lopez conquistador vecino de la ciudad de los angeles.

diego gutierrez haserador conquistador vecino de mexico.

= los que pasaron con panfilo de narvaes son estos =
hernando de lema vecino de mexico conquistador.

pedro gutierrez sebillano conquistador y de los primeros descubridores vecino de mexico.

juan de conellar verdugo conquistador vecino de mexico.

pedro de aragon vecino de guaxaca conquistador.

alonso de matienco conquistador vecino de la puebla de los angeles.

bartolome de conellar conquistador vecino de mexico.

hernan alonso escriuano conquistador vecino de guaxaca.

francisco roúriguez conquistador vecino de guaxaca.

juan martin de villanueva conquistador vecino de mexico.

juan carrasco conquistador vecino de la puebla de los angeles.

juan gomez de almacan conquistador vecino de mexico.

benito mendez conquistador vecino de la puebla.

albaro de sandoval conquistador vecino de la puebla.

juan ramirez conquistador vecino de mexico.

pedro romero conquistador vecino de mexico.

francisco garcia conquistador vecino de mexico.

bartolome de villanueva vecino de mexico conquistador.

pedro hazencio conquistador vecino de guaxaca no se con quien paso.

martin de la mezquita conquistador vecino de guaxaca no se con quien paso.

antonio de molina conquistador vecino de mexico.

hernando de agilar conquistador vecino de guaxaca.

alonso gisado conquistador vecino de mexico.

juan perez conquistador vecino de mexico.

portillo el sastre conquistador vecino de la puebla.

diego montero conquistador vecino de guaxaca.

nicolas de rodas conquistador hen las minas.

juan fernandez de prada conquistador vecino de guaxaca.

pedro francisco conquistador vecino de guaxaca.

antonio sanchez conquistador vecino de guaxaca.

sanabria conquistador vecino de mexico.

alonso delgado conquistador.

albaro de leon conquistador vecino de mexico.

los que binieron estando el marques hernando cortes hen tepaca antes que se ganase esta ciudad la segunda vez.

juan de najera conquistador vecino de mexico.

gregorio de las ribas conquistador vecino de mexico.

bartolome goncalez conquistador vecino de mexico.
 alonso soltero conquistador vecino de la puebla.
 marmolejo vecino de mexico conquistador.
 sebastian de allamilla conquistador vecino de mexico.
 juan de bera conquistador vecino de zacatulla.
 andres garcia conquistador vecino de mexico.

los que pasaron con el tesorero alderete estando el marques
 en tezcucu que venia sobre esta cibdad.

martin aguado el biejo conquistador vecino de mexico.
 xpobal de morales conquistador vecino de la puebla.
 calero conquistador vecino de mechuacan.
 luis de abilla conquistador vecino de mechuacan.

los que binieron estando el marques sobre esta ciudad ga-
 nandola.

diego nuñez conquistador vecino desta ciudad de mexico.
 alonso martin de xerez conquistador vecino desta ciudad.

y esta memoria señor doy a vuestra merced para que sepa
 lo mucho que an servido a su magestad los dichos conquista-
 dores y lo poco que an sido haprouechados por averles dado
 tan poco salario como hasta aqui se ha dado en los corregi-
 mientos porque con docientos pesos de oro que daban ha cada
 vno dellos no tienen para comer porque sertefico a vuestra
 magestad que aunque a cada vno dellos diesen a quinientos o
 seicientos pesos de oro no se podian con ellos sostentar sino
 miserablemente porque baliendo como balen los manteni-
 mientos de castilla y de la tierra tan caros como balen que
 bale na hanega de trigo vn peso de oro y otra de maiz medio
 peso y una aroba de bino cinco pesos y vna aroba de hazeite
 ha cinco pesos y todos los mas mantenimientos al respeto
 asi pasas como higos como almendras de que tenemos necesi-
 dad y para atapar nuestras carnes y de nuestras mugeres y
 hijos que bale cada bara de paño a seis y a siete pesos de oro
 y esto no digo de los paños mejores que los finos balen a diez

y a doze pesos de oro y esto señor digo para que vuestra merced por serbicio de dichos haga relacion a su magestad y haga por yntriszion de vuestra merced que se den mas acrezentados salarios hasta que su magestad sea serbido dellos prover de repartimientos como tienen todos los demas que fueron hen ayudar a ganar esta nueba españa y siendo vuestra merced así como dicho tengo hara gran serbicio a dios y a nosotros gran bien y mercedes.

NÚM. 46

145-7-9.

Memorial que dió Martín de Orue en el Consejo, de lo que se ha de enviar o han de llevar para su manutención, &., los que van al Río de la Plata.

Relacion del matalotaje y otras cosas que cada una de las personas que ovieren de yr á las provincias del Rio de la Plata han de llevar para su sustentación y proveimiento.

primeramente quatro quintales de biscochos á razon de á doze reales el quintal, y si acaso lo que Dios no quiera baliese á mayor precio al tiempo que se obiese de comprar no combiene llevar menos de tres quintales que sale ó puede salir al respecto al precio de los quatro quintales que montan.....

IUDCXXXII

yten una pipa de harina que tenga veinte y ocho arrobas que costará con la basija siete ducados poco mas ó menos y si lo que Dios no permita baliese mas caro se llevarán los siete ducados de ella al respecto lo que mas pudieren que montan..

yten arrobas de bino en su basija á razon de cinco reales la arroba con el coste de traer que montan quarenta reales y mas un ducado para las basija con sus quatro aros de yerro que montan.....

yten de haba y garbanzos dos anegas que costaran ducado y medio.....

yten de aseite quatro arrobas á seis reales la
 arroba que con sus basijas.....
 yten de binagre seis arrobas que con sus basi-
 jas y aros de fierro costaran.
 yten una arroba de arroz diez reales.
 yten de pescado seco sin sal, que son tollos,
 bastina ó bacalaos dos arrobas.....
 yten de tozino dos ducados que montan...
 yten de hajos y cebollas, seis reales.....
 yten de dos quesos seis reales.....
 yten dos pipotes de aseitunas en sus basijas
 un ducado que montan.....
 yten de pasas y almendras higos un ducado
 que monta.....

Demas del dicho matalotaje que llebara cada uno de los
 dichos pasajeros combiene que lleben para la contratacion
 de los indios y su reparo en rescates gierro y hazero y otras
 cosas necesarias la cantidad siguiente.

De hanzuelos de toda suerte tres millares que
 cada millar uno con otro costará á quinze
 reales.....

yten de angillos y tijeras quatro ducados....

yten de media dosena de azas de cortar y un
 par de azadones dos ducados que montan.

yten de cuentas de rescates que llaman dia-
 mantes zules y otros abalorio doze rea-
 les.....

De gierro en platina o bergue son tres quin-
 tales que balen á veynte y quatro reales
 quintal.....

De hazero media arroba que baldrá diez y
 siete reales que montan de cordeles que
 llaman lindo para pescar por la mar y el
 Rio un ducado.....

De un terno de pailas y una olla de cobre con
 su tapadera que es tres ducados todo....

(Otro si) Demas de lo susodicho me parece que cada una de las personas que han de ir en la dicha jornada an de llebar esas personas bien aderezadas de paño lienzo y calzado así para la mar como para la tierra y esto por lo menos que mas llebaren y pudieren llebar será muy mejor. primeramente una dosena de camisas.

yten tres jubones de lienzo.

Dos pares de calzones de paño y otros dos pares de lienço.

Una jaqueta de paño para la mar con dos pares de medias calças de paño.

Una con capote de paño para la mar ó de sayal.

Dos capas de tomo la una negra y la otra de paño Tercedillo.

yten Dos gorras de Tomo y dos sombreros.

Dose pares de sapatos los unos con laços y los otros sin ellos.

yten media arroba de jabon.

y esto me parece que llebe cada una de las personas que obieren de pasar á aquellas provincias para ir bien proveidos y como combiene para semejante viaje jornada.

Martin de Orue (Rubricado).

NÚM. 47

15...

1-1-1/27, R.º 39.

Relación hecha por el Licenciado Don Gonzalo Ximenez de Quesada, descubridor y conquistador del Nuevo Reino de Granada, que contiene el estado y situación de 54 individuos de los que pasaron con él a la conquista de dicho Nuevo Reino. Acrece el valor del documento, la calidad de la persona que lo subscribe y la época a que se contrae.

Memorial de los descubridores y Conquistadores que entraron conmigo á descubrir y conquistar este nuevo Reyno de Granada unos son muertos y estos son los mas, otros estan en españa que con lo que aca viuieron se an ydo á sus tierras donde viuen, otros se an ydo en tiempos pasados a otras partes de yndias, otras que se quedaron en este Reyno dellos son tambien muertos de treynta años a esta parte, de manera que cuando este Relaçion se escriue ay solos viuos çinquenta y tres cuyos nombres aqui ytan puestos y como van nombrados por su orden asi sea de entender que lleuan la mesma orden en los meritos que tienen segun lo que trabajaron y siruieron en el descubrimiento y conquista deste Reyno de los que agora ay viuos y assi mesmo yta aqui puesto lo que cada uno tiene y se le a dado en premio de sus seruïçios y lo que mas se requiere para entender esta Relaçion y todo buenisimamente de manera que cuando alguno acudiere a españa pidiendo gratificacion de sus seruïçios no aya necesidad de mas que ver esta Relaçion y ver por ella si es de los primeros y si lo fuere ver por ella si esta pagado, o no y lo que mereçe.

1. El Capitan Joan de çespedes es de los que ay agora viuos uno de los que mas trabajaron y siruieron en este descubrimiento y conquista y entro conmigo por Capitan de uno de ocho Capitanes que meti con gente en este Reyno y el tiene calidad tiene tres repartimientos en esta çidad de santa fee en que aura mil y quinientos yndios poco mas o menos llamados los repartimientos ubaque cagueca ubatoque tiene bien de comer para en este Reyno. 1

2. El Capitan Antonio de Olalla viue y tiene de comer en esta çidad de sancta fee no entro por capitan conmigo pero fue lo despues y conmigo entro por alferes de ynfanteria terna ochocientos ó mil yndios en un buen repartimiento llamado bogotá y assi tiene bien de comer para en este Reyno y es hombre de calidad. 2

3. Juan Valençiano aunque no entro en este Reyno por capitan si no por caporal trabajo y siruio mucho en este descubrimiento a tenido algunos repartimientos que unos por pleyto y otros otra manera se los an quitado los que an gouernado y tambien por ausençias y peregrinaçiones que a hecho (entre las quales ha sido una la de hierusalen) y assi no tiene repartimiento ni de comer mereçiendolo muy bien y tiene alguna calidad. 3

4. El Capitan Gonçalo xuarez es hombre de calidad entro conmigo por capitan en este Reyno y es uno de los ocho de este nombre viue y tiene de comer en la çidad de tunja tiene tres repartimientos y en ellos tres mil yndios llamados los repartimientos y cabuco, tibaua y guaneca tiene muy bien de comer. Este quarto puede ser segundo teniendo respeto algunas cosas.

5. El Capitan Antonio Cardoso tiene calidad aunque no entro por uno de los ocho capitanes que entraron conmigo el antes deste descubrimiento auia sido capitan y viue en santa fee tiene harto bien de comer en un repartimiento que tiene llamado suba y tuna en que auia nueueçientos o mil yndios.

6. El capitan Gonçalo Garçia el Zorro tiene calidad y aunque entro conmigo por capitan entro por alferes de a cauallo tiene razonablemente de comer en un repartimiento

que tiene en la çiudad de santa fee llamado fusagasuga en que auia quinientos yndios poco mas o menos.

7. El Capitan Hernan Vanegas aunque no entro conmigo por capitan si no solamente por hombre de a cauallo despues los que an gouernado lo an hecho capitan y es hombre de calidad biue en santa dee tiene muy bien de comer en un repartimiento prinçipal que tiene llamado guatabita en que auia dos mil yndios poco mas o menos.

8. Juan de Ortega y françisco de figueredo son dos hombres a quien con mi conçiencia no me atreure a dar ventaja mas al uno que al otro ni a ponello primero y assi los pongo por iguales aunque vaya primero el uno joan de ortega viue en esta çiudad de sante fee es hombre rico y tiene alguna calidad entro por de a cauallo tiene de comer en yndios menos que medianamente llamase su repartimiento çicapira y otro mas adentro llamado pacho en que auia poco mas o menos trescientos o quatro çientos yndios.

9. Francisco de figueredo tiene alguna calidad entro por hombre de a cauallo tiene de comer en esta çiudad de santa fee donde viue aunque no es el repartimiento grande si no menos que mediano llamase çipacon terna dozientos o treçientos yndios poco mas o menos.

10. El Capitan salguero que agora es Capitan y no lo fue en el descubrimiento si no solamente hombre de a cauallo es hombre que tiene alguna calidad viue en tunja y alli tiene de comer medianamente aunque los yndios son pocos tienen dos o tres poblezuelos llamados el uno ura y los otros dos no me acuerdo pareçeme que auia en ellos doszientos yndios poco mas o menos.

11. El Capitan Joan tafur aunque no entro conmigo en este descubrimiento por capitan si no solamente por hombre de a cauallo es persona de calidad y esta muy pobre por que no tiene de comer a causa que el reparrimiento de pasca que tenia solo saco por sentencia del Real Consejo de yndias Montaluo de Lugo que despues murio en España.

12. Gomez de çifuentes y Domingo de aguirre don otras dos personas a quien yo tengo por yguales en los seruiçios pongo no por ventaja primero al çifuentes es hombre de me-

diana calidad viue en tunja y alli tiene de comer y razonablemente y aun mas que razonable en un repartimiento llamado paypa que terna setecientas o ochocientas yndios poco mas o menos.

13. Domingo de aguirre assi como en lo de los seruiços assi en lo demas anda aparecido con el pasado por que en tunja donde viue tiene (otro repartimiento en el valle de sogamoso que terna los yndios que el otro o algunos menos y assi mesmo tiene razonablemente de comer.

14. Alonso Dominguez viue en vewed es hombre que en el pueblo donde viue tiene alguna calidad y tiene para en aquel pueblo bien de comer.

15. Bartholome Camacho viue en tunja y alli tiene de comer en un repartimiento de yndios no bueno en el provecho.

16. Andres de Molina viue en sancta fee tiene calidad y muy bien de comer assi en riqueza como en yndios por que tiene un muy buen repartimiento llamado choconta.

17. Diego Romero viue en sancta fee y tiene de comer bien porque tiene dos repartimientos uno llamado Une que es buena casa y otro llamado (está en claro) que el primero terna quatroçientos yndios y el segundo ciento y çinquenta.

18. Paredes Calderon viue en tunja es hombre que tiene alguna calidad y tiene bien de comer por que es rico y el repartimiento que tiene llamado somindoco que terna hasta trescientos yndios es de provecho harto.

19. Joan de quince es persona de calidad que es rico en hazienda y en yndios pues tiene tres pueblos que aunque pequeños son de harto provecho viue en tunja.

20. Miguel Sanchez es hombre de alguna calidad y tiene en hazienda muy largo de comer y en yndios de repartimientos el uno razonable y el otro muy bueno llamado gonzaga viue en tunja.

21. Pero Rodriguez de Carrion es persona que tiene calidad y es rico y ademas de esto tiene un mediano repartimiento de yndios en tunja donde viue terna trescientos yndios poco mas o menos.

22. Diego Montañes es hombre que tiene alguna calidad

y tiene de comer muy largamente en un repartimiento que terna quinientos yndios pero de gran prouecho y contratacion viue en tunja y llamase el repartimiento.

23. Francisco de Mestança viue en sancta fee no tiene de Comer ni yndios ningunos de repartimiento a pedido por via de despojo en el Audiencia Real un repartimiento que tuuo llamado Caxica, que este en la corona Real determinose contra el y hallaronse auer hecho en el dicho repartimiento algunos malos tratamientos de yndios.

24. Francisco Gomez viue en Sancta fee tiene alguna calidad y tiene bien de Comer en dos repartimientos que tiene el uno y el principal llamado tibacuy, y el otro cueca que aura en ambos quatroçientos yndios poco mas o menos pero bueno y de prouecho.

25. Anton Rodriguez Caçalla viue en tunja y tiene pocos yndios y ansi mal de comer.

26. Juan de Lolmo viue en sancta fee y tiene mediana calidad y la mesma mediania tiene el repartimiento por que aunque tiene dos el uno llamado nemocon y tasgata y el otro tibito en que todos aura quatroçientos yndios no son muy buenos ni tampoco malos en el prouecho.

27. Pero Ruiz Herrezuelo viue en tunja y tiene mediana calidad y allende de ser hombre rico tiene dos repartimientos cada uno bien razonable er el uno aura dosçientos yndios y en el otro llamado panqueua otros tantos.

28. Alonso Gomes Sequillo viue en velez tiene muy mal de Comer porque tiene muy pocos yndios aunque an sido artos mas en tiempos pasados.

29. Roa viue en tunja tiene bien de Comer y el tiene alguna calidad es hombre que tiene un buen repartimiento llamado tença que terna seteçientos yndios poco mas o menos.

30. Pero Gomez viue en Pamplona tiene para en aquel Pueblo bien de comer aunque los yndios no sor muchos tiene los en dos repartimientos este bendio yndios de otro repartimiento que tuuo en velez donde primero viuia.

31. Juan Sanchez de Toledo es medianamente rico en sancta fee donde reside no tiene repartimiento por que el que tenia llamado gadrinipa lo vendio y se deshizo del con

el qual dinero y con el que el mas tenia fue a emplear á españa y voluio.

32. Joan de Moltauo viue en sancta fee tiene alguna calidad no tiene yndios de repartimiento porque unos poblezuolos que tenia se deshizo dellos y los bendio.

33. Ramirez viue en tocayma tiene alli poco de comer por que el repartimiento es de pocos yndios que no seran çiento y çinquenta pero son de algun prouecho.

34. Francisco Rodriguez y viue en Tunja y tiene alguna calidad tiene menos que medianamente que comer porque tiene un solo pueblo llamado sora que terna entre dozientos y trezientos yndios.

35. Monroy viue en los Remedios no tenia que Comer ni yndios de repartimiento dioselos agora en aquel pueblo nueuo el presidente deste Reyno creo que le dio çient casas de yndios poco mas o menos.

36. Macias viue en tunja tenia mejor de Comer que tiene agora por que a dado algunos pueblos de los que tenia en repartimiento a sus hijas como a manera de dote y en casamiento y asi agora quedanle pocos yndios.

37. Antonio de Castro viue en tunja y tiene alguna calidad y tiene bien de comer en los repartimientos el uno llamado tunjaza y el otro çeniza terna este poco mas ó menos setezientos yndios y el otro dozientos compro a çeniza de otro conquistador.

38. Joan Rodriguez parra viue en tunja y tiene mediana calidad y muy bien de comer en un reparrtimiento suyo llamado chicamocha y tequa que abia en ambas partes mas de quinientos yndios.

39. Salazar viue en velez tiene pocos yndios y por esta razon no tiene bien de comer fueron estos yndios muchos mas antes despues que el los tiene.

40. Antonio bermudez viue en santa fee tiene mediana calidad y no bien de comer porque teniendolo se deshizo dello y vendio el repartimiento de ubate que teria de mucho prouecho y el de sata y tausa tambien en que ambos auria mil yndios y gastado el dinero compro otro de pocos yndios llamado chibachi tenia dozientos yndios poco mas o menos.

41. Joan rodriguez gil viue en tunja y es hombre rico de hazienda y el repartimiento de yndios que tiene es asimismo razonable no se los yndios que aura en el.

42. Castilblanco viue en velez creo que ya no tiene yndios por que los ha vendido.

43. juan alonso tiene yndios en velez donde viue son pocos agora y fueron antes muchos mas despues que el los tiene.

44. ledesma viue en velez creo que ya no tiene yndios porque los ha vendido.

45. juan lopez viue en tunja tiene bien de comer y el alguna calidad llamase su repartimiento sachica en que dura quinientos yndios es repartimiento de harto prouecho.

46. juan gomez tiene en sancta fee donde viue menos que medianamente de comer porque tiene un repartimiento que le llaman usme que terna trezientos yndios o dozientos.

47. monte agudo viue en tunja es persona rica medianamente y tiene dos repartimientos bien razonables en que aura en ambos quatrocientos yndios y mas.

48. pero rodriguez de leon viue en tunja tiene bien de comer en un buen repartimiento de yndios de harto prouecho.

49. pedro sotelo no tiene yndios ni repartimiento alguno vendio uno que se le dio en mariquita.

50. manchado viue en tunja no tiene yndios ningunos y assi no tiene de comer antes esta pobre y enfermo llagado y de las llagas çiego.

51. diego de torres que viue en pamplona tiene pocos yndios y assi tiene muy mal de comer.

52. pedro de madrid viue en tunja tiene muy buen repartimiento de yndios y muy prouechoso terna el repartimiento seisçientos yndios poco mas o menos.

53. joan de salamanca viue en tunja tiene un pueblo de repartimiento pequeño en que aura çiento y çinquenta yndios pocos mas o menos y otro pueblo que tenia llamado tutatazco lo vendio.

54. sin estos descubridores y conquistadores y pobladores deste reyno ay otros que fueron segundos y otros terçeros y quartos y otros quintos y sextos que se hallaron en paçifi-

caçiones de alcamientos de rebeliones de naturales y que son bien antiguos y que seria proceder en ynfino y por eso no ay que tratar dellos.

el mariscal ximenez (rubricado)

(las cinco ultimas palabras .no ay que tratar dellos. asi como .el mariscal ximenez. son autografo de este).

Relación de papeletas de los documentos cuya transcripción se aporta, en la parte correspondiente a este tomo, como prueba documental.

	<u>Páginas</u>
Núm. 1.—1495. <i>Arevalo, 30 mayo.</i> —44-4-1/11.	
Testimonio de las cartas Reales de los Reyes Catolicos en que se exponen las comisiones, ventajas y concesiones de que podrán disfrutar las personas que quieran ir a residir en la Isla Española y demas puntos descubiertos en las Indias...	291
Núm. 2.—1501. <i>Granada, 19 octubre.</i> —139-1-4. Libro 1.º, f.º 65	
Cédula al Corregidor de Jerez, Gonzalo Gómez de Cervantes, para que deje pasar en los navíos de la Isla Española bueyes y vacas, que irán a su costa, y un mozo que llevará para su cuidado, al mismo tiempo que va el Comendador de Lares ..	298
Núm. 3.—1510. <i>Madrid, 28 febrero.</i>	
Real Cédula para que Nicuesa y Oxeda puedan llevar para la población de Tierra Firme los 200 hombres que se han señalado para la misma.....	299
Núm. 4.—1510. <i>Sevilla, 1.º junio.</i> —39-2-1/8.	
Asiento de un libro de cuenta y razón perteneciente a la Tesorería de la Casa de Contratación para que se pague el mantenimiento de los Frayles de la Orden de Santo Domingo que van a las Indias. 1510.....	301
Núm. 5.—1510. <i>Tordesillas, 20 noviembre.</i> —139-1-4. Libro 2.º, folio 150.	
Real Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla para que den a cada uno de los frailes que van a las Indias dos mantas y un jergón.....	302
Núm. 6.—1511. <i>Sevilla, 21 julio.</i> —39-2-1/8.	
Asiento de un libro de cuenta y razón perteneciente a la Tesorería de la Casa de la Contratación para que se pague a los frailes de la Orden de San Francisco que van a las Indias el pasaje y mantenimiento correspondiente.....	303

- Núm. 7.—1511. *Sevilla, 17 octubre.*—2-1-1/8.
- Pregón en que por orden de S. M. se manifiesten las franquicias y privilegios que se concederán a los que hayan de ser moradores y contratantes en las Indias, expresando las facilidades de licencia para el pasaje y comercio..... 304
- Núm. 8.—1513. *Valladolid, 8 abril.*—139-1-5.
- Real Cédula al Almirante Don Diego Colón, ordenando que no se impida a las mujeres de los que han ido a las isla de Cuba que se vayan a vivir con sus maridos, tanto por el interés constantemente mostrado para el acrecentamiento de la tierra, cuanto para evitar que por tal causa digan los maridos que quieren venirse..... 308
- Núm. 9.—1515. *Medina del Campo, 26 febrero.*—139-1-5.
- Real Cédula recomendando a Don Diego Velázquez al Capitán Pedro de Morón, que ha de permanecer en la isla con propósito de poblar..... 309
- Núm. 10.—1518. *Zaragoza, 24 septiembre.*—139-1-5. Libro 7, folio 106 v.
- Cédula en que se manda que no pueda pasar a las Indias ningún penitenciado, aunque tenga habilitación..... 310
- Núm. 11.—1519. *Barcelona, 5 mayo.*—41-6-2/25. Libro 4.º, folio 11 v.
- Real Cédula para que no vayan en la Armada de Magallanes y Faleiro más de 253 personas y que antes de partir declaren Magallanes y Faleiro la derrota o camino que han de llevar; ordena además que se pague a dichos Capitanes el importe de la pólvora y otros pertrechos que les ha sobrado.... 312
- Núm. 12.—1519. *Barcelona, 19 abril.*—139-1-6.
- Real Cédula nombrando a Gonzalo Gomez de Espinosa Alguacil mayor de la Armada..... 314
- Núm. 13.—1519. *Barcelona, 16 julio.*—139-1-6. Libro 8, f.º 95 v.
- Real Provisión para que por el término de veinte años sean libres lo que pasasen a las Indias y se estableciesen en poblaciones..... 316
- Núm. 14.—1519. *Molins del Rey, 23 octubre.*—139-1-5.
- Real Cédula a los Gobernadores de la Isla Española, Fernandina y San Juan de Puerto Rico, participando el deseo manifestado por algunos vecinos de la ciudad de Antequera, de ir a poblar en pueblo que tuviese jurisdicción propia, y ac-

- cediendo a ello, lo manifiesta para que a estos labradores que allá pasen se les señale tierra y solar para que hagan pueblo. . . 321
- Núm. 15.—1520. *Barcelona, 10 mayo.*—41-6-2/25. Libro 4.º, folio 11 v.
- Real Cédula autorizando a los Oficiales de la Casa de la Contratación para que admitan hasta 4.000 ducados de mercaderías que precisaban, habiéndose buscado las personas que las lleven en la Armada de Magallanes. 323
- Núm. 16.—1526. *Granada, 31 agosto.*—41-6-2/5. Libro 9.
- Título de Gobernador de Higueiras y Cabo de Honduras a favor de Don Diego López de Salcedo, a consecuencia de las cuestiones suscitadas entre Gil González Dávila, Cristóbal de Olid y Francisco Fernández de Córdoba, Capitán enviado por Pedrarias. 325
- Núm. 17.—1529. *Toledo, 15 enero.*—1-5-1/18.
- Instrucciones y reglas para el mayor acrecentamiento de población, facultad para que puedan ir pasajeros con tal fin, mercedes que habrán de recibir en la erección de nuevas poblaciones. 330
- Núm. 18.—1529. *Toledo, 26 junio.*—1-1-1/28 r. 22.
- Provisión que dispone y manda que sean hidalgos los que fueron a Indias con Don Francisco Pizarro. 337
- Núm. 19.—1529. *Toledo, 31 julio.*—119-7-22. Libro 1, f.º 1 v.
- Real Cédula por la que se provee en Pedro de Varela el regimiento del primer pueblo de cristianos que fundase en la provincia de Santa Marta, concediéndole las franquezas, libertades y preeminencias anejas al cargo. 339
- Núm. 20.—1530. *Madrid, 25 febrero.*—2-6-1.
- Real Provisión mandando pueda venir a España el que quisiere a informar de lo que allí ocurre, así como escribir, sin que nadie pueda impedirlo, y sabiendo que se ha contravenido este mandato amenazando a los maestros y pilotos a que éstos diesen pasaje, se manda expresamente para lo sucesivo que todos los vecinos puedan escribir, informar, etc., bajo pena de perder el oficio o privilegio quien lo impidiese y perdimiento de bienes, por convenir así al servicio general. 341
- Núm. 21.—1530. *Madrid, 5 abril.*—119-7-22.
- Real Cédula ordenando que hagan vida con los indios dos muchachos españoles para que puedan aprender la lengua de éstos. 344

- Núm. 22.—1530. *Madrid, 10 agosto.*—139-1-8. Libro 14, f.º 115.
- Real Cédula por la que habiendo sabido que algunos Religiosos y eclesiásticos han pasado a Indias con miras menos adecuadas a su estado, por lo que allí no ha sido ejemplar su modo de vivir, ordena por la presente que ningún religioso o eclesiástico pueda pasar sin que antes la respectiva autoridad conceda las letras aprobatorias que luego presentarán a los oficiales de la Casa de Contratación para poder obtener la licencia..... 345
- Núm. 23.—1530. *Ocaña, 9 noviembre.*—139-1-8.
- Real Cédula disponiendo que no pasen en lo sucesivo a Indias Religiosos de San Francisco de diversas naciones, porque de ello no se sigue provecho como se ha podido comprobar precisando la licencia del Superior respectivo..... 348
- Núm. 24.—1530. *Ocaña, 20 noviembre.*—119-7-22. Fol. 49.
- Real Cédula para que se obligue a cumplir su asiento algunos de los que fueron y entre los que iban cirujano, médico, carpinteros, albañiles, canteros a Santa Marta con García de Lerma, que después de llegar a Santo Domingo varios se escondieron..... 349
- Núm. 25.—1530. *Toledo, 6 diciembre.*—139-1-4. Libro 3.º, f.º 1.
- Real Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación para que, en vista de las quejas recibidas, se mantenga la prohibición de que ningún extranjero ande en la navegación de las Indias ni como marinero tampoco..... 351
- Núm. 26.—1530. *Medina del Campo, 19 noviembre.*—139-1-8.
- Real Cédula a los oficiales de la Casa de Contratación ordenando que, como está prevenido, no se infrinja la prohibición de pasar esclavos blancos ni berberiscos..... 352
- Núm. 27.—1532. *Madrid, 10 septiembre.*—33-2-2/9.
- Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla para el asiento en los libros de cuenta y razón de población hecho con Pedro Bolaños y otros de la villa de Monte Christi en la isla española, con expresión de los labradores y demás personas que figuran en el asiento..... 353
- Núm. 28.—1532. *Segovia, 28 septiembre.*—148-2-2. Libro 2.º, folio 223.
- Cédula que manda que no pasen a las Indias esclavos Gelofes, sin licencia expresa de S. M..... 357

- Núm. 29.—1532. *Madrid, 20 noviembre.*—119-7-22. Fol. 3.
- Real Cédula recomendando al Gobernador de Santa Marta a Fr. Juan Chavez y cuatro Religiosos que éste lleva de la Orden de la Merced para que prediquen y doctrinen 358
- Núm. 30.—1532. *Madrid, 20 noviembre.*—119-7-22. Fol. 108.
- Real Cédula ordenando que se funde un monasterio de la Orden de San Francisco, con los frayles que ha mandado proveer vayan a la provincia de Santa Marta 359
- Núm. 31.—1533. *Madrid, 16 febrero.*—139-1-8. Libro 15, f.º 218.
- Real Cédula al Presidente y oidores de la Audiencia de México en que se dice que habiendo observado que impide el crecimiento de la población que muchos de los pobladores no suelen llevar intención de completa permanencia, para mayor estímulo se hará merced de tierras y solares, facultad de sacar minerales, aprovechamiento de oficios públicos y otras mercedes que contribuyan a perpetuar la permanencia 360
- Núm. 32.—1534. *Valladolid, 19 julio.*—119-1-7. Libro 1.º, f.º 83.
- Real Cédula a los Oficiales reales de la provincia de Cartagena expresando haber dado pasaje, etc., al Obispo electo Fr. Tomás de Toro, de la Orden de Santo Domingo, a quien acompañan dos sacerdotes y un lego 363
- Núm. 33.—1534. *Palencia, 22 agosto.*—122-3-1. Libro 1, f.º 33.
- Real Cédula a Don Pedro de Mendoza para que pueda dar tierras y solares a los pobladores de su gobernación, haciéndolos vecinos de la misma 364
- Núm. 34.—1534. *Palencia, 8 septiembre.*—139-1-8.
- Real Cédula a los Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla dictando reglas para evitar el peligro que en los viajes para las Indias y Tierra Firme experimentan los pasajeros y mercaderías, así por exceso de carga como por la falta de prevenir los mantenimientos necesarios con el debido cálculo para que no padezca la gente y por falta de artillería, municiones en defensa de los corsarios 366
- Núm. 35.—1535. *Madrid, 27 octubre.*—148-2-2. Libro 3, f.º 364 v.
- Cédula que manda a los Oficiales de Sevilla no dexen pasar a las Indias a ningún religioso que no sea observante 374
- Núm. 36.—1537. *Valladolid, 2 junio.*—139-1-8.
- Real Cédula a los Oficiales de la Casa de la Contratación en que se ordena que en la fe que precisa dar antes de la licen-

- cia para poder partir a los pasajeros, de que no son deudores, intervengan los tres oficiales para evitar que salga quien debe por algún concepto sin figurar en la cuenta o libros de otro..... 375
- Núm. 37.—1538. *Valladolid, 26 febrero.*—87-6-7. Libro 3, folio 2 v.
- Real Cédula al Virrey de Nueva España para que clérigos que fueron frailes, y otros religiosos que pasaron a las Indias sin licencia alguna, los haga salir..... 376
- Núm. 38.—1539. *Madrid, 3 octubre.*—41-4-1/11.
- Provisión para que ningún hijo ni nieto de quemado sin reconciliación, de judío ni moro, por la Santa Inquisición, ni ninguno nuevamente convertido de moro ni judío pueda pasar a las Indias..... 377
- Núm. 39.—1540. *Madrid, 18 junio.*—139-1-9. Libro 19, f.º 131 v.
- Provisión que manda que se tomen por perdidos los navíos y mercaderías de los extranjeros destos reynos que pasaren a las Indias sin licencia..... 379
- Núm. 40.—1559. *Bruselas, 15 marzo.*—2-2-3/8.
- Real Cédula al Virrey del Perú, Marqués de Cañete, ordenándole que regrese, sin haber cumplido los seis años de provisión del cargo; habiendo provisto en su lugar a Don Diego de Acevedo y Fonseca, y advirtiéndole que nombre procurador para la *Visita*, que manda hacer a fin de saber cómo usó el cargo y para que deje fiadores que respondan de lo que proceda..... 382
- Núm. 41.—1569.—2-2-5/10, r. 27.
- Cuatro relaciones de pobladores: 1.ª Relación de las personas que vivían en el Río de la Plata que fueron con Don Pedro de Mendoza. 2.ª Relación firmada por Martín de Centenera de las que estaban en la Corte para ir a dicha Provincia. 3.ª Relación de la gente que queda en la ciudad de la Asunción dada por Ortiz Vergara. 4.ª Relación de la gente de los que sacó del Perú..... 384
- Núm. 42.—1573. *Chile, 15 junio.*—118-1-8.
- Relación de las personas a quien consta hauerse dado licencia para pasar a Chile armados debaxo de bandera desde quince de junio de 1573 años..... 394
- Núm. 43.—1579. *Sevilla, 6 febrero.*—2-5-5/13.
- Lista de las personas eclesiásticas que fueron al Perú en la armada del General Don Bartolomé de Villavicencio..... 396

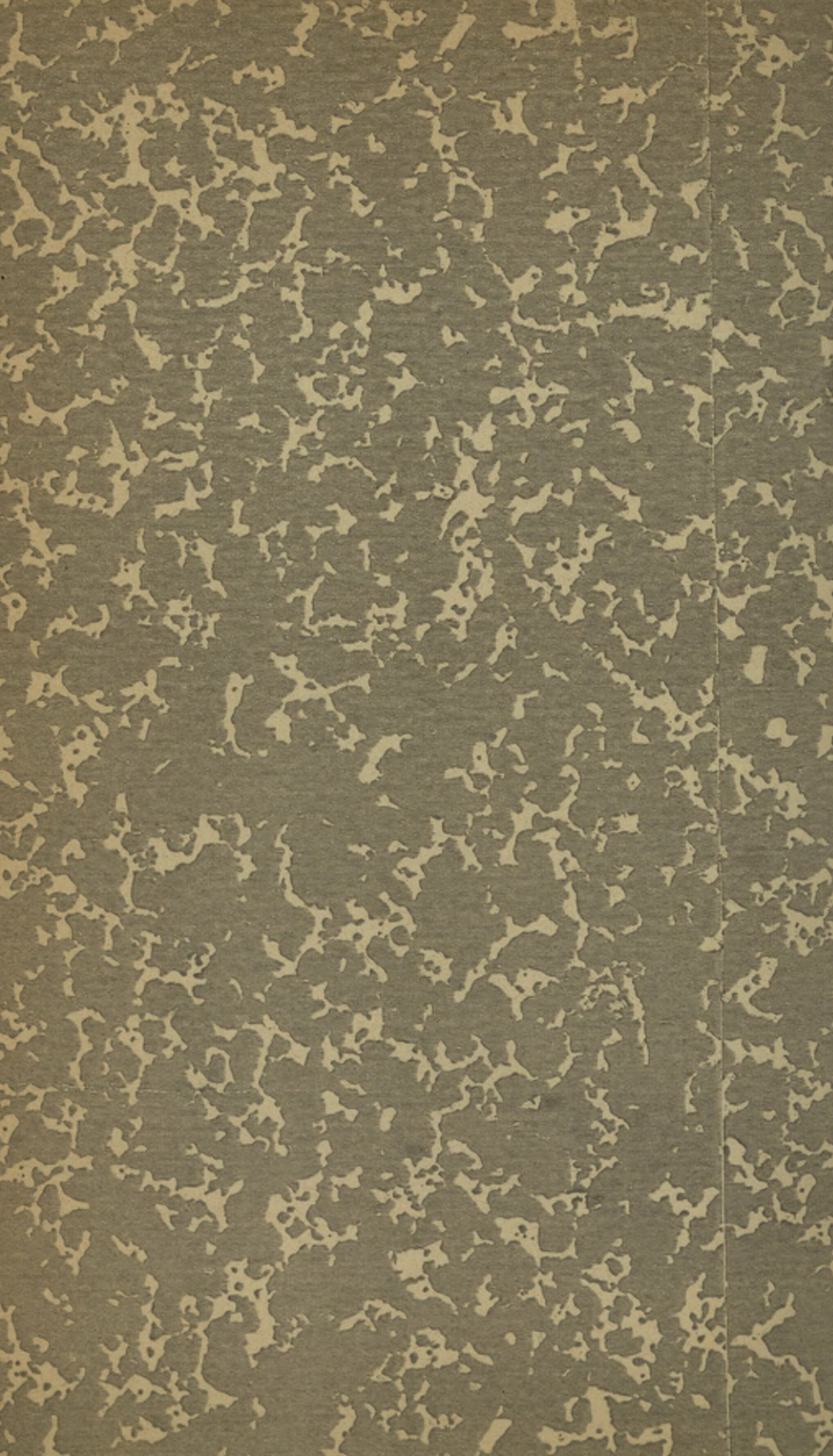
- Núm. 44.—1592. *Nueva Andalucía-Cumaná*.—43-3-19/9, n.º 1, v.º 59.
- Licencia presentada por Francisco de Vides con el asiento hecho con S. M. para la conquista y población de las provincias de Nueva Andalucía y Cumaná, de las que fue por Gobernador y Capitán general..... 401
- Núm. 45.—*Sin fecha*.—1-1-1/20, n.º 1, r.º 1.
- Relación de los conquistadores, descubridores y pobladores que pasaron con el Marqués del Valle..... 426
- Núm. 46.—145-7-9.
- Memorial que dió Martín de Orue en el Consejo, de lo que se ha de enviar o han de llevar para su manutención, etc., los que van al Río de la Plata..... 430
- Núm. 47.—15....—1-1-1/27, r.º 39.
- Relación hecha por el Licenciado Don Gonzalo Ximenez de Quesada, descubridor y conquistador del Nuevo Reino de Granada, que contiene el estado y situación de 54 individuos de los que pasaron con él a la conquista de dicho Nuevo Reino. Acrece el valor del documento, la calidad de la persona que lo suscribe y la época a que se contrae..... 433

INDICE

Páginas

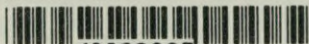
Introducción.	7
Cuadros estadísticos.	39
Catálogo metodológico de las informaciones y probanzas de los que pasaron a Indias	51
Pruebas legales.—A. Citas de Leyes de Indias concernientes a pasajeros, religiosos, extranjeros y demás relacionados con la materia.	217
Idem íd.—B. Citas y fragmentos del «Norte de la Contratación de Indias»	265
Pruebas documentales.—Transcripción de documentos relativos a pasajeros y su legislación	289
Relación de papeletas de los documentos transcriptos	341

*Esta obra se terminó de imprimir en los
Talleres tipográficos Voluntad, sitos
en esta Corte, en la calle de Serra-
no, núm. 48, a fines del mes
de enero del año de Nues-
tro Señor Jesucristo de 1930,
siendo la primera edición
de la misma de 1.000
ejemplares.*



FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU

CEU



10029665

